RECOPILACIÓN

—DE—

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1902-1903

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1902 hasta el 14 del mismo mes de 1903,

Coleccionadas por Don Felipe Estrada Paniagua.

TOMO XXI

Tip. y Encuadernación de Arturo Síguere & Co.

Guatemala, C. A.

1908

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1902

SEÑORES DIPUTADOS:

Motivo de legítima satisfacción es para mí venir en este día, en que inauguráis vuestras importantes labores, á presentaros con el homenaje de la respetuosa consideración que merecéis, el informe de los trabajos efectuados por la Administración Pública, en el vigésimo segundo año constitucional.

Es muy grato al Jefe del Ejecutivo manifestaros, ante todo, Señores Representantes, que la paz y la tranquilidad se han mantenido inalterables en toda la República, y que para ello, sin duda, ha sido elemento eficacísimo el imperio de la libertad en todas sus manifestaciones, desde que el Gobierno ha querido, hacer del goce de ella, la verdadera pauta de su política interior.

A esta legítima aspiración ha correspondido el pueblo de Guatemala al proceder con recto y sereno criterio, buscando en la instrucción, el orden y el trabajo, el medio más seguro para reparar las pérdidas y restañar las heridas ocasionadas por las estériles luchas fratricidas de otros tiempos.

Puede decirse, en tal caso, que por una especie de educación adquirida en la escuela del sufrimiento, y por la convicción que el pueblo tiene de que las causas principales del malestar económico porque atraviesa Guatemala, tanto como otros países de la América, han tenido su orígen en el cumplimiento de leyes sociológicas de que no pueden librarse los pueblos nacientes como el nuestro, no ha

llegado la situación á traer mayores dificultades en el orden público; al contrario, en la mayoría del pueblo se encuentra buen deseo y ánimo constante por ayudar en la tarea de salvar esa misma situación con el mantenimiento de la tranquilidad, palanca poderosa para el aumento de la producción, que será la única que resuelva el problema.

A grandes rasgos me permitiré describir la marcha general de la Administración Pública, y en cuanto á cada uno de sus ramos, los señores Secretarios de Estado informarán en detalle en sus respectivas memorias.

* * *

Consecuente el Gobierno á su política de leal y honrado proceder para con todas las naciones con que cultiva amistad, es placentero manifestaros, que así con los países de Europa como con los de América, las relaciones internacionales se acentúan cada día más, en el sentido de la mayor sinceridad, procurando aprovechar al mismo tiempo que las enseñanzas, el acercamiento de intereses que siempre traen esas relaciones para países que, como el nuestro, comienzan á desarrollar los múltiples elementos que su naturaleza exuberante les ofrece.

Por lo que respecta á la América Central, cabe decir que las relaciones fraternales se hacen más íntimas por el sentimiento común de nacionalidad y por las convenciones celebradas para ello últimamente, las cuales han venido con la expresión franca y explícita de ese mismo sentimiento á hacer desaparecer las nubes que amenazaban obscurecer su cielo. Guatemala tomó parte directa en esas convenciones por la excitativa de los demás países de Centro-América, expresando su voto de adhesión con la única reserva de todo aquello que pudiera ser contrario á las resoluciones tomadas en el Congreso Pan-Americano celebrado en México.

También es un acontecimiento que viene á corroborar lo dicho, la visita que sucesivamente se han servido hacer á la República de Guatemala los Excelentísimos señores Presidentes de Costa Rica y El Salvador, visita que será fecunda en resultados prácticos para la paz y tranquilidad de Centro-América, que dice, á voz en cuello, que no puede haber motivo ya para que se perturben.

Merced al decidido apoyo que la Delegación de Guatemala al Congreso Pan-Americano recibió de parte de las Delegaciones de los Estados Unidos del Norte y de México, pudo en esa ilustre Asamblea obtenerse, con satisfaccción general, una solución digna y sabia en

el difícil problema de arbitramento, que fué uno de los principales asuntos en que se ocupó el Congreso.

El importante trabajo que á este respecto presentó nuestro Delegado, Lic. Lazo Arriaga, y que fué aceptado y aprobado, merece especial elogio, no sólo porque entraña la solución de un problema general, sinó, especialmente, porque vino á robustecer, de una manera real y efectiva, las relaciones cordiales que felizmente cultivamos con nuestra vecina del Norte, la heroica Nación Mexicana.

Mas, si todo esto ha sido placentero, fué por otra parte harto desagradable y penoso enterarse del horribe atentado cometido en la persona del ilustre Presidente de los Estados Unidos, Mr. Mac Kinley así como el desenlace luctuoso de ese hecho criminal por todo extremo. Con tal motivo, el Gobierno estimó de su deber, presentar, como lo hizo efectivamente, todas las demostraciones de duelo convenientes á traducir el sentimiento de pesar que experimentaron el pueblo y Gobierno de Guatemala, dada la alta personalidad que las causaba y las relaciones estrechas y cordiales que felizmente existen entre nuestro país y la Gran República.

* * *

Como una medida indispensable y necesaria para el mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicos, y para impulsar también el adelanto en todos los puntos de la Nación, hice visita oficial á la mayor parte de los Departamentos en cuanto el tiempo y las circunstancias me lo permitieron, y no puedo ocultar que observé impreso el sello del trabajo y de la honradez en todas las localidades visitadas. Para llenar el objeto propuesto, tanto en el gobierno departamental como en el municipal, se dictaron las medidas conducentes á su mejor marcha; proveyendo de los fondos necesarios para las más premiosas necesidades que presentaban y para promover su adelanto y desarrollo. Pude observar también de cerca que no han sido infructuosos los esfuerzos del Gobierno en pro de la instrucción pública, porque por todas partes aparece la luz del maestro guiando á la juventud, y ésta entonando el Himno de la Patria, como voz de aliento y de esperanza para el porvenir; y si es verdad que mucho deja que desear este ramo de la administración, también lo es que mucho se ha alcanzado en lo vasto de sus dominios, á pesar de las obstrucciones sistemáticas con que á las veces se trata de impedir su desenvolvimiento.

En cuanto á la administración de justicia, el Gobierno ha velado, con todo interés, porque cumplida y prontamente sea administrada

dejando obrar en completa libertad, como es debido, al departamento encargado de impartirla.

El ramo de beneficencia ha sido objeto de la solicitud del Ejecutivo, acudiendo oportunamente con fondos á todos los establecimientos instituidos; creando nuevos, como los hospitales de Mazatenango y la Antigua; en construcción el manicomio de Quezaltenango; y la Casa de Salud y Asilo de Convalecientes que se edifican en esta capital, é impulsando todo lo que se encamine á dar vida á la iniciativa individual para el sostenimiento de institutos que atiendan á las necesidades de la humanidad doliente y desvalida.

Para zanjar en su mayor parte las dificultades que han afligido á los departamentos de la Baja Verapaz y de Jalapa por falta de terrenos propios que les proporcionen lo necesario para la vida, el Gobierno, haciendo verdaderos esfuerzos y sacrificios, ha adquirido en propiedad las dos valiosas fincas llamadas San Jerónimo y Las Monjas, para distribuir su fundo entre aquellos habitantes, á cuyo fin se remiden esas propiedades y se lotificarán para su adjudicación; de esta suerte, habrá de cambiarse, en breve tiempo, la condición de esos importantes pueblos.

Como un justo tributo debido á la memoria de los próceres de la independencia, y también para que sirva de enseñanza como lección objetiva de elevado patriotismo para la presente y venideras generaciones, se dispuso erigir un monumento que llene tales propósitos, y juzgo que esa idea será digna de vuestra aprobación.

* * *

Ardua y penosa por cierto es la labor de la Hacienda Pública por el estado de crisis en que se halla la Nación; pero en medio de todo esto, me complace hacer presente que con las prudentes economías introducidas en el Presupuesto General y con la pureza en el manejo de los fondos públicos, se han venido á mejorar en mucho las rentas para atender á los servicios ordinarios y para satisfacer en gran parte la enorme deuda que, por diferentes servicios, recibí como legado al encargarme del Poder.

Se ha pagado por esas causas la suma de cerca de diez millones de pesos, sin tener para ello que exigir ni aumento de contribuciones ni préstamos onerosos, sino solamente, como he dicho, cuidando en lo posible de la cabal recaudación de las rentas y economizando en muchos de los servicios que se estimaron superfluos; pero estos medios por sí solos no pueden ser suficientes para llenar los deseos del

Gobierno de salvar el crédito nacional, y por esa circunstancia, para el arreglo de la deuda flotante en favor de nacionales y extranjeros, se estudia en la actualidad la manera de pagarlas sin grandes sacrificios para la Nación y con la mayor ventaja posible para los acreedores; descargando así, al Estado, aun cuando sea paulatinamente, pero de manera segura, de una buena parte de ese cuantioso pasivo que pesa sobre él desde hace ya muchos años.

Por lo que atañe á los intereses y amortización de las deudas externa é interna, bien es que exprese aquí que van muy adelantadas las gestiones que se hacen para lograr satisfactoria solución en ese difícil como delicado asunto que, llegando á feliz términño, sostendrá el buen nombre del país al llenar las atendibles solicitudes de los acreedores; de lo cual inmediatamente daré cuenta á la Representación Nacional.

Todos los demás pasos que con asiduidad da el Gobierno para salvar la situación económica, me hacen esperar que, apartados ya muchos de los obstáculos principales que se le han presentado en su camino, pronto tal vez pueda informar acerca de ese importantísimo asunto.

* * *

Con la especial atención que corresponde se ha cuidado de todo lo que se refiere al interesante ramo de la guerra, teniendo en cuenta para ello que el Ejército, que es el nervio verdadero de los pueblos, demanda para su instituto disposiciones que se encaminen á su creación, desarrollo y debida conservación.

* * *

No ha sido obstáculo, ni podía serlo, la crísis financiera para suspender las obras de progreso y adelanto emprendidas en toda la República: con sacrificio, es verdad, pero con constancia, se han continuado todos los trabajos de mejora que están encomendados en la Administración Pública al importante ramo de Fomento.

Los servicios de comunicaciones para el interior y el exterior, así por correo, como por telégrafo y teléfono, han conseguido una regularización tan notable, que ya muy poco deja que desear, consiguiéndose que los productos de esos servicios alcancen á sufragar las erogaciones causadas por el personal que los desempeña, con excepción del material que necesitan.

La agricultura, como fuente única de nuestra riqueza, ha merecido, como es muy justo, toda la protección que necesita, ya impulsando, para mayor escala, otros cultivos fuera del café, ya auxiliando de una manera decidida á todos los agricultores, facilitándoles la manera de adquirir brazos y haciendo que se mejore la remuneración de éstos, para su más pronta adquisición; distribuyendo la propiedad, aun baldía, entre gran número de personas que han pasado á la condición de propietarios; y, en fin, mejorando las vías de comunicación existentes, y abriendo nuevas para establecer el comercio entre las diferentes Secciones de la República.

Las pocas industrias que han llegado á tener vida en Guatemala, también han sido objeto de la protección del Gobierno, proporcionándoles medios de ensanche y todo cuanto ha estado en nuestra mano ofrecerles.

La industria minera, en que tan poco se había fijado la atención, ha despertado en estos últimos tiempos singular interés, porque ha venido á probarse por estudios de profesores de competencia, y ha sido bien conocido de nuestros antepasados, que todo el subsuelo de Guatemala contiene, en las mejores condiciones para la explotación, toda clase de metales preciosos, que algunos pocos han conseguido aprovechar en grande escala, pero sin ostentación, como sucede con los lavaderos de oro y placeres de *Las Quebradas* y otros que podrán dar muchísimas riquezas, si la mano del hombre se aplica á esos inagotables y escondidos tesoros que se hallan distribuídos, por fortuna, en toda la cordillera y ramales que atraviesan nuestro país.

En este día, hace un año, exactamente, se daba el primer picazo con que se reanudaban los trabajos de la importante y grandiosa obra del Ferrocarril del Norte, en cumplimiento del contrato que, con vuestra aprobación, celebró el Ejecutivo; y sin duda que habrá de complaceros, señores Diputados, la noticia de que esos trabajos, seguidos con perseverancia por la Compañía constructora, alcanzan hasta tres millas más del pueblo de Sanarate; es decir, están concluídas veinte millas de terraplén y dispuestas por la construcción de las obras de mampostería, de arte, arcos de desagüe, muros de los puentes grandes, etc., para recibir los durmientes, rieles y lastre que están ya preparados.

En los almacenes existen en la actualidad mil setecientas sesenta toneladas de rieles que serán suficientes para cubrir esas veinte millas.

La carretera también está próxima á llegar al pueblo de Sanarate, donde se unirá á la línea férrea tal vez á fines de julio próximo,

quedando entonces, esto es á principios de agosto siguiente, como lo establece el contrato celebrado con los constructores del Ferrocarril, abierta la comunicación del Norte, provisionalmente, con la parte de carretera construída y las ciento ochenta millas de vía férrea.

Muy digno de mención es también el hecho de haberse iniciado el 17 de diciembre último los trabajos para la construcción del ferrocarril que unirá á los departamentos de Escuintla y Mazatenango, y que se llama línea de *Los Cocales.* Con verdadera actividad se prosiguen tales trabajos que avanzan con rapidez y prometen, por estas circunstancias, que antes del término fijado en el contrato que se celebró con la Compañía del Sur, que es la constructora, esté concluído ese importante ramal, que dejará en comunicación completa á toda la costa del Sur de la República, con el Centro y Norte de ella.

En lo que toca al ferrocarril que se construirá de Retalhuleu á Quezaltenango hay trabajos ya muy adelantados en el replanteo de esa línea, y todo augura un éxito feliz para la existencia de tal vía que tan valiosos servicios habrá de prestar á la Sección de Occidente.

En la carretera del Norte, de que antes hice mérito, se han levantado en la parte construída de la misma, dos buenos puentes de hierro sobre los ríos de *Las Vacas* y de *El Purgatorio*, y en la actualidad se está colocando sobre el río *Agua Caliente* otro gran puente de hierro; obras todas que honran mucho á los talleres nacionales donde se han fabricado y al director de ellas.

A la vez se han reparado y concluído las grandes carreteras de la capital á las fronteras del Sudeste pasando por Jutiapa; la de San Felipe, departamento de Retalhuleu, á Quezaltenango; la de esta ciudad para la capital, y se trabaja con empeño en las que unirán á los departamentos de Zacapa, Jutiapa y Jalapa, pasando por *El Ovejero* y la que de Huehuetenango conducirá á las costas del Sur.

Tan pronto como se arreglen las dificultades y controversias suscitadas entre la Junta Directiva del Ferrocarril de Ocós y la Sociedad Constructora se habrá de proceder sin duda á la conclusión de esa vía, á la que poca extensión falta para ser terminada hasta el pueblo de Coatepeque; quedando entonces conexionados, por línea férrea y carretera, los departamentos de San Marcos, Quezaltenango, Retalhuleu, Suchitepéquez, Sololá, Escuintla y la capital, por el Occidente y Sur: por el Norte, el propio departamento de Guatemala, con Jalapa, Zacapa é Izabal; y por el Oriente, con Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa y Chiquimula.

*
* *

Sea lo anteriormente dicho en cuanto al impulso dado al adelanto material, que en lo que toca á lo moral é intelectual, la labor del Gobierno ha sido constante, enérgica y eficaz, para cumplir con la más alta de sus funciones, que precisamente consiste en procurar la instrucción y educación del pueblo, como consecuencia del deber que también tiene de velar por la seguridad de la vida, de la honra y de la hacienda de todos los ciudadanos, apartando á éstos de la ignorancia que es causa eficiente de la mayor parte de los males que afligen á la humanidad, y que debemos impedir que cunda porque es lepra que puede corroer á la parte más simpática de la sociedad, á la juventud que es la legítima esperanza de la patria.

Siguiendo hasta hoy el régimen señalado por nuestras leyes orgánicas y reglamentarias sobre instrucción, se ha tenido verdadera solicitud en proveer á todos los establecimientos de los útiles indispensables y enseres modernos; se ha ordenado y en muchas partes cumplido la obligación de establecer escuelas rurales en las fincas agrícolas de todo el país, se ha vigilado por la puntual asistencia de los educandos y también ha habido empeño por satisfacer en lo posible los honorarios que devengan los maestros, si no con la puntualidad que es de desearse, sí en las mismas condiciones que los demás servicios.

Mas nuestros sistemas de educación é instrucción aunque inspirados en las mejores prácticas pedagógicas, no consultan del todo las circunstancias del país compuesto de elementos de muy diferente cultura; urge, pues, establecer principios y programas fáciles para las grandes masas analfabéticas y establecerlos cada vez más amplios y extensos de acuerdo con el grado de cultura del resto de los habitantes del país; por esa causa, desde el principio de mi administración, he venido personalmente luchando y haciendo propaganda directa para implantar, de acuerdo con los principios de la moderna pedagogía, un nuevo sistema de educación, que al mismo tiempo que satisfaga tales necesidades, satisfaga también las de la inteligencia, fortifique el cuerpo, y en ambos casos, vayan las enseñanzas presididas de la idea del deber para con la patria, haciendo hombres instruidos y vigorosos, que sean útiles á la sociedad en todos conceptos; porque es necesario confesar con ingenuidad, que entre nosotros los padres y los maestros en muchas ocasiones, han olvidado que la función propia del niño es crecer; que el cerebro no puede en sus tiernos años ser sobrecargado sin serio perjuicio de su salud física; que el cuerpo, músculos, pulmones y estómago deben consolidar primero su salud, y que el cerebro, es uno de los órganos que en último lugar llegan á su madurez.

Y como, por otra parte, soy de los que piensan que la educación principia y acaba con la vida del hombre; que en el desarrollo de éste no cabe tregua y que su educación consiste pricipalmente en desarrollar los mejores gérmenes de su naturaleza, he creído que debo fijar mucho la atención en este asunto que envuelve nada menos que la existencia física y moral del pueblo que me confió sus destinos y que no debo darme descanso también para llevar la instrucción al camino que bien claro están señalando las naciones que van á la vanguardia de la civilización.

Por eso también he pedido con solícito interés el concurso de todos los hombres de saber y de buena voluntad, para que me acerquen su contingente de luces al emprender una verdadera cruzada contra el viejo sistema, para la implantación del nuevo; y si es cierto que varios ciudadanos han emitido ya su opinión y cooperado con su experiencia y conocimientos á ilustrar la materia, no ha sido posible formar un plan completo que, sin aumentar los gastos en instrucción, llene las exigencias del nuevo sistema; pero abrigo la esperanza de que durante el período de las presentes sesiones de este ilustrado Cuerpo habré de tener la honra de sujetar á su conocimiento una iniciativa en tal sentido; y tengo derecho por último para esperar que en esta obra beneficiosa, se han de olvidar las divisiones nacidas del espíritu de partido para que, como dijo un ilustre estadista Norte-Anericano, nuestro pueblo halle una nueva significación en el sagrado oráculo que decía: *un niño los conducirá*, pues nuestros hijos regirán muy pronto los destinos de la República.

Guatemala, 1º de marzo de 1902.

Señores Diputados:

MANUEL ESTRADA C.

CONTESTACION

al Mensaje que el Señor Presidente de la República

LICENCIADO

Manuel Estrada Cabrera

DIRIGIÓ Á LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

AL ABRIR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1902.

SEÑOR PRESIDENTE:

Hoy que la Nación disfruta de los dones de la paz y de los resultados benéficos de vuestra progresista Administración, experimenta la Asamblea Nacional Legislativa viva complacencia al corresponder el cordial saludo que Os habéis servido dirigirla, en el importante Mensaje que reseña los principales actos y los patrióticos propósitos del Gobierno de la República; porque si siempre es difícil la labor administrativa, lo es más, si las circunstancias, poco propicias de los tiempos de crisis, presentan obstáculos al rápido desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

Si al mismo tiempo hay que proveer á la conservacióu del orden, elemento de vida de los pueblos; al ensanche armónico de los múltiples ramos de la política; á las exigencias más premiosas de las mejoras iniciadas y de las nuevamente sugeridas por las necesidades crecientes, satisfaciendo siempre los anhelos del patriotismo; presiso es elevarse con ánimo sereno, como lo habés hecho, sobre el nivel de los acontecimientos, para dirigir, por rumbo seguro y mano firme, la nave del Estado.

Entre los intereses varios y opiniones divergentes, no cabe más guía que la ley constitucional y la justicia distributiva, amparadas por la libertad y sostenidas por la fuerza incontrastable de la opinión sensata que se inspira en el bienestar general.

Por esto se complace la Asamblea al contemplar el cuadro que contiene la interesante reseña de los principales actos del Ejecutivo, durante el vigésimo segundo año constitucional.

Si halagan al buen deseo los esfuerzos que se hacen para que la política interior imparta movimiento y vida á los restos todos del organismo administrativo, no es menos lisonjero que, en el concierto de los pueblos cultos mantenga Guatemala cordiales relaciones, así en América como en Europa, siendo de notar, como lo hacéis en esta vez, que con las Repúblicas del Istmo, no sólo nos ligan los lazos fraternales que los vínculos de la tradición imponen, sino que, por las convenciones celebradas últimamente, se han consolidado los sentimientos francos y leales que siempre deben servir de base á la política Centro-Americana.

Las visitas que se sirvieron hacer á esta República y al digno Jefe, los Excelentísimos Presidentes de Costa Rica y El Salvador, recibidos como honorables huéspedes que traían en lo oficial y en lo personal, altas prendas de valiosa significación, fortalecerán, á no dudarlo, la tranquilidad pública en la América Central.

Los resultados plausibles del Congreso Pan-Americano, celebrado en México, han tenido á la verdad, para nosotros más realce, merced á la solución que el difícil problema del arbitraje ha alcanzado, por los esfuerzos, en parte, de la delegación de nuestro país.

Razón tenéis, señor Presidente, al lamentar una vez más el luctuoso fin que, un crimen horrendo, puso á la preciosa y fecunda vida de Mr. Mac. Kinley, profundo estadista é infortunado Jefe de la Unión Americana, que tuvo la grandeza de la virtud, del patriotismo y de la inteligencia. Debido fué, pues, el homenaje de sincero sentimiento con que el pueblo y el Gobierno de Guatemala significaron oportunamente el profundo duelo que aquel atentado les produjo.

Por lo que concierne al bienestar de los pueblos, no hay duda que alcanzaron beneficios especiales cuando de cerca pudísteis en vuestra visita departamental, palpar las más ingentes necesidades, cuyo conocimiento de otro modo, no siempre llega á la altura del poder. La actividad, los buenos propósitos y las acertadas medidas que caracterizaron, en tal ocasión, uno de los rasgos más laudables de vuestro constante esfuerzo por la prosperidad de la patria, enaltecieron á la vez los prestigios de vuestro nombre en aquellas importantes secciones de la República. También es motivo de legítima complacencia, para todos los que aspiran al engrandecimiento de la Nación, el aplaudir sin reservas el decidido empeño que siempre

habéis mostrado en pro de la educación popular. El que protege la instrucción del pueblo, labra la felicidad de las generaciones sucesivas.

Al ser atendida la administración de justicia con integridad é independencia, velando el Gobierno porque recta y prontamente se imparta, se ha llenado uno de los objetos del organismo público.

Los perseverantes trabajos que, con el propósito de aliviar la suerte de las desvalidos, han venido haciéndose por el Ejecutivo, para alentar la beneficencia pública y privada; así como las políticas medidas que, á fin de dotar de terrenos á los habitantes de la Baja Verapaz y de Jalapa, indica vuestro Mensaje, constituyen fehaciente testimonio del interés que os inspira el pueblo que gobernáis, y redundarán en beneficio de la producción general, dividiéndose extensos territorios en múltiples propiedades particulares-

En la serie de los tiempos hay acontecimientos memorables que acrecen y se agigantan mientras más de lejos se les mira. No de otro modo contemplamos hoy, en los albores de un siglo nuevo, el resultado del celo republicano con que los próceres de la independencia alcanzaron nuestra emancipación política. Es, por lo tanto altamente patriótico conmemorar, por medio del monumento que habéis dispuesto erigir, las virtudes cívicas de aquellos insignes ciudadanos. Honrar las glorias patrias, es sacrosanto deber de todo corazón bien puesto.

Por lo demás, plausible es reconocer, en otro género de apreciaciones prácticas que, en medio de la crisis que ha afectado á varias Repúblicas américo-hispanas, ha podido Guatemala ir mejorando la situación económica, merced á vuestras acertadas medidas y eficaces esfuerzos. Sólo el aumento de la producción, como atinadamente lo decís, resolverá el problema.

Entre tanto, cumple á la Representación Nacional aplaudir los sensatos pasos que, en el difícil ramo de Hacienda, han producido la mejora de las rentas, siendo de desear que, así como se pudo satisfacer una gran parte de la antigua deuda, sea dable llevar á cabo el arreglo equitativo de todas las que sobre el erario gravitan, en términos favorables al crédito y á las circunstancias del país.

Celebra la Asamblea que, cuanto al ramo de la Guerra se refiere, haya sido objeto de interés especial, una vez que el ejército es la salvaguardia de la paz y de las libertades públicas.

Ni produce menos complacencia, en el ánimo de los Representantes del pueblo, el progresista espíritu que ha prevalecido en el ramo de Fomento. Los servicios de correos, telégrafos y teléfonos,

han alcanzado realmente una organización satisfactoria, y reflejan el grado de cultura de la República, en el movimiento mercantil y agrícola que sucesivamente ha venido desarrollándose.

En una zona tan rica como Guatemala, de fecundo y variado suelo, depende de la agricultura el desenvolvimiento de la producción. Favorecer, por lo mismo, como el Gobierno se ha empeñado en hacerlo, á todos los que á ese ramo se dedican, es de trascendentales consecuencias, dado que los nuevos cultivos, la recolección de las cosechas en tiempo oportuno verificadas, y la división de la propiedad territorial entre el mayor número de propietarios, cuyos intereses se asimilan y estrechan, prestan más vigor al cuerpo social, comnnicándole la savia vivificante del progreso.

Desde remotos tiempos tuvo fama nuestro territorio por sus valiosas minas; pero á causa de circunstancias diversas, se había apoderado de tan importante industria una apatía lamentable, que las condiciones económicas del país han removido, despertando, en estos últimos tiempos, el deseo de hacer estudios y emprender trabajos que felizmente han encontrado, de parte de la autoridad pública, protección que merecen.

Se congratula con Vos la Representación Nacional, por el progreso obtenido en la importantísima obra del Ferrocarril del Norte, hasta el punto de que los principales trabajos han avanzado notablemente. Separados los centros de producción por terrenos extensos, caudalosos ríos y elevados montes, vendrán los ferrocarriles, que hoy se construyen con actividad laudable, á llenar los primitivos claros de nuestras ricas tierras, convirtiéndolas en próvidos veneros de frutos exportables.

Bien habéis comprendido, señor Presidente, que son dos las principales palancas que han de impulsar á los países nuevos: los caminos públicos y las escuelas nacionales: el movimiento y la luz, el desarrollo de la vida, el progreso material y el progreso intelectual. Ojalá que para fines del año en curso, quede abierta la línea hacia el Atlántico, completándose provisionalmente, con la soberbia carretera construída, la extensa vía férrea.

La red ferrocarrilera del Sur, que ligará los populosos y ricos centros de Occidente con el resto de la República, cambiará de uno al otro lado del territorio, el sistema de transportes, haciéndolos veloces, fáciles y baratos, é imprimiendo vida á la agricultura y al comercio; por lo que el Poder Legislativo recibe con júbilo los datos importantes que, á ese respecto, Os habéis servido comunicarle

La representación del Pueblo aprecia las observaciones tan sensatas como prácticas que enunciáis, al ocuparos del Ramo de Instrucción

Pública. En verdad, hay que introducir en la enseñanza métodos y prescripciones acordes con los principios de la moderna pedagogía y con las necesidades del país, á fin de que se formen ciudadanos útiles á la sociedad y á la familia, dentro del ambiente de la época, ajena casi del todo á estériles especulaciones, sino dada, por el contrario, á trabajos positivos y á sorprendentes inventos. En la rápida evolución de las ideas referentes á la enseñanza, á la metodología y al armónico impulso de las facultades humanas, hanse verificado en los últimos tiempos, reformas de trascendencia, tendentes al desenvolvimiento de todas las aptitudes de la niñez, al desarrollo de la juventud en sus legítimas aspiraciones, y á la iutensidad de la vida en toda su plenitud. No hay duda, por lo mismo, de que estáis en lo cierto cuando atribuís tanta importancia á la educación popular, á la *educación común,* que es la que transforma los hábitos, las tendencias y hasta el carácter de los pueblos.

Con el mayor agrado discutirá la Asamblea Legislativa el proyecto de ley que, sobre esa materia de vitales consecuencias, la anunciáis, y para cuya formación pedísteis con solícito interés el concurso de todos los hombres de saber y buena voluntad.

Cuanto se haga para impulsar la enseñanza, será reproductivo; y vuestros nobles afanes en pro del mejoramiento del pueblo que gobernáis, han de recibir, señor Presidente, el aplauso de la Asamblea Nacional y la gratitud de todos los que se interesan por la prosperidad de la Patria, que es la más digna de las recompensas á que debe aspirar el sincero republicano.

Señor Presidente de la República.

ARTURO UBICO,
PRESIDENTE.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 7 de Marzo de 1902.

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

Asamblea Nacional Legislativa

EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1902.

SEÑORES DIPUTADOS:

En los momentos en que se inauguran las presentes sesiones extraordinarias para las cuales habéis sido convocados por Decreto del Poder Ejecutivo, séame permitido ofrecer á la Asamblea Nacional Legistiva el más respetuoso saludo, así como el homenaje de elevada consideración á que es acreedora la Augusta Representación del Pueblo.

Vuestra reunión actual, Señores Diputados, se realiza felizmente para el país, en medio del mejor orden y la tranquilidad pública más completa; siendo verdaderamente grato para el patriotismo el observar que los hábitos de trabajo y de respeto á la ley y á la autoridad se mantienen y robustecen en todas las poblaciones de la República, lo cual me ha autorizado en mis anteriores Mensajes y me autoriza en el presente para consignarlo con la más viva satisfacción, ya que el bien inestimable de la paz obedece á ese justo y apetecido equilibrio que se origina de la realización del derecho y del cumplimiento del deber por parte de todos los habitantes

Esta situación completamente pacífica y de laudable laboriosidad en el interior, unida á las amistosas y cordiales relaciones con los Gobiernos y pueblos de América y Europa, permitirá á nuestra patria, atendidas asímismo la energía y perseverancia de sus hijos y su esfuerzo en la producción, que sean menos sensibles, hasta donde humanamente fuere dable, las consecuencias de los estragos ocasionados por los terremotos ocurridos en el mes de abril del corriente año.

Séanos asequible esta patriótica aspiración, veamos realizada tan alentadora como halagüeña esperanza, y pueda esta hermosa y privilegiada tierra en que nacimos encaminarse cada día con menos obstáculos, al cumplimiento del dichoso porvenir á que la llaman de consuno el anhelo de los guatemaltecos y la rica y feraz naturaleza de nuestro territorio.

El objeto de vuestra convocatoria, Señores Diputados, se halla expuesto en el Decreto número 626, emitido con fecha 20 del mes en curso; y permitidme os manifieste que con motivo del muy sensible fallecimiento del Primer Designado á la Presidencia de la República, Licenciado don Manuel Morales Tovar, el Ejecutivo dictó desde luego las disposiciones tendentes á significar su duelo por la pérdida de este distinguido ciudadano, disposiciones justificadas no sólo por la elevada Designación en él recaída, sino también por los servicios importantes que prestó al país en los diferentes puestos oficiales confiados á sus luces y patriotismo; promulgándose igualmente en su oportunidad el Decreto referido, en que convoca á la Asamblea Nacional á sesiones extraordinarias, á virtud de las atribuciones que al Ejecutivo otorga el inciso 2º del Artículo 77 de la Constitución, para dejar así íntegro y como es debido el personal de la Administración Pública.

No dudo un solo instante, Señores Diputados, de que en la elección que vais á verificar respladecerá, como en todos vuestros actos resplandece, el espíritu de justicia junto con el acierto que saben inspirar el amor á la patria y el celo por sus instituciones.

Señores Diputados.

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 26 de junio de 1902.

CONTESTACIÓN

al Mensaje que el Señor Presidente de la República

LICENCIADO DON

Manuel Estrada Cabrera

ENVIÓ Á LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN LA APERTURA DE SUS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1902.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Asamblea Nacional abre hoy extraordinariamente sus sesiones, convocada por el Decreto del Ejecutivo, del veinte del mes corriente, á virtud de la facultad que le confiere la Constitución, y con el fin de elegir al Ciudadano que deba desempeñar el cargo de Primer Designado á la Presidencia de la República á efecto de que quede completo el personal administrativo.

Cumple, ante todo, con hacer público el sentimiento de pesadumbre con que el Poder Legislativo lamenta la muerte del Licenciado Manuel Morales Tovar, que ejercía aquella elevada designación, y que prestó además el contingente de su patriotismo y aptitudes en otros importantes puestos oficiales. Debidas y oportunas fueron, en tal concepto, las manifestaciones de duelo nacional que el Gobierno se sirvió acordar.

A la sombra de la paz, primordial elemento del desarrollo y progreso de los pueblos, es en verdad grato para la Representación Nacional, instalarse de nuevo, anhelando, como Vos lo haceis, que la labor reproductiva en el orden económico, venga lo más pronto que sea dable, á restañar los graves perjuicios que en el mes de Abril, sufrió la República á causa de los terremotos.

Si hay momentos en que el destino adverso, parece poner á prueba á las naciones, no es menos cierto que los hábitos de cordura

actividad y filantropía contribuyen, á que renazca el vigor que se pierde, y á que presto se restauren la riquezas que desaparecen. La constancia y laboriocidad de nuestro pueblo harán que, con el concurso del tiempo, se reparen, en lo posible, las pérdidas sufridas, ya que el Gobierno ha sabido poner en práctica con laudable esfuerzo, oportunos recursos para disminuir los daños y aliviar los sufrimientos de las poblaciones que fueron víctimas de tan deplorable suceso.

La Representación del pueblo ansía la ventura de este suelo, que para los Guatemaltecos encierra los más caros recuerdos y halagüeñas esperanzas.

Al dar lleno, pues, La Asamblea Legislativa, á la misión extraordinaria para que fué convocada, ha de inspirarse en los dictados del patriotismo; y se complace, desde luego, en devolveros con el homenaje de la más sincera cordialidad, el saludo que Os habeis servido dirigirle.

Señor Presidente Constitucional de la República.

(f) ARTURO UBICO.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

desde el 15 de Marzo de 1902, hasta el 14 del mismo mes del año de 1903.

MARZO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue (M. 5,752.40), cinco mil setecientos cincuenta y dos marcos alemanes, cuarenta céntimos; valor de relojes públicos pedidos para los pueblos de Oriente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, situado en la zona denominada "El Sillab," jurisdicción municipal de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, y compuesto de 10 caballerías, 44 manzanas, 3,366 varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se efectuó el remate público, el día 14 de enero de 1901, fincando en don Waltero Curley, por la base del valúo, ó sea á razón de $36 caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Curley, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Evaristo Chiapas, sito en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Agustín Alarcón, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el área titulada es de siete manzanas, y como la poseída comprende catorce manzanas y ochocientas sesenta varas cuadradas, existe un exceso de siete manzanas, ochocientas sesenta varas cuadradas, que el denunciante solicita se le adjudiquen al precio de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 9º, del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Chiapas el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1902.

Visto el expediente de denuncia del terreno baldío, denominado "Lagartos," ó "Tepemechines," sito en jurisdicción de la Palmilla, del departamento de Izabal, así como la solicitud de los herederos de doña Cristina S. de García Granados, sobre que se les adjudique á razón de veinte centavos hectárea;

Apareciendo: que seguida la información legal, se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don José Montúfar, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta: que el baldío comprende una superficie de veintidós caballerías, cuarenticuatro manzanas, ocho mil trecientas noventa varas cuadradas, que aún cuando posteriormente el Ingeniero don José Llerena y Oppe, al practicar la medida de un lote á favor del Licenciado don Francisco E. Toledo, empalmó gran parte del terreno á favor de los señores García Granados, tal empalme se declaró indebido, y, de acuerdo con lo solicitado por dicho señor Toledo, se remató únicamente la parte libre del terreno, quedando íntegro, á favor de los señores primeramente mencionados, el lote cuya adjudicación solicitan;

Considerando: que es justa y atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella, y que, en consecuencia, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los herederos de doña Cristina S. de García Granados, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilía á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, con la cantidad necesaria para la compra de trecientas varas de cañería, de á dos pulgadas ó de pulgada y media de diámetro, á fin de que se terminen los trabajos de introducción del agua potable á dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de "El Quetzal", departamento de Huehuetenango, para que cobre los arbitrios siguientes:

I.—Por cada licencia que expida para tocar instrumentos de música por la noche en los establecimientos de licores, cinco pesos.

II.—Por cada licencia para serenatas, cinco pesos.

III.—Por cada matrícula de mozos en su jurisdicción, un peso anual; y

IV.—Veinticinco centavos por cada cerdo que se destace en aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretrio de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Totonicapam, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

Por cánon de cada paja de agua, al año..................	$ 6.00
Por matrícula de carreta, al año	5.00
Por tocar instrumentos de música en billares y cantinas..............................	5.00
Por derechos de poste, por cada semoviente............	2.00
Por cada cabeza de ganado lanar ó de cerda que se destace en su jurisdicción	0.50
Por cada tercio de panela que ingrese á la población......	0.25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1902.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Siquinalá, departamento de Escuintla, sobre que se suprima dicha Corporación y se establezca en su lugar un Juez Municipal; estimando procedente dicha solicitud, en virtud de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á don Gustavo Kirch y Co. para que pida al extranjero 10,000 yardas de lona café, de diez onzas de peso por yarda y 27 á 28 pulgadas de ancho, para uniformes de los presos de la Penitenciaría Central. Dicha tela será de la clase cuya muestra existe en el Ministerio de Gobernación; su precio será el de diez y seis centavos oro la yarda puesta en la Aduana de esta Capital, y pagadero al recibirse el género.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo á las reparaciones que hay que hacer al puente sobre el río de "Los Esclavos," y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Sub-secretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, por una parte; y

Gregorio Aquino, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Aquino se compromete á reparar el cimiento donde descansa el muro que sostiene el cuarto y quinto arco del puente sobre el río de "Los Esclavos," en el departamento de Santa Rosa. A rellenar una zanja que ha formado el agua en el piso del cuarto arco, la cual tiene una extensión de quince varas de largo, por cuatro de profundidad: en su principio dos varas de ancho y en la terminación diez varas también de ancho.

El relleno de la zanja debe hacerlo Aquino, con piedra sentada en mezcla, hasta formar un sólido cimiento, sobre el cual colocará piedra canteada que sentará en mezcla, rellenando los intersticios con cemento.

Artículo 2º—El pago de albañiles y canteros será por cuenta de Aquino.

Artículo 3º—Aquino se compromete á dar principio á la obra el día treinta y uno del corriente y á entregarla terminada dentro de un mes contado desde esta fecha.

Artículo 4º—Por los trabajos mencionados, el Gobierno pagará á Aquino, la suma de dos mil pesos, así: le entregará semanalmente el valor que arrojen las planillas de albañiles y canteros, y el resto de los dos mil pesos al ser recibida oficialmente la obra.

Por cuenta de los trabajos recibe Aquino, al firmarse este contrato, la suma de doscientos pesos.

También se compromete el Gobierno á suministrar permanentemente, durante el tiempo de los trabajos, cien mozos, que no tendrá que pagar Aquino; á proporcionarle la dinamita necesaría para romper piedra; á darle la cal que se necesite para la obra y á suministrar, en calidad de préstamo, la herramienta que deba emplearse en los trabajos, la cual devolverá al estar concluídos éstos.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor, en Guatemala, á veinticinco de marzo de mil novecientos dos.

JOSÉ FLAMENCO.

GREGORIO AQUINO.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1902.

Visto el contrato celebrado en esta fecha, entre el Sub-secretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Gregorio Aquino, relativo á las reparaciones que hay que hacer al puente sobre el río de "Los Esclavos;" y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro Artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

ABRIL

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1902.

Vista la solicitud presentada por los señores Frege y Paetau, en concepto de representantes legales de la Sociedad "H. Lohr y Eylert, de Dusseldorf, Alemania, relativa al registro de la marca de fábrica, que usan en los envases del agua mineral denominada "Birresborn;"

Considerando: que los peticionarios han llenado todos los requisitos que la ley de la materia establece, y que hechas las publicaciones del caso no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la marca de referencia sea registrada en la respectiva oficina, conforme á lo establecido en el Artículo 42 y con las salvedades que señala el Artículo 31 del Decreto Legislativo número 441.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chimaltenango, se eroguen trescientos pesos, para la pintura y refección de la Jefatura Política de dicho Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una patente de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1902.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud del Doctor don Salvador Saravia, relativas á que se le conceda patente de invención durante quince años, por un procedimiento químico-mecánico, que ha descubierto para esterilizar las aguas de Guatemala:

Considerando: que hechas las publicaciones de ley, no se presentó oposición alguna, y que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos legales;

Considerando: que el dictamen del experto nombrado, don René Guérin, como Jefe del Laboratorio Químico, es en un todo favorable á la solicitud, lo mismo que el informe expedido por la Facultad de Medicina y Farmacia del Centro,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el Decreto Gubernativo número 550 y Legislativo número 431,

ACUERDA:

Conceder al Doctor Saravia, la patente que solicita, por el término de quince años.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos pesos, para compra de cien ejemplares del Manual de Agricultura Práctica por Nicholls.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de la Municipalidad de San Raymundo, relativa á que el impuesto por matrícula de vehículos de aquella jurisdicción, ingrese á su Tesorería de Propios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á vigilar y reparar la línea telegráfica entre Gualán y Puerto Barrios; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, en concepto de Director General de Telégrafos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y el Representante de The Central American Impro-

vement Co. Inc., por otra, han convenido en lo siguiente:

1º—La Empresa del Ferrocarril al Norte, se encarga de mantener en perfecta comunicación la línea telegráfica Nacional, entre Gualán y Puerto Barrios, haciendo para el efecto las reparaciones indispensables.

2º—La misma se compromete á hacer vigilar constantemente la línea en referencia, á fin de que no se interrumpa la comunicación; bien entendido de que sólo por fuerza mayor podrá permanecer interrumpida el menor tiempo posible, poniendo en este caso la Empresa toda su actividad para que la reparación se haga con la mayor prontitud.

3º—La Dirección de Telégrafos se compromete á pagar por este servicio, la suma mensual de doscientos noventa pesos, moneda del país, en la Administración de la Aduana de Puerto Barrios.

4º—Los materiales para las reparaciones, los situará la Dirección de Telégrafos en la estación de "El Rancho," exceptuándose la postería que será proporcionada por la Empresa.

5º—Este convenio comenzará á regir desde el día en que sea aprobado por el Ministerio de Fomento, y sus efectos durarán dos años, prorrogables si así conviniere á las partes; pero caducará por falta de cumplimiento de alguna de ellas á lo estipulado.

En fe de lo cual, firmamos dos de un tenor, en Guatemala, á veintiséis de marzo de mil novecientos dos.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

The Central American Improvement Co. Inc.

(f.) RICARDO BARTHEL,
Gerente General.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1902.

Visto el contrato que, con fecha 26 de marzo último, celebró la Dirección General de Telégrafos con el Gerente del Ferrocarril al Norte, don Ricardo Barthel, por el cual esa Empresa se compromete á vigilar y reparar la línea telegráfica entre Gualán y Puerto Barrios; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco Artículos de que se compone aquel convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío sito

en Río Hondo, departamento de Zacapa, cuya denuncia corre por cuenta del General don Miguel Larrave;

Apareciendo de la medida practicada por el Ingeniero don Manuel Rodríguez C., que el terreno se compone de 28 caballerías, 5 manzanas, 7,301 varas cuadradas, que el denunciante solicita se le adjudiquen á razón de $36 caballería, en virtud de haberse hecho la denuncia en época anterior á la Ley Agraria vigente;

Considerando: que es justa la expresada solicitud, y que el expediente se halla en estado de procederse á la adjudicación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Larrave, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1902.

Visto el expediente de enagenaicón de un terreno baldío sito en Río Hondo, departamento de Zacapa, cuya denuncia corre por cuenta del Doctor don Javier A. Padilla;

Apareciendo: que practicada la medida por el ingeniero don Manuel Rodríguez C., fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce que el terreno comprende 13 caballerías, 19 manzanas, 4,629 varas cuadradas, que el denunciante solicita que se le adjudique el baldío por el precio de $36 caballería, en atención á la época en que se hizo la denuncia;

Considerando: que es justa tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Padilla el titulo de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1902.

Visto el expediente de remedida de una finca denominada "La Concha, de la propiedad de los señores Herrera y Goubaud, sita

en jurisdicción de Acatenango, departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que practicada la medida por el ingeniero don Juan Arzú Batres, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas resulta que la superficie poseída es de 7 caballerías, 41 manzanas, 3974 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 5 caballerías, 13 manzanas, 6,250 varas cuadradas, hay un exceso de 2 caballerías 27, manzanas, 7724 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Herrera y Goubaud, el título que corresponde, por lo que respecta á los excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Las Margaritas," y "Xequenún," de la propiedad de los señores Herrera y Goubaud, situadas en jurisdicción de Acatenango, departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don José María Saravia, se deduce de sus operaciones, que el terreno "Las Margaritas" se compone de 4 caballerías, 1 manzana, 2000 varas cuadradas tituladas; y como la superficie poseída es de 7 caballerías, 53 manzanas, 8441 varas cuadradas, hay un exceso de 3 caballerías, 52 manzanas, 6438 varas cuadradas, que debe componerse con el fisco y que fuè justipreciado á razón de $250 caballería;

Que el terreno "Xequenún," de cuyo título se deduce que consta de 29 y media manzanas, en vez de haber exceso hay efecto;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los señores Herrera y

Goubaud, el título que corresponde por los expresados excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1902.

El Presidente Constituciona lde la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia para serenatas, cinco pesos.

2º—Por matrícula de escopetas, un peso por las de un cañón, y dos pesos por las de dos cañones; y

3º—Por cada matrícula de mozos, cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de la Azacualpa, departamento de Jutiapa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Cinco pesos por cada licencia que expida para portar revólver; y

2º—Cincuenta centavos por el destace de cerdos ó ganado lanar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 7 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Catarina Mita, departameto de Jutiapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

I.—Por beneficio de cada cerdo $	0.25
II.—Por beneficio de ganado mayor	0.25
III. -Por matrícula de revólveres, cada uno	5.00
VI.—Por cada licencia para zarabandas	2.00
V.—Por matrícula de fierros para herrar ganado...........	0.25
VI.—Por cada carta de venta de semovientes, que se extienda á particulares.........	2.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á favor de la Municipalidad de Gualán, departamento Zacapa, el arbitrio de diez pesos anuales, por cada licencia que expida para portar revólver.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1902.

Vistas las diligencias de remedida de los terrenos pertenecientes al municipio de "Santa María Ixguatán" y de la hacienda "San Juan Coatepeque," ambos del Departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que en 12 de julio de 1894, se presentó el Síndico Municipal de dicho pueblo, solicitando la remedida y denunciando los excesos que aquellas tierras pudieran contener. Al efecto fué comisionado el Ingeniero don Juan B. Padilla, quien dió cuenta con su trabajo en 16 de noviembre del citado año, habiéndolo revisado el Ingeniero don Francisco Vela;

Que la remedida del señor Padilla fué protestada por los dueños de San Juan Coatepeque, quienes alegaron considerarle empalme de sus terrenos, y á su vez pidieron que se remidiese ésta finca, comisionándose al Ingeniero don Carlos Bendfeldt, quien dió cuenta con su trabajo y fué revisado por el de igual título don Francisco Vela;

Que entre la medida de Padilla (Ixguatán) y la de Bendfeldt (San Juan) existen notables diferencias como también entre éstas y las revisiones de Vela, resultando de aquellas diferencias tantas complicaciones y dificultades que las partes interesadas no pudieron ponerse de acuerdo para aceptar alguno de los tres mencionados trabajos;

Que por ésos motivos se optó por el medio conciliatorio de comisionar á los Ingenieros Bendfeldt y Padilla, para que propusiesen al Gobierno un arreglo que de modo definitivo cortase tan enojosas cuestiones, y dichos facultativos presentaron, de común acuerdo, el proyecto de 1º de Marzo de 1897, el que se mandó hacer saber á los interesados, quienes lo aceptaron, renunciando además don Walters C. Lamber, dueño de San Juan Coatepeque, á sus pretensiones sobre adquirir los excesos, en favor de los vecinos de Ixguatán;

Que el Fiscal, apoyado en la renuncia de los excesos, pidió que éstos se enagenaran en pública

subasta y que se aprobase la remedida de las tierras de Ixguatán;

Considerando: que es indispensable poner término á las enojosas cuestiones y controversias suscitadas entre los vecinos de Ixguatán y el propietario de San Juan Coatepeque, con motivo de los límites de sus terrenos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Se aprueban las remedidas de los terrenos de Santa María Ixguatán y San Juan Coatepeque, con las modificaciones introducidas y límites trazados por el arreglo de 21 de marzo de 1897, propuesto por los Ingenieros Bendfeldt y Padilla, y aceptado por las partes.—2º Se adjudican, gratuitamente, á la Municipalidad de Ixguatán, los excesos que de tal arreglo resulten comprendidos entre sus mojones y linderos, quedando en consecuencia reducida el área de San Juan á la superficie que rezan sus títulos actuales.—3º—En seguida se procederá á ejecutar la referida transacción ó arreglo definitivo, por los Ingenieros que se nombren, y aprobadas sus operaciones, la Escribanía del Gobierno extenderá los Títulos y certificaciones que corresponden.—4º Mientras se lleva á cabo lo consignado en el punto anterior, las autoridades y particulares harán respetar y respetarán las posesiones mantenidas por una ú otra parte.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Pablo Estrada, sito en jurisdicción de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Adolfo Alejo, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce que el área poseída es de 8 manzanas, 3515 varas cuadradas; y como la titulada se compone únicamente de 5 manzanas 1,200 varas cuadradas, hay un exceso de 3 manzanas 2315 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $550 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Estrada, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de Barillas, Departamento de Huehuetenango, así como la solicitud del Teniente don Ramón Hernández, sobre que se le adjudique gratuitamente, en atención á su pobreza y á los servicios públicos prestados por él en su carácter de miembro del Ejército;

Apareciendo: que el terreno, según la medida aprobada por el Revisor, se compone de 14 caballerías, 63 manzanas, 1,154 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible dicha solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella, y que, en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Hernández, el título de adjudicación gratuita que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Devolución de un Depósito.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1902.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central, sobre que se le devuelva el depósito de cincuenta mil pesos, en Bonos de la Deuda Interior, que constituyó en la Dirección General de Cuentas, el día 7 de mayo del año próximo anterior, de conformidad con la parte segunda del Artículo 30 del contrato de la construcción de la vía férrea entre los "Cocales" y Mazatenango, aprobado por Acuerdo Gubernativo de 2 de marzo del mismo año, y por Decreto Legislativo número 513, en virtud de tener invertidas en materiales para la obra sumas veinte veces mayores que el depósito expresado;

Apareciendo del detalle que, formando por la Dirección de Aduanas, envió al Ministerio de Fomento el de Hacienda y Crédito Público, que la Empresa del Ferrocarril Central ha importado materiales para el Ferrocarril de "Los Cocales", por la cantidad

de $126,645.91 y que, por consiguiente, es el caso de devolver el Depósito constituído por la citada Empresa, en virtud de lo prescrito por el Artículo 16 de la Ley de Ferrocarriles,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad con lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central; y en consecuencia, le será devuelto el Depósito de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tieras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1902.

Visto el expediente de denuncia que hizo doña Ester de García, del terreno denominado "Ben Xelijá," sito en Cahabón, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el baldío comprende una superficie de 8 caballerías 39 manzanas, 3935 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 8º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señora de García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de 30 caballerías, 15 manzanas, 5890 varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales se procedió al remate público, fincado en don Leandro Taracena, por la base de su avalúo ó sea á razón de once pesos, cincuenta centavos caballería, precio que se dió al terreno de conformidad con las leyes que regían cuando se hizo la denuncia y en

virtud de distar más de veinte leguas del centro de la población más inmediata;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1902.

Vista la solicitud de don Julio Godoy sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Feliciano Morán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Uspantán, del departamento del Quiché;

Apareciendo: que Morán dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Godoy.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito jurisdicción de Cahabón, departamento de Alta Verapaz, hecha por Santiago Choc;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, se procedió á la medida por el Ingeniero don José D. Morán, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de ellas resulta que el baldío se compone de 6 caballerías, 39 manzanas, 3,509 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 5º Decreto Número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda,

á favor del señor Choc, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se deniegan unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1902.

Examinada la solicitud hecha por don Antonio Marincovich, sobre que se le conceda patente de elaborar sal por el sistema de evaporación solar, y privilegio exclusivo para producir por medio de ese procedimiento, el artículo ya expresado;

Apareciendo: que el informe de los expertos, la opinión del Fiscal y el parecer del Consejo de Estado fueron adversos al peticionario, por conceptuar que no es original el procedimiento de qué se pide patente, y porque, además, la única modificación introducida en él por Marincovich lejos de mejorar el producto, lo hace desmerecer notablemente;

Considerando: que en virtud de lo expuesto y de lo preceptuado por la Constitución, no es el caso de otorgar la patente y el privilegio que se piden,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

Declara sin lugar la expresada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Ubico, contraída á que, por el término de diez años, se le conceda privilegio exclusivo para elaborar sal por el sistema de evaporación solar;

Apareciendo: que tramitada aquélla en la forma legal, se oyó el parecer del Fiscal del Gobierno y la opinión del Consejo de Estado, la cual no fué favorable al peticionario;

Considerando: que por el espíritu general de nuestras leyes y principalmente por lo preceptuado en la Constitución, no es el caso de conceder el privilegio referido,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de la Azacualpa, departamento de Jutiapa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Cinco pesos por cada licencia que expida para portar revólver; y

2º—Cincuenta centavos por el destace de cerdos ó de ganado lanar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de siete pesos cuarenta centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de marzo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio del Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se otorgan unas concesiones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1902.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Vicente Díaz, sobre que se le otorguen algunas concesiones para establecer una fábrica de telas impermeables en esta Capital;

Apareciendo: que seguida por todos sus trámites legales dicha solicitud, no ha encontrado oposición alguna, sino que por el contrario la favorecen los dictámenes del Fiscal del Gobierno y del Consejo de Estado;

Considerando: que el implantamiento de toda nueva y útil industria es favorable á los intereses generales del país,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Otorgar á don Vicente Díaz, las siguientes concesiones:

1º—Introducción anual, libre de derechos fiscales, durante el tér-

mino de cinco años, de los materiales que á continuación se expresan:

		Yardas
100	piezas de lastín de algodón, de doble ancho	35
50	piezas de lastín de lana, de doble ancho	50
50	piezas de merino de lana, de doble ancho	40
25	piezas de sarga, de doble ancho	30
25	piezas de sarga de seda, de de doble ancho	30
100	piezas de mantadril azul, de doble ancho	24
100	piezas de céfiros de algodón	24
350	gruesas carrizos hilo de algodón número 40	200
25	gruesas carrizos de seda	200
640	gruesas botones de corozo.	

2º—Excepción del servicio militar y de cargos concejiles para los trabajadores que se ocupen en la fábrica, siempre que comprueben su asiduidad en el trabajo y buena conducta.

3º—El concesionario deberá ocupar en los trabajos, por lo menos, un cincuenta por ciento de operarios guatemaltecos.

4º—También queda obligado á enseñar á éstos, con toda perfección, el arte de elaborar las telas que fabrique.

5º—En la fabricación de las referidas telas usará la mayor cantidad posible de materias primas que se produzcan en el país.

6º—Las presentes concesiones caducarán:

1º—Si se descubre que el concesionario comercia con las materias primas que va á introducir libres de derechos, en cuyo caso se le obligará al pago del impuesto que corresponda, más el 40 por ciento del monto total de las mercaderías; y

2º—Si dentro del término de dos años no comprueba tener debidamente instalada la fábrica, ó suspendiere por igual tiempo los trabajos de ella.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á la construcción de veintisiete millas de línea teletelegráfica, entre Chiquimulilla y El Ahumado, departamento de Santa Rosa; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y Manuel Chin, por otra, han celebrado en esta fecha, el contrato siguiente:

1º—Chin se compromete á construír veintisiete millas de línea telegráfica entre Chiquimulilla y el Ahumado, á inmediaciones de la Barra de Los Esclavos, en el departamento de Santa Rosa, conforme las prescripciones técnicas del Reglamento del Ramo.

2º—A entregar la línea en perfecto estado, dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que reciba todos los mate-

riales de la Dirección de Telégrafos.

3º—A proporcionar por su cuenta todos los postes que se necesiten para la construcción, los que serán de buena madera y de las dimensiones requeridas; también conducirá por su cuenta, todos los materiales para el trayecto mencionado.

4º—La Dirección de Telégrafos pagará á Chin, por dicho trabajo, la suma de *nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos* (9,675) moneda del país, que le cubrirá la Administración de Rentas de Escuintla, por partidas semanales de mil pesos, verificándose el primer pago, en la fecha en que comience el trabajo.

5º—La misma Dirección se compromete á proporcionar, por su cuenta, en esta Capital, el material necesario de construcción, es decir, alambre de línea y de amarrar, aisladores, espigas, clavos, etc. También la herramienta, en calidad devolutiva.

6º—Recabará una orden del Ministerio de Fomento, para que se faciliten á Chin, por medio de las autoridades, y por su justo precio, todos los auxilios que necesite, como mozos, bestias, postes, etc.

7º—La Dirección de Telégrafos nombrará una comisión ó persona bien entendida en la materia, para recibir el trabajo.

8º—Si al terminarse la construcción resultan más ó menos de las 27 millas de longitud, se aumentará ó disminuirá la diferencia, á razón de *trescientos cincuenta y ocho pesos* ($358) por milla.

En fé de lo cual firman tres de un mismo tenor, en Guatemala, á los catorce días del mes de abril de mil novecientos dos.

Adición: por falta de cumplimiento de Chin, á lo estipulado, incurrirá en la multa de doscientos cincuenta pesos.

(f.) MANUEL CHIN.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1902.

Visto el contrato hecho entre el Director General de Telégrafos y don Manuel Chin, por el que éste último se compromete á construir veintisiete millas de línea telegráfica entre Chiquimulilla y El Ahumado, en el departamento de Santa Rosa; y hallándolo en un todo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se otorgan unas concesiones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1902.

Examinada la solicitud de don Carlos Novella, relativa á que se le otorguen concesiones para fabricar cemento en la República; y en el deseo de dar la protección posible á la industria nacional,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Otorgar al señor Novella, las siguientes concesiones:

1º—Exención, por una sola vez, de derechos fiscales y municipales por la maquinaria de repuesto, petróleo, materias químicas y sacos ó envases que importe, para el expendio del producto.

2º—Exención, por cinco años, de los impuestos fiscales y municipales de la fábrica y sus productos; y

3º—Excepción de los servicios militar y concejil para todos los empleados de la fábrica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen quinientos pesos, valor de cuatro Libros de Inscripciones y dos Diarios, comprados á P. J. Guirola y Cía., para el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Mnnicipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Salamá, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por beneficio de cerdos, $0.50.

2º—Por beneficio de ganado lanar, $0.37.

3º—Por licencia para serenatas, $2.

4º—Por licencia para tocar música en establecimientos de licores $5.

5º—Por cada Hotel, Restaurant ó Casa de Huéspedes, $5 al año.

6º—Por cada billar, $4 mensuales.

7º—Por cada excepción del servicio militar que expida la Comandancia de Armas á los mozos del Departamento, $0.25.

8º—Por cada patio de gallos, $5 al año.

9º—Por matrículas de escopetas de un cañón, $1 y de dos cañones, $2; y

10.—Por matrícula de fierros para herrar animales, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á las Municipalidades del departamento del Petén, para que cobren los arbitrios que siguen:

1º—Por pasturaje de cada cabro, en sus terrenos, doce centavos mensuales.

2º—Por cada licencia para serenatas, dos pesos.

3º—Por cada quintal de hule ó chicle que se exporte de cada jurisdicción, cincuenta centavos por el primero y veinticinco centavos por el segundo.

4º—Por cada licencia para tocar instrumentos de música en los establecimientos de licores, dos pesos, en Flores, San Andrés, Chachaclim y La Libertad; y un peso en los demás; y á la Municipalidad de San Luis, para que cobre veinticinco centavos por cada cien mazos de jipijapa para sombreros que se corten y extraigan en el Municipio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de ($34.84 centavos, oro americano) treinta y cuatro pesos ochenta y cuatro centavos, oro americano, valor de los cablegramas trasmitidos durante el mes de marzo próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Patzum para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Cinco pesos por cada licencia para serenatas.

2º—Cinco pesos mensuales por cada mesa de billar.

3º—Cuatro pesos por matrícula de carruages y carretas; y

4º—Un peso por matrícula de mozos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1902.

Examinada la solicitud de don Arturo Alvarez, relativa á que se le cubran sus mensualidades que devengó en concepto de Ayudante accidental de la Dirección de Obras Públicas;

Apareciendo de los informes expedidos por el respectivo Director General, que efectivamente el señor Alvarez prestó los servicios á que se refiere,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de *setecientos quince pesos* para pagar á don Arturo Alvarez, por el concepto expresado, los siguientes recibos:

Mes de Julio de 1901	$180.00
Mes de Agosto de 1901	" 55.00
Mes de Septiembre de 1901	"180.00
Mes de Octubre de 1901	"180.00
Veinte días de Noviembre de 1901	"120.00
Total	$715.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Traslado de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1902.

Informando la Dirección General de Cuentas, que practicada la glosa de las operaciones de la Dirección General de Telégrafos, por los meses de abril á diciembre de 1901, arrojan á cargo del Erario Nacional los déficits siguientes:

En abril de 1901	$ 10,473.71
En mayo " "	7,644.73
En junio " "	18,022.68
En julio " "	9,893.57
En agosto "	14,090.05
En septiembre de 1901	17,007.05
En octubre " "	20,249.45
En noviembre " "	9,432.43
En diciembre " "	19,799.53
Total	$126,613.20

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se traslade á la caja de la Dirección General de Telégrafos, la suma de *ciento veintiseis mil seiscientos trece pesos veinte centavos*, á que ascienden los expresados déficits.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á la construcción de una línea férrea, de vía angosta, entre Coatepeque y Caballo Blanco; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización del señor Presidente de la República, por una parte; y Antonio Macías del Real, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno concede á Macías del Real, autorización y derecho exclusivo para construir y explotar un ferrocarril de vía estrecha, entre Coatepeque y Caballo Blanco, de conformidad con el plano y demás detalles que ha presentado.

Artículo 2º—El término del privilegio, es de veinticinco años, contados desde la fecha en que el Ferrocarril se abra definitivamente al tráfico público. Durante ese tiempo, no podrá establecerse otra línea férrea entre Coatepeque y Caballo Blanco, ni en quince millas de proximidad paralela, ó que enlace estos puntos ó sus confines.

Artículo 3º—El término de la explotación, será de noventa y nueve años, al cabo de los cuales, la linea, con sus estaciones, material fijo y rodante y demás accesorios, pasará á ser propiedad de la Nación. En caso de venta del Ferrocarril, antes del término de noventa y nueve años, el Gobierno tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones.

Artículo 4º—El Gobierno concede, gratuitamente, los terrenos nacionales y comunales necesarios para la construcción de la línea, de las estaciones, desvíos, almacenes, puentes y viaductos.

Artículo 5º—Si los terrenos por donde haya de pasar la vía ó donde deben construirse edificios, almacenes, estaciones, desvíos, fueren del dominio particular, el Gobierno los expropiará por cuenta de la Empresa, otorgando á favor de la misma, el correspondiente título de propiedad.

Artículo 6º—En terrenos particulares, se tomarán cien piés ingleses de ancho para la vía, y doscientos en terrenos nacionales, pudiendo ocuparse con ella, algunas partes de los camiuos públicos, siempre que las otras queden expeditas para el tráfico.

Artículo 7º—El concesionario podrá hacer uso del agua de cualquier manantial, para locomotoras, trabajos y obreros; y de la piedra, cal, arena, maderas y demás materiales que se hallen en terrenos baldíos, comunales ó nacionales.

Artículo 8º—El Gobierno concede á la Empresa, gratuitamente, por la construcción de esta línea, quinientas caballerías de terrenos baldíos, tomándolas de aquellos que estén más próximos á la mencionada vía.

Artículo 9º—El Gobierno subvenciona á la Empresa, con la suma de cinco mil pesos oro americano, por cada milla inglesa de ferrocarril que construya; y reconoce á la subvención, el interés de 5% anual, no capitalizable.

Artículo 10.—El Gobierno garantiza un interés anual de 12% sobre el capital que se invierta en la construcción de la obra, y que servirá únicamente para el pago de intereses de los accionistas y tenedores de bonos.

Artículo 11.—Durante el tiempo de la concesión, se importarán libres de todo derecho, los útiles, maquinarias, instrumentos, herramientas, wagones, carros, materiales y mobiliarios para el mantenimiento y mejora de la vía y sus anexos, y para la formación y sostenimiento de las casas, talleres, estaciones, luz, fuerza eléctrica y demás accesorios, lo mismo que los víveres, provisiones y vestidos de empleados y trabajadores y cuanto fuere de absoluta necesidad para estaciones, oficinas, etc.

Artículo 12.—También quedan libres de todo impuesto sus bienes raíces, muebles, acciones y bonos, y exceptuados del uso del timbre y de papel sellado, sus libros, letras, obligaciones, acciones, bonos hipotecarios, documentos y gestiones judiciales. Tampoco se cobrará impuesto alguno por la importación de metales acuñados ó en barras.

Artículo 13.—El Gobierno concede el uso gratuito del correo y del telégrafo, para los asuntos exclusivos de la Empresa.

Artículo 14.—Los empleados y operarios de la Empresa, quedan excentos de los servicios concejil y militar, menos en tiempo de guerra y en todo lo que se refiera á la organización del Ejército.

Artículo 15.—El Gobierno investirá con el carácter de autoridad pública á todos los empleados, oficiales y guardas del ferrocarril para el buen orden de la Empresa.

Artículo 16.—El Gobierno proporcionará á la Empresa todas las facilidades compatibles con la justicia, y hará efectivos, por medio de sus funcionarios y demás autoridades, los compromisos y responsabilidades que se contraigan por los destajistas, trabajadores y demás personas que contraten con la Empresa.

Artículo 17.—La línea férrea y los terrenos ó bienes á que se refiere este contrato, se tendrán como propiedad absoluta del concesionario ó sus representantes legales ó de sus sucesores por transmisión, quedando á su arbitrio la emisión de títulos, acciones, certificados ó bonos hipotecarios.

Artículo 18.—La Empresa no será responsable de los daños que por casos fortuitos ó de fuerza mayor, sufran las personas ó las cosas que conduzca en sus trenes ó que estuvieren en estaciones ó dependencias de la misma; pero en el supuesto de que tales daños fueren causados por culpa ó negligencia de sus empleados, la Empresa será responsable, si se compueba debidamente su negligencia ó culpabilidad, prueba que debe rendir el reclamante contra la Compañía.

Artículo 19.—La Compañía no se compromete á cercar la línea, ni responde por los semovientes que fortuitamente maten ó dañen los trenes en función; pero tomará todas las precauciones posibles para evitarlo.

Artículo 20.—El Gobierno dictará todas las providencias oportunas para que las líneas férreas no sirvan de tránsito para personas, ganaderías y animales domésticos, excepto el uso de los pasos señalados y reconocidos para cruzar las vías, haciendo que se respete la propiedad particular de la Empresa lo mismo que se respetan las demás propiedades particulares.

Artículo 21.—Las tarifas máximas que cobrará la Empresa, son las siguientes:

Pasaje de primera clase, dos centavos, oro, por milla, ó su equivalente.

Pasaje de segunda clase, uno y medio centavos, oro, por milla, ó su equivalente.

Fletes de importación ó productos extranjeros, un centavo oro, por milla y por quintal.

Equipaje, libre un quintal.

Fletes de exportación ó de productos del país, medio centavo oro, ó su equivalente por milla y por quintal.

Artículo 22.—Tendrán pasaje libre en los trenes de la Empresa: el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Subsecretarios de los Ministerios, los Jefes Políticos y Comandantes de Armas de los Departamentos de Retalhuleu y san Marcos, lo mismo que los Jueces de Primera Instancia y Administradores de Rentas, Inspectores y Celadores de líneas telegráficas y del servicio de Correos de los mismos Departamentos. Los demás empleados en comisión y las tropas y materiales de guerra, en tiempo de paz, solamente pagarán la mitad de la tarifa.

Artículo 23.—Por los trenes que el Gobierno solicite, tanto en tiempo de paz como de guerra,

solamente pagará los gastos que los mismos trenes ocasionen.

Artículo 24.—La compañía se obliga á permitir que en sus postes coloque un alambre el Gobierno, y á conducir gratuitamente á los correos y á las valijas del correo en los trenes ordinarios.

Artículo 25.—La gradiente máxima de la línea no pasará de seis por ciento; el radio mínimo será de trescientos piés; el ancho de la vía será de más de un pié inglés y los durmientes deberán ser de hierro ó de madera de buena calidad, del país ó extranjera.

Artículo 26.—Si por circunstancias especiales conviniere á la Compañía importar jornaleros, todas las contratas que con ellos celebre serán válidas, y el Gobierno pondrá los medios que estén á su alcance para hacerlas cumplir. Se exceptúa á los individuos de nacionalidad china.

Artículo 27.—Si la Compañía emite bonos hipotecarios, de conformidad con la ley, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble, siempre que se presente copia de la constitución de la hipoteca, autorizada por un Notario, y legalizada por un Ministro ó Cónsul respectivo, si fuere del exterior.

Artículo 28.—Las concesiones, derechos y privilegios otorgados á la Compañía, se consideran extendidos á sus asociados y á cualquier Sociedad, Compañía ó persona á quienes trasmitiere sus acciones, siempre que la entidad á quienes se traspase ó hipoteque no sea Gobierno extranjero.

Artículo 29.—El concesionario dará cuenta al Ministerio de Fomento, con los planos definitivos de la obra, dentro de ocho meses, contados desde el día en que la Empresa del Ferrocarril Central, evacúe el traslado, ya sea aceptando ó no aceptando la construcción de la línea, con las presentes concesiones, en virtud del derecho de preferencia que le dan sus contratos.

Artículo 30.—Los trabajos deberán ser principiados dentro de diez y seis meses, que se contarán desde la fecha indicada eu el Artículo anterior, y quedarán concluídos á los tres años después de principiados.

Artículo 31.—La carencia de brazos, así como la suspensión de las tareas, por causa improbable de guerra, asonadas ó acontecimientos análogos, se reputarán como caso de fuerza mayor, para los efectos del tiempo en que deba construírse la obra.

Artículo 32.—Para garantizar la construcción de la obra, el concesionario constituirá, en la Dirección General de Cuentas, un depósito de treinta mil pesos, en moneda del país ó en bonos de la deuda interna. Ese depósito será devuelto tan pronto como el contratista compruebe tener invertido,

en materiales ó trabajos del Ferrocarril, el doble del depósito hecho.

Artículo 33.—Revistiendo este contrato, por su naturaleza, los caracteres de una ley de la República, nacida de un compromiso bilateral, que á la vez debe estar conforme con la ley de la materia, el concesionario declara: que se ajustará á lo prescrito en los Artículos, 16, 18, 19, 24, 25, 26, 42, 54, 55, 57, 61, 69, 80 90 y 91 de la Ley de Ferrocarriles, ó sea el Decreto Gubernativo número 556. Por consiguiente, el texto de este contrato no podrá ser modificado ni alterado, por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuando de toda medida generol que se dictare, no pudiéndose cambiar en nada su texto, sino por consentimiento expreso de las dos partes acordes.

Artículo 34.—Cuando surgieren dudas acerca de la inteligencia de alguna de las cláusulas de este contrato, las dos partes contratantes procurarán resolverlas directamente en términos amigables; y si así no se hiciere posible, serán sometidas á la decisión de dos árbitros nombrados, uno por cada parte, ó á la de un tercero que las dos designen en caso de discordia; esta resolución será definitiva, y en ningún caso deberá recurrirse á la vía diplomática, sin que se entienda que ésta se pone como cláusula de estilo.

En fé de conformidad, firmamos dos ejemplares, de un mismo tenor, en Guatemala, á diez y ocho de abril de mil novecientos dos.

(f.) JOSÉ FLAMENCO.

(f.) ANTONIO MACÍAS DEL REAL.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y el doctor don Antonio Macías del Real, relativo á la construcción de una línea férrea, de vía angosta, entre Coatepeque y Caballo Blanco; y hallándolo de conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los treinta y cuatro Artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á la Municipalidad de la capital para que pueda negociar un empréstito.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que pueda negociar un empréstito hasta por la suma de $25.000 que invertirá en los pagos más urgentes que tenga que hacer.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1902.

Con vista de la solicitud del Ingeniero don Manuel Rodríguez C., sobre que se le exonere del pago del precio de un terreno baldío, que se le mandó adjudicar en el departamento de Zacapa, por Acuerdo Gubernativo de fecha 4 del corriente, y en atención á la falta de recursos del solicitante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á su favor, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Manuel Chin, relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Sacapulas y San Cristóbal Verapaz; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y Manuel Chin, por otra, han celebrado con esta fecha el contrato siguiente:

1º—Chin se compromete á construír ochenta y una millas de línea telegráfica entre Sacapulas (Departamento del Quiché) y San Cristóbal Verapaz (Alta Verapaz), pasando por los puntos denominados Cunén, San Miguel Uspantán y Chixoy, conforme las prescripciones técnicas del Reglamento del ramo.

2º—A entregar la línea en perfecto estado, en el término de cuatro meses á contar desde la fecha en que reciba todos los mate-

riales de la Dirección General de Telégrafos.

3º—A proporcionar, por su cuenta, todos los postes que se necesiten para la construcción, los que serán de buena madera y de las dimensiones requeridas. También conducirá por su cuenta los materiales para el trayecto mencionado.

4º—La Dirección de Telégrafos pagará á Chin, por dicho trabajo, la cantidad de veintinueve mil veinticinco pesos ($29.025), moneda del país, que le cubrirán las Administraciones de Rentas de El Quiché y la Alta Verapaz, por partidas semanales de novecientos pesos cada una, verificándose el primer pago por ambas Administraciones, en la fecha en que comience el trabajo.

5º—La misma Dirección se compromete á proporcionar por su cuenta, en esta capital, el material necesario de construcción, es decir, alambre de línea y de amarrar, aisladores, espigas, clavos, etc. También la herramienta, en calidad devolutiva.

6º—Recabará una orden del Ministerio de Fomento, para que se faciliten á Chin, por medio de las autoridades, y por su justo precio, todos los auxilios que se necesite, como mozos, postes, bestias etc.

7º—La Dirección de Telégrafos nombrará una comisión ó persona, bien entendida en la materia, para recibir el trabajo.

8º—Si al terminarse la construcción resultan más ó menos de las ochenta y una millas de longitud, se aumentará ó disminuirá la diferencia, á razón de trecientos cincuenta y ocho pesos ($358) por milla.

9º—Por la infracción, ó falta de cumplimiento de Chin, á lo estipulado, incurrirá en la multa de setecientos cincuenta pesos.

En fe de lo cual, firman tres de un tenor, en Guatemala, á veintidós de abril de mil novecientos dos.

(f.) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

(f.) MANUEL CHIN.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el contrato hecho entre el Director General de Telégrafos y don Manuel Chin, relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Sacapulas y San Cristóbal Verapaz; y hallándolo de conformidad con las instrucciones dadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los nueve Artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, denunciado por don Eusebio Ibarra, quien cedió sus derechos á don Víctor de igual apellido;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Luis Aguilar Peláez, resulta de sus operaciones, que el baldío se compone de 1 caballería, 8 manzanas, 7,476 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la venta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º Decreto Número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de don Víctor Ibarra, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, y que corre por cuenta de don Vicente García.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce que el área medida, consta de 5 caballerías, 54 manzanas, 5,456 varas cuadradas, cuyo valor es de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º Decreto Número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, denunciado por Gregorio Caal;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el área de que se trata es de 4 caballerías, 61 manzanas 5,369 varas cuadradas, que valuaron los expertos á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la venta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Caal, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de "El Progreso," departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que formulada la solicitud, para adjudicar el baldío, por don J. Luis López, y tramitada de couformidad con la ley, se comisionó para la práctica de la medida, al Ingeniero don Rodrigo Molina, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de ellas se deduce que el terreno se compone de 59 manzanas, 9,007 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $3.90 centavos manzana;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de López, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vista la solicitud de don David Barrios, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Clemente Roldán, de un terreno baldío, sito en ejidos de Guanagazapa, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumo el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Barrios, quien deberá pagar á Roldán los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vista la solicitud de Francisco Obando, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Macario Alonso, de un terreno situado en ejidos de Guanagazapa, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de Obando, quien deberá pagar á Alonso, los gastos del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vista la solicitud de Salvador Morales, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Isidro Pelén, de un terreno situado en ejidos de Guanagazapa, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que eldenunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Morales, quien deberá pagar á Pelén, los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vista la solicitud de doña Luisa Pellecer, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo doña María Alvarez, de un terreno situado en ejidos de Guanagazapa, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señora Pellecer, quien deberá pagar á la señora Alvarez los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vista la solicitud de Nicolás Alvizures, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Jerónimo Cutzán, de un terreno situado en ejidos de Guanagazapa, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constituciona del la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de Alvizures, quien deberá pagar á Cutzán los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vista la solicitud de don Enrique Ordónez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Eusebio Velásquez, de un terreno situado en jurisdicción de Guanagazapa, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que Velásquez dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de Ordóñez, quien deberá pagar á Velásquez los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en El Estor, departamento de Izabal y que lleva el número 6 de las medidas en dicha zona por el Ingeniero don José María Saravia;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales se efectuó el remate público el 29 de noviembre de 1901, por el precio de $36 caballería, fincando en don Alberto García E., por la totalidad del terreno ó sea por 39 caballerías, 56 manzanas, 9,476 varas cuadradas;

Que como esta superficie excedía de la que, según la ley, es permitido adjudicar á una sola persona, el rematario solicitó que el remate se aprobase únicamente por 30 caballerías y que el excedente fuese separado por el Revisor General, quien así lo verificó; resultando de sus operaciones que el polígono segregado es de 9 caballerías, 56 manzanas, 5,495 varas cuadradas;

Considerando: que mediante la segregación de que se ha hecho mérito ningún obstáculo legal existe para aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor García, el título que corresponde, por lo que hace á 30 caballerías, y que el exceso de 9 y fracción, se enagene en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en Sena-

hú, departamento de la Alta Verapaz, así como la solicitud de doña Marta de la Cruz, sobre que se le adjudique á razón de $250 caballería, con deducción de los gastos hechos;

Apareciendo: que practicada la medida del terreno, por el Ingeniero don Manuel Rodríguez C., fué aprobado su trabajo con las correcciones que indica el Revisor General en su informe, y de sus operaciones se deduce que el lote de la señora de la Cruz, denominado "San José," se compone de 3 caballerías, 54 manzanas, 1,795 varas cuadradas;

Considerando: que es atendible la expresada solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de doña Marta de la Cruz, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de Juan Bin, situado en Tactic, departamento de Alta Verapaz;

Apareciendo: que para la práctica de la remedida fué comisionado el Ingeniero don Ernesto Marroquín, quien dió cuenta con su trabajo, el que fué aprobado por el Revisor General, deduciéndose de él, que el área poseída es de 2 caballerías, 1 manzana, 7,783 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 63 manzanas y 3,603 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 11, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Bin el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel Meza, relativas á que se le trasmita el

dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto Número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 7 hectáreas, 39 áreas, 22 centiáreas, cuyo valor es de $85.50,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Meza, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Luis Alvarez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Jocotán, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto Número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 19 hectáreas, 69 áreas, 12 centiáreas, ó sean 28 manzanas, cuyo valor es de $1.93 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Alvarez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se iusertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel Meza, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que

posee en el distrito Municipal de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 2 hectáreas, 3 áreas, 13½ metros, cuyo valor es de $24.81,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Meza, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á favor de don Francisco M. Cividanis, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de teno que posee en el distrito Municipal de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto Número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 7 áreas, 98¼ de centiáreas, cuyo valor es de $ 1.91,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Cividanis, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Daniel Coronado, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo: del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto Número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 5 manzanas, 9028 varas cuadradas, que remató en pública subasta, cuyo valor es de $3.87 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Coronado, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Florida," de la propiedad de Nothebom y Cía., sita en jurisdicción de San Mignel Pochuta, departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que la superficie titulada es de 12 caballerías, 4856 varas cuadradas; y como la poseída dentro de los mojones respectivos, comprende 13 caballerías, 59 manzanas, 772 varas cuadradas, hay un exceso de 1 caballería, 58 manzanas, 6186 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 11 Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Nothebom y Cía., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1902.

Vista la solicitud de David Alvarado, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Angel Valle, de un terreno situado

en ejidos de Guanagazapa, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que ni Valle ni sus herederos han promovido durante más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de Alvarado, quien deberá pagar á la legítima representación de Valle, los gastos legales que corresponden.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1902.

Vista la solicitud de los vecinos de la aldea "Las Delicias," sita en Don García, departamento de Escuintla, sobre que se les adjudique gratuitamente 33 caballerías, de que hace tiempo están en posesión;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Luis Meany, fueron aprobadas técnicamente sus operaciones, y de ellas se deduce que el área medida se compone de 32 caballerías, 62 manzanas, 4201 varas cuadradas;

Que aún cuando los señores Schauw Klée y Cía. protestaron contra la medida, alegando que el terreno de "Las Delicias" está comprendido dentro del denominado "Playa Grande," que ellos poseen en propiedad, tal protesta carece de fundamento legal por no haber dichos señores presentado títulos debidamente inscritos, que comprueben sus pretensiones; y únicamente exhibieron al Ingeniero medidor una certificación del escribano del Gobierno, por la que consta que en el expediente de remedida de "Playa Grande," que practicó el Ingeniero don Diego Vásquez, se dictó un acuerdo mandando que de las diligencias se expidiese certificación á los interesados, para lo que en ley hubiera lugar, de manera que tal disposición no estableció ni creó derechos sustantivos de ninguna clase ni prejuzgó los que á Shauw Klée y Cía., pudieran corresponder;

Que siendo los vecinos de "Las Delicias," antiguos poseedores del terreno que solicitan, y no habiéndose presentado título alguno que pruebe ser propiedad particular, debe presumirse que pertenece á la Nación;

Considerando: que es un deber del Ejecutivo facilitar en lo posible el ensanche de las poblaciones y el desarrollo de la agricultura,

y en este concepto es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

1º—Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los vecinos de Las Delicias, título de propiedad gratuito del terreno medido.

2º—Que el Jefe Político de Escuintla, de acuerdo con los agraciados, hará una nómina de los vecinos pobres, y distribuirá entre ellos el terreno, proporcional y equitativamente, en el concepto de que serán respetados los fundos ó lotes actualmente poseídos y cultivados.

3º—Quedan á salvo los derechos de los señores Shauw Klée y Cía., para ventilarlos y dirimirlos ante los Tribunales de Justicia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cuilco, departamento de Huehuetenango, así como la solicitud de la señorita Adriana García, sobre que se adjudique á razón de $36 caballería;

Apareciendo: que llenados los requisitos de ley, se procedió á la medida por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, con las observaciones consignadas en su informe, deduciéndose de tales operaciones, que la superficie medida es de 12 caballerías, 37 manzanas, 3,235 varas cuadradas;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación solicitada,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señorita García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1902.

Manifestando la Dirección General de Correos, que necesita

formularios impresos para el uso diario del servicio del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil pesos ($3,000.00) que importan sesenta resmas de papel, á cincuenta pesos cada una, que se destinará para la impresión de los formularios de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 623.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que á consecuencia de los recientes terremotos que comenzaron el 18 del mes en curso, quedó casi completamente arruinada la importante y floreciente ciudad de Quezaltenango, sufriendo de manera notable sus edificios públicos y particulares:

Que esas dolorosas circunstancias imponen al Gobierno la obligación de ayudar al patriotismo y energías de los hijos de aquella sección de la República, en la reparación de los daños sufridos, ya para reconstruír en el mismo sitio sus hogares destruídos, ya para la edificación de la ciudad en los puntos inmediatos que tengan las mejores condicciones topográficas:

Que aunque se ha sugerido al Gobierno la idea de trasladar el asiento de aquella rica población á otro sitio, el Ejecutivo no la encuentra aceptable, porque, aparte del perjuicio que con ello se ocasionaría á los propietarios de fincas urbanas de la misma ciudad, el cambio de asiento sería en todo caso ineficaz, ya que la experiencia demuestra que todo el itsmo Centro-americano, especialmente en las comarcas más inmediatas al Pacífico, se halla expuesto, por su naturaleza volcánica, á frecuentes conmociones terrestres:

POR TANTO;

En uso de las amplias facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1º—La ciudad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, se prolongará, para su nueva edificación, hacia el Norte del lugar que hoy ocupa, de manera que el actual cantón "La Democracia," extendiéndose hacia el Oeste y Norte, quede comprendido entre los siguientes linderos: al Oriente "La Ciénaga" y camino que conduce

á "Olintepeque;" al Poniente, línea recta, el camino que conduce á "Cajolá;" al Norte, el río de "Olintepeque;" y al Sur, la parte destruída de la ciudad. Una Comisión de Ingenieros hará, dentro de los mencionados límites, el trazo correspondiente.

Artículo 2º—Para los efectos del artículo anterior, se harán, por cuenta del Gobierno, las expropiaciones que fueren necesarias, pagándose al precio que, conforme á avalúo, obtengan en la actualidad, dado el estado de ruina de la población.

Artículo 3º—La Comisión de Ingenieros que al efecto se nombrará, procediendo de acuerdo con la autoridad política departamental y con la Municipalidad de la cabecera, trazará las calles, designará los lotes destinados á plazas, templos, escuelas y demás edificios públicos, introducirá el agua potable y entenderá en todo lo relativo al plano de la nueva edificación.

Artículo 4º—El terreno restante, hechas las designaciones expresadas, será dividido en lotes regulares de 1,250 varas cuadradas cada uno, para ser distribuídos, gratuitamente, bajo las siguientes condiciones:

I. Todo aquel que, nacional ó nacionalizado, desee edificar en el sitio que ahora se designa y que se denominará "La Nueva Quezaltenango," formulará su solicitud por escrito, en papel simple, á la Jefatura Política del departamento, la cual, previo informe de la Municipalidad, expedirá el título de dominio que corresponde, que con inserción de este Decreto será inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble.

II. La solicitud contendrá, además, la situación y linderos del lote en que se intente edificar; y si dos ó más personas solicitaren un mismo lote, la prelación se establecerá por la prioridad de la fecha y, en su caso, por la hora en que hubiere sido presentado el memorial respectivo.

III. Los concesionarios de terrenos, en "La Nueva Quezaltenango," deberán tenerlos cercados dentro de un año, á contar de la fecha de la concesión, y hacer las edificaciones que se han propuesto, dentro de cinco años á contar desde la misma fecha.

IV. Si dos ó más personas solicitaren el mismo lote, la Jefatura otorgará el título á la que garantice mejor edificación á plazo más breve; pero en igualdad de circunstancias, se atenderá á lo dispuesto en el inciso segundo.

V. Los agraciados, que desde luego se sujetarán para la construcción al plano respectivo, no podrán enajenar su propiedad, por acto voluntario ni forzoso, sino cuando estuviere edificada.

Artículo 5º—Las personas que dentro de dos años no hubieren

iniciado edificación alguna, de cualquiera clase que sea, perderán, por esa sola circunstancia, todo derecho sobre el inmueble; y el Administrador de Rentas exigirá la devolución de ese predio, que será sacado á subasta pública.

Artículo 6º—La Secretaría de Fomento queda encargada de la ejecución de este Decreto y de dictar las disposiciones reglamentarias que fueren procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1902.

Debiendo organizarse, conforme al Decreto de esta fecha, un Cuerpo de Ingenieros que pase á los departamentos occidentales de la República,

El Presidente Constitucional,

ACUERDA:

Nombrar para dicha Comisión, á los señores Ingenieros don Francisco Vela, don Claudio Urrutia, don Lucas T. Cojulún, don Antonio Camey, don Luis Aguilar Peláez, don Víctor Manuel Argueta, don Juan S. Valdés, don Emilio Aragón, don Daniel Rodríguez y don Manuel Estrada Pacheco, siendo Jefes de ella, respectivamente, los señores Vela y Urrutia, con la dotación de quinientos pesos mensuales, y con la de cuatrocientos, también mensuales, los demás Ingenieros que la componen.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 624.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que los terremotos que principiaron en el país el 18 de este mes, destruyeron, casi por completo, las ricas é importantes poblaciones de San Marcos y de San Pedro Sacatepéquez, sufriendo de una manera notable sus edificios públicos y particulares; y que es de suma urgencia dictar las medidas necesarias para su reedificación.

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo 1º—Procédase á la formación de la cabecera del departamento de San Marcos, de acuer-

do en un todo con lo establecido en el Decreto Gubernativo número 477, de 27 de noviembre de 1893.

Artículo 2º—La Secretaría de Fomento queda encargada del cumplimiento de este Decreto, y de dictar todas las disposiciones reglamentarias que fueren procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo; en Guatemala, á veintiocho de abril de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio del Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1902.

Debiendo organizarse, conforme al Decreto de esta fecha, un Cuerpo de Ingenieros que pase á los departamentos occidentales de la República,

El Presidente Constitucional,

ACUERDA:

Nombrar, para dicha Comisión, á los señores Ingenieros don Francisco Vela, don Claudio Urrutia, don Lucas T. Cojulún, don Antonio Camey, don Luis Aguilar Peláez, don Víctor Manuel Argueta, don Juan S. Valdés, don Emilio Aragón, don Daniel Rodríguez y don Manuel Estrada Pacheco, siendo Jefes de ella, respectivamente, los señores Vela y Urrutia, con la dotación de quinientos pesos mensuales, y con la de cuatrocientos, también mensuales, los demás Ingenieros que la componen.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de *tres pesos sesenta centavos*, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable, el valor de los mensajes transmitidos por orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de enero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

MAYO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00), para comprar cinco resmas de papel, á $30 la resma, que se destinarán á la impresión de los talonarios para la Contribución de Ornato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de Tajumulco, departamento de San Marcos, sobre que se le autorice para distribuír en lotes los terrenos de clima frío, que dicho Municipio compró á don Carlos Gálvez, en 1879, conocidos con los nombres de "Ixchihuán," San Antonio Pavizalán, Los Chuapéquez, y Tichuán: en el concepto de que las escrituras respectivas sean otorgadas por el Síndico, ante el Secretario de dicha Corporación, debiéndose, con el visto bueno de la Jefatura Política departamental, inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble. La Municipalidad presentada cobrará por cada cuerda de terreno que titule á favor de los vecinos, en virtud de este acuerdo, el arbitrio de veinticinco centavos, con excepción de los que correspondan á personas que contribuyeron para la compra de los terrenos indicados, y los que han sido agraciados por las Municipalidades anteriores, conforme los comprobantes que se presenten.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez, para que cobre los arbitrios que siguen:

I.—Un peso por cada matrícula de mozos.

II.—Un peso por matrícula de escopetas.
III.—Dos pesos por cada serenata.
IV.—Dos pesos por cada licencia para tocar instrumentos de música en establecimientos de licores; y
V.—Cincuenta centavos por cada cerdo que se destace.

Comuníquese.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, relativa á que, en lo sucesivo, la aldea Chillaní, de su jurisdicción, se llame "Buena Vista."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén, se cubra á don Norberto Valdizón, los sueldos que devengó como Jefe Político interino de aquel departamento, desde el 3 de abril del año próximo pasado, hasta el 19 de noviembre del mismo, y que importan la suma de un mil ochocientos ochenta y tres pesos, treinta y tres centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital, para que, de sus fondos, erogue la suma de setecientos cinco pesos que importan los utensilios que, por su cuenta, prepara la Dirección General del Hospital General y sus Dependencias, para el establecimiento de un pequeño Lazareto de variolosos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, para que cobre el arbitrio de un peso por cada matrícula de escopetas en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contramarca de papel sellado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1902.

Agotada la existencia de papel sellado de á $0.10 hoja, que en virtud de lo dispuesto en Acuerdo Gubernativo de 14 de febrero del corriente año, se puso en circulación, y no habiéndose recibido aún la nueva partida que en camino viene del exterior,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del papel sellado de $0.52 hoja, que autorizó el referido Acuerdo, por la Dirección General de Cuentas y para su uso legal, se contramarquen setenta y cinco mil hojas al valor de $0.10 cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de tres mil cuatrocientos treinta y un pesos, cincuenta centavos, cantidad presupuesta para las reparaciones del edificio que ocupa el Cuartel de la cabecera expresada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1902.

Con vista de la solicitud presentada por don Daniel Gutiérrez Navas, mayor de edad, soltero y avecindado en esta capital, relativa á que se le conceda pase en esta República, á su título de Abogado y Notario de la de Nicaragua, extendido el 19 de septiembre de 1906; y encontrando dicho título legalizado como corresponde.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A MANDUJANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1902.

Visto el expediente relativo á la enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, cuya denuncia corre por cuenta de Trinidad de los Santos;

Apareciendo de la medida aprobada por el Revisor General, que el terreno consta de la superficie de 52 manzanas, 2,414 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $3.87 centavos manzana;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 8º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Trinidad de los Santos, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de la señorita Isabel Figueroa, sobre que se le exonere del pago del precio en que fué adjudicado á don Máximo Rendón, de quien es cesionario la solicitante, un terreno baldío, sito en jurisdicción de Río Hondo, del departamento de Zacapa, compuesto de 12 caballeríaas, 43 manzanas, 3.182 varas cuadradas, y en atención á las circuntancias personales de la señorita Figueroa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á su favor el título de propiedad gratuitto que corresponde, modificándose en tal sentido el Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de agosto 1897.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, del departamento de Huehuetenango, danunciado por don Feliciano Rivera;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce que el baldío comprende una superficie de 15 caballerías, 28 manzanas, 7.529 varas cuadradas;

Que el denunciante solicita que la adjudicación se haga por el precio de $36 pesos caballería, de conformidad con el Código Fiscal que regía cuando se inició el expediente; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Rivera, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1902.

Vista la solicitud presentada por las señoritas Isabel y Ana Figueroa, en concepto de herederas de su señor padre, don Ignacio de igual apellido, sobre que se les exonere del pago del precio de un terreno baldío, sito en Río Hondo, Departamento de Zacapa, que por Acuerdo Gubernativo de 27 de agosto de 1897, fué adjudicado á don Maximiliano Girón, á quien compró el señor Figueroa sus derechos de denuncia, y en atención á las circunstancias personales de las señoritas solicitantes,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de aquéllas, el título de propiedad gratuito, por 16 caballerías, 60 manzanas, 239 varas cuadradas, de que se compone el expresado inmueble.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de don Gregorio Orantes, sobre que se le reponga, con terreno baldío, el área de 9 caballerías, 5 manzanas, 202 varas varas cuadradas que por Acuerdo Gubernativo de 24 de julio de 1899, fueron segregadas de los terrenos de su propiedad para cederlas á los vecinos de la nueva aldea de Ayarza;

Apareciendo: que el citado Acuerdo se fundó en la transacción celebrada por los interesados, á 22 de junio del mismo año, por la cual el señor Orantes convino en que la superficie expresada que había sido empalmada á favor de los vecinos de la nueva aldea de Ayarza, les fuera adjudicada á éstos, reservándose el derecho de repetir contra la familia de los señores Alvarez, por haber sido ellos quienes le vendieron la hacienda, pero éstos señores no convinieron en reponer á Orantes el terreno que con su anuencia le fué expropiado para adjudicarlo á los vecinos de la nueva aldea. Además, tal convenio provino de que no se sabía la superficie total de los diversos lotes de que se componía la hacienda del señor Orantes, ni si había ó no baldíos anexos, de los cuales pudiera disponerse para compensarle el área expropiada, punto que sólo podían resolverse con una remedida general, cuyos gastos ninguno de los interesados quiso por entonces erogar;

Que posteriormente el señor Orantes pidió que á su costa se hiciese tal remedida, y al efecto fué comisionado el Ingeniero don J. Benito Montoya, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta que á Orantes le falta la superficie que fué empalmada á favor de los vecinos de la nueva aldea; pero que al Snr de las propiedades de aquél, existe un baldío, excedente, del cual propone el Revisor que se reponga á Orantes para conciliar los intereses del reclamante y los de los otros propietarios;

Considerando: que es de equidad la compensación que se solicita, ya que por ella no se perjudica á tercero, y ya también, porque merced á la remedida costeada por Orantes, se ha venido en conocimiento de la existencia del terreno nacional de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del terreno existente y contiguo á la propiedad del señor Orantes, que en el plano está marcado con el número 10, se segreguen las 9 caballerías, 5 manzanas, 202 varas cuadradas, en el concepto de que tal terreno no esté poseído ni denunciado por persona alguna. 2ª Practicada que sea la segregación, y aprobada, la Escribanía del Gobierno extenderá, á favor de Orantes, el título que corresponde, en el que se insertarán las diligencias respectivas y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Potrero de Bances" de la propiedad de los señores Valenzuela Micheo, herederos de don Javier Valenzuela, sito en esta jurisdicción Municipal;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Víctor Pérez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que la superficie poseída es de 260 hectáreas, 4 áreas y 61½ centiáreas, y como la titulada sólo comprende 191 hectáreas, 11 áreas y 33 centiáreas; hay un exceso de 68 hectáreas, 93 áreas y 28 centiáreas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º, Decreto Número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio la, Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los señores Valenzuela Micheo, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de don Aquilino López G. sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Domingo Quintana, de un terreno situado en jurisdicción de Santa Catarina, Departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover por más del tiempo que fija el artículo 537 del Código Fiscal para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor López G.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1902.

Visto el expediente relativo á la enajenación de un terreno baldío sito en jurisdiccción de "El Estor," Departamento de Izabal;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales se efectuó el remate público, fincando en

don Gustavo Serigiers, por la base de su valúo ó sea á razón de $36 caballería, siendo el área rematada de 29 caballerías, 63 manzanas, 4742 varas cuadradas;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1902.

Vistos los Estatutos de la Compañía Anónima, que los señores S. Mac. Nider y John Thornton han formado con el nombre de "Agencia Marítima de Puerto Barrios, Limitada;" y hallándolos de conformidad con la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los mencionados Estatutos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel F. Rodríguez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Servando García, de un lote de terreno ejidal, sito en Asunción Mita, departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover el expediente por más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Rodríguez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de don Juan Paredes, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Valentín Morales, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Coban, departamento de Alta Verapaz, y denominado Ben Pacyul;

Apareciendo: que encontrándose el expediente ante la Jefatura de su orígen, pidió el denunciante, el día 29 de noviembre de 1901 que se examinase al testigo don Lisandro Aguilar, lo cual se verificó al día siguiente;

Que el 22 de diciembre del mismo año, solicitó Paredes el abandono, sin determinar el terreno y la denuncia á que se refería, por lo que hubo de dictarse providencia para que aclarara su solicitud, lo que verificó en 6 del mismo mes y año, fecha en que debe comenzar á producir sus efectos legales;

Considerando: que de lo relacionado se deduce que cuando se promovió este incidente no había transcurrido sin promoción del interesado el tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncie continúe por cuenta del señor Morales, por no haberla abandonado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1902.

Visto el expediente de remedida de terreno denominado "Tabultepec," de la propiedad de don Apolonio Sandoval, sito en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que por denuncia que hiciera de los excesos del terreno, doña Tomasa Menéndez de Sandoval, se comisionó para la remedida al ingeniero don Francisco Vela, de cuyas operaciones, que fueron aprobadas por el Revisor, se deduce que el área poseída es de 5 caballerías, 8 manzanas, 9,860 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 2 caballerías, hay un exceso de 3 caballerías, 9,876 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Que la señora de Sandoval, falleció, continuando los trámites con intervención del representante de su mortuoria; y

Considerando: que es el caso de proceder conforme al artículo 11 Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la legítima representación de doña Tomasa Menéndez de Sandoval, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1902.

Vista la solicitud presentada por los señores Carlos Ludovico, Fleischmann y Efraín Ascoli, de la Casa E. Ascoli y Cía., de esta ciudad, relativa á que se legalice la representación que tienen de la de "Guardian Fire & Life Assurance Company Limited," Compañía de Seguros de vida y contra incendio, domiciliados en Londres; y

Apareciendo: que el expediente respectivo está arreglado conforme la ley,

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que para negociar en el país, queda sujeta la Compañía á las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio y al Decreto Legislativo número 205; debiendo pagar al Fisco el impuesto anual de quinientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilía á una familia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

Habiendo fallecido el Jefe de la oficina telegráfica de San Marcos, don Daniel Rodas, á consecuencia del terremoto del 18 de abril próximo pasado; y teniendo informes ciertos de que el señor Rodas dejó familia que se halla en circunstancias críticas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar, por una vez, á la expresada familia, con la suma de

doscientos pesos, que serán erogados por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una sucursal telegráfica en "El Obispo."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

Siendo conveniente establecer una sucursal telegráfica en la estación de "El Obispo," por ser ésta un centro de muchas fincas y por no haber otra cercana para el servicio de los viajeros; y de conformidad con lo informado sobre el particular, por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la oficina telegráfica sucursal de "El Obispo," que será desempeñada por el Agente de dicha estación, quien gozará del sueldo de treinta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

En el deseo de prestar toda clase de facilidades para sus nuevas construcciones á los vecinos de los pueblos damnificados con motivo de los últimos terremotos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quince mil pesos para comprar á los señores Monteros Hermanos un tren de maquinaria para trabajar madera, maquinaria que será colocada en el lugar llamado "Saquichum," del departamento de San Marcos: autorizándose al Agente Fiscal del Gobierno, para que en nombre de éste, firme la correspondiente escritura de compra-venta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Doroteo Alvarado, sobre que se le cubra la suma de $420 que se le adeuda por el tiempo que ha servido como caporal en los trabajos de la carretera del

Norte durante los meses de marzo de 1900, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1901 y enero del corriente año, á razón de $60 mensuales; y hallando de conformidad dicha petición,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos veinte pesos, para pagar al señor Alvarado los sueldos de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio del Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Nombramiento de una comisión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

En el deseo de que se haga un estudio científico de los fenómenos que originaron los terremotos del 18 de abril próximo pasado, que destruyeron casi por completo varias importantes y ricas poblaciones de la República,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el objeto indicado una comisión compuesta de los señores don Eduardo Rockstroh, don Carlos Nocedo, Ingeniero don Claudio Urrutia y don Gregorio Aguilar, con el sueldo mensual de $400 cada uno, debiendo dicha comisión depender directamente del Ministerio de Fomento é informar en su oportunidad, al Gobierno, del resultado de sus trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

Siendo ya imposible que un solo empleado pueda antender al servicio telegráfico en la población de Patzicía, por haber aumentado el trabajo de una manera considerable; y oído el correspondiente informe de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Patzicía, con el sueldo mensual de cincuenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Disposición acerca de la oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

De conformidad con el Artículo 8º de la resolución que se refiere á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, sancionada por la Segunda Conferencia Internacional de los Estados Americanos, que se efectuó recientemente en la ciudad de México, resolución que disponeque: "Las publicaciones de la Oficina se considerarán como documentos públicos y se transportarán libres de gastos en las valijas de todas las Repúblicas,"

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las publicaciones y correspondencias que tengan su origen en la Oficina expresada, y no pesen más de cuatro libras, seis onzas (dos kilógramos,) límite del peso prescrito por la Convención Postal Universal de Washington á los paquetes de "impresos," serán admitidas en los Correos de esta República, libres de franqueo postal, cuando estén dirigidas á los países que forman la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

Siendo indispensable cambiar el techo del edificio del Museo Nacional, por estar amenazando ruina el que en la actualidad tiene; y examinados convenientemente los presupuestos que al efecto se mandaron formar,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seis mil novecientos treinta y seis pesos ($6,936.00) á que asciende el presupuesto formado por el Maestro Luis Monzón, para hacer de lámina de zinc el techo del edificio de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan tres plazas de agentes de policía en la cabecera de Amatitlán.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar tres plazas de agentes de policía en la cabecera de

Amatitlán, con la dotación de treinta pesos mensuales cada uno que pagará la Administración de Rentas de dicho Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez, para que, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Hacienda, invierta la suma de dos mil trescientos cincuenta y un pesos que, según presupuesto consultado, importarán las reparaciones que deben hacerse al edificio nacional en donde está establecida la Administración de Rentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se aprueba un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que para su régimen interior presentó la Municipalidad de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, en el concepto de que queda suprimido el Artículo once, y sustituido el 7º, como sigue:—"Artículo 7º—En la discusión de los negocios se oirá á las Comisiones que hayan informado en ellos y al Síndico Municipal, y se procurará que se alternen en el uso de la palabra los que defiendan la cuestión y los que la combatan. Cuando se hubiere agotado el debate y ningún Concejal pidiere la palabra, se preguntará á la Corporación si se da el punto por suficientemente discutido. En caso afirmativo se procederá á la votación, la cual tomará el Secretario comenzando por la derecha. En caso negativo, continuará la discusión hasta que, satisfecha la Municipalidad, acuerde que se pase á votar."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de los milicianos de Momostenango, sobre que se rectifique el acuerdo gubernati-

vo de fecha 6 de marzo del corriente año, en el sentido de que las cien caballerías que se les concedieron gratuitamente, les sean medidas en el lugar de "Las Pilas" á "Ilón," de la jurisdicción de Nebaj y Chajul, respectivamente, y no en el "Tambor," como se había dispuesto;

Considerando: que tal solicitud es procedente porque se funda en un error en que incurrieron los solicitantes al designar en su primitiva petición puntos distintos de los en que se hallan ubidados dichos terrenos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las cien caballerías de que se trata se midan en los mencionados lugares de "Las Pilas," é "Ilón," rectificándose en este sentido el citado acuerdo de 6 de marzo último.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1902.

Visto el expediente relativo á la enagenación de un terreno baldío denunciado por don Segundo Grijalva y situado en Cahabón, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Miguel García Granados, fué aprobado su trabajo con las correcciones apuntados por el Revisor General en su último informe, y de las cuales se deduce que el baldío consta de 7 caballerías, 63 manzanas, 4,308 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 6º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Grijalva, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

CIRCULAR

DIRIGIDA Á LOS SEÑORES JEFES POLÍTICOS DE LA REPÚBLICA, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, PARA PROCEDER Á LOS TRABAJOS DE EMPADRONAMIENTO.

Dirección General de Estadística
República de Guatemala
América Central.

Guatemala, 25 de mayo de 1902.

Señor Jefe Político.

....

Con el objeto de obviar, en cuanto sea posible, las dificultades con que puedan tropezar en el empadronamiento que, por acuerdo gubernativo, se levantará el 6 de julio del año en curso; y en el deseo de darle toda la importancia que requieren los trabajos del Censo General de la Población de la República, esta Dirección dispone hacer á Ud. todas las observaciones que conduzcan al mejor éxito de dichos trabajos, y las cuales servirán de base á la Junta Directiva Departamental, á la Junta Organizadora, á las Juntas Locales y á las Comisiones parciales que, al efecto, se deberán nombrar en todo el departamento.

Para que los referidos trabajos puedan dar los buenos resultados que se esperan, es de todo punto indispensable que las personas designadas para formar las Juntas y Comisiones empadronadoras del departamento, examinen con minucioso cuidado, los modelos é instrucciones que se les den con ese objeto.

La población en general debe considerarse clasificada en tres categorías: Población Urbana—Población Rural—y Población Especial.

La Población Urbana la constituyen todas aquellas agrupaciones de casas en donde resida una autoridad, como ciudades, villas, pueblos, lo mismo que las aldeas que tengan un Alcalde Auxiliar.

La Población Rural se compone de los caseríos, fincas, haciendas, etc., etc.

La Población Especial la forman los que habiten en Establecimientos del Estado, como Hospitales, Hospicios, Asilos, Cuarteles, Colegios, etc., etc., y también los establecimientos privados, como hoteles, casas de huéspedes, mesones, colegios de particulares (de internos), buques anclados en los puertos de la República, etc., etc.

Antes de dar principio á la formación del Censo, de acuerdo con la Junta Departamental, se servirá Ud. proceder á los trabajos preparatorios siguientes:

1º—Con vista de la Demarcación Política del departamento, señalará Ud. los pueblos, aldeas y caseríos comprendidos en esa jurisdicción, debiendo agregar las fincas pequeñas que se hayan omitido en dicha Demarcación á los lugares habitados más cerca-

nos, para dividir convenientemente la Población Urbana de la Rural y facilitar así á las Comisiones el conocimiento de los lugares que les toque empadronar.

2º—Fijada con toda exactitud la Demarcación de ese departamento, se servirá nombrar á las personas que Ud. crea competentes para formar las Comisiones que deban practicar el padrón.

3º—Como el empadronamiento debe verificarse en un solo día, procurará Ud. que cada comisión empadronadora conste de dos personas por lo menos. Hará Ud. que se forme una lista, si es posible por calles, de todos los vecinos competentes que puedan desempeñar este cargo, en la cual lista figurarán los maestros de escuela, los párrocos y todos los empleados civiles. La Junta Departamental y las Locales serán presididas por Ud.

4º—Los dueños de fincas y haciendas están obligados á verificar el empadronamiento de todos los que habiten dentro de los límites de sus propiedades y de las fincas pequeñas anexas; para cuyo objeto, en las respectivas jurisdicciones municipales, se hará una lista de los citados propietarios, á quienes se deberá mandar los modelos indispensables, en su debida oportunidad, y hacer las prevenciones convenientes, á fin de que puedan llenar su cometido con la debida exactitud. Estos deberán dar cuenta con su trabajo á los Jefes de Comisiones de los pueblos, el día 7 de julio.

5º—Ordenará Ud. la formación de una lista de los establecimientos públicos y privados, y los jefes ó encargados de éstos harán el empadronamiento correspondiente.

6º—Nombrará Ud. á los Jefes de Comisiones que correspondan á cada Municipio, y designará el número de comisiones empadronadoras para cada pueblo y aldea.

7º—Procurará Ud. que el nombramiento de Jefes de Comisiones recaiga en personas competentes y aptas, pudiendo ser éstas el Alcalde, el Juez ó el párroco del lugar, ó en su defecto, un jefe militar que devengue sueldo, sin estar en servicio activo. Los Jefes de las Comisiones que verificarán el empadronamiento en cada Municipio, de acuerdo con la Junta nombrada, procederán á revisar los trabajos preparatorios, debiendo vigilarlos, ejecutarlos y remitirlos, quedando autorizados dichos Jefes para que en los caseríos que no formen fincas ó haciendas, pero que sean de la jurisdicción municipal que se les ha encomendado, puedan disponer hasta de cuatro días para levantar el Censo, según las distancias que tengan que recorrer.

Concluídos los trabajos preliminares á mediados del mes de junio, Ud., siempre de acuerdo con

la Junta Organizadora, los examinará con especial cuidado y calculará que el número de Comisiones designadas para cada pueblo sea suficiente para levantar el Censo, en las doce horas que transcurrren de las 7 de la mañana á las 7 de la noche del día 6 de julio, y ordenará lo conveniente á efecto de calcular el número de modelos que sea necesario remitir á cada pueblo. Siendo Ud. la primera autoridad del departamento, y como Presidente de la Junta, ejercerá la mayor y general vigilancia en todos los trabajos que se practiquen en la sección de su cargo, y para mayor facilidad de éstos, ordenará que se publique un bando los días 15, 22 y 29 del mismo mes de junio, con las intrucciones siguientes:

I. Los propietarios de haciendas y demás fincas rústicas, por sí ó por medio de sus administradores, están en la obligación de levantar el padrón de los habitantes que hayan dentro de los límites de su propiedad y de los lugares que se les señale, imponiendo, al que así no lo hiciere, una multa de veinticinco ó doscientos pesos.

II. En igual pena incurrirán los jefes de establecimientos públicos ó privados que no cumplieren con lo prescrito en el párrafo anterior.

III. Todo jefe de familia permanecerá en su casa el domingo 6 de julio desde las 7 de la mañana hasta que se presente la comisión que debe practicar el padron. Si por cualquier circunstancia tuviere que ausentarse dejará encargada una persona para que lo represente, ó nota circunstanciada de todos los individuos que existan en su casa, expresando el sexo, edad, estado civil, religión, ocupación instrucción enfermedad habitual, defectos físicos, etc etc:

IV. El que no cumpliere con lo anteriormente prescrito, será penado con una multa de cinco á veinticinco pesos ó igual número de días de prisión. Estas penas serán impuestas por el Presidente de la Junta Local, en virtud de aviso que reciba del Jefe de la comisión empadronadora respectiva.

Teniendo presente las indicaciones que anteceden, verificados los trabajos preliminares y salvados los inconvenientes que se hubieren presentado ó que no se hayan previsto, se hará la importante distinción al clasificarlos en *preliminares y definitivos*, debiendo las autoridades ejecutivas prestar los auxilios necesarios á las comisiones y empadronadores.

Incumbe á las Juntas Departamentales el cuidado de trazar anticipadamente la senda que debe seguirse, teniendo un cargo que desempeñar y algunos actos que ejecutar personalmente.

Queda ya establecida la manera de clasificar la población, conside-

rándola como Especial, Rural y Urbana.

La Junta, en las instrucciones que dirija á los Jefes de empadronadores para la *población especial,* exigirá envío de los datos siguientes:

Nombre del establecimiento, nombre de su Jefe, nombre del lugar ó calle donde se encuentre, su naturaleza y número de las personas que lo habitan.

En tal caso, la Junta se concretará á formar una lista de los establecimientos, de acuerdo con la disposición anterior.

Para la Población Rural, las Juntas nombrarán á los dueños, administradores ó arrendatarios de las fincas ó haciendas, para el empadronamiento de los fundos respectivos, agregando á ellos las fincas pequeñas ó caseríos cuyos nombres no aparezcan en la Demarcación Política, y exigirá laslistas correspondientes para formar, por separado, la nómina de todos los caseríos, especificando el nombre de los propietarios de los fundos y el número apróximado de individuos que en cada uno de ellos habite.

Comprendiendo la Población Urbana todas las ciudades, villas pueblos ó aldeas, dispondrá Ud, que los empadronadores de cada localidad sean nombrados por la misma Junta, para lo cual tendrá Ud. á la vista las listas que se hayan formado de las personas competentes y aptas para el desempeño de dichos trabajos.

En aquellas poblaciones ú otros lugares en donde faltaren personas capaces, ó su número no fuese suficiente, la Junta designará á individuos de los lugares más vecinos, quienes se pondrán á las órdenes del Jefe respectivo.

Si por alguna causa justificable; la persona nombrada para levantar el empadronamiento, se viera en la imposibilidad de desempeñar su cargo, el Jefe nombrará, sin pérdida de tiempo, á un vecino que deba sustituirlo.

Quedan obligados á acompañar á los empadronadores, en el acto de las anotaciones, los Alcaldes, Síndicos y Regidores de las aldeas y caseríos, y en general todo empleado civil ó militar que no haya sido nombrado para el caso.

Conviene que los empadronadores calculen, previamente, el número de habitantes que existan en el pueblo ó aldea; para que así se facilite á la Junta la manera de agregarlos á la nómina que se forme de los habitantes calculados en los establecimientos públicos y caseríos

Reunidos los datos que anteceden y convencida la junta por los informes de los Jefes de no haberse olvidado ningún caserío en el departamento, por aislado ó remoto que se encuentre, se ocupará, sin pérdida de tiempo, en la distribución y envío de los modelos pa-

ra el empadronamiento, de los cuales le acompaño suficiente número, á fin de que llenen el objeto á que van destinados.

La Junta debe tener á la vista la nómina de los pueblos, aldeas y caseríos de los establecimientos públicos y privados, y hará un índice separado para cada clase de población, á fin de evitar las confusiones en los modelos, los cuales serán distribuidos así:

Para la Población Especial, dirigirá Ud. tantos sobres particulares como establecimientos haya en su jurisdicción departamental, teniendo especial cuidado de numerarlos y ponerles su direción; dejando el número de orden asentado en el índice que se reserva, lo mismo que el nombre del establecimiento y su clase. En los puertos de mar, se entregará, á los respectivos Comandantes de Puerto, suficiente número de modelos para empadronar la población flotante de los buques que se hallaren anclados.

Para la Población Rural, remitirá Ud .tantos sobres como caseríos haya en el departamento, y cuyo número aparece en la nomenclatura antes formada. Estos sobres, á más de contener el nombre del empadronador, dueño del fundo y el número de orden para el índice, contendrá también la jurisdicción municipal á que el caserío pertenezca.

A continuación se ocupará la Junta en poner en cada sobre los estados modelos que le corresponden.

También debe tenerse en cuenta que una foja alcanza únicamente para el empadronamiento de 40, 50 y 60 personas, respectivamente, y que, por lo tanto, para la población Especial Rural deben acondicionarse dentro del sobre tantas fojas cuantas sean suficientes para el número aproximado de habitantes que se haya calculado á cada establecimiento ó caserío.

Para la Población Urbana, se enviarán al Jefe de los empadronadores, los sobres que sean necesarios para la subdivisión que se haya establecido en cada pueblo ó aldea y los modelos que sean suficientes para la población calculada; procurando enviar algunos cuantos modelos más de las tres clases, para suplir los que faltaren llegado el caso.

Al Jefe de los empadronadores corresponde dirigir, en su respectivo sobre, el número de fojas que calcule necesarias para la calle ó lado de la calle ó para la subdivisión que corresponda empadronar á cada uno, si la población fuese ordenada, ó para la subdivisión que se haya hecho en las que no lo fuesen.

Remito á Ud. suficiente número de modelos en blanco que empleará en la forma siguiente:

Para la Población Especial...... los de 50 líneas.
Para la Población Rural...... los de 40 líneas.
Para la Población Urbana.... los de 60 líneas.

Hechas las listas de las tres categorías, reunirá las que corres-

pondan á cada municipio, en una carpeta, en papel grueso y de forma cómoda, para evitar deterioro; debiendo poner, en el acto, dirección al Jefe de los empadronadores de cada municipio y procurando evitar cualquier extravío.

Arreglados los respectivos paquetes, la Junta se cerciorará de que no se ha olvidado ningún pueblo y de que es exacto el índice de lo remitido á los Jefes, para exigir la devolución de los esqueletos después de verificados los trabajos.

Esta Oficina ha tenido especial cuidado en distribuir, ordenada y metódicamente, según la población que se ha calculado á cada departamento, los modelos y los sobres indicados; igual cosa corresponde hacer á la Junta, debiendo prestar particular atención á las presentes instrucciones y á los informes y conocimientos que tiene de las diferentes localidades que le hayan sido encargadas.

Cada paquete será revisado por el Jefe de los empadronadores, en el acto de recibirlo, para enterarse de su contenido y ver si está de acuerdo con la factura de remisión, y así acusar el correspondiente recibo. Estos recibos serán reunidos por la Junta, para cotejarlos después con sus índices y cerciorarse de que no ha faltado ningún pueblo. Si el Jefe encontrare que los sobres y los modelos que se le mandaron no son suficientes, lo pondrá en conocimiento de la Junta para que ésta lo provea, en el acto, de los que falten. Otro tanto hará el Jefe si notare que en los sobres y modelos se hubiere omitido algún caserío en la demarcación del pueblo que tiene á su cargo. Estos trabajos deberán ser ejecutados por las Juntas, antes de terminar el mes de junio.

Para el mejor éxito de los trabajos, es necesario que durante los últimos días del mes de junio, los individuos que forman la Junta Organizadora Departamental, se pongan en contacto inmediato con los Jefes de las Juntas de los pueblos, y si posible fuese, con los mismos empadronadores. Para conseguirlo, deberán dirigirse y pasar personalmente á los pueblos á fin de dar las explicaciones indispensables, con lo cual se harán más fáciles las instrucciones que por separado se acompañan para los mismos. Tendrán, además, la ventaja de vigilar más de cerca la ejecución de las operaciones preliminares, pudiendo tomar una parte activa en ellas y resolver las dificultades imprevistas que se presenten.

Sería muy conveniente que los individuos que componen la Junta se pusieran de acuerdo con Ud. para que les facilite los medios necesarios de transporte: que traten de emplear su tiempo de modo que puedan permanecer uno ó dos días

en cada pueblo, explicando minuciosamente al Jefe y á los empadronadores las providencias que deban tomar, haciendo lo mismo con los Alcaldes y toda clase de autoridades, para que coadyuven con los encargos de anotación; y aprovecharán también su permanencia en el lugar, para juntar el mayor número posible de empadronadores que se reunirán para que el individuo de la Junta pueda instruírlos. En su visita al pueblo, aprovechará la oportunidad de que en las listas de caseríos y aldeas no se omita ninguno de ellos, por retirado que se encuentre dentro de los límites de la jurisdicción municipal; y en caso de haberse olvidado algún caserío, proveerá el Jefe de sobres y modelos que llevará consigo, y nombrará á la persona que deba empadronar el caserío olvidado.

Al recibir el Jefe de empadronadores el paquete con los sobres y modelos, tratará de distribuírlos, primeramente, á los dueños ó administradores de fincas ó haciendas á quienes van dirigidos, adjuntándoles un ejemplar de instrucciones recogiendo un recibo de cada uno y anotando en las listas que se acusó recibo. A continuación reunirá á los empadronadores nombrados para pueblos y aldeas y les entregará los modelos que cada uno necesite para anotar á los habitantes de la calle ó lado de la calle, ó la subdivisión que les haya sido designada, cuyos modelos serán puestos dentro de su correspondiente sobre, quedando índice ó lista del número que reciban y haciéndoles saber que deben devolver el mismo número, con su propio sobre, terminado que sea el empadronamiento. Entregará también á cada uno un ejemplar de las instrucciones que se acompañan, las cuales deberán estudiar previamente con detención.

Tres días antes del 6 de julio, reunirá á los mismos empadro adores, conferenciará con ellos para instruírlos y darles todos los datos que necesiten, allanando las dificultades que se presenten.

Cuidará de que en el pueblo, y en sus aldeas y caseríos, se publique, durante los tres domingos anteriores al 6 de julio, el bando que oportunamente será remitido por esa Jefatura Política.

Ordenará que el empadronamiento principie á las 7 de la mañana del día 6 de julio, simultáneamente, y que los empadronadores suspendan sus trabajos hasta las 7 de la noche, salvo el tiempo indispensable para las horas de comida; y haciendo, en último caso, que el empadronador que no hubiese concluído continúe su trabajo al día siguiente muy temprano. Con este mismo fin dará sus instrucciones á los empadronadores que no pueda vigilar directamente, por encontrarse en aldeas ó caseríos.

En el remoto caso de que á un empadronador le hubiere tocado anotar varios caseríos distantes, podrá autorizarlo para que verifique el empadronamiento en dos, tres ó cuatro días.

En las cabeceras departamentales y en las poblaciones de alguna importancia, se nombrarán dos ó más Jefes para cada cantón.

Terminado el empadronamiento el Jefe de los anotadores recogerá de cada uno el trabajo practicado; y reunidos que sean todos, los entregará á la Junta Local para que ésta los revise detenidamente.—Si en el examen que hiciere encontrare que alguno ha sido mal ejecutado, mandará rectificarlo inmediatamente, y cuando se haya convencido de su exactitud, emitirá un informe en que haga constar los defectos y errores que, á su juicio, tenga el empadronamiento ejecutado en la comprehensión municipal, y los remitirá á la Junta Organizadora Departamental, antes del día diez del mismo mes de julio, todo puesto en un paquete cerrado que conducirá un expreso, que sea vecino honrado de la población.

Los modelos en blanco que sobraren, serán devueltos al Jefe de empadronadores, quien cuidará de remitirlos á la Junta sin que falte ninguno de la factura recibida.

Es deber de la Junta Organizadora Departamental constituírse en calificadora, reuniendo los trabajos de todos los municipios del departamento y examinarlos uno por uno, y con los informes sobre su exactitud ó defectos, remitirlos á esta Oficina en los últimos días de julio.

No dudando que Ud., con dotes de ilustración y patriotismo, pondrá de su parte todos los medios que estén á su alcance para poder cumplir, como es debido, con los deseos que animan al Supremo Gobierno en esta difícil y trascendental empresa, tengo el honor de suscribirme de Ud. muy atento y S. S.

CASIMIRO D. RUBIO.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de don Antonio R. Lagos, mayor de edad, y de este vecindario, relativa á que se le conceda pase á su título de Abogado y Notario, de la República de Honduras, extendido en Tegucipalpa, el seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, y encontrándola debidamente arreglada,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Traslado de un gasto al Presupuesto de Telégrafos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, los gastos que origine la oficina telegráfica de Frayjanes, se saquen en el presupuesto del ramo de Telégrafos, y no en el de la Comandancia de aquel lugar, como estaba establecido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se reglamenta el Oficio de Comisionista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1902.

Debiendo reglamentarse la tramitación de los expedientes que tienen por objeto expedir licencias para ejercer en el país el oficio de Comisionista, de conformidad con el Acuerdo de 29 de noviembre de 1898; y en el deseo de prestar sobre este asunto toda clase de garantías al público,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Las personas que deseen hacer del oficio de Comisionista su ocupación habitual y ordinaria, de conformidad con el Artículo 61 del Código de Comercio, deberán observar las prescripciones siguientes:

1ª Solicitarán la licencia respectiva ante el Ministerio de Fomento, en papel de veinticinco centavos.

2ª La solicitud será remitida á la Jefatura Política del Departamento donde la Oficina de Comisiones vaya á establecerce, para que se siga la información de vida y costumbres y de capacidad legal del peticionario.

3ª La capacidad legal del solicitante, para ejercer el oficio de Comisionista, consistirá en reunir las condiciones que para ejercer el comercio exige el Capítulo 1º, Libro 1º del Código de Comercio, y además, en haberse dedicado al tráfico mercantil por lo menos durante dos años.

4ª En la información se examinarán cinco testigos escogidos por el Jefe Político entre diez que proponga el interesado, todos ellos propietarios y de reconocida honorabilidad.

5ª Concluida la información de que hablan los preceptos anteriores, el expediente volverá al Ministerio de Fomento, el cual previa audiencia del Fiscal del Gobierno,

resolverá si se otorga la licencia solicitada.

6ª En caso afirmativo, el peticionario propondrá fiador abonado que caucione sus responsabilidades con la suma de diez mil pesos. Aceptado el fiador y extendida la escritura de fianza, que se renovará cada dos años, se expedirá Acuerdo concediendo la licencia.

2º—Todas las personas que en la actualidad ejercen ó en lo sucesivo quieran ejercer el oficio de Comisionistas, quedan sujetas á las prescripciones de este Reglamento.

3º—Los Comisionistas pagarán mensualmente á la Municipalidad en cuya jurisdicción ejerzan su oficio, una cuota fijada por el Ministerio de Fomento, según las circunstancias de cada interesado y que no bajará de cincuenta ni excederá de doscientos pesos.

4º—Para los efectos de este Acuerdo, se consideran comprendidos en el término de Comisionistas no sólo los que se anuncien por este nombre, sino también los agentes comerciales y financieros, los encargados actualmente de comisiones mercantiles, los agentes de cambio y, en general, todas aquellas personas que sin ser Corredores ni Martilleros Jurados, se dedican habitualmente á operaciones de comercio por cuenta agena. Los Corredores y Martilleros Jurados, quedan sujetos á los Decretos Gubernativos números 208 y 209.

5º—Las personas que en el pais ejercen el oficio de Comisionistas en representación de casas comerciales establecidas fuera del territorio nacional, quedan sujetas á las prescripciones de este Reglamento, y directamente responsables á favor de las personas con quienes contratan á nombre de sus comitentes. En el caso á que se refiere este Artículo, la Contabilidad ralativa á operaciones hechas en el pais, deberá llevarse en castellano y en el lugar donde se halla establecida la Oficina, Sucursal, Agente ó Mandataria de la casa extranjera.

6º—Las personas que sin la licencia respectiva ejerzan el oficio de Comisionista, quedarán sujetas á lo dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1902.

Examinada la solicitud del Licenciado don Francisco Rivera Martínez, apoderado de la Compañía "Centaur" de New York, para que se registre la marca que dicha Compañía usa en la medicina que fabrica con el nombre de "Casto-

ria," y encontrando las diligencias arregladas á la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el convenio celebrado entre Guatemala y los Estados Unidos del Norte el 15 de Abril de 1901,

ACUERDA:

El registro de la marca relacionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se pague á don Rafael Angulo, la suma de $9,247 valor de lámina de zinc y medicinas remitidas por cuenta del Gobierno á Quezaltenango y San Marcos, según los documentos presentados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1902.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Cuilco, departamento de Huehuetenango, relativa á que se le autorice para vender el local de las antiguas cárceles y destinar el producto de esa venta á la terminación de las nuevas que está construyendo, y estando llenadas en el expediente respectivo todas las formalidades legales,

El Presidente Constitucioual de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la venta se verifique en pública subasta, previos los demás trámites de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago del presupuesto del Juzgado departamental de Izabal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1902.

Con vista de lo manifestado por el Juez de 1ª Instancia de Izabal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, desde el 1º de julio próximo, comience á pagarse el presupuesto del Juzgado Departamental, de la manera que sigue:

Juez de 1ª Instancia	$300.00
Secretario	90.00
Escribiente y Receptador	60.00
Intérprete	50.00
Gastos de escritorio	25.00
Suma	$525.00

Comuníquese

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango, cubra la suma de cuatrocientos sesenta y cinco pesos, á que asciende el presupuesto de gastos, en las reparaciones que necesita el edificio de la Jefatura Política de aquel Departamento.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se pague la suma de un mil quinientos treinta y siete pesos, sesenta y dos centavos, que importa el déficit habido en la cuenta de la Penitenciaría Central, correspondiente al mes de abril próximo pasado.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1902.

Visto el expediente de dennncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, y denominado "Los Limones," y así como la solicitud de don J. Luis Parra A., sobre que se le adjudique gratuitamente, en atención á su falta de recursos;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Enrique Ruiz Arzú, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce, que el baldío comprende una superfi-

cie de 675 hectáreas, 41 áreas, 87 centiáreas, equivalentes á las 15 caballerías solicitadas;

Considerando: que son atendibles las causales en que funda el señor Parra su petición,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de aquél, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1902.

Visto el expediente relativo á la enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdición de Retalhuleu, Departamento del mismo nombre, y la solicitud de doña Calixta Véliz de Ticas, sobre que se le adjudique el terreno por la base de su valúo, ó sea á razón de $10 caballería;

Apareciendo: de la medida practicada por el Ingeniero don Gregoaio Sagastume V., que el terreno se compone de 28 caballerías, 63 manzanas, 8,694 y ½ varas cuadradas;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señora de Ticas, el título que corresponde

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1902.

Vista la solicitud del Comandante y Juez de Paz del Puerto de Champerico, sobre que se acuerde la enajenación, por lotes, de los ejidos más próximos al centro de la población, con el objeto de aumentarla y de allegar fondos al Tesoro Municipal, para emplearlos en obras de utilidad pública.

Considerando: que debido á los estragos producidos por los recientes terremotos, la población y Puerto de Champerico, se encuentran en circunstancias excepcionales que no permitirían por ahora, á sus habitantes hacer desembolsos para la adquisición de terrenos, y en consecuencia, el Ejecutivo tiene el deber de faci-

litar en lo posible, á la clase pobre de aquella localidad, los medios necesarios para mejorar su actual situación, sin imponerle sacrificios pecuniarios de ningún género,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que la Municipalidad de Champerico, de acuerdo con el Comandante del Puerto, proceda á distribuir entre los vecinos pobres, y á título gratuito, los terrenos de que se trata, previa lotificación que con vista del catastro que debe formarse al efecto, hará un Ingeniero nombrado por quien corresponde.

2º—La expresada Corporación extenderá á cada adjudicatario certificación que le servirá de título inscribible en el respectivo Registro de los inmuebles; y

3º—Los gastos que demande la lotificación del terreno, serán costeados por la misma Municipalidad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos pesos, setenta centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de abril del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1902.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, sobre que se abra nuevamente al servicio público la oficina telegráfica de aquel pueblo;

Considerando: que oído el parecer de la Dirección General del Ramo, ésta indica que si la Municipalidad respectiva se compromete á pagar de sus fondos el déficit mensual del presupuesto de dicha oficina telegráfica, á suministrar

local y muebles para la misma, y á dar postes y mozos para la construcción de la línea, si es conveniente acceder á la solicitud:

Que por medio de la Jefatura Política de aquel departamento, aquella Municipalidad acepta las condiciones, exigidas por la Dirección del Ramo para el restablecimiento de la Oficina en referencia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Restablecer la Oficina telegráfica de San Antonio Suchitepéquez, con el presupuesto siguiente:

Un telegrafista	$50.00	mensuales.
Un celador....	"30.00	"
Un Mensajero	"10.00	"
Alumbrado....	" 3.00	"
Total	$93.00	

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1902.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos ochenta y cinco pesos, ochenta y seis centavos, oro americano ($385.86 oro.) para hacer el pedido de 680.000 sellos postales que se necesitan, de las siguientes cantidades y denominaciones:

250,000......	Sellos	de	1	centavo.
200,000......	"	de	2	"
10,000......	"	de	5	"
150,000......	"	de	6	"
50,000......	"	de	10	"
10,000......	"	de	20	"
10,000......	"	de	25	"

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos veinte pesos ($420.00) para pagar á don Germán Alcántara, el gasto que hizo en impresiones de avisos para las últimas funciones dramáticas que se dieron en el Teatro Colón, en el corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Norte, relativas á fletes y y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de diciembre de 1901 y enero, febrero y marzo del corriente año, como sigue:

Por el Ministero de la Guerra......	$2,678.74
Por el Ministerio de Hacienda........	13.60
Por el Ministerio de Fomento...........	62.74
Por el Ramo de Telégrafos...............	104.41
Total........................	$2,859.49

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos, cuaenta y nueve centavos, para pagar á la Empresa del Ferrocarril del Norte, el valor de las cuentas de que se hace mérito, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

JUNIO

Asignación de una pensión mensual.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1902.

Examinadas las diligencias en que doña Isabel Orellana de Spínola, como tutriz de las menores hijas de don Rafael Spínola, solicita se les asigne á las niñas Magdalena y María Stela, la penlegal á que tienen derecho, con motivo de haber servido durante muchos años al Gobierno, su difunto padre don Rafael Spínola;

Considerando: que seguidas por todos sus trámites las diligencias de que se hace mérito, es el caso de prodeder conforme al Artículo 9º del Decreto gubernativo de 23 de diciembre de 1881,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se acuda mensualmente á las niñas Magdalena y María Stela Spínola con la pensión de doscientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Inversión del producto de unos terrenos ejidales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el producto de los terrenos ejidales que se vendan en el departamento de Suchitepéquez, sea destinado á reconstruir los edificios públicos de Mazatenango; debiendo la Jefatura Política dar á esos fondos la inversión que corresponde, legalmente comprobada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío situado en Barillas, del departamento de Huehuetenango, compuesto de 6 caballerías, 33 manzanas, 4,738 y ½ varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se procedió al remate público, el que fincó en don Miguel González, por la base del valúo, ó sea á razón de $35 caballería, precio que le dieron los expertos en atención á la época en que se hizo la denuncia;

Consideranno: que es el caso de aprobar dicha venta;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de José Maas y compañeros, situado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, y denominado "Chianc," y "Sanithá;"

Apareciendo: que practicada la la remedida por el ingeniero don Miguel Nuila, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que la superficie poseída dentro de los respectivos mojones es de nueve caballerías, 47 manzanas,

1,155 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo once, Decreto número 483,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Maas y compañeros, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1902.

Visto el expediente de remedida de las fincas denominadas "El Paraíso" y "Tacanún" ó "Las Nubes," sitas en jurisdicción de Pochuta, Departamento de Chimaltenango, y de la propiedad del Licenciado don J. Ernesto Zelaya y don Fernando Mendizábal;

Apareciendo: que practicada la remedida, por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el área titulada del lote denominado "El Paraíso," excluyendo una pequeña parte cuestionada por don Ignacio G. Saravia, es de 10 caballerías de medida antigua, que equivalen á 94 hectáreas, 3 áreas, y 92 centiáreas. de lo que resulta que hay un exceso de 14 hectáreas, 47 áreas, 13 centiáreas, ó sean 20 manzanas, 7,559 varas cuadradas, que es menor que el 10% que tolera la ley;

Que la remedida del lote denominado "Tacanún" ó "Las Nubes," acusa una superficie de 5 caballerías, 55 manzanas, 633 varas cuadradas, y como la titulada comprende únicamente 3 caballerías, 22 manzanas, 7,706 varas cuadradas, hay un exceso de 2 caballerías, 32 manzanas, 2927 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco y cuyo valor tasaron los expertos á razón de $250 caballería;

Que don Ignacio G. Saravia protestó de la remedida por haberse empalmado una parte de sus terrenos limítrofes, la cual se ha excluído de las superficies consignadas en el presente acuerdo;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo once Decreto número 483, por lo que respecta al exceso no tolerable de "Tacanún" ó "Las Nubes,"

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que, previo pago del precio de dicho exceso, la Escribanía del

Gobierno extienda, á favor de los señores Zelaya y Mendizábal, el título que corresponde, quedando á salvo los derechos del señor Saravia para ventilarlo con aquéllos ante los Tribunales de Justicia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de San Martín, Departamento de Chimaltenango, denunciado por don Estanislao Gámez;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Santiago Romero, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce, que la superficie del terreno, es de 15 manzanas, 2.410 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $3.90 manzanas;

Considerando: que por lo dispuesto en el Artículo 21, Decreto número 483, es prohibido enagenar á una sola persona más de diez manzanas de terreno ejidal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de San Martín, previo pago del precio, otorgue á favor de Gámez, el título que corresponde, por lo que respecta á 10 manzanas, y que el resto del terreno se enagene en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Policarpo Méndez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 25 hectáreas, 34 áreas, 80 centiáreas cuyo valor es de $5.50 hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Méndez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia, y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu, para que de sus fondos erogue la suma de novecientos treinta y dos pesos, para las reparaciones que se harán en el Mercado Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

CIRCULAR

Guatemala, 10 de junio de 1902.

Señor Jefe Político.

Acordado para el 6 de julio próximo entrante el levantamiento del Censo General de la República, lo cual es de notoria utilidad é importancia, espero que el Despachó de Ud. preste la atención debida á todos los trabajos que con aquél se relacionen, á fin de que un éxito lisonjero corresponda á la mira patriótica que se tuvo al emprenderlos.

Para el efecto, dará Ud. fiel y exacto cumplimiento á la circular de fecha 25 de mayo próximo pasado, expedida por el Director General de Estadística, cuidando al propio tiempo de hacerla ejecutar por sus subordinados y por las personas que, directa ó indirectamente, deban tomar parte en esa labor.

Clasificada como corresponde la población, pondrá Ud. especial empeño en que el nombramiento de comisiones, recaiga en personas aptas, honradas y laboriosas; hará la publicación del bando á que la menciona circular se refiere; procurará que las comisiones queden prontamente organizadas; hará la oportuna y equitativa distribución de cuadros, y en una palabra, procurará Ud. con toda energía, que los trabajos de preparación sean llevados á cabo á la mayor brevedad y con todo

esmero, para evitar ulteriores dificultades.

Llegado el día de publicar el Censo (6 de julio,) vigilará Ud. constante y eficazmente por el mejor éxito de los trabajos, removiendo los obstáculos que se presenten, prestando pronto y seguro apoyo á los empadronadores y haciendo que todos y cada uno de los ciudadanos de su jurisdicción, en la esfera que les corresponde, contribuyan á que el Censo resulte completo y satisfaga las legítimas aspiraciones del Gobierno.

Reunidos todos los datos, hecho el resumen respectivo y ejecutadas todas las instrucciones de la circular á que me refiero, dé cuenta á la oficina que corresponde.

Finalmente, mantenga Ud. activa correspondencia con la Dirección General de Estadística, la cual le resolverá sin demora las dudas que sobre el particular ocurran.

L. y C.

FLAMENCO.

Organización de la comisón encargada de revisar los documentos á cargo de la Exposición Centro-Americana.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Comisión encargada de revisar los documentos á cargo de la Exposición Centro-Americana, quede organizada como sigue:

Presidente....	Don Guillermo García Salas,
Vocal 1º......	Don J. Trinidad Valdés,
Vocal 2º......	Don J. J. Reyes; y
Secretario....	Don Arturo Aparicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos pesos, cuarenta centavos oro americano, para pagar á la Compañía del Cable, el valor de un mensaje transmitido de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional se erogue la suma de treinta y cuatro pesos, cuarenta centavos, oro americano, para completar el valor de los cien ejemplares ya pedidos, de la obra denominada "Manual de Agricultura Tropical."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio del Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se manda cubrir un déficit.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos, veinticinco centavos, déficit que hubo en los gastos de la alimentación del presidio en la Penitenciaría Central, durante el mes de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés S., departamento de Sololá, para que cobre el arbitrio de veinticinco centavos por cada semoviente que sea marcado con el fierro de la Municipalidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se favorece á la villa de Sololá.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1902.

Habiendo sufrido la villa de Sololá, considerables pérdidas en sus edificios públicos y particulares, con motivo del terremoto del 18 de abril último, para que puedan repararse en cuanto sea posible,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

I.—Exonerar á los vecinos de dicha cabecera del pago de la contribución de caminos, por el término de cinco años.

II.—Que los mozos que trabajen en dicha jurisdicción ganen en lo sucesivo el jornal de seis reales; y

III.—Que por el Erario Público se auxilíe á la Municipalidad de la misma cabecera, con la suma de veinte mil pesos para reconstrucción de sus edificios;

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 625.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy falleció en la ciudad de San Marcos, el Licenciado don Manuel Morales Tovar, Primer Designado á la Presidencia de la República; y

Que, tanto por el elevado puesto en que por sus méritos se hallaba colocado, como por los importantes servicios que prestó en diferentes ramos de la Administración Pública, es un deber del Gobierno hacer las demostraciones de duelo nacional correspondientes,

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo 1º—La inhumación de los restos del señor Morales Tovar se costeará por el Estado.

Artículo 2º—Los empleados civiles y militares llevarán luto por el término de tres días.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á diez y seis de junio de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se dispone que la finca "Sábana Grande" pertenezca á la jurisdicción de Guanagazapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1902.

ACUERDA:

Que la finca "Sábana Grande," de la propiedad de don Manuel J. Orantes, pertenezca en lo sucesivo á la jurisdicción de Guanagazapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establece una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de escribiente, con la dotación de sesenta pesos mensuales, para que saque en limpio el Código Civil formulado por la Comisión Codificadora. Dicho empleado será de nombramiento de la expresada Comisión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1902.

Vista la solicitud presentada por doña Jesús Eheverría Valdés, relativa á que se le asigne montepío como hija del Licenciado don Manuel Echeverría Arrivillaga, que falleció; y de conformidad con la ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar á la presentada el montepío de cincuenta pesos, cuarta parte del sueldo que, por jubilación, disfrutaba el señor Echeverría.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda el Presupuesto de la Jefatura Política del Departamento de Suchitepéquez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Presupuesto de la Jefatura Política del Departamento de Suchitepéquez, para el año económico que principiará el 1º de julio próximo, sea como sigue:

1 Jefe Político con	$ 250
2 Secretario	110
3 Escribiente 1º	75
4 Escribiente 2º	60
5 Escribiente 3º	50
Gastos de escritorio	40
Suma	$ 585

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Abono de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 2,282.48
Por el Ministerio de Hacienda	282.44
Por el Ministerio de Instrucción Pública	220.00
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	500.0)
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	79.06
Por el Ramo de Telégrafos	514.71
Por el Ministerio de Fomento	131.71
Suma	$ 4.010.35

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, se abone la suma de cuatro mil diez pesos, treinticinco centavos, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho mérito, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante el mes de diciembre de 1901, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 928.42
Por el Ministerio de Fomento	513.78
Por el Ministerio de Hacienda	24.95
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	50.24
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	400.00
Total	$ 1,917.39

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamete percibe la Empresa del Ferrocarril Central, se abone la suma de mil novecientos diez y siete pesos, treinta y nueve centavos, á que ascienden las expresadas cuentas, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de siete mil pesos para comprar á los Talleres Ayau, una caldera y un motor de 40 H. P., para mover las maquinarias de labrar madera, que se instalarán en el departamento de San Marcos. Dicha suma será tomada de las rentas que la Asamblea Nacional Legislativa asignó á favor de las poblaciones damnificadas por los terremotos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quinientos pesos á que asciende el presupuesto formado para la reparación y pintura de las verjas que circulan los monumentos de los Generales Barrios y García Granados, erigidos en el Boulevar 30 de Junio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se erogan los gastos de unas honras fúnebres.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de jnnio de 1902.

Habiendo fallecido el Diputado don Jesús E. Carranza, persona que prestó buenos servicios á la causa de la libertad, tanto en su carácter particular, como en el ejercicio de los empleos que le fueron encomendados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Los gastos que ocasione la inhumación del cadáver del señor Carranza, serán costeados por el Estado; y

2º—El Jefe Político de Totonicapam, nombrará una Comisión de personas de las más respetables de la lccalidad, para que pase hoy mismo á la casa de la familia del finado á dar el pésame en nombre del Gobierno; debiendo el mismo Jefe Político, procurar que el entierro se verifique con las honras correspondientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Concesiones para el establecimiento de unas fábricas de jabones y de velas esteáricas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Examinadas las diligencias en que don Eliseo Sánchez solicita concesiones para implantar fábricas de jabón y de velas estéaricas en el país; y apareciendo favorables á la solicitud los dictámenes de los expertos, del Fiscal del Gobierno y del Honorbale Consejo de Estado,

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de dar toda protección á la industria nacional,

ACUERDA:

Otorgar á don Eliseo Sánchez, para el objeto indicado y con el carácter de intransmisibles, las siguientes concesiones:

1º—Por una sola vez, la libre introducción de la máquina indispensable para la instalación y sostenimiento de las fábricas; y

2º—Por el término de cinco años, la libre introducción de las siguientes materias primas que importe por San José y Champerico: grasas, brea, aceites esenciales, sosa cáustica, estearina en marquetas, cajas desarmadas de madera, cartón, papel de seda ó de china, mechas de algodón prensadas; y excención, por igual término, del pago de derechos fiscales y municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Vista las diligencias relativas á la enajenación de un terreno ejidal, que posee María Lázaro, en jurisdicción de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango.

Apareciendo: que presentada la solicitud sobre la redención del terreno, en ocho de julio de 1901, fué comisionado, para la práctica de la medida, el empírico don Manuel Roca M., de cuyas operaciones resulta: que dicho predio se compone de cinco lotes contiguos, cuyas superficies parciales son: el 1º, 2 manzanas, 1274 varas cuadradas; el 2º, 3 manzanas, 5246 varas cuadradas; el 3º, 3 manzanas, 9895; el 4º, 1 manzana, 4336; y el 5º, 27 manzanas; 5077 varas cuadradas, cuyo valor tasaron los expertos á razón de $0.75 manzanas.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Decreto número 170 de 8 de enero de 1877,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de San Martín extienda, á favor de la señora Lázaro, el título que corresponde, en el cual se insertarán las diligencias de medida y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Vista la solicitud de don Moisés J. García, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Enrique Broceta, de un terreno denominado "San Alfredo," sito en el Chuvá departamento de Quezaltenango;

Apareciendo que cedidos los derechos de la denuncia á don Juan Schlenker, este señor ha dejado de promover durante más del término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, y al mandarlo oír de la presente solicitud, nada expresó en contra de ella,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor García.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Vista la solicitud de Agustín Gómez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Reyes Ramírez, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jocotán, departamento de Chiquimula;

Apareciendo que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandano,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Gómez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Miguel García Granados, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce que el área se compone de 4 caballerías, 38 manzanas, 4.628 varas cuadradas;

Que el Comandante don Julio Godoy, á cuyo favor corre la denuucia, solicita que el terreno se le adjudique gratuitamente;

Considerando: que es atendible tal solicitud, en razón de las circunstancias personales del solicitante,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Godoy, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente de remedida de los terrenos de la propiedad de don J. Vicente Gómez, situados en San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz, y denominados "San Rafael," "Panochal" y "Dulce Nombre;"

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, fueron aproba. sus operaciones, y de ellas se deduce que el área poseída es de 51 manzanas, 4,977 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 34 manzanas, 5,000 varas cuadradas, hay un un exceso de 16 manzanas, 9,977 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $500 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Gómez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente relativo á la enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cubulco, departamento de la Baja Verapaz, denunciado por Juan E. Páiz;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el baldío comprende una superficie de 11 manzanas, 8,529 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $4 manzana;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Páiz, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, así como la solicitud de don Esteban Ramírez, sobre que se le adjudique gratuitamente;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don José D. Morán, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el terreno consta de 3 hectáreas, 67 áreas, 49 centiáreas; y

Considerando: que es atendible la presente solicitud, en razón de la pobreza del solicitante,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de aquél, el título de propiedad gratuita que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente relativo á la enajenación de un lote de terreno baldío denominado "Benzulchinu," sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, y la solicitud del Lic. don Rafael Nuila, sobre que se le

adjudique á razón de $36 caballería.

Apareciendo: de la medida practicada por el Ingeniero José Lanza R., cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, que el lote de que se trata consta de 4 caballerías; y

Considerando: que es atendible la solicitud del señor Nuila,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de aquel señor, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Ireneo Flores, situado en Tamahú, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de 2 caballerías, 11 manzanas, 6,834 varas cuadradas, habiendo un exceso fuera de lo titulado de 53 manzanas, 4,027 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor tasaron los expertos á razón de $250 caballería; que Flores falleció, habiendo continuado la denuncia por cuenta de su heredera, doña Josefa Guzmán de Flores;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la mencionada señora, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente de remedida de varios lotes de terreno de la propiedad de don Mauricio Thomae, situados en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don

Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce que comparada la superficie titulada con la poseída, en los lotes números 1, 2, 3, 5, y 6, en vez de excesos tienen defectos;

Que el número 4 denominado "La Cueva" contiene un exceso de 3 manzanas, 6.876 varas cuadradas que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor es de $550 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Thomae,el título que corresponde por lo que hace al exceso, expidiendo también, certificación de la remedida de los otros lotes que no contienen excedente alguno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en Senahú, Departamento de la Alta Verapaz, así como la solicitud de doña Francisca Figueroa de Leal Peña, sobre que se le adjudique á razón de $50 caballería;

Apareciendo: de la medida practicada por el Ingeniero don Isidro Valdés R., que el área del baldío consta de 8 caballerías, 13 manzanas, 9596 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata, en razón de haberse hecho la denuncia con anterioridad á la nueva Ley Agraria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señora de Leal Peña, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Remarcación y habilitación de timbres fiscales para emplearlos como sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1902.

Con el objeto de atender al buen servicio del ramo de correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La remarcación y habilitación de doscientos mil timbres fiscales, del valor de un centavo, para emplearlos como sellos postales, de la manera siguiente:

50,000 llevarán la denominación de "un centavo"
50,000 llevarán la denomina, ción de "dos centavos"
100,000 llevarán la denominación de "seis centavos"

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 626.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por haber fallecido el señor Lic. don Manuel Morales Tovar, Primer Designado á la Presidencia de la República, se hace necesaria la reunión de la Asamblea Legislativa para que elija al ciudadano en quien deba recaer la indicada Designación, dejando así íntegro y como es debido el personal de la Administración Pública,

POR TANTO;

En uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo otorga el inciso 2º del Artículo 77 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo único.—Se convoca á la Asamblea Nacional Legislativa á sesiones extraordinarias, que comenzarán el jueves 26 del corriente, con el objeto de nombrar Primer Designado á la Presidencia de la República, debiendo celebrar su sesión preparatoria el día anterior.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veinte de junio de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reconocimiento de un ejido.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1902.

Vista la solicitud respectiva, lo informado por el Jefe Político del Petén y el Dictamen Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reconocer como ejido de la Municipalidad de La Libertad, una legua cuadrada de terreno, medida desde el centro de la población; en el concepto de que,

mientras el Ayuntamiento indicado puede mandarlo medir y obtener el título legal, ninguna otra persona jurídica ó particular, tendrá derecho á denunciarlo ó reducirlo á su propiedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á treinta pesos mensuales la suma de veinte que, para gastos de escritorio, señala el Presupuesto General á la Administración de Rentas de Amatitlán, tomándose de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda el excedente de diez pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1901.

Vista la solicitud de los milicianos de Chiantla, del departamento de Huehuetenango, sobre que se les adjudiquen, gratuitamente, ciento setenta caballerías de terreno, de que se hallan en posesión y en donde tienen sus habitaciones y cultivos;

Apareciendo: que por Acuerdo Gubernativo de fecha dos de marzo de 1900, se mandaron adjudicar á dichos milicianos veinticinco caballerías de los expresados terrenos, y para practicar la medida se nombró al Ingeniero don Carlos Moreira, de cuyo trabajo resultó que además de la superficie indicada, deslindó ciento setenta caballerías, que son las que ahora se solicitan;

Que aunque el propietario de la hacienda "Chancol" pretende como suyos dichos terrenos, ni ha presentado protesta en forma, ni títulos que justifiquen sus pretensiones, debiendo tenerse en cuenta que los informes del Jefe Político de Huehuetenango y de la Municipalidad de Chiantla son favorables á los milicianos, y que, según los datos suministrados, la mencionada hacienda contiene grande extensión de excesos sobre lo poseído legalmente;

Considerando: que la medida del señor Moreira, en lo que res-

pecta á las ciento setenta caballerías de que se trata y á las veinticinco mandadas adjudicar, ha sido técnicamente aprobada por el Revisor General; que la solicitud de los milicianos es justa y atendible por la necesidad que tienen de los terrenos y por la posesión que de hecho han mantenido en ellos de tiempo inmemorial; y, por último, que una simple protesta de propiedad en el estado que guarda el expediente, sin ninguna razón que la funde, más que el dicho del interesado, no puede ser motivo para suspender la adjudicación de los baldíos en la cual están empeñados los intereses generales de los pueblos;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la escribanía del Gobierno extienda, á favor de los milicianos de Chiantla, título de adjudicación gratuita de las ciento setenta caballerías más de que se trata, quedando sujetos los adjudicatorios á lo que respecto á subdivisión del terreno se establece en el citado Acuerdo de dos de mayo de mil novecientos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 24 de junio de 1902.

Visto el expediente de remedida de los terrenos denominados "Chimax" y "Cajencub" ó "La Peña," sito en jurisdicción de Cobán, Departamento de la Alta Verapaz, y de la propiedad de don Ricardo Sapper;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Lisandro Sandoval, por solicitud que hiciera el propietario, en 17 de enero de 1893, y aprobadas las operaciones de aquel facultativo por el Revisor General, resulta: que en la finca "Chimax" no hay excesos sino defecto de 23 manzanas; y en "La Peña" y anexos, sí existe un excedente sobre la superficie titulada de 16 manzanas, 329 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de 56 centavos por manzana, de conformidad con las bases fijadas por el Código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 648 del citado cuerpo de Leyes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Sapper, el título

que corresponde, por lo que respecta á la remedida, y en cuanto á la remedida de "Chimax," se extienda la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1902.

Visto el expediente relativo á la adjudicación de un terreno baldío, sitio en jurisdicción de Retalhuleu, denominado "Santo Cristo;"

Apareciendo: que en 21 de enero de 1888, el Jefe del Ejecutivo concedió gratuitamente á don Valeriano Quiñónez, de 6 á 7 caballerías, poco más ó menos, del expresado terreno, y comisionado para practicar la medida el Ingeniero don Adolfo Alejos, ha dado cuenta con sus operaciones, las que fueron aprobadas por el Revisor General, y de las que se deduce: que el terreno medido se compone de 7 caballerías, 46 manzanas, 6767 varas cuadradas;

Que aun cuando por parte de los señores Tomás y Ricardo Alejos, Indalecio Amado y Alberto Orellana, surgieron algunas disputas, por motivo de la medida, éstas han sido satisfactoriamente arregladas, hallándose el lote de que se trata, libre de toda cuestión;

Considerando: que es el caso de llevar á efecto la concesión referida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Quiñónez el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se suprime un empleo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1902.

No siendo ya necesarios los servicios de don Leopoldo Vassaux, en la Casa Nacional de Moneda,

El Presidente Constituciona de la República

ACUERDA:

Encargar del cuidado de dicha Casa, al Jefe del Laboratorio Químico, don René Guérin, quien deberá recibirla del señor Vassaux, bajo inventarios completos y detallados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel J. Rodríguez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Remigio Sandoval, de un terreno baldío sito en Asunción Mita, departamento de Jutiapa.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Rodríguez, quien deberá pagar á Sandoval los gastos que hubiere hecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de doña Josefa Guzmán, sito en jurisdicción de Tactic, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de 8 manzanas, 1,959 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 1 manzana, hay un exceso de 7 manzanas 1,859 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $3.90 centavos manzana;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º., Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señora Guzmán, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Vista lá solicitud de don Higinio Roca, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Ramos Bac, de un terreno baldío sito en jurisdicción de San Antonio Nejapa, del Departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Códi

go Fiscal para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Roca.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel S. Paz, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo la Municipalidad de Lanquín, de un terreno baldío, sito en jurisdicción del mismo pueblo;

Apareciendo: que por Acuerdo Gubernativo de 17 de octubre de 1900, se mandó adjudicar gratuitamente el terreno á dicha corporación, la que hasta hoy no ha obtenido el título, según manifiesta, por su escacez de recursos;

Considerando: que no es procedente la caducidad de la donación hecha por el Ejecutivo, en virtud de que subsisten las causas que se tuvieron en mira al acordarla, y que tampoco es procedente la declaratoria de abandono, porque el expediente se halla concluído,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que no ha lugar á la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un lote de terreno, sito en jurisdicción de Puralhá, Departamento de la Baja Verapaz, cuya denuncia corre por cuenta del General don Ismael Chavarría;

Apareciendo: que comisionado el Ingeniero doe Ernesto Barrera, para la práctica de la medida, dió cuenta con sus operaciones, las que han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que se deduce: que el terreno consta de 5 caballerías, 44 manzanas, 3403 varas cuadradas, libres de cuestión y aparte de 52 manzanas, 848 varas cuadradas, que se mandaron segregar por el Ingeniero don Domingo Conde, por pertenecer á Pablo Bol;

Que el señor Chavarría solicita que se le adjudique el baldío por su valúo, ó sea á razón de $36 caballería; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del General Chavarría, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Vista la solicitud de don Salvador Villanueva G., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Cupertino García León, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Lívigston, Departamento de Izabal;

Apareciendo: que el expediente se encontraba en poder del Ingeniero nombrado para practicar la medida, y según informa este facultativo, el señor García León ha gestionado continuamente; pero no ha podido llevarse á cabo aquel trabajo por causas agenas á su voluntad, habiendo señalado el Ingeniero para practicarla el mes de julio próximo;

Considerando: que de lo expnesto se deduce que no es el caso de aplicar lo dispuesto en el Articulo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor García León, en virtud de no haber sido abandonada.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 26 de junio de 1902.

Vista la solicitud de don Salvador Guerra V., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo José María Rodas, de un terreno baldío, sito en Uspantán, Departamento del Quiché;

Apareciendo: que del seis de marzo del corriente año, fecha de la última diligencía de 4 de abril en que se pidió el abandono, no habían transcurrido los dos meses que establece el Artículo 637 del Código FIscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que no ha lugar á la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se establecen una oficina telegráfica y una telefónica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1902.

En el deseo de atender el servicio del Ramo, en los pueblos de San Francisco el Alto y de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapam,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Establecer una oficina telegráfica en la primera, y una telefónica en la segunda de las mencionadas poblaciones.

2º—Los gastos que se originen con motivo de esos servicios, serán cubiertos por las respectivas Municipalidades.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación del plano para la edificación de la "Nueva Quezaltenango y para la reedificación de la parte destruída.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1902.

Traído á la vista el plano que levantó la Comisión Oficial de Ingenieros para la edificación de la "Nueva Quezaltenango" y para la reedificación de la parte destruída por el terremoto de 18 de abril próximo anterior;

Con presencia de la exposición elevada al Gobierno por los habitantes de aquella localidad, los informes de la Corporación Municipal y de la Jefatura Política del Departamento;

Oído el parecer de los vecinos de Quezaltenango que accidentalmente se hallan en esta Capital; y

Apareciendo: que el plano referido está en lo general de acuerdo con las prescripciones del Decreto Gubernativo número 623,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar el plano de que se ha hecho mérito, entendiéndose que por la parte Occidental, la población sólo llegará hasta la 16 avenida y 15 calle, quedando en lo demás subsistente el Decreto número 623.

2º—Dejar en completa libertad á los habitantes de Quezaltenango en lo que respecta á la reedificación de sus antiguos hogares, debiendo los vecinos sujetarse á las disposiciones municipales que se dicten sobre el particular.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

JULIO

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don David Barrios, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo: del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 18 manzanas, 2,072 varas cuadradas, cuyo valor es de $4 manzana,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Barrios, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Obando, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 18 manzanas, 2,016 centiáreas, cuyo valor es de $4.00 manzana,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Obando, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Enrique Ordóñez, relativas á que se le trasmita

el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 15 manzanas, 282 centiáreas, cuyo valor es de $5.00 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Ordóñez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Salvador Morales, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, Departamento de Escuiutla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, quees el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 2 manzanas; 504 varas cuadradas, cuyo valor es de $5 manzana,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella corporación otorgue, á favor del expresado señor Morales, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretrio de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel Mis, relativas á que se le trasmita el do minio de un lote de terreno que posee eu el distrito Municipal de Samayac, Departamento de Suchitepéquez; y

Apareciéndo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número

170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 2 manzanas, 865 y 95 centécimos de vara cuadradas, cuyo valor es de $ 27.50 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Mis, la escritura de propiedad qne corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don David Alvarado, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Guanagazapa, Departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 17 manzanas, 6.711 varas cuadradas, cuyo valor es de $4 manzanas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Alvarado, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

E! Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Vistas las diligeucias íniciadas á solicitud de don Policarpo Mulul, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito Municipal de Chimaltenango, Departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 1 manzana, 3310 varas cuadradas, cuyo valor es de $5.50 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Mulul, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Retalhuleu, compuesto de 1 caballería, 51 manzanas, 986½ varas cuadradas:

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, practicada y aprobada la medida, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, se mandó rematar el terreno en pública subasta; pero cuando aún no se había verificado la venta, el denunciante don Gabriel Cárdenas solicitó del Ejecutivo que el terreno se le adjudicase á razón de $250 caballería, acogiéndose á lo dispuesto por el Artículo 8º Decreto número 483, habiendo obtenido resolución favorable á sus pretensiones, en 21 diciembre de 1901;

Que encontrándose el expediente en la Jefatura de Retalhuleu, se presentó á ella el señor Cárdenas exponiendo que, por habérsele concedido el terreno en los términos expresados, se suspendiera la venta pública y se remitiesen las diligencias á la oficina respectiva; pero aquel despacho mandó agregar á sus antecedentes la solicitud y ordenó la venta, la cual tuvo lugar el 30 de enero del corriente año, fincando en don Cristóbal Meoño;

Considerando: que el remate efectuado ante la Jefatura Política de Retalhuleu no puede producir efecto alguno, por la razón de que el terreno había sido mandado adjudicar á Cárdenas, con anterioridad,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, á razón de $250 caballería, el escribano del Gobierno extienda, á favor de dicho señor Cárdenas, el título que corresponde, declarando nulo el remate fincado en el señor Meoño.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Matilde Mulul, relativas a que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Chimaltenango, Departamento del mismo nombre;

Apareciendo: del Informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 2 manzanas, 5048 varas cuadradas, cuyo valor es de $5.50 manzana,

POR TANTO

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Mulul, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos para la compra de útiles de escritorio y dibujo de la Comisión de Ingenieros nombrada para hacer el plano de la reedificación de las ciudades destruidas por los terremotos en Occidente; y la de doscientos pesos para pagar al Ingeniero don Luis Aguilar Peláez los gastos del viaje que hizo de Quezaltenango á la Capital, como miembro y por encargo de la misma Comisión.

Las sumas expresadas se tomarán de las rentas que para el caso asignó la Asamblea Legislativa.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Creación de una plaza de Celador de líneas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1902.

Con el objeto de que sea bien atendida la línea telegráfica de Izabal á Panzós,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza más de Celador de líneas telegráficas, con la dotación de cincuenta pesos mensuales, que se encargará de la vigilancia del hilo entre "Chinabel" y "Chapín," quedando en este sentido aumentado el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una Oficina telegráfica en San Rafael Panán.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1902.

Examinada la solicitud del propietario de la finca de "San Rafael Panán," relativa á que se establezca en la mencionada finca, una oficina telegráfica;

En atención á que el lugar referido es el centro de otras muchas propiedades que necesitan la comunicación telegráfica, y á que el propietario aludido se compromete á proporcionar casa, muebles y la postería necesaria para las reconstrucciones, lo mismo que á pagar el déficit mensual que resulte por sueldos y gastos de la Oficina de que se ha hecho mérito,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una Oficina Telegráfica en San Rafael Panán, con el siguiente presupuesto, que será pagado en la forma antes aludida:

	Mensuales
Telegrafista	$ 75.00
Celador	$ 30.00
Mensajero	$ 12.00
Alumbrado	$ 6.00
Total	$ 123.00

Es entendido que el déficit será siempre cubierto por la finca, aunque cambie de propietario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza la erogación de unas cantidades para reparar la casa de la Administración de Rentas de Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1902.

Con vista del presupuesto consultado por el Administrador de Rentas del departamento de Escuintla, y del informe del Jefe Político é Intendente de Hacienda de aquel Departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil pesos, que importa la reparación de los deterioros que, á consecuencia de los últimos terremotos, sufrió la casa nacional que ocupa la Administración de Rentas del expresado

departamento de Escuintla, aplicándose dicho gasto al presupuesto extraordinario del Ramo de Hacienda, y debiendo presentarse en su oportunidad, por el Administrador de Rentas, la cuenta documentada que corresponde.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se autoriza la erogación de una cantidad para reparar los Almacenes de la Aduana del Puerto de San José.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de de julio de 1902.

Con vista del presupuesto consultado por el Administrador de la Aduana, y aprobado por el Comandante del Puerto de San José,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar le erogación de nueve mil cuatrocientos dos pesos, cincuenta céntavos, que importan las reparaciones que deben hacerse á los almacenes de la Aduana de dicho Puerto, debiendo tomarse aquella suma de la Partida de Gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, y rendirse en su oportunidad la cuenta documentada que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA, C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 627.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se ha tenido noticia del sensible fallecimiento del señor doctor don Fernando Cruz, representante de Guatemala ante varias Cortes Europeas; y que es un deber del Gobierno acordar que se hagan las demostraciones de duelo Nacional, correspondientes á los servicios que prestó el finado, en diferentes ramos de la Administración Pública,

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo 1º—Los empledos civiles llevarán luto por tres días por la muerte del señor Cruz.

Artículo 2º—Los gastos que ocasione la inhumación de su cadáver serán costeados por la Nación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á ocho de julio de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional

se erogue la suma de nueve mil pesos para pagar á don Giocondo Granai el importe de tres máquinas para hacer ladrillo, que se le compraron con el objeto de remitirlas á Occidente, á fin de que sirvan para la reconstrucción de las ciudades destruídas por los terremotos. Dicha suma se tomará de las rentas destinadas por la Asamblea á favor de los pueblos damnificados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Ratificación de un Acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de 12 de abril último que establece la plaza de Inspector General de líneas y oficinas telefónicas del país, con la dotación mensual de ciento cincuenta pesos, quedando aumentada con esta suma la Partida correspondiente del Presupuesto General vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio del Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se contramarcan unos timbres.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los cuarenta mil timbres de 25 centavos que existen archivados en la Dirección General de Cuentas, pertenecientes á una emisión ya cancelada, sean contramarcados con la denominación de seis centavos postales para el servicio del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ochenta y siete pesos cincuenta centavos, valor de cuarenta y tres y medio quintales de harina, que la casa Say Hin Lon de San Marcos, entregó para los damnificados de Occidente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á la Municipalidad de esta Capital para la erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que, de sus fondos, erogue la suma necesaria para colocar un ramal que lleve sesenta pajas del agua de Acatán al llano del cuadro, en el Cantón Jocotenango, bajo las bases que señala en su dictamen el Síndico Municipal en el expediente respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por la Administración de Rentas de Alta Verapaz, se erogue la suma de doscientos pesos, valor de medicinas que se necesitan para combatir las enfermedades que últimamente se han desarrollado en la aldea de Cahal, jurisdicción de Cahabón, de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jocotenango, para que cobre los arbitros que siguien:

I.—Por cada matrícula de mozos, un peso.

II.—Por licencia para serenatas, dos pesos.

III.—Por licencia para tocar música en establecimientos de chicha, dos pesos.

IV.—Por cada semoviente que ingrese al poste, dos pesos.

V.—Por cada cerdo que se beneficie, veinticinco centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se ordena la continuación del pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Totonicapam, siga pagando, de sus fondos, la suma de sesenta pesos, para completar el Presupuesto mensual del Juzgado de Paz de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos pesos, para auxiliar, por una sola vez, á doña Dolores Osegueda de Bobadilla, viuda del telegrafista don Arturo Bobadilla, que acaba de fallecer en Quezaltenango, al servicio del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de doscientos ochentisiete pesos, consultados por el encargado de la Casa Nacional de Moneda, para hacer algunas reparaciones en los talleres de dicho establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Aumento de unos presupuestos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, lo presupuesto para gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la asignación que tiene para gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba una transacción.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar la transación celebrada por la Municipalidad de San Miguel Petapa, por medio de su Síndico, con don José R. Camacho, con fecha 3 de mayo último, sobre la propiedad de un terreno de 13 manzananas y 9027 varas cuadradas ubicado en el cerro del Pajal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché, denominado "Los Cimientos," y cuyo expediente corre por cuenta del General don J Claro Chajón y de su hijo don Genaro de su propio apellido;

Apareciendo: que llenadoslos requisítos de ley, y practicada la medida por el Ingeniero don Jacinto Barillas, á solicitud del denunciante don Higinio Rivera P., resultó que aquel Facultativo en vez de medir quince, midió veintiuna caballerías, seis manzanas, nueve mil novecientas ochenta y seis varas cuadradas, pasandó así de los límites que establece el Artículo 4 del Decreto número 483;

Que, por otra parte, el mencionado Ingeniero midió también á favor de Rivera, en la misma zona, otro lote de diez y ocho caballerías, denominado Laguna del Danto, infringiéndose así una vez más las disposiciones citadas;

Que por tales motivos, y á solicitud de los señores Chajón, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del citado Decreto, se resolvió que por cuenta de Rivera, corriese denuncia únicamente por quince caballerías del terreno denominado "Laguna del Danto," que á favor del General Chajón siguiese por igual superficie, y al de su hijo don Genaro por el sobrante de los dos lotes medidos, ó sea por ocho caballerias, sesenta manzanas, cuatro mil ciento cincuenta y siete varas cuadradas, mandándose ha-

cer las segregaciones correspondientes;

Que el General Chajón ha solicitado que los terrenos del lote "Los Cimientos," se le adjudiquen á razón de treinta y seis pesos caballería, en atención á sus circunstancias pecuniarias y á la mediana calidad de aquellas tierras;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los mencionados señores Chajón, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo á traer á esta Capital una Compañía de Zarzuela Española, de primer orden, que trabaje en el Teatro Colón durante la temporada de 1902 á 1903, y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, por una parte; y

Germán Alcántara y Fabián Rodríguez, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º—Alcántara y Rodríguez se obligan á traer del extranjero, para la temporada de 1902 á 1903, una Compañía de Zarzuela Española, de primer orden, que represente tanto las grandes zarzuelas como las de género chico. Las funciones de abono serán treinta y cuatro, en los días martes, jueves y domingos.

Artículo 2º—La Compañía se compondrá de una tiple absoluta, una tiple cómica, una segunda tiple, una característica, un primer tenor obsoluto, un tenor cómico, un primer barítono, un segundo barítono, un primer bajo, un segundo bajo, un actor genérico, dos segundas partes y veinte coristas de ambos sexos, un primer apuntador, un segundo apuntador, un Maestro Director y Concertador, un segundo Maestro, un pintor escenógrafo, un maquinista, &, &.

Artículo 3º—La Empresa montará y representará, de la manera más correcta y apropiada, todas las obras que se pongan en escena.

Artículo 4º—La Orquesta que trabaje en las funciones, no bajará de treinta Profesores.

Artículo 5º—Todas las decoraciones nuevas que la Empresa haga durante la temporada, quedarán á beneficio del Teatro.

Artículo 6º—La Empresa dará una función á favor de uno de los Establecimientos de Beneficencia que el Gobierno designe, y otra á favor del Teatro.

Artículo 7º—Las dos tribunas bajas quedarán, como siempre, á la disposición del Gobierno.

Artículo 8º—La Empresa traerá, por su cuenta, lujoso y magnífico vestuario, lo mismo que archivos de música y verso, todo lo cual traspasará al Gobierno, si á éste le conviniere, con el 50% de rebaja del precio de factura, visada por el Cónsul de Guatemala en el lugar donde se forme la Compañía.

Artículo 9º—La Empresa pondrá en escena las obras más modernas y selectas del repertorio español y del francés, alemán é italiano, traducidas.

Artículo 10.—El Gobierno dará á los señores Alcántara y Rodríguez una subvención de *sesenta mil pesos*, moneda nacional, que pagará de la manera siguiente:

Veinte mil pesos al ser aprobado este contrato.

Diez mil, al estar formada la Compañía, lo que se comprobará con aviso cablegráfico del Cónsul de Guatemala en la Ciudad en que aquélla se organice.

Diez mil pesos, pasadas las cinco primeras funciones, y según el informe de la Comisión de censura.

Diez mil á la 15ª función; y los Diez mil restantes, á la 30ª función.

Artículo 11.—Los precios de entrada serán los siguientes:

	Máximun
Palco bajo	$3.00 asiento.
Palco alto	2.50 asiento.
Lunetas	2.00 asiento.
Tribunas medias	3.00 asiento.
Tribunas altas	2.50 asiento.
Galería	25 asiento.

Artículo 12.—El Gobierno dará á Alcántara y Rodríguez, el uso libre del Teatro Colón, con todos sus útiles y enseres, en el mejor estado. También les concederá gratuitamente, el alumbrado eléctrico, la impresión de programas, carteles contraseñas. &, y los exceptuará del impuesto de timbres para los billetes de entrada.

Artículo 13.—El Gobierno no concederá el Teatro Colón ni "El Excelsior," para cualquiera clase de espectáculos públicos durante la temporada.

Artículo 14.—Alcántara y Rodríguez se obligan á que la compañía esté en esta capital, lo más tarde á fines de octubre, para principiar sus trabajos en la primera quincena de noviembre del corriente año.

En fé de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor en Guatemala, á doce de julio de mil novecientos dos.

José Flamenco.

G. Alcántara.

Fabián Rodriguez.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1902.

Visto el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de

Fomento, y los señores don Germán Alcántara y don Fabián Rodríguez, para traer á esta capital, una Compañía de Zarzuela Española, de primer orden, que trabaje en el Teatro Colón durante la temporada de 1902 á 1903; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los catorce Artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos pesos, cuarenta centavos, oro americano, que importa la cuenta de cablegramas transmitidos por el Ministerio de Fomento, durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1902.

Examinadas las cuentas que por pasajes y fletes ordenados por el Gobierno, en los meses de abril y mayo del año en curso, ha presentado la Empresa del Ferrocarril del Norte; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil trescientos setenta y ocho pesos, noventa y tres centavos, á que ascienden las cuentas relacionadas, como sigue:

Por el mes de abril......	$	276.86
Por el mes de mayo.....	"	2.102.07
Total........	$	2.378.93

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de un déficit.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se pague la suma de cuatro mil setecientos seis pesos, doce centavos, déficit que hubo en los gastos de alimentación en la Penitenciaría

Central, durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Exonerar á la Municipalidad de Jerez, departamento de Jutiapa, del pago de ciento cincuenta pesos, que adeuda por manutención de presos á la de la cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Autorizar á la Municipalidad de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por el destace de cada cerdo, cincuenta centavos.

2º—Por matrícula de marimbas, dos pesos mensuales.

3º—Por cada licencia para sacar serenatas, cinco pesos.

4º—Por matrícula de escopeta de un cañón, un peso.

5º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, dos pesos.

6º—Por matrícula de perros, un peso anual.

7º—Por matrícula de cada mozo que se enganche, dos pesos anuales; y

8º—Cobrar diez pesos anuales á los que pesquen con cuadrillas en los Esteros del Pacífico y de su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aumento de un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á trescientos pesos mensuales, el sueldo del Inspector General de líneas y Oficinas Telegráficas de la zona de Oriente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato celebrado para conceder á don José Barrios, el uso del Hipódromo y sus dependencias, para dar en él carreras de caballos, de bicicletas, de cintas, &. &.; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario del Gobierno, Encargado del Ministerio Fomento, con autorización

é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y José Barrios, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Gobierno concede á Barrios el uso del Hipódromo y de sus anexos, por el término de un año, prorrogable á tres años, para que organice por su cuenta en los meses de agosto, noviembre y febrero, así como en los otros en que se juzgue oportuno, carreras de caballos, sulkys, de cintas de bicicletas y demás diversiones lícitas como corzos de flores y otras clases de sport. Concluido el término de la concesión, si el Gobierno dispusiera arrendar el Hipódromo, Barrios tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones.

Artículo 2º—También le concede, gratuitamente, la luz eléctrica y las impresiones necesarias para anuncios, programas y billetes, y la música marcial.

Artículo 3º—El Gobierno auxiliará á Barrios, para el pago de los premios, con la suma de cinco mil pesos anuales.

Artículo 4º—Los productos de las entradas, lo mismo que el arrendamiento de los salones, &. &., los percibirá Barrios; pero no podrá disponer del Palco Presidencial, del Palco destinado al Cuerpo Diplomático y de los asientos que el Presidente de la República designe.

Artículo 5º—Barrios garantiza con diez mil pesos el cumplimiento de este contrato, la buena conservación de los edificios y dependencias del Hipódromo, el pago de los premios, &, &., De estos diez mil pesos, cinco mil pesos se depositarán, al aprobarse este contrato, en la Sucursal del Banco de Occidente, y los otros cinco mil pesos consistirán en la subvención que estará á disposición del Jurado respectivo para el completo del pago de los premios ofrecidos.

Artículo 6º—Barrios se compromete á pagar al contado los premios de $10.000 en las carreras cuyos premios lleguen á esa suma; á poner y pagar al contado premios en los corzos de flores por valor de $1.000, 500 y $300, respectivamente; á poner y pagar premios de $600 y $400 para los mejores carruajes; á poner y pagar premios de $200, $150, $100 y $50 para carreras de bicicleta; á poner y pagar premios de $150, $100 y $50 ú objetos de arte del mismo valor, y además Diplomas firmados por señoritas y caballeros, para disfraces ó vestidos de fantasía; á poner y pagar premios, consistentes en objetos de arte y Diplomas, en los corzos de flores de carnaval para el que presente el mejor toro padre y los mejores frutos y flores; y, por último, á dar una medalla de oro y Diploma al que presente el mejor caballo padre, educado á la alta escuela.

Artículo 7º—También se compromete á abrir Libros para matri-

culas de caballos, especificando los padres de éstos, el origen, la fecha del nacimiento, los premios obtenidos, los dueños, la edad, &, &.

Artículo 8º—Los precios de entrada serán los de costumbre, y no podrán alterarse sino con permiso del Ministerio de Fomento.

Artículo 9º—Barrios se obliga á ejercer la más activa vigilancia para que no se cause daño alguno á todas y cada una de las las dependencias del Hipódromo.

Artículo 10—El Gobierno se reserva el derecho de hacer en el Hipódromo y eu sus dependencias todas las reformas y modificaciones que estimare conveniente en el período de la concesión; pudiendo disponer libremente del citado edificio y sus dependencias, para la celebración de las festividades de Minerva y las otras cívicas ya acordadas ó que en lo susesivo acuerde.

Artículo 11.—En las fiestas de carnaval se prohibirá todo juego que perjudique la salud ó ensucie el traje, y solamente se admitirán ventas de refresco.

Artículo 12. — Barrios queda obligado á someter á la aprobación del Ministerio de Fomento los programas, avisos, &, &, de los espectáculos que intente organízar en el Hipódromo.

Artículo 13— Este contrato es intransmisible, excepto á nacionales ó nacionalizados.

En fé de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á diez y seis de julio de mil novecientos dos.

(f.) JOSÉ FLAMENCO.

(f.) J. R. BARRIOS.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, y don José Barrios, relativo á conceder á este último el uso del Hipódromo y sus dependencias, para dar en él carreras de caballos, de bicicletas, de cintas, &, &; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los Artículos de que consta el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecrerario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta un Presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1902.

Con vista de la consulta dirigida por el Administrador de Rentas del departamento de Suchitepéquez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, desde el día 1º del mes de julio en curso, el presupuesto de gastos para el servicio de la Administración de Rentas y del Depósito de Licores de la cabecera de aquel Departamento, sea como sigue:

ADMINISTRACIÒN DE RENTAS

	Sueldo Mensual	
Administranor de Rentas	$ 200.00	
Contador de Rentas	" 150.00	
Jefe de Receptores	" 50.00	
Escribieute 1º	" 45.00	
" 2º	" 40.00	
" 3º	" 40.00	
Sirviente	" 20.00	
Gastos de escsitorio	" 40.00	$ 585.00

DEPÒSITO DE MAZATENANGO

	Sueldo Mensual.	
Guardaalmacen	$ 90.00	
" Ayudante	" 25.00	
" Vigilante	" 60.00	
Portero	" 35.00	$ 210.00

La diferencia de $48.00 que por esta disposición se aumenta al importe del Presupuesto General de Gastos, se tomará de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1902.

El Presidente Constitucioual de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chamelco, del departamento de la Alta Verapaz, para que venda, al mejor postor, la suma de trescientos pesos que posee en bonos del Ferrocarril al Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jutiapa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1—Por cada licencia para zarabandas, $5.

2—Por cada licencia para tocar música en establecimientos de licores, $5.

3—Por cada título de propiedad, de sitios adjudicados gratuitamente, expedidos por la Municipalidad $5.

4—Por matrícula de escopetas, $1.

5—Por matrícula de revólver, $5.

6—Por matrícula de fierros para marcar ganado, $0.50.

7—Por destace de cerdos, $0.50.

8—Por cada billar, $20.00 mensuales.

9—Por cada música ambulante, de 5 á 9 p. m., $10.00 mensuales; y

11—Por cada certificación del Registro Civil, $0.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital, para que, de sus fondos, erogue la suma de un mil cuatrocientos quince pesos, que invirtió en celebrar el treinta de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establece una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer, por el término de seis meses, una plaza de escribiente en el Primer Registro de la Propiedad Inmueble, con la dotación de sesenta pesos mensuales, para que se ocupe exclusivamente en la traslación de los asientos á que se refiere el Decreto Legislativo número 520.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos destinados por la Asamblea Legislativa á favor de las poblaciones damnificadas de Occidente, se erogue la suma de diez pesos oro americano, para pagar el precio de un pasaje de primera y dos de segunda, correspondientes á los empleados que cuidarán del transporte á Champerico de 65 toneladas de maquinaria para los trabajos de reparación en los pueblos de Occi-

dente, deteriorados por los terremotos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil novecientos setenta y un pesos, trece centavos, ($5.971.13) para pagar el valor de la herramienta que se compró para los trabajos de reparación en los pueblos de Occidente. Dicha suma se tomará, precisa mente, de las cantidades que la Asamblea Nacional Legislativa asignó á favor de las poblaciones damnificadas con motivo de los terremotos del 18 de abril último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la municipalidad de Cobán, relativa á que se aumente el subsidio que pagan los pueblos del departamento de la Alta Verapaz, para la alimentación del presidio; debiendo, en consecuencia, quedar en la forma que sigue:

Carchá	$	100
Cahabón	$	70
San Cristóbal V.	$	60
Panzós	$	50
Tactic	$	40
Tucurú	$	40
Santa Cruz V.	$	20
Chamelco	$	20
Lanquín	$	20
Senahú	$	20
Tamahú	$	10
Chisec	$	4

Que suma cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á la Compañía de Plantaciones Concepción, de Hamburgo, para que haga negociaciones en el país.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Peper, relativa á que se autorice á la Compañía de

Plantaciones Concepción, domiciliada en Hamburgo, para hacer negocios en el país; y apareciendo que se han llenado todas las formalidades del Decreto Legislativo número 205,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad; en el concepto de que la Compañía queda sujeta á las leyes vigentes, especialmente al Decreto citado y al Código de Comercio, y de que debe pagar el impuesto anual de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta una asignación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1902.

En atención á las razones expuestas por el Juez de 1ª Instancia de Retalhuleu;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la cantidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para los de Escritorio correspondientes á dicho tribunal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1902.

Vista la solicitud de don José Luis Vega, mayor de edad, natural de Nicaragua, y de este vecindario, relativa á que se le conceda el pase en esta República, á su título de Abogado y Notario de aquel país, extendido, el primero, el 3 de octubre de 1900, y el segundo, el 23 de agosto de 1901, y estando debidamente legalizados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Contrato relativo á la construcción de edificios públicos en Mazatenango; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del Señor Presidente de la República, por una parte; y

Carlos Mirón, por otra, han celebrado el siguiente convenio:

Artículo 1º—Mirón se compromete á construír en la villa de Mazatenango, en el sitio designado en el plano hecho por los Ingenieros de orden del Supremo Gobierno, los edificios siguientes:

(*a*)—Un edificio de madera de California, de dos pisos, destinado para Jefatura Política, Comandancia de Armas y Juzgado de 1ª Instancia, de las dimensiones y materiales que á continuación se expresan:

Casa.—De dos pisos, con un corredor de nueve pies que se extienda á todo el derredor en cada piso, comunicados por dos rangos de escaleras. Dimensiones: lado de afuera del edificio 30'× 32'. Tamaño del lado de afuera del edificio, medido del lado exterior del corredor 48'×50'. Alto de los cuartos 11'. Materiales: la armazón del edificio será de pino de Oregón: el piso de los cuartos y vestíbulo, de pino de Oregón machihembrado: la parte exterior de las paredes, cubierta con redwood rústico: el lado interior de las paredes y de los cielos, de redwood machihembrado; serán tambien de redwood todos los armamentos y molduras. El techo de hierro (contraído) tiene que ser suministrado por el comprador. Las ventanas serán de modelo americano (que suben y bajan con pesos). Marcas: todas las diferentes piezas qne constituyen el edificio estarán cortadas y arregladas á su tamaño estricto, de manera que no quede más que clavarlas unas con otras y colocarlas en su respectivo lugar. Empaque: todas las puertas, ventanas molduras, clavos, ferretería, pinturas, aceite y demás materiales del edificio, con exepción del hierro galvanizado para el techo, será empacado en buenos cajones cerrados ó en javas.

(*b*)—Un edificio para escuelas, de un solo piso, de las dimensiones y materiales siguientes:

Casa: constará de cuatro cuartos, con un corredor de nueve pies por los cuatro lados. Dimensiones: Tamaño de los cuartos 18'×18' alto 10'. Tamaño del edificio tomado de la orilla exterior del corredor 54'×54'. Materiales: la armazón del edificio será de pino de Oregón; y los pisos y corredor, de pino de Oregón machihembrado. Los muros interiores y los cielos lo mismo que el cielo del corredor, serán de redwood machihembrado. Las molduras y ornamentos también serán de redewood. Los cielos

estarán hechos con reglas de redwood y el exterior de la casa con redwood rústico. Empaque: todas las piezas que constituyen el edificio estarán marcadas y numeradas debidamente, y todo, con exepción de los cimientos, será suministrado por el contratista, incluso clavos, pinturas y aceite.

(*c*)—Un edificio para Telégrafos y Correos, de un solo piso, con los detalles siguientes: Casa: consistirá de dos cuartos de 18'×18' y 12' de alto, con un corredor que se extenderá á todo el derredor del edificio. Dimensiones: lado de afuera del edificio 36'×18'; lado de afuera del edificio, tomado del lado exterior del corredor 43'×32'; alto de los cuartos, 12'. Material: la armazón del edificio será de pino de Oregón. Tanto el piso de la casa, como el corredor, estarán hechos de pino de Oregón machihembrado, y la parte de adentro y de afuera, lo mismo que los cielos, serán del mejor pino colorado de California. El cielo de la casa será cubierto con reglas del mismo pino. El cielo del corredor será de hierro (contraído.) Toda la parte expuesta á la vista presentará una superficie muy lisa. Marca: todo el material estará cortado y arreglado á sus estrictas medidas, de manera que no quede más que clavar unas piezas con otras en su lugar respectivo. Empaque: todas las puertas, ventanas, molduras y demás materiales del edificio que completa la casa, lo mismo que las pinturas y aceites, serán bien empacados por el contratista, en cajones cerrados y en javas.

(*d*)—Diez casas de madera listas para armarlas con todos sus útiles, y según los detalles siguientes. Casa: constará de tres cuartos y un corredor al frente. Dimensiones: tamaño del exterior de cada una de las casas 33' 6"×12'. Tamaño de los corredores: 27'×6'. Alto de los cuartos 8'. Materiales: los lados y los techos serán del mejor pino colorado de California; los pilares y las piezas gruesas, de pino de Oregón; los cielos y tabiques del mejor pino colorado machimbrada. Todas las partes expuestas á la vista presentarán una superficie lisa y limpia. Marcas: todas las piezas que constituyan los edificios estarán cortadas y arregladas á su tamaño estricto y marcadas de tal modo que no haya más que clavarlas y colocarlas en su respectivo lugar. Empaque: todas las puertas, ventanas, molduras, y demás materiales de los edificios, con suficientes clavos y ferretería, pinturas y aceites para completar las casas, serán empacadas en buenos cajones cerrados ó en javas.

(*e*)—El edificio para Jefatura Política, Comandancia de Armas y Juzgado de Primera Instancia, los adornará Mirón con todos sus muebles, esteras, alfombras y cortinajes, conforme al siguiente de-

talle: tres escritorios americanos, tres docenas de sillas, doce cortinajes de guipur N.º 1, estera americana en todas las piezas de las oficinas, todos los cuadros adecuados á las mismas y un amueblado de diez piezas de juncoratán para la sala de recibo para la Jefatura Política.

(f)—En el edificio para las escuelas, Mirón pondrá cien escritorios para niños y dos para maestros.

(g)—Las diez casas á que se refiere el punto *(b)* las entregará Mirón en la Aduana de Retalhuleu, á disposición del Gobierno.

Artículo 2º—El contratista Mirón se obliga á entregar todos los edificios comprendidos en los puntos *(a)* *(b)* *(c)* y *(d)* el día 30 de junio próximo, listos los tres primeros para su uso inmediato.

Artículo 3º—Mirón se obliga también á entregar, el día 30 de agosto próximo, cinco mil tejas de zinc, puestas en la Aduana de Retalhuleu, de las dimensiones siguientes: 3.000 de 9'×32", 1.000 tejas de 8'×32" y 1.000 tejas de 6'×32", para que el Supremo Gobierno las reparta en los pueblos que más sufrieron con motivo de los terremotos.

Artículo 4º—El Gobierno pagará a Mirón en moneda nacional, por todo lo anterior, la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos, según la especificación siguiente:

Por el edificio para la Jefatura Política, &, &	$	44,000.00
Por el edificio para las escuelas	"	24,000.00
Por el edificio para Correos y Telégrafos	"	14,000.00
Por las diez casas restantes	"	57,000.00
Por las 3,000 tejas de 9'×32" hierro galvanizado	"	30.000.00
Por laa 1,000 tejas de 8'×32" hierro galvanizado	"	9,000.00
Por las 1,000 tejas de 6'×32" hierro galvanizado	"	7,000.00
Suma	$	185,000.00

Artículo 5º—El pago lo efectuará el Gobierno de la manera siguiente:

Al ser aprobado este contrato	$	80,000.00
Al desembarcar los materiales en Champerico	"	50,000.00
El 31 de diciembre próximo	"	35,000.00
Al concluir la entrega de los edificios, casas, &	"	20,000.00
Suma	$	185,000.00

Esta cantidad será pagada al contratista, de los fondos destinados por la Asamblea Legislativa en Decreto número 525, á favor de las poblaciones damnificadas por los terremotos.

Artículo 6º—Mirón ofrece como garantía de las obligaciones que contrae, la fianza mancomunada de don José Antonio de León, quien firma este convenio.

Artículo 7º— Toda dificultad que sobrevenga con motivo de la interpretación de este contrato, se resolverá por medio de árbitros, en la forma legal.

Artículo 8º—El Gobierno concede á Mirón la introducción, libre de derechos, de todos los materia-

les, pinturas, barnices, aceites, molduras, muebles, esteras, alfombras &, &, que importe para cumplir con el presente contrato.

Artículo 9º—El Gobierno entregará á Mirón, limpios, bien nivelados y sin ripio ni obstáculo alguno, los sitios eu que ha de construír los edificios.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor, en Guatemala, á veintisèis de julio de mil novecientos dos.

JOSÉ FLAMENCO. C. MIRÓN.
J. ANTONIO DE LEÓN.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1902.

Examinado el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Carlos Mirón, relativo á la construcción de edificios públicos en Mazatenango; y hallándolo de conformidad con las instrucciones dadas sobre el particular,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los nueve Artículos de que dicho contrato se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1902.

Examinada la solicitud presentada por el Licenciado don Manuel Diéguez, en concepto de apoderado especial de los señores "Georges Prunier y Cía., fabricantes de productos farmacéuticos y domiciliados en Paris, relativa al registro de la marca que emplean en la medicina que fabrican, y que consiste en las palabras "Comprimes de Vichy;"

Apareciendo: que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que la ley de la materia establece,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con el convenio que sobre el particular existe con Francia, sea registrada la marca de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede licencia para ejercer el oficio de Comisionista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1902.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Percy

Dalgleish, relativas á que se le conceda licencia para ejercer, en la Capital de la República, el oficio de Comisionista;

Apareciendo de la iuformación practicada ante la respectiva Jefatura Política, que el peticionario reune las condiciones que para dedicarse al comercio exige el Capítulo 1º, Libro 1º del Código Mercantil, habiendo también llenado todos los requisitos que para el caso requiere el Acuerdo de 26 de mayo último,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á don Percy Dalgleish, licencia para ejercer, en esta Capital, el oficio de Comisionista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á los fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de abril y mayo del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$1.291.26
Por el Ministerio de Hacienda	301.19
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	202.50
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	839.75
Por el Ministerio de Instrucción Pública	115.00
Por el Ministerio de Fomento	215.07
Total	$2.964.77

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, se abone la misma la suma de dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos, setenta y siete centavos, á que ascienden las expresadas cuentas, de conformidad con el detalle respectivo, después de haberse cubierto las sumas que con anterioridad se le han mandado pagar.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1902.

Vista la solicitud presentada por el súbdito italiano don Carlos Pablo Secondi, sobre que se le

inscriba como ciudadano guatemalteco; y apareciendo de las diligencias instruídas, que ha llenado los requisitos que para el efecto requiere la Ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Secondi la ciudadanía guatemalteca, de conformidad con el Artículo 7°, inciso 3°, de la Constitución de Guatemala, y el 86 de la Ley de Extranjería.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1902.

Informando la Dirección General de Cuentas que, examinadas las del Telégrafo Nacional, por los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, arrojaron un déficit de diecinueve mil quinientos veintiocho pesos, treinta y nueve centavos ($19.528.39),

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se pague á la Dirección General de Telégrafos la suma anteriormente indicada, cargándola á la Partida número 66, inciso 8º del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 29 de julio de 1902.

Vista la solicitud de don Samuel Valenzuela, natural de San Salvador, y de este vecindario, relativa á que se le conceda pase en esta República, á su título de Abogado de aquel país, extendido el 27 de abril de 1898, y encontrándolo debidamente legalizado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se autorizan unos gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

Con vista del presupuesto presentado por el Administrador de Rentas de Jalapa, y aprobado por el Jefe Político é Intendente de Hacienda del mismo Departamento, sobre reparaciones que hay que hacer al edificio que ocupan las oficinas de dicha Administración,

ACUERDA:

Autorizar el gasto de mil diez y ocho pesos, setenta y cinco centavos, que importan los presupuestos en referencia, debiéndose tomar dicha suma, de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, y llevarse, por el Administrador de Rentas de Jalapa, cuenta debidamente documentada de la inversión de esa suma.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Aguirre.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

Con vista del presupuesto presentado por el Administrador de Rentas del departamento de Chiquimula, y aprobado por el Jefe Político é Intendente de Hacienda del mismo Departamento, sobre reparaciones que hay que hacer al edificio nacional que ocupan las oficinas de la Administración,

ACUERDA:

Autorizar el gasto de setecientos treinta y tres pesos, veinticinco centavos, que importa dicho presupuesto, debiendo llevarse, por el Administrador de Rentas de Chiquimula, cuenta documentada de la inversión de esa cantidad, que será tomada de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Aguirre.

Aumento de cinco plazas de agentes de policía del Puerto de San José.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar, con cinco plazas más, el número de agentes de policía

del Puerto de San José, con la dotación de sesenta y cinco pesos mensuales cada una, para atender como corresponde, el buen servicio público en dicho puerto. Esta erogación se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se compra á don Manuel C. Mirón 500 ejemplares de su obra "Cartilla Telegráfica."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1902.

Con el objeto de dar la mayor protección posible á los trabajos que indiquen algún adelanto para el país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil pesos para comprar quinientos ejemplares de la obra publicada por don Manuel C. Mirón, con el título de "Cartilla Telegráfica." Dicha suma será tomada de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se auxilía con cinco mil pesos á la "Compañía Dramática Mexicana," para que regrese á su país.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1902.

Habiendo sufrido la Compañía Dramática Mexicana, de que es Empresario don José S. de la Rosa, algunos perjuicios en sus intereses, con motivo del terremoto ocurrido en Quezaltenango, ciudad donde la expresada Compañía actuaba; y deseando el Gobierno concederle algun auxilio con el objeto de que los artistas puedan regresar á su país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos decretados por la Asamblea Legislativa, para favorecer á los damnificados por los terremotos, se entregue á la Compañía de que se ha hecho mérito, la suma de cinco mil pesos, á fin

de que pueda trasladarse á México, de donde es originaria.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1902.

Con el objeto de dar mayor ensanche al servicio telegráfico, entre esta Capital y Guastatoya,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una oficina en el lugar llamado Sabaneta, con el siguiente presupuesto:

	mensuales.
Un telegrafista	$ 60.00
Un Celador á "El Fiscal"	30.00
Un Mensajero	12.00
Alumbrado	6.00
Total	$ 108.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de doscientos ocho pesos, setenta y cinco centavos, valor presupuesto para reparación de una parte del edificio del Batallón Número 3.

Comuníqnese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Departamento de Suchitepéquez, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinaríos del ramo, erogue la suma de seiscientos ochenta pesos, cincuenta centavos, para reparaciones del edificio que ocupa el Cuartel y oficinas

militares de la cabecera del referido Departamento, según presupuesto formado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

LUIS MOLINA.

Medida profiláctica contra la peste bubónica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

Tomando en consideración las noticias recibidas relativas á que ha sido declarada oficialmente la existencia de la peste bubónica en Buenos Aires, República Argentina, á fin de evitar que llegue á importarse al país dicha enfermedad, y sin perjuicio de las disposiciones emitidas en acuerdo fecha 5 de julio de 1900,

El Presidente Constitucional la República, tiene á bien disponer que se consideren como sospechosos de peste bubónica, las procedencias de la Republica Argentina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de un déficit.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague el déficit de ($4.899.50) cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos, que resultó en los gastos de alimentación del Presidio en la Penitenciaría Central, durante el mes que hoy termina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Almolonga para que permute los terrenos de su propiedad por los que cedieron los vecinos en beneficio de la carretera, y á que se refiere el Acta que levantó el 4 del corriente. La Municipalidad dará á los interesados certificaciones en

forma conveniente, las que, visadas por la Jefatura Política de Quezaltenango, les servirá de títulos de propiedad inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de Tajumulco, relativa á que la plaza de ventas que se forma los días sábados en Ixchiguán se traslade los domingos á dicho pueblo, para proveer de lo necesario á los vecinos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establecen dos plazas más de Celadores en el Ramo de Telégrafos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

Con el objeto de activar la vigilancia de las líneas telegráficas entre la capital y el Puerto de San José,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer dos plazas más de Celadores que estarán al cuidado de la línea entre Escuintla y Palín y entre Santa Lucía y "El Obispo." Cada Celador devengará el sueldo mensual de treinta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

Vista la solicitud del Coronel don J. Antonio Aguilar, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo el Licenciado don Manuel Valle, de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo: que el Licenciado Valle dejó de promoverla más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, y que ha manifestado su conformidad con la presente solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que tal denuncia continúe á favor del señor Aguilar.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

Vista la solicitud del Coronel J. Antonio Aguilar, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Daniel Alvarado, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, y que oído de la presente solicitud manifestó que no tiene inconveniente en que se acceda á ella,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que tal denuncia continúe por cuenta del Coronel Aguilar.

Repóngase el papel.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de San Felipe del Golfo, departamento de Izabal, compuesto de ocho caballerías, y denunciado por don Julio Molina;

Apareciendo: que comprobada la calidad baldía del terreno, se practicó la medida por el Ingeniero don Juan B. Carranza, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que los expertos nombrados valuaron el baldío á razón de $250 caballería;

Considerando: que es caso de proceder á lo que dispone el Artículo 8º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Molina, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en Senahú, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 30 caballerías, 4 manzanas, 6,079 varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada y aprobada la medida y llenados los demás requisitos legales, se procedió á la venta, en pública subasta, la que tuvo lugar el 3 de mayo del corriente año, fincando en la señorita Jacinta Donis, por la base del valúo ó sea á razón de $36 caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señorita Donis, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

AGOSTO

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1902.

Visto el incidente promovido por don Vicente Valladares, sobre que se declare preferente su denuncia de un terreno baldío á la que hizo don Pablo Vasconcelos, y nulas las diligencias seguidas á solicitud del segundo;

Apareciendo: que Vasconcelos denunció en 5 de julio de 1901, como baldío un terreno en jurisdicción de San Lucas Tolimán, que posee el señor Valladares como propietario de la finca "Sajbina," á la que dicho baldío está anexo. Seguida la información por la Jefatura Política de Sololá, no fué citado el señor Valladares ni como poseedor del terreno denunciado, no obstante haberlo ordenado aquel Despacho;

Que Valladares funda su solicitud acerca de la preferencia de su denuncia en la antelación conque fué presentada y en la nulidad de la diligencia seguida á solicitud de Vasconcelos;

Considerando: que la falta de citación al poseedor de un baldío, produce la nulidad de la diligencia seguida, y en ese concepto es fundada la solicitud del señor Valladares, cuya denuncia, por otra parte, es anterior á la de Vasconcelos, según se deduce del informe del señor Ingeniero don Luis C. Samayoa, quien ha comenzado á practicar la medida;

POR TANTO;

Y de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Valladares, quedando sin efecto la del señor Vasconcelos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, denominado "Chijol," y compuesto de 2 caballerías, 19 manzanas, 8.432 varas;

Apareciendo: que por denuncia que hiciera don José María Coronado, y llenados los requisitos legales, se comisionó para la medida al Ingeniero don Miguel García Granados, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las cuales se deduce que el baldío comprende la superficie expresada;

Que, por abandono de la denuncia, sedeclaró que ésta continuase porcuentade don Mariano Pérez, quien cedió todos sus derechos á don Manuel Molina R.;

Que este señor solicitó que el terreno se le adjudique á razón de $36 caballería, en atención á la época en que se hizo la denuncia; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda,

á favor del señor Molina, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de agosto de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en "El Chuvá," departamento de Quezaltenango, denunciado por don Enrique Broceta;

Apareciendo: que presentada la denuncia por dos caballerías, comprobada la calidad baldía, y nombrado para practicar la medida el Ingeniero don Luis Aguilar P., resulta: que la superficie acotada comprende 13 caballerías, 52 manzanas, 8.292 varas cuadradas, que fueron valuadas por los expertos á razón de $250 por caballería;

Que el señor Broceta cedió sus derechos á don Juan Schlenker, y como éste abandonase la denuncia se declaró que continuára á favor de don Moisés J. García, por acuerdo Gubernativo de fecha 19 de junio próximo pasado;

Que aún cuando la Municipalidad de Sau Juan Ostuncalco protestó contra la medida por creer que le fueron empalmados sus terrenos limítrofes, según informa el Revisor General tal empalme no existe, careciendo en consecuencia de fundamento la protesta;

Que aún cuando la denuncia fué solamente por 2 caballerías, una vez que distinta persona del denunciante la ha hecho suya y que está comprobada la calidad baldía del terreno y aprobada la medida, desaparece el obstáculo que para la adjudicación de toda el área, que es de 13 caballerías y fracción, pudiera presentar el Artículo 8º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento veinte

pesos, para comprar dos resmas de papel de 28×42, á sesenta pesos resma, que se necesitan para los trabajos de resumen del Censo General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio del Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

—

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eropue la suma de trescientos setenta y un pesos ocho centavos, oro americano, ($371.08) para pagar al Doctor don Joaquín Yela la suma que suministró en octubre de 1895 para comprar útiles telegráficos para esta República.

Dicha cantidad se tomará de la Partida de Gastos Extraordinaríos del Ramo de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede uua jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Ramón Arandi, relativa á que en atención al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios, y á que se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando empleos, se le conceda su jubilación;

Considerando: que de los informes dados á esta Secretaría por la Dirección General de Cuentas, aparece que el peticionario sirvió á la Nación durante treinta años, diez meses y tres días,

Que según consta de las certificaciones que obran al folio 61 de este expediente, el señor Arandi se halla imposibilitado para continuar sirviendo empleos,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, Título XVI del Código de Hacienda, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á don Ramón Arandi, la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de cuatrocieutos pesos, sueldo que le corresponde por el tiempo durante el cual prestó sus servicios.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en este expediente.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 628.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el precio que continúa obteniendo en los mercados del exterior el café de Guatemala, y que, además, el alto tipo de cambio de la moneda extranjera sobre la moneda nacional que desde hace tiempo ha estado sosteniéndose en la República, son circunstancias tan favorables á los exportadores de aquel valioso artículo, que bien les permite cubrir con desahogo el módico impuesto de exportación establecido;

Que para satisfacer con regularidad los gastos del servicio administrativo, como en lo posible ha venido haciéndose, es indispensable contar con el importe de todos los productos presupuestos con tal objeto por la Asamblea Nacional Legislativa, para el ejer. cicio fiscal de 1902 á 1903, entre cuyos productos se encuentran comprendidos los que corresponden á la exportación de café,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros, y haciendo uso de las facultades que al Ejecutivo confiere el Decreto Legislativo número 552,

DECRETO:

Prorrogar por un año más, que expirará el 30 de junio de 1903, la providencia contenida en el Decreto Gubernativo número 617, de 12 de agosto de 1901, á menos que sobrevengan motivos que aconsejen su modificación; debiéndose, en tal virtud, continuar percibiéndose por el fisco el impuesto de seis pesos, moneda del país, por cada quintal de café en oro que se exporte de la República, cobrándose en proporción á este impuesto por el café en pergamino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á cuatro de agosto de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Emisión de bonos para el pago del impuesto de exportación de café.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que para pagar el impuesto sobre exportación de café que señala el Decreto Gubernativo número 628, de esta misma fecha, se emitan bonos por la cantidad de $4.800,000 en la forma y por los valores siguientes:

2,000	bonos de $	1 cada uno $	2,000
1,000	" " "	6 " " "	6,000
5,000	" " "	100 " " "	500,000
4,292	" " "	1,000 " " "	4.292.000
12,292	bonos que importan		4.800.000

2º—Los bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y por cada uno de los Directores de Cuentas y Aduanas, respectivamente, numerándose y registrándose por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1902.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en la jurisdicción de Barillas, del departamento de Huehuetenango, denunciado por don Eugenio Granados;

Apareciendo: que comisionado el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre para la práctica de la medida, ha dado cuenta con su trabajo, el que fué aprobado por el Revisor General;

Que la superficie acotada es de 13 caballerías, 5 manzanas, 3.307 varas cuadradas, que el denunciante solicita se le adjudiquen á razón de $36 caballería, en atención á sus circunstancias personales; y

Considerando: que es atendible tal solicitud y procedente la adjudicación,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda,

á favor del señor Granados, le título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1902.

Vista la solicitud de los señores Medardo y Pedro A. Castillo, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Eúlalia, departamento de Huehuetenango, hicieron León Pascual y Sebastián Pascual, por sí y en representación de los demás habitantes del terreno;

Apareciendo: que el expediente de denuncia, cuando se pidió el abandono, se hallaba pendiente de que la Municipalidad de Soloma que se ha opuesto á la adjudicación, presentase sus títulos referentes á la adquisición de 100 caballerías en las que asegura hubo empalme, títulos que dicha Corporación negó tener en su poder, lo que parece inexacto, así por el informe del Ingeniero que practicó la medida, como porque ella misma los presentó con posterioridad á la formación de este expediente;

Considerando: que de lo expuesto se deduce que los denunciantes no han abandonado su denuncia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que no ha lugar á la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1902.

Vista la solicitud de don Víctor Ramírez S., sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieran Domingo Chen, Crisanto Pap y compañeros, de un terreno baldío sito en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que si bien es cierto que los denunciantes dejaron de promover en el expediente más de dos meses, fué porque de orden del Alcalde de su pueblo permanecieron en sus trabajos agrícolas, sin poder venir á la Capital, en donde se hallaban las diligencias respectivas,

POR TANTO

El Presidente constitucional de la República, de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobieno,

ACUERDA:

Que no ha lugar á la expresada solicitu.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1902.

Examina la solicitud presentada por el Licenciado don José Díaz Durán, como apoderado de la "Antikamnia Chemical Company" de East Saint Louis, Estado de Missouri, relativa al registro como marca de fábrica, de la palabra "Antikamnia," para usarla en una medicina contra el dolor de cabeza, neuralgiá, reumatismo y enfermedades análogas;

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que la ley de la materia establece,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con el convenio celebrado con los Estados Unidos del Norte, sea registrada la marca de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSE FLAMENCO

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1902.

El Presidente Constituciona de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Quiché, se erogue la

suma de quinientos pesos, para pagar al empleado que arregle el archivo del Juzgado de 1ª Instancia de dicho Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1902.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y con cargo de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de mil pesos ($1.000.00) que se invertirá en la forma signiente:

Por valor de sellos de hule para el servicio de las respectivas oficinas..........	$ 346.00
Para compra de papel de imprenta que ha sido necesario invertir en el material de formularios y otros usos del servicio	" 654.00
Total.......	$1.000.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1902.

Vista la solicitud hecha por el Licenciado don Agustín Mencos F., como apoderado especial de don J. Zenón Posadas, relativá al registro de la marca que este último usa en los empaques de las harinas que importa de San Francisco California para los Departamentos Occidentales de la República de Guatemala;

Considerando: que el peticionario ha llenado todos los requisitos que la ley de la materia establece,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Legislatívo Número 441, y con las salvedades que señala el Artículo 31 del mencionado Decreto, sea registrada, en la oficina respectiva, la marca de qne se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encárgado del Ministerio de Fomento.

JOSE FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1902.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y con cargo á la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, se erogue la suma de un mil pesos ($1.000.00) que se invertirá en la siguiente forma:

Por valor de sellos de hule para el servicio de las respectivas oficinas	$ 346.00
Para compra de papel de imprenta que ha sido necesario invertir en el material de formularios y otros usos del servicio	" 654.00
Total	$ 1.000.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos, para comprar los útiles y enseres que se necesitan en la confección de uniformes para el presidio de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 agosto de de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital, para que, de sus fondos, erogue la suma de un mil cien pesos, en que se ha calculado el gasto que ocasionará la construcción de una pared en la segunda Sección de Policía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato para la construcción de un edificio para la Jefatura Política, Juzgado de primera Instancia y Municipalidad de la cabecera del Departamento de San Marcos; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; é

Ignacio López Andrade, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º—López A., se compromete á construir en la ciudad de San Marcos, en el lugar que se le señale por quien oorresponde, un edificio que servirá para oficinas de la Jefatura Política, del Juzgado de 1ª Instancia y de la Municipalidad de la cabecera.

Artículo 2º—El edificio se compondrá de tres partes: dos laterales y una central. Las dos laterales serán de dos pisos y la central de uno solo, según los planos respectivos. El orden de construcción y distribución de las habitaciones deberá sujetarse estrictamente á los propios planos ya presentados al Ministerio de Fomento.

Artículo 3º—En la ejecución de la obra se emplearán materiales de primera clase, únicameute: los cimientos serán de piedra de construcción, unida con morteros cuya proporción en volumen no debe de pasar de 1: 3. Dichos cimientos deben sentarse sobre tierra firme y deben sobresalir un pié inglés del nivel normal del suelo: el ancho debe ser de ocho pulgadas inglesas mayor que el de las paredes del primer piso.

Las paredes del primer piso se harán de entramado de madera y ladrillo (bajareque); el grueso será de diez pulgadas inglesas, contando el repello. La unión de las paredes con el cimiento debe hacerce por medio de un marco de madera proporcional al grueso de la pared.

Las paredes del piso superior serán de madera, y estarán, tanto interior como exteriormente, construídas de madera machihembrada, quedando entre ambas paredes una luz de 2" á 3" ingleses.

Los pisos estarán sobre entarimados de vigas, de dimensiones adecuadas para resistir un peso no menor de cuarenta y cinco libras por pié cuadrado.

Los cielos serán de madera machihembrada de ½ pulgada de grueso.

Las columnas de las tres partes del edificio serán de madera, y de las dimensiones que el plano indica.

Todos los demás adornos, (cornizas, barandas, marcos, &, &,) serán también de madera, y la ejecución se sujetará, como antes se indicó, al orden del edificio.

La cubierta del techo será de lámina galvanizada, acanalada ó plana, de la mejor calidad que se encuentre en el comercio. Las armaduras serán de madera y de las dimensiones necesarias para la resistencia que se requiere.

Artículo 4º—Las puertas y ventanas serán fabricadas de la misma madera que el resto del edificio, llevando cada una sus correspondientes cerrajes, y las ventanas sus respectivos vidrios.

Artículo 5º—Las paredes y columnas, los cielos y adornos, las puertas y ventanas del edificio, serán pintados al óleo, y las partes que componen la armadura del techo y de los pisos y cielos, serán alquitranados.

Artículo 6º—López A. se compromete á construir el estanque y los desagües del interior del edificio; pero no las cañerías especiales de abastecimiento del mismo, ni más adornos que los que señala el plano.

Artículo 7º—Los operarios que se necesiten para la ejecución de la obra, serán enganchados por López A.; pero los mozos serán proporcionados por la Jefatura Política de San Marcos, en cantidad que pase de sesenta, debiendo ser pagados dichos mozos por el contratista.

Artículo 8º—El valor total del edificio, dejándolo terminado conforme las estipulaciones del presente contrato, será de cuarenta y siete mil seiscientos dos pesos, moneda del país, que se tomará de los fondos destinados por la Asamblea Nacional Legislativa, en Decreto número 525, á los damnificados de Occidente.

Artículo 9º—Los pagos se harán de la manera siguiente:

(I)—Al aprobarse este contrato	$ 8.60.200
(II)—Al estar concluída la mitad de los cimientos	6.500.00
(III)—Al terminar los cimientos y la mitad de las paredes del primer piso	6.500.00
(IV)—Al terminar las paredes del primer piso y la mitad del segundo	6.500.00
(V)—Al terminar las paredes del segundo piso y el techo de la parte central	6.500.00
(VI)—Al estar terninadas las columnas y los techos laterales	6.500.00
(VII)—Al entregar la obra completa	6.500.00
Suma	$ 47.602.00

Artículo 10.—López A. se compromete á entregar la obra, á lo más tardar, el 4 de agosto de 1903, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

Artículo 11.—Si López A. no entregare la obra en el tiempo fijado y á satisfacción del Gobierno, que nombrará un Ingeniero que la reciba, pagará la multa de cinco mil pesos.

Artículo 12.—El presente contrato es intransmisible, excepto á nacionales ó nacionalizados.

Artículo 13.—Cualquiera duda que surja acerca de la interpretación ó cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros

arbitradores, ó, en su caso, por un tercero, todos nombrados en la forma legal.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un tenor, en Guatemala, á cuatro de agosto de mil novecientos dos.

José Flamenco.

J. I. López Andrade.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1902.

Examinada el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, y el Ingeniero don Ignacio López A., relativo á la construcción de un edificio para la Jefatura Política, Juzgado de primera Instancia y Municipalidad de la cabecera del Departamento de San Marcos; y hallándolo de conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los trece Artículos de que dicho convenio se compone.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1902.

Vista la solicitud de don Alberto Membreño, mayor de edad, natural de Honduras y de este vecindario, relativa á que se le conceda el pase en esta República, á su título de Abogado de aquel país, extendido el 15 de noviembre de 1894, y estando debidamente legalizado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. Mandujano

Contrato relativo al establecimiento de un taller de carpintería y ebanistería movido por fuerza de vapor, en "Sacuchum," del Departamento de San Marcos; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

J. Ignacio López A., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—López se compromete á establecer un taller de carpintería y ebanistería, movido por fuerza de vapor, en "Sacuchum," del departamento de San Marcos.

Artículo 2º—El objeto del establecimiento del taller de referencia, será el de suministrar materiales de madera para construcciones, destinadas á la ayuda de los habitantes del Departamento, que hayan perdido sus hogares á consecuencia de los terremotos del 18 de abril próximo pasado.

Artículo 3º—Los talleres serán instalados con las maquinarias de trabajar madera y la caldera con motor que el Gobierno compró á los señores Monteros Hermanos y á los Talleres Ayau, respectivamente.

Artículo 4º—El Gobierno adelantará á López A. el valor de los fletes de la maquinaria, útiles y enseres hasta el lugar de su destino, y, además, la mitad del costo de instalación, esto es, cuatro mil pesos. La cantidad de dinero que para tales usos recibe López, será devuelta al Gobierno en madera que deberá entregar el concesionario en cantidad 10.000 pies cuadrados, mensualmente, al precio que más adelante se estipula. La devolución á que se refiere este Artículo se empezará á hacer desde el día en que comiencen á funcionar las máquinas.

Artículo 5º—El Gobierno da en arrendamiento á López los expresados talleres, por el término de cinco años, contados desde el día en que se apruebe el presente convenio. Durante este tiempo López queda obligado á conservarlos en perfecto buen estado de servicio y á entregarlos funcionando, en el mismo buen estado, el día que concluya el presente contrato.

Los talleres comenzarán á funcionar á más tardar el dia 1º de enero del año próximo entrante.

Artículo 6º—Para las obras públicas que el Gobierne ejecute, ya sea encargándolas á López ó á otra persona, y para las de los particulares, salvo convenio, el contratista suministrará la madera necesaria al precio ocho á 14 centavos por cada pie cuadrado, según que sea en trozas, vigas corrientes, regla, tabla corriente, cepillo ó machihembre. Se entiende por pié cuadrado el trozo de 12×12×1 pulgadas inglesas.

La cantidad de madera que López Andrade deberá entregar al Gobierno al precio arriba señalado, no pasará en ningún caso de 20.000 pies cuadradrados mensualmente.

Artículo 7º—Los bosques que López A. explote para sacar la madera, pueden ser nacionales ó comunales, en cuyo caso el conce-

sionario firmará una escritura de arrendamiento, de acuerdo con la Jefatura Política y las Municipalidades respectivas. En dicha escritura debe especificarse el número de años por el cual se hace el arrendamiento, el número aproximado de caballerías de terreno que contiene los bosques, y el precio que López pagará á la Municipalidad por cada árbol que corte.

Artículo 8º—Respecto del número de años en que deba darse arrendado el bosque, dependerá de la cantidad de árboles que contenga, pero debe tomarse por base el número de años que durará el presente convenio.

Artículo 9º—El precio que López pagará á las Corporaciones respectivas por cada árbol que corte en los bosques que tenga arrendados, será de $1.00 á $6.00, según que el diámetro esté comprendido entre 1 y 6 pies ingleses contados á la altura de un metro sobre el nivel natural del terreno. El valor respectivo será pagado por el arrendatario á la Corporación ó persona correspondiente, cada mes ó al cortarse una cantidad de 150 árboles, según convengan ambos.

Artículo 10—Durante el tiempo que el bosque esté arrendado no podrá ninguna persona ó Corporación cortar ningún árbol ó arbusto sin previo convenio con el arrendatario.

Artículo 11—Para el establecimiento del taller y sus anexos, deberá López A. buscar el lugar más á propósito y se indicará á la Jefatura Política para que, por medio de la autoridad respectiva, se le autorice la escritura de propiedad, entendiéndose que esta superficie de terreno no pasará de veinticinco manzanas.

El precio que López A. pague por el terreno expropiado á que se refiere este Artículo, será á razón de $500.00 caballería.

Las 25 manzanas de referencia serán expropiadas por el Gobierno, y pagadas como ya se indicó, por el concesionario. La expropiación se hará por causa de ser la obra de "utilidad pública." En caso que el terreno no sea expropiado, el arrendamiento se hará por doble número de años del que la concesión señala.

Artículo 12.—Los empleados, operarios y mozos que trabajen en los talleres y sus anexos, estarán exceptuados del servicio milítar y concejil.

Artículo 13.—La Jefatura Política del Departamento proporcionará á López A. el número de mozos necesarios para los trabajos en los talleres y anexos; dichos mozos serán pagados por el concesionario á razón de un peso diario cada uno, en moneda nacional corriente, y el trabajo será de diez horas diarias, haciéndose la distribución del tiempo como mejor

convenga á la buena marcha de los talleres y anexos.

El número de mozos que la Jefatura Política proporcionará para los trabajos indicados en la primera parte de este Artículo, dependerá de las labores que se estén efectuando; pero debe tomarse por base que el mayor número que López A. podrá pedir será de cien mozos, haciendo por escrito la respectiva solicitud á la Jefatura Política. Dichos mozos deberán trabajar por lo menos quince días contados desde aquel en que comiencen sus tareas en los talleres y sus anexos.

Artículo 14.—En caso de que para el mejor transporte de las maderas, desde los talleres al lugar de la construcción de la ciudad, hubiere necesidad de cambiar parte de los caminos existentes ó de abrir algun nuevo, ese trabajo será ejecutado por el concesionario, pero la Jefatura Política proporcionará los peones suficientes, entendiéndose que serán pagados por el ejecutor, á razón de cincuenta centavos diarios. La herramienta será proporcionada por la Dirección de Caminos respectiva.

Artículo 15.—El arrendamiento á que se refiere este contrato podrá ser prorrogado por cinco años más, teniendo el derecho de preferencia López A.

Artículo 16.—En caso de que López A. no diere cumplimiento al presente contrato, pagará como multa el 50% sobre el valor de la cantidad de madera que debió haber entregado.

Artículo 17.—Las dificultades que se suscitaren acerca de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores ó por un tercero en caso de discordia, cuya resolución será definitiva é inapelable, y á la que ambas partes se sujetarán.

Artículo 18.—Este contrato es intransmisible, excepto á nacionales ó nacionalizados.

En fé de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á ocho de agosto de mil novecientos dos.

JOSE FLAMENCO.

J. I. LOPEZ ANDRADE.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1902.

Examinado el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y el Ingeniero Ignacio López Andrade, relativo al establecimiento de un taller de carpintería y ebanistería movido por fuerza de vapor, en "Sacuchum," del departamento de San Marcos, y á suministrar materiales de madera para construcciones en las ciudades destruídas por los terremotos; y hallándolo de con-

formidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Aprobar los 18 Artículos de que dicho convenio se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1902.

Vista la solicitud de don Francisco Pellini, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don J. Mariano Cordero, y que en la actualidad corre por cuenta de doña Josefina Gálvez, de un lote de terreno baldío, sito en Cahabón, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que la señora Gálvez ha dejado de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Pellini.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho deobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Trinidad de lo de Ortega," sita en jurisdicción de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, y de la propiedad de doña Refugio G. de Mancilla;

Apareciendo: comisionado para la remedida, el Ingeniero den José María Ruiz Bourdet, fueron aprobadas sus operaciones, de las cuales se deduce que el área medida, es de 3 caballerías, 35 manzanas, 196 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende una y media caballería, hay un exceso de 2 caballerías, 2 manzanas, 7288 varas cuadradas, que debe componerse con el fisco, y que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder conforme á lo que dispone el Artículo 11 Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de la señora Mancilla, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, compuesto de 5 caballerías, 14 manzanas, 1261 varas cuadradas;

Apareciendo: que presentada la denuncia por don Agustín Acevedo, fué nombrado para practicar la medida el Ingeniero don Jorge Rosales, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General;

Que el denunciante solicita que el terreno se le adjudique á razón de $36 pesos caballería; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Acevedo, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla, cuya denuncia corre por cuenta de don José Barillas V., y se compone de 11 caballerías, 5 manzanas, 9.092 varas cuadradas;

Apareciendo: que comisionado para la práctica de la medida el Ingeniero don Ernesto Barrera, han sido aprobadas sus operaciones por el Revisor General del Gobierno;

Que el señor Barillas solicita que en obvio de demoras para él perjudiciales, se le adjudique el terreno de conformidad con la nueva Ley Agraria, ó sea á razón de $250 caballería, en el caso de que la denuncia no esté comprendida en la disposición del Ejecutivo, de fecha 28 de enero de 1899 y;

Considerando: que tal denuncia fué hecha con posterioridad á dicha disposición, y que según el Decreto número 483, el valor del terreno es de $250 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio ultimamente dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del Licenciado Barillas, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba un plano para la reedificación de "Los Alisos."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1902.

Visto el plano hecho por la Comisión de Ingenieros de Occidente para reconstruir la aldea de "Los Alisos," destruída por los terremotos: y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar dicho plano; y

2º—Autorizar á la Jefatura Política de Quezaltenango para que, en los términos legales, proceda á la expropiación del terreno que debe ser ocupado por la aldea referida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cántidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Qne, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma que sea necesaria para la compra de cuatrocientas varas de cañería de hierro, que servirá para la introducción del agua potable al pueblo de San Antonio la Paz, en este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de dos mil pesos, con que el Gobierno contribuye para la construcción de los desagües necesarios á la desecación de la parte de terreno en que va á ensancharse la población de Mazatenango, departamentó de Suchitepéquez; debiendo la Jefatura

Política respectiva, para completar el valor de la obra, levantar una suscripción entre los vecinos.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se organiza una oficina para formar el mapa de la República.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1902.

No existiendo en la actualidad un mapa exacto de la República, y siendo muy conveniente que se forme uno, por ser la carta geográfica de un país, indicador fácil y práctico de la topografía del mismo, sobre todo para su mejor conocimiento en el exterior,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Organizar, con el objeto indicado, una oficina que tendrá el siguiente personal:

	Mensuales.
Un Jefe con	$300.00
Un primer dibujante con	250.00
Un segundo dibujante con	250.00

2°—Por la Tesorería Nacional se erogará la suma de quinientos pesos para la compra de los útiles de escritorio y dibujo que para los trabajos de la expresada oficina se requieran.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Totonicapam, para que, de sus fondos, erogue la suma de mil quinientos pesos para comprar el terreno que se necesita á fin de ensanchar el Cementerio de la población.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1902.

Con vista de la solicitud respectiva, el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de Sija, para que extienda escrituras de propiedad de los lotes en que se divida el terreno comprado á don Bartolo Mérida, con el objeto de extender la población. Dichas escrituras las otorgará el Síndico, ante el Secretario Municipal, debiendo ser visadas por la Jefatura Política de Quezaltenango, para inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1902.

Con el objeto de mejorar las dotaciones que actualmente devengan los telegrafistas de las Oficinas Centrales de esta Capital y de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á $125.00 mensuales el sueldo de $100.00 que han disfrutado los telegrafistas de las oficinas mencionadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se admite la reforma de dos Artículos de los Estatutos del Ferrocarril Urbano de esta Ciudad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1902.

Con presencia de la respectiva solicitud de la Empresa del Ferrocarril Urbano,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los Artículos 4º y 6º de los Estatutos de la Compañía expresada, queden reformados como sigue:

"Artículo 4º—El capital de la Compañía podrá elevarse hasta un millón de pesos, dividido en acciones de $50.00 cada una, y la Junta General acordará el tiempo y la forma en que deban emitirse las nuevas acciones."

"Artículo 6º—El capital se invertirá, á juicio de la Junta General, en la construcción de líneas férreas urbanas en esta ciudad, de conformidad con las concesiones otorgadas por el Supremo Gobierno, y en la adquisición de todo lo que la Junta General considere conveniente para el mejor éxito del negocio."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministeris de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se organiza la Estadística Agrícola.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1902.

Con el objeto de facilitar la recolección de todos los datos referentes á la agricultura del país, procurando á la vez la mayor exactitud de ellos,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien disponer que la Esadística Agrícola sea formada en la Dirección General de Agricultura, quien tendrá la obligación de remitir, cada tres meses, un resumen á la Dirección de Estadística.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se auxilia á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Escuintla, con la suma de quince mil pesos que se le pagarán en tres trimestres, á razón de cinco mil pesos cada uno, para las reparcciones de sus edificios públicos que sufrieron á causa del terremoto del 18 de abril último. Dicha suma se tomará de la cantidad acordada por la Asamblea Nacional Legislativa para los damnificados.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de obernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1902.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Francisco Gómez Rodríguez, sobre que se establezca por cuenta del Gobierno, una siembra de uva, olivo y otras plantas, y que se le asigne un sueldo por cultivarlas;

Apareciendo: que la solicitud expresada no está comprendida en el Artículo 18 del Decreto Legislativo número 148, que faculta al Ejecutivo para otorgar concesiones á favor de empresas de utilidad pública, ya que lo que pide es administrar una empresa que el Gobierno debe costear, un sueldo fijo, y por último, una remuneracion determinada por la administración referida,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el informe de los expertos, y con los dictámenes dados por el Fiscal del Gobierno, y por el Honorable Consejo de Estado,

ACUERDA:

Denegar la solicitud á que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministeriode Fomento.

JOSÉ FLAMENCO

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 agosto de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, en los meses de junio y julio del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$	1.203.54
Por el Ministerio de Fomento	$	1.266.07
Por el Ramo de Telégrafos...	$	947.22
Por el Ministerio de Instrucción Pública................	$	125.00
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia..............	$	151.19
Por el Ministerio de Hacienda	$	286.74
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores..............	$	150.00
Total........	$	4.129.76

y hallándose de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que percibe, y después de haberse cubierto las sumas que con anterioridad se le han mandado pagar, se abone la Empresa del Ferrocarril Central la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve pesos setenta y seis centavos, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil setecientos pesos (2.700.00) para pagar á don A. Síguere y Compañía el valor de noventa gruesas de lápices azules de copiar que pidió al extranjero por cuenta del Gobierno, para el servicio de los Telégrafos Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Se autoriza á unas Municipalidades para que puedan vender unos bonos del Ferro-Carril al Norte.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Pastores, departamento de Sacatepéquez, para que venda al mejor precio posible doscientos

sesenta y cinco pesos que posee en bonos del Ferro-Carril al Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Sacatepéquez, para que venda ciento ochenta y ocho pesos que posee en bonos del Ferro-Carril al Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretarío de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba un gasto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el gasto de un mil dos pesos doce centavos, que invirtió la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango en reparar parte de los desperfectos ocasionados á consecuencia del terremoto del 18 de abril último, en el edificio que ocupa la expresada Administración. La suma indicada se cargará á los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Que por la Tesorería Nacional, y de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de cien pesos oro, que se invertirá en comprar una máquina de escribir para uso de la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de mil doscientos pesos que importarán varios libros que en la Dirección General de Contribuciones se necesitan para formar listas de los contribuyentes al impuesto del 6 por millar

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma señalada para gastos de escritorio á la Jefatura Política de San Marcos.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se aumente á cuarenta pesos la asignación que tiene para gastos de escritorio la Jefatura Política de Sololá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez, se eroguen cincuenta pesos mensuales para pagar el alquiler del local que ocupará, en lo sucesivo, el Juzgado de 1ª Instancia de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilía á la Municipalidad de Zacapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se auxilíe á la Municipalipad de Zacapa, con la suma de mil quinientos pesos, para la construcción de dos fuentes públicas en los barrios de "La Ladrillera" y "El Tamarindal."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se suprime una Municipalidad y se manda nombrar un Juez Municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

En vista de lo manifestado por la Municipalidad de Texcuaco,

ACUERDA:

Suprimir dicha Corporación, debiendo la Jefatura Política de Escuinttla, de conformidad con la ley, nombrar un Juez Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad para que cobre unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan Ermita, Departamento de Chiquimula, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada cabeza de ganado vacuno que se destace en su jurisdicción, cincuenta centavos.

2º—Por matrícula de escopetas de un cañón, un peso, y de dos cañones, dos pesos.

3º—Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, un peso.

4º—Por beneficio de cerdos, cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de obernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilía á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guutemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa con

la suma de dos mil pesos, para la reparación de sus edificios públicos que sufrieron desperfectos con motivo del terremoto del 18 de abril último. Dicha cantidad se tomará de la decretada por la Asamblea Nacional Legislativa para los damnificados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de la Municipalidad de Jalapa, relativa á que se aumente la asignación que pagan los Municipios del Departamento para la manutención de los presos en la Cabecera, en la forma que sigue:

Pinula	$25
Jilotepeque	15
Alzatate	15
Chaparrón	10
Guastatoya	10
Sansare	10

que suman ochenta y cinco pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 28 de agosto 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el reglamento presentado por la Municipalidad de Huehuetenango, para su régimen interior; en el concepto de que se suprimen los Artículos 7º y 10, y las palabras "y lugar," al final del inciso 1º del Artículo 12º

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de obernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogacion dc una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil pesos, para pagar la confección de quinientos uniformes para la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de Cobán, relativa á que se suprima el Juzgado de Paz de dicha cabecera, por no poder sostenerlo á causa de la escasez de sus fondos; en el concepto de que, mientras se restablese dicha oficina, la Corporación debe reasumir sus funciones en la forma que establese la ley.

Comuníquese.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se otorga título de propiedad de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de los señores don José Pérezy don Salvador Díaz S. contraidas á que se declare abandonada una mina de plomo denunciada por don Felipe Cano, en el año de 1888 con el nombre "El Progreso" que fué titulada á favor del referido señor Cano, el día 8 de mayo, y cedida por éste al Licenciado don Francisco Vadés Mont, el que descuidando su explotación la dejó en completo abandono;

Que corridos todos los trámites legales y publicados en el "Diario Oficial" los avisos correspondientes ,no se ha presentado ninguna oposición á lo pedido por los señorea Pérez y Díaz, procediendo, en consecuencia, la declaración de abandono de la mina denunciada y transferir el derecho de dominio á favor de los solicitantes que la denominarán "Chicoy,"

POR TANTO;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago en la Tesorería Nacioual, de los cien pesos á que hace referencia el Artículo 514 del Código Fiscal, la Escribanía del Gobierno proceda al otorgamiento del respectivo título de propiedad á favor de los señores don José Pérez y don Salvador Díaz S., de la mina á que se ha hecho referencia.

Comuníquese y repóngase con el del sello de veinticinco centavos el papel simple empleado en este expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

Visto el expediente de un terreno baldío sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 10 caballerías, 45 manzanas, 3.297 varas cuadradas;

Apareciendo: que practícada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el denunciante don Loreto Argueta, solicita que el terreno se le adjudique por la base de $36 caballería, en atención á sus circunstancias personales; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Argueta, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno sito en "Panzal," jurisdicción de Purulhá, Departamento de la Baja Verapaz, denunciado por el General don Ismael Chavarría;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce, que la superficie del baldío es de 6 hectáreas, 26 áreas, 73 centiáreas, que los expertos valuaron á razón de $5.56 hectárea;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 8º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Chavarría, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, compuesto de 46 manzanas, 4.000 varas cuadradas;

Apareciendo: que por Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 1888, se dispuso que el terreno de que se trata fuera enajenado en pública subasta, lo que se efectuó el 8 de abril del corriente año, fincando el remate en don Manuel Ruano Moreno, por la base del valúo, ó sea á razón de $0-50 por manzana;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta y de que se cumpla la citada disposición gubernativa,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Chiquimulilla otorgue, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca "La Providencia," de la propiedad del Coronel don Agapito Aguilar, sita en esta jurisdicción de San Pedro Pinula, departamento de Zacapa;

Apareciendo: que á solicitud del propietario, se comisionó para la práctica de la remedida, al Ingeniero don Ernesto Aparicio, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las cuales se deduce que el área poseída es de 3 caballerías, 34 manzanas, 6808 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 2 caballerías, 22 manzanas, 7657 varas cuadradas hay un exceso de una caballería 11 manzanas, 9181 varas cuadradas que el señor Aguilar solicita se le adjudique gratuitamente, en atención á sus circunstancias personales; y

Considerando: qué es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Aguilar, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

Visto el expediente de remedida de los terrenos denominados "El Olimpo" y Santa Ana," de la propiedad de don Mariano Serrano, sitos en jurisdicción del Progreso, Departamento de San Marcos;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Simón E. Corea, se deduce de sus operaciones que el área poseída con títulos debidamente extendidos, es mayor en seis manzanas, 1353 varas cuadradas á la medida, de suerte que en vez de haber excesos hay defectos, en la superficie de ambas propiedades;

Considerando: que el Revisor General ha afirmado por la aprobación de la remedida en su parte técnica,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Serrano, la certificación que corresponde á las apelaciones de remedida, sin perjuicio de derechos de terreno que podrán ventilarse ante la autoridad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, denominado "Melendérez" ó "Nahuatán," y compuesto de 4 caballerías 5 manzanas, 8110 varas cuadradas;

Apareciendo: que en 17 de diciembre de 1901, se presentó don Filadelfo Ochoa, ante la Jefatura de dicho Departamento, denunciando el terreno de que se trata, el cual le había sido donado gratuitamente por el Poder Ejecutivo, con fecha 9 del mismo mes y año;

Seguida la información correspondiente y comprobada la calidad ejidal del terreno, se comisionó para la práctica de la medida, al Ingeniero don Simón E. Corea, cuyo trabajo fué aprobado en su parte técnica, por el Revisor General;

Que la Municipalidad de Río Blanco se presentó protestando contra la medida fundándose en que el lote de que se trata está comprendido dentro el perímetro que aquella Corporación denunció, para adquirirlo en propiedad, y cuyo expediente aún se halla sin concluírse por faltar algunas diligencias;

Considerando: que la protesta de la Municipalidad de Río Blanco carece de razón legal, puesto que no se funda en la propiedad del terreno remedido, sino en el dere_

cho de denuncia que está subordinado al de dominio que Ochoa adquirió por la concesión gratuita que ha servido de base á la formación del expediente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Ochoa, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se axilía á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucioual de la República,

ACUERDA:

Que de los fondos consignados en el Decreto Legislativo número 525 se auxilíe á la Municipalidad de Cabricán, departamento de Quezaltenango, con la suma de mil pesos, para la reparación de sus edificios públicos; debiendo dicha Municipalidad dar cuenta detallada de la inversión de esa suma al Jefe Político respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1902.

Vista la solicitud de don W. P. Spiller, sobre que se le concedan, por su justo precio, la mitad de cada uno de los lotes números 3, 8 y 17 de la población de Puerto Barrios; y

Apareciendo del plano respectivo que obra en la Jefatura Política de Izabal, que desde un principio los expresados lotes han sido destinados por el Gobierno para la construcción de edificios públicos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la adjudicación que solicita el señor Spiller.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de un mil quinientos pesos, que se invertirá de la manera siguiente: ochocientos diez y siete pesos, en pintar y reparar convenientemente el Palacio del Gobierno; y setecientos setenta pesos en adornos é iluminación del mismo, durante los días 14 y 15 de septiembre próximo entrante, aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

SEPTIEMBRE

Se modifica la Tarifa Consular vigente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el día 1º de noviembre próximo venidero, los señores Cónsules acreditados fuera de la República, se atengan para el cobro de los derechos consulares por legalizaciones de facturas, á la tarifa siguiente:

	De derecho.
Por legalización de facturas, cuyo valor llegue á $ 100	$ 3.50
Por las que excedan de $100 hasta $500	5.00
Por las que excedan de 500 hasta 1.000	7.00
Pos las que excedan de 1.000 hasta 3.000	8.00
Por las que excedan de 3.000 hasta 6.000	10.00

Los Cónsules cobrarán, por cada millar adicional, $1.00 de derechos. La tarifa anterior sustituye á la que establece el Artículo 69 del Reglamento Consular vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para costear las reparaciones que se necesita hacer al edificio nacional que ocupa la Aduana del puerto de Champerico, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de dos mil setecientos cuarenta pesos, consultados por aquel Administrador de Rentas, según presupuesto

aprobado por el Comandante del mismo puerto, debiéndose llevar por el indicado Administrador cuenta debidamente documentada de la inversión de la suma autorizada.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el
Despacho Hacienda y
Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Zacapa, para que cobre el arbitrio de veinticinco centavos por cada vaca que se esquilme en la cabecera, á las personas que ordeñen más de tres de dichos animales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del
Despacho de Gobernación
y Justicia

JUAN J. ARGUETA

Aumento de un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se aumente á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio á la Jefatura Política de Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del
Despacho de Gobernación
y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Erogacióu de únas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, el gasto de cien pesos, oro americano, para comprar una máquina de escribir, que en la Dirección General de Licores y Ramos Estancados se necesita

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y
Crédito úbiico

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1902

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la inversióu de sesenta pesos mensuales, consultados como muy necesarios, por el Administrador de Rentas del Puerto de San José, para alumbrar, con doce focos de luz eléctrica, los almacenes de aquella Aduana.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de lo República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, el gasto de doscientos pesos, oro americano, para comprar dos máquinas de escribir que en la Secretaría del ramo se necesitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la inversión de mil ciento cincuenta y siete pesos que, según presupuesto consultado por el señor Director General de Cuentas, importarán los materiales que se necesita adquirir para la fabricación de los libros de contabilidad que deben usarse en las oficinas fiscales, en el próxímo año de 1903.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veinticuatro pesos, oro americano, para pagar á la Compañía de Vapores, "Pacific Mail," el valor de tres pasajes, de ida y regreso, desde el Puerto

de San José al Puerto de Acajutla, extendidos á favor de los tres Delegados que, por parte de esta República, concurrirán al "Congreso de Estudiantes," que se reunirá en la capital de El Salvador, el 15 del corriente mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital, para que, de sus fondos, pueda gastar la suma de cinco mil pesos, para celebrar el próximo aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos destinados por el Decreto número 525, se auxilíe al Puerto de Ocós, con la suma de mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta centavos, para reconstruir el Juzgado de Paz y las cárceles de dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se unmenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1902.

Con el objeto de mejorar la dotación del Telegrafista de San Andrés Osuna, que mantiene un trabajo laborioso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cien pesos mensuales el sueldo de cincuenta que en la actualidad disfruta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aprueba un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1902.

Por considerarlo conveniente para los intereses de la Municipalidad de Mazatenango, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien conceder su aprobación al contrato que, para la construcción de un Mercado, celebró la Municipalidad de la cabecera, con don Carlos Mirón, el cual consta en escritura pública que autorizó el Licenciado don Virgilio Obregón, el 6 de agosto anterior; en el concepto de que dicho contrato será intrasmisible á persona ó Corporación que no tenga la condición de natural del país ó naturalizada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Podes Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Norte, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante el mes de junio del corriente año; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento ochenta y un pesos, diez y nueve centavos ($181.19) para pagar á la Empresa del Ferrocarril del Norte, el valor total de las cuentas de que se hace referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos veinticinco pesos, para construír la casa que se destinará á la oficina telegráfica de Chinebal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza una nueva emisión de sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1902.

Habiendo llegado ya la nueva emisión de sellos postales que el Gobierno hizo venir del extranjero por estar á punto de agotarse la existente; y de conformidad con lo estipulado por la Unión Postal Universal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar una nueva emisión de sellos postales que tendrán las siguientes denominaciones y estampas:

Sello postal de "un centavo," con el escudo de Armas de la República en el centro.

Sello postal de "dos centavos," con la estatua ecuestre de Justo Rufino Barrios en el centro.

Sello postal de "cinco centavos," con el Palacio La Reforma en el centro.

Sello postal de "seis centavos," con el Palacio de Minerva en el centro.

Sello postal de "diez centavos," con la laguna de Amatitlán en el centro.

Sello postal de "veinte centavos," con la Catedral de Guatemala en el centro.

Sello postal de "cincuenta centavos," con el Teatro Colón en el centro.

Sello postal de "setenticinco centavos," con el nuevo Cuartel de Artillería en el centro.

Sello postal de "un peso," con la estatua de Cristóbal Colón en el centro.

Sello postal de "dos pesos," con el Instituto de Indígenas en el centro.

Dicha emisión comenzará á circular el día 15 del corriente, quedando cancelada en su totalidad la antigua. Los tercenistas y demás tenedores de aquélla, deberán cambiarla por la nueva, en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lorenzo "El Tejar," del Departamento de Sacatepéquez, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Un peso por cada matrícula de mozos.

2º—Dos pesos por cada día que pongan música en los establecimientos de licores y de chicha.

3º—Dos pesos por cada semoviente que ingrese al poste.

4º—Cincuenta centavos por cada cerdo que se beneficie, debiendo ingresar veinticinco á la Administración de Rentas Departamental, y veinticinco á los fondos Municipales.

5º—Cinco pesos por cada serenata.

6º—Un peso por matrícula de escopetas de un cañón, y dos pesos por matrícula de dos cañones; y

7º—Un peso por cada cerdo que ingrese al poste.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se resuelve una consulta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1902.

Vista la consulta elevada por el encargado del Primer Registro de la Propiedad Inmueble, sobre si el Decreto Gubernativo número 612, relativo á la inscripción de caminos de hierro y otras obras de igual índole, es aplicable á los ferrocarriles urbanos ó tranvías, para el efecto del registro correspondiente; y con presencia de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto citado, y del parecer del Ministerio Público,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien resolver la consulta de que se ha hecho mérito en el sentido de que, los ferrocarriles Urbanos son inscribibles con arreglo á la ley de que se trata, sólo en cuanto al derecho del uso de las vías públicas por donde corren, y de conformidad con los términos de las concesiones respectivas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Dueñas, departamento de Sacatepéquez, para que cobre los arbitrios siguientes:

I. Veinticinco centavos por cada cerdo que se beneficie, además de los veinticinco que ingresan á la Administración de Rentas Departamental.

II. Dos pesos por matrícula de escopetas de un cañón y cuatro por las de dos.

III. Un peso más de los seis establecidos hasta hoy, por cada paja de agua.

IV. Dos pesos por licencia para serenatas; y

V. Dos pesos por cada semoviente que ingrese al poste.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santo Tomás Perdido, para que proceda á distribuir en lotes, entre sus vecinos, los sitios urbanos que posee; cuyos títulos de propiedad serán expedidos por la Jefatura Política de Suchitepéquez, é inscribibles en el Registro de la Prepiedad Inmueble que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas sumas para la manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, las Municipalidades de la Baja Verapaz, paguen á la de la cabecera las sumas que siguen, para la manutención del presidio:

Rabinal	$20.00
Cubulco	20.00
Chol	5.00
Granados	5.00
San Miguel Chicaj	15.00
San Jerónimo	15.00
Morazán	5.00
Purulhá	15.00
San Gabriel	10.00

Que forman la suma de ciento diez pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día 27 de agosto de 1901 se firmó en esta ciudad, por Plenipotenciarios suficientemente autorizados, la Convención cuyo tenor es el siguiente:

La República de Guatemala y los Estados Unidos de América, deseando mejorar la situación de los ciudadanos de los respectivos países con referencia á la posesión y disposición de la propiedad inmueble y personal, situada ó estante dentro de los territorios de la otra, como también autorizar la representación de personas fallecidas, por medio de los Cónsules de sus respectivas naciones, en el arreglo de testamentarías, han resuelto concluir una Convención para esos objetos, y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

El Presidente de Guatemala, al señor Licenciado don Juan Barrios M., Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de los Estados Unidos de America, al Honorable señor don W. Godfrey Hunter, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Guatemala,

Quienes, habiendo canjeado sus dichos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes, que han firmado.

ARTICULO I.

Cuando á la muerte de cualquier persona que tuviere bienes inmuebles (ó propiedades no personales) dentro de los territorios de una de las Partes Contratantes, dicha propiedad inmueble, por las leyes del país, pasare á un ciudadano de la otra, sino no estuviere él inhabilitado por las leyes del país en donde está situada dicha propiedad inmueble, á ese ciudadano se le concederá un término de tres años para venderla, debiendo prolongarse razonablemente este término, si las circunstancias lo hicieren necesario, y sacar el producido de la venta sin retricciones ó intervención, y libre de cualesquiera derechos ó gabelas por sucesión, homologación, ó administrativos distintos de los que, en iguales casos, estén impuestos á los ciudadanos del país, de donde han de sacarse dichos productos.

ARTICULO II.

Los ciudadanos de cada una de las partes Contratantes tendrán plena facultad para disponer de sus propiedades personales que estén dentro los territorios de la otra, por testamento, donación ó de cualquier otro modo; y sus herederos, legatarios y donatarios, que sean ciudadanos de la otra

Parte Contratante, ya residentes, ya no-residentes, sucederán á sus dichas propiedades personales, y pueden tomar posesión de ellas, ya sea por sí mismos, ya sea por medio de otros que obren á su nombre, y dispondrán de ellas á su placer, pagando únicamente los derechos que los ciudadanos del país en donde esté la propiedad, estén obligados á pagar en casos iguales.

ARTICULO III.

En caso de muerte de cualquier ciudadano de los Estados Unidos de América en Guatemala, ó de cualquier ciudadano de Guatemala en los Estados Unidos, sin tener en el país en que falleció herederos conocidos, ó ejecutores testamentarios, nombrados por él, las autoridades locales competentes, inmediatamente, informarán al más inmediato funcionario consular de la Nación á que perteneció la persona difunta, de lo ocurrido, á fin de que se dirija inmediatamente el nesario informe á las personas interesadas.

El dicho funcionario consular tendrá el derecho de comparecer personalmente ó por delegado, en todas las tramitaciones, á nombre de los herederos ó acreedores ausentes, hasta que éstos estén representados de cualquier otra manera.

ARTICULO IV.

La presente convención se pondrá en vigor diez días después de aquel en que se cajeen las ratificaciones, y quedará en vigor por diez años después del canje. En el caso de que ninguna de las Partes Contratantes dé noticia á la otra, doce meses antes de que espire el dicho período de diez años, de la intención de poner fin á la presente Convención, ésta continuará en vigor hasta que espire un año á contar desde el día en que una ú otra de las Altas Partes Contratantes haya dado dicho aviso.

ARTICULO V.

La presente Convención será ratificada en debida forma por el Presidente de los Estados Unidos, mediante la aprobación de su Senado, y por el Presidente de Guatemala, mediante la aprobación de ta Asamblea Nacional Legistiva: y las ratificaciones serán canjeadas en Washington ó en Guatemala.

En fé de lo cual, nosotros, los respectivos Plenipotenciarios, hemos firmado este Tratado y puesto en él nuestros sellos.

Hecho por duplicado, en la ciudad de Guatemala, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos uno.

JUAN BARRIOS M.

W. GODFREY HUNTER.

POR TANTO;

Y habiendo la Asamblea Legislativa, en su Decreto número 519, de 15 de abril del corriente año, aprobado la Convención precedente, en uso de las facultades que la Constitución me confiere, la ratifico y mando que se publique para que se tenga como ley de la República.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República, y refrendada por el Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los doce días del mez de septiembre de mil novecientos dos.

MANUEL ESTRADA C.

JUAN BARRIOS M.

PROTOCOLO DE CANJE.

Los infrascritos Plenipotenciarios, habiéndose reunido con el objeto de canjear las ratificaciones de la Convención firmada eu esta ciudad de Guatemala, el 27 de agosto de 1901, entre Guatemala y los Estados Unidos de América, relativa á la posesión y disposición de bienes reales y personales; y habiendo sido cuidadosamente confrontadas las ratificaciones de la Convención, y halladas exactamente conformes una y otra, el canje se verificó el día de hoy, en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual han firmado el presente Protocolo de canje, y puesto en él sus respectivos sellos.

Dado en la ciudad de Guatemala, á los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos dos.

JUAN BARRIOS M.

W. GOGFREY HUNTER.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municlpalidad de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, para que cobre los arbitrios siguientes:

Un peso por cada mozo que se matricule en su jurisdicción; y

Un peso cincuenta centavos, al año, por los derrames del río Chicasaures de que gozan algunos vecinos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueban los estatutos del "Club 2 de Octubre."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien aprobar los treinta y cinco Artículos de que se componen los Estatutos del "Club 2 de Octubre" en virtud de no contener nada que se oponga á las leyes vigentes de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1902.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Antonio S., departamento de Suchitepéquez, relativa á que se le autorice para que el Síndico de dicha Corporación, ante el Secretario de la misma, otorgue las escrituras de propiedad respectivas del terreno ejidal que le corresponde á cada uno de los vecinos que fueron agraciados por acuerdo de 1º de ncviembre de 1889; y encontrando procedente la referida solicitud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad, en el concepto de que las certificaciones respectivas deberán ser visadas por el Jefe Político del departamento, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1902.

Habiéndose tenido á la vista el título de Abogado conferido al señor don Antonío Rodríguez, el 2 de abril de 1880, en la República del Salvador; y encontrándolo debidamente legalizado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Darle el pase de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos destinados por la Asamblea Nacional Legislativa en favor de las poblaciones damnificadas de Occidente, se erogue, por la Tesorería Nacional, la suma de diez y nueve pesos, setenta y un centavos, para pagar el flete, desde San José á Champerico, de una caja de instrumentos enviada á la Comisión de Ingenieros á Quezaltenango.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

José Flamenco.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el quince del mes en curso, el Administrador de Correos del pueblo de La Libertad, del Departamento del Petén, devengue el sueldo mensual de treinta y cinco pesos.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

José Flamenco.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1902.

Con el odjeto de atender al buen servicio del ramo de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar veinte pesos mensuales al sueldo de cuarenta, que en la actualidad disfruta el Celador de líneas del puesto de Santo Tomás, en el Departamento de Izabal.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

José Flamenco.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, de los fondos destinados por la Asamblea Legislativa á favor de las poblaciones damnificadas de Occidente, se erogue la suma de setecientos un pesos cincuenta centavos ($ 701.50) á que ascienden las reparaciones que deben hacerse en el local que ocupa la Oficina de correos del Puerto de Champerico, según el presupuesto formado para ese efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 19 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seis mil quinientos sesenta pesos, para proveer de uniformes al cuerpo de carteros de la Oficina Central de la Dirección General de Correos.

La cantidad expresada se tomará de la partida de gastos extraordinarios de dicho ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Ayudante de la Oficina Telegráfica de San Marcos, devengue, desde esta fecha, la dotación mensual de ochenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato sobre reparaciones y reformas que hay que hacer en el Teatro Colón; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Rafael Sotomayor, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Sotomayor se compromete á construir un amarre de hierro para sostener y unir al cuerpo del Teatro Colón, la fachada del mismo que se había desviado con motivo de los temblores; y á componer todas las goteras del edificio

para impedir la humedad. Estos trabajos los hará Sotomayor por la suma de mil novecientos ochenta pesos.

Artículo 2º—A hacer cambiar el frontón actual sustituyéndolo con otro que sea una alegoría de un compuesto de diez figuras. Este trabajo será fundido en mármol blanco artificial, colocado y concluido según las reglas del arte y conforme al plano presentado á este Ministerio; todo esto por cinco mil pesos.

Artículo 3º—A reformar el cornizón del frente con dentellones triglifife, atributos y demás detalles de cemento, fundidos, según el propio plano. Este por la suma de dos mil treinta y cuatro pesos.

Artículo 4º—A hacer el cielo razo del portal en yeso, decorado con recuerdos y rosetones en el centro, con todos los demás detalles del caso. Esto por la suma mil pesos.

Artículo 5º—A construir las cornizas laterales con la misma arquitectura que la del frente, por la suma de nueve mil novecientos veinte pesos.

Artículo 6º—Los trabajos del frente del Teatro, especificados en los artículos anteriores, serán entregados al Gobierno, perfectamente concluídos el 15 de noviembre próximo entrante, y los referente á los laterales, el día 28 de febrero de 1903.

Artículo 7º—Por falta del cumplimiento del presente contrato, ó por deficiencia en alguno de los trabajos referidos, Sotomayor pagará una multa de quinientos á mil pesos.

Artículo 8º—El Gobierno suministrará á Sotomayor el yeso para amolague del frontón y el estuco con sus decoraciones del cielo razo del portal. La cantidad que se le entregue no pasará de cincuenta barriles. También le suministrará la madera y accesorios necesarios para los andamios que se coloquen y que será devuelta al concluírse los trabajos.

Artículo 9º—Sotomayor queda obligado á poner de madera machihembrada (cedro colorado de California) los cielos de los dos corredores interiores del Teatro Colón, inclusive los dos de las cuatro tribunas, colocando las respectivas molduras al contorno de las paredes. Todo esto por la cantidad de tres mil ochocientos pesos. Este trabajo quedará concluido el 31 de octubre próximo.

Artículo 10—El Gobierno pagará á Sotomayor, por los trabajos contratados en el presente convenio, la suma de $23.734.00 en planillas semanales de mil pesos, empezando á cubrirse desde la fecha de aprobación del presente contrato.

Artículo 11—Cualquiera duda que se suscite acerca de la interpretación ó cumplimiento de este

contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, y, en su caso, por un tercero cuyo fallo será inapelable; entendiéndose que tanto los árbitros como el tercero, serán nombrados en la forma que las leyes establecen.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á diez y seis de septiembre de mil novecienos dos.

José Flamenco

Rafael Sotomayor

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de Septiembre 1902.

Examinado el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Rafael Sotomayor, sobre reparaciones y reformas que hay que hacer en el Teatro Cólon; y hallándolo de conformidad con las instrucciónes que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los once Artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Erogación de una cantidad para la Penitenciaría Central.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de cinco mil cincuenta y nueve pesos, veintiocho centavos, aumento de gastos en la alimentación del presidio de la Penitenciaría Central, durante el mes de agosto último.

Comuníquese

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Autorización al Director del Hospital de Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Director del Hospital de Escuintla para que, por la suma de mil doscientos pesos, compre á don Felipe Lacanal, un terreno de su propiedad contiguo al Hospital, con el objeto de ensanchar el Establecimiento.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Contrato relativo á la construcción de un puente sobre el río "Agua Blanca," en la Carretera del Norte; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instruciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Carlos Ferry, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Ferry se compromete á construír el puente sobre el río "Agua Blanca," en la Carretera del Norte.

Artículo 2º—Los trabajos principales para la construcción, serán los siguientes:

(1) Desmontar y terraplenar los lugares donde van los estribos (bastiones.)
(2) Construír la parte de mampostería señalada en este contrato.
(3) Construír el andamio necesario para armar el tablero metálico.
(4) Armar el tablero metálico.
(5) Poner el piso y la baranda; y
(6) Pintar el puente en su totalidad.

Artículo 3º—El contratista, para la ejecución de la obra, tiene que sujetarse en un todo á los planos respectivos, tanto para la parte de albañilería como para las de carpintería señaladas.

Artículo 4º—La parte de albañilería debe ir hecha de piedra canteada y tallada en las partes exteriores, y canteada también en las interiores; pero en estas últimas sin talla. Las dimensiones de estas piedras no deben ser menores de un pie cúbico. La piedra que se emplee debe ser de la mejor clase que se encuentre en las inmediaciones del trabajo. La mezcla debe ser rica en cal, y nunca inferior á la proporción de 1 por 3; en los cimientos y partes que tocan el agua, debe llevar un hormiojón (betón) con la parte de cemento conveniente: el cimiento debe partir del suelo firme

Artículo 5º—Es de cuenta del contratista poner toda la gente indispensable para ejecutar la obra y pagarle sus jornales; pero el Gobierno proporcionará los mozos que el contratista pida para el objeto.

Artículo 6º—Es obligación del contratista poner todos los materiales y herramientas para ejecutar las obras de albañilería.

Artículo 7º—La madera y demás materiales para la construcción del andamio, serán puestos por cuenta de Ferry, pudiendo él tomar la madera de los lugares adyacentes al trabajo, previo el pago de su justo precio.

Artículo 8º — La excavación, desmonte y terraplenes necesarios para la construcción de la parte de albañilería y parte metálica del puente, serán de cuenta del contratista, debiendo éste poner los útiles y mozos indispensables al efecto,

pagándolos por su cuenta, con excepción de los explosivos.

Artículo 9º—El contratista se obliga á armar, bajo su más estrecha responsabilidad, la parte metálica del puente, para lo cual tendrá que poner el personal necesario y la herramienta. El Gobierno puede proporcionar al contratista, á título de préstamo, algunos de los objetos que tiene en sus almacenes, como cabrestantes, cables, poleas, etc., cuando el Gobierno no los necesite para sus propios trabajos.

Artículo 10.—La parte metálica y accesorios de ella, serán dados por el Gobierno al contratista; pero éste los conducirá por su cuenta al lugar de la obra.

Artículo 11—El piso debe ser ejecutado conforme las indicaciones del plano respectivo, lo mismo que la baranda, todo lo cual será hecho y suministrado por el contratista, debiendo la madera ser sana, sin albura y de las mejores esencias, ya sea del país ó extranjera.

Artículo 12.—La pintada del puente, en su totalidad, será de cuenta del contratista, quien suministrará todos los materiales de pintura necesarios, advirtiendo que las pinturas deben ser á propósito para la conservación del hierro y de la madera, respectivamente, y debiendo el contratista poner tres manos.

Artículo 13.—La Dirección General de Obras Públicas señalará al contratista el lugar donde debe ir colocado el puente.

Artículo 14.—El valor total por el que el contratista se compromete á ejecutar las obras mencionadas, es de seis mil pesos, distribuídos de la manera siguiente:

Excavación	$ 319.50
Mampostería	3.915.00
Conducción del tablero	100.00
Montaje del tablero	607.65
Madera	625.60
Pintura	432.25
	$6.000.00

Artículo 15.—Los pagos se verificarán del modo siguiente:

(1)	Al firmarse este contrato	$ 1.000.00
(2)	Al tener concluídas las excavaciones y principiados los trabajos de albañilería	1.000.00
(3)	Al tener concluída la mampostería	1.000.00
(4)	Al tener armada la parte metálica	1.000.00
(5)	Al entregar el puente completamente terminado	1.000.00
(6)	Al recibirse oficialmete la obra en su totalidad	1.000.00
	Total	$ 6.000.00

Artículo 16.—El contratista se compromete á terminar la obra dentro de dos meses después de aprobado este contrato, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 17.—El contratista se obliga á no faltar en nada á lo estipulado en este contrato, y sí á cumplirlo con toda exactitud, á menos que haya casos fortuitos ó de fuerza mayor, los cuales serán debidamente comprobados.

Artículo 18.—En el caso de que los trabajos no se ejecuten de entera conformidad con este contrato, Ferry se obliga á pagar una multa de cien á mil pesos, según la clase de omisiones ó defectos de que el trabajo adolezca.

Artículo 19.—Antes de efectuarse cada pago, con excepción del primero, deberá ser recibida por la Dirección General de Obras Públicas, ó por la persona que el Gobierno designe, cada uno de los trabajos estipulados en el Artículo 15.

Artículo 20.—El contratista armará, por su cuenta, el campamento para él y sus trabajadores; pero el Gobierno le dará, en calidad de préstamo, las láminas para el techo.

Artículo 21.—Cualquiera dificultad que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, será dirimida por dos árbitros nombrados de antemano, uno por cada parte, ó por un tercero en caso de discordia, cuya resolución será final é inapelable, quedando terminantemente convenido que por ninguna causa se recurrirá á la vía diplomática, y advirtiendo que ésta no se pone como simple cláusula de estilo, sino para darle el debido cumplimiento.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á doce de septiembre de mil novecientos dos.

José Flamenco.

Carlos Ferry.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1902.

Examinado el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Carlos Ferry, relativo á la construcción de un puente sobre el río "Agua Blanca," en la Carretera del Norte; y hallándolo de conformidad á las instrucciones que sobre el particular fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 21 Artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Se concede el uso de las aguas del río Sis.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien conceder á don Ricardo de León Régil, el uso de las aguas del río Sis, para la Empresa del alumbrado eléctrico de Mazatenango.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Que por el Erario se cubran los gastos que ocasione la inhumación del cadáver de don Domingo Ruiz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba el bando de policía y buen gobierno que presentó el Jefe Político de Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el bando de policía y buen gobierno que presentó el Jefe Político de Escuintla, para dicho Departamento, modificándose los Artículos siguientes.

I—El Artículo 11 queda así: "Los puestos de ventas de aguardiente ó licores al por menor, no podrán abrirse antes de las seis de la mañana, y deberán cerrarse á las nueve de la noche, salvo en caso de que se haya concedido licencia especial."

II—El Artículo 19: "Se prohibe también, bajo la misma pena, dejar en la calle carruajes, carretas, madera, ripio, basuras y todo otro objeto que estorbe el tránsito, á no ser que antes se obtenga permiso escrito del Director de Policía."

III.—El Artículo 24: "Cuando en alguna calle ó plaza exista algún edificio, casa ó pared que amenace ruina, el Municipio deberá hacer que se destruya, para evitar las consecuencias de su caída."

IV. El Artículo 25: "Los agricultores tampoco podrán botar, en las calles y caminos, residuos de café beneficiado ni de las demás siembras ó producciones, ni mucho menos arrojarlos á los ríos, acueductos ó corrientes de agua, bajo la pena de cinco días de prisión simple."

V.—El Artículo 28: "Los que apedrearen, mancharen estatuas ó pinturas, ó causaren un daño cualquiera en las calles, parques, jardines ó paseos, en el alumbrado ó en objetos de ornato ó pública utilidad ó recreo, aún cuando pertenecieren á particulares, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, si el hecho no estuviere comprendido en el libro II del Código Penal, y sin que la multa pueda exceder de ciento cincuenta

pesos, de conformidad con el Artículo 437 del Código citado."

VI.—El Artículo 31: "Serán penados con una multa de $50 á $150: 1º El párroco que proceda á celebrar matrimonio religioso sin que se le exhiba constancia de haberse verificado el civil. 2º Los que contrajeren el matrimonio que en derecho canónico se llama clandestino, sin haber contraído antes el civil. 3º Los ministros del culto que intervinieren ó participaren voluntariamente, y los instigadores á la celebración del matrimonio clandestino. Los cómplices sufrirán una tercera parte menos de la pena señalada."

VII.—El Artículo 49: "Ningún Médico ó Cirujano podrá ejercer su profesión sin que antes presente el título que lo acredita como tal, pues de lo contrario incurrirá en la pena de 5 días de prisión simple."

VIII.—El Artículo 52: "Queda absolutamente prohibida la venta de medicinas en las tiendas y fuera de las boticas, y los contraventores sufrirán una multa que no baje de $25 ni exceda de $200, de conformidad con el Artículo 66 del Decreto número 621."

IX.—El Artículo 58: Serán castigados con 15 días de prisión simple: 1º Los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la autoridad cuando fuere necesaria. 2º Los que siendo dueños de tales establecimientos los anuncien al público con muestras y alegorías obscenas, etc. etc."

X.—El artículo 115: "También incurrirán en 3 días de prisión simple, los que, requeridos por otros para evitar un mal mayor, dejaren de prestar el auxilio reclamado, siempre que no hubiere de resultarles perjuicio alguno."

XI.—El Artículo 117: "La multa tiene el caracter de personal: y en ningún caso podrá exceder de $150, salvo el caso del Artículo 52."

XII.—El Artículo 118: "Todas las multas que se impongan de conformidad con el presente bando, menos las que se impongan con arreglo á la Ley de Farmacias, ingresarán á los fondos municipales, pero se tendrá cuidado de llevar cuenta especial de los ingresos por faltas en el ramo de Instrucción Pública, pues el producto mensual de éstos se destinará al mejoramiento de las Escuelas Nacionales;" y

XIII.—Se adiciona el bando con el Artículo 121: "Todas las penas de prisión que se impongan, serán conmutables con multa que no baje de $0.25 ni exceda de $1.00 según los casos por, cada día."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferro-carril Occidental, se abone dicha Empresa la suma de $699.71, valor del flete de 115 rieles que transportó en sus trenes desde Champerico á San Felipe, para el Registro de la Propiedad Inmueble de Occiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se crean unas plazas de peones camineros.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

Con el objeto de proceder á la reparación de los caminos del departamento de Izabal, en su debida oportunidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el primero de noviembre próximo entrante queden establecidas, para el fin indicado, diez plazas de peones camineros con el sueldo mensual de treinta pesos cada una, adicionándose en esta forma la Partida número 167 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Senahú, Departamento de la Alta Verapaz, compuesto de dos caballerías, treinta y cuatro manzanas, ocho mil novecientas cincuenta y nueve varas cuadradas, así como la solicitud del Comandante don Jesús Oliva, sobre de que se le adjudique gratuitamente, en atención á su falta de recursos;

Apareciendo: que practicada la medida del baldío, sólo el colindante don Federico Gerlach no está conforme con ello; pero sin haber manifestado las razones de su oposición, se ignora cuáles son los perjuicios que pudiera causarle; siendo de advertir que tal me-

dida en su parte técnica ha sido aprobada por el Revisor General;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que sin perjuicio de derechos de tercero, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Oliva, el título de propiedad gratuita que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, compuesto de una caballería, 5.879 varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se procedió á la medida, por el Ingeniero don Agustín Alarcón, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que el denunciante, don Feliciano Chicas, solicita que el terreno se le adjudique á razón de $36 caballería, en atención á la época en que se hizo la denuncia; y

Considerando: que es justa tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dicho señor Chicas, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 24 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca "Nueva Concepción" de la propiedad de don Gregorio Aguilar, situada en jurisdiccion de "La Reforma," departamento de San Marcos;

Apareciendo: que procticada la remedida por el Ingeniero don Simón E. Corea, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el área poseída es de una caballería, dos manzanas tres mil tres

cientas varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende ochocientas cincuenta cadenas, de veinticinco varas, hay un exceso de nueve hectáreas, noventa y tres áreas y veintiséis centiáreas, que el denunciante solicita se le adjudique al precio máximo que fija el Decreto número 483, ó sea á razón de quinientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º de la ley citada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Aguilar, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 8 caballerías, 41 manzanas, 6.359 varas cuadradas;

Apareciendo: que seguida la información legal y practicada la medida, se procedió al remate público, el cual tuvo lugar en 24 de noviembre de 1898, fincando en el denunciante don José Ballester, por lo base de $36 caballería, que es el valor que conforme á las leyes vigentes en la época de la denuncia dieron al inmueble los expertos;

Considerando que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de las señoritas Fidelia, Piedad y Pilar Rubio denominado, "La Auro-

ra" y sito en jurisdicción Municipal de Chimaltenango;

Apareciendo: que en virtud de haber denunciado los excesos los propietarios del terreno. se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don José María Peña, cuyo trabajo fué aprobado por el Revisor General;

Resultando: que el área poseída es de 13 manzanas 2713 varas cuadradas y un tercio; y como la titulada sólo comprende 7 manzanas, 20 varas cuadradas, hay un exceso de 6 manzanas 269 y ⅓ de varas, que debe componerse con el Fisco, y que los expertos valuaron á razón de 3.90 centavos manzana;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artíctlo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de las señoritas Rubio, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

Vista la solicitud del Capitán don Manuel Escobedo, sobre que se le adjudique á razón de $10 caballería, un lote de terreno baldío, sito en Jacaltenago, departamento de Huehuetenango;

Apareciendo: que al revisarse la medida practicada por el Ingeniero don Antonio Molina A., de un terreno denunciado por la Munipalidad de dicho pueblo, sito en el lugar llamado "Jumita," se segregaron del polígono general 4 caballerías, 18 manzanas, 4230 varas cuadradas, en virtud de que aquela Corporación no podía adquirir legalmente más de 30 caballerías;

Que por acuerdo Gubernativo de 19 de mayo de 1900, se mandó adjudicar y fué titulado posteriormente el lote de 30 caballerías á favor de dicha Municipalidad; quedando sin enajenarse el de 4 caballerías y fracción que ahora se solicita;

Considerando: que es atendible la presente solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno ex-

tienda, á favor de Escobedo, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 septiembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Tehuantepeque," de la propiedad de don Lisandro Paiz, sita en jurisdicción de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Bernardo Quinteros A., fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída dentro de los mojones que según los títulos respectivos, es de 44 caballerías, 45 manzanas, 8537 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 31 caballerías, 49 manzanas, 5547 varas cuadradas, hay un exceso de 11 caballerías, 60 manzanas, 1806 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor es de ochenta centavos hectárea, en razón de haberse hecho la denuncia con anterioridad á la nueva Ley Agraria;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenda, á favor del señor Paiz, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de 20 manzanas;

Apareciendo: que llenadas todas las formalidades legales, se efectuó el remate público en 1º de julio último, fincando en el denunciante don Luciano San José, por la base del avalúo, ó sea á razón de 50 centavos manzana, de conformidad con las leyes que regían cuando se hizo la denuncia;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Decreto número 170,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Salamá extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, denominado "Ixcán," y compuesto de 15 caballerías, 3 manzanas, 652 varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la medida y llenados los demás requisitos legales, se procedió al remate público, el que tuvo lugar el 26 de julio último, fincando en el denunciante don Felipe López C., por la base del valúo ó sea á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TÁNTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1902.

Vista la solicitud del señor don J. Antonio López, sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieron los señores Miguel, Justo y Florencio Aboscal, de los excesos que contienen las fincas de su propiedad "La Concepción" y "El Desierto" sitas en jurisdicción de El Xolhuitz, Departamento de Quezaltenango;

Apareciendo que del 13 de julio de 1901, fecha de la última diligencia practicada en el expepiente, al 24 de mayo de 1902, en que se solicitó el abandono, transcurrió con exceso el término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe á favor del señor López.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Socorro" de la propiedad de Manuel J. Orantes, sita en Petapa, Departamento de Amatitlán:

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Gregorio Contreras, han sido aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de 8 caballerías, 53 manzanas, 8357 varas cuadradas, que comparada con la titulada, arroja un exceso de 5 caballerías, 60 manzanas, 2661 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y que valuaron los expertos á razón de 250 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo dispone el Artículo 9º Decreto 483.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Orantes, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1902.

Vista la solicitud de Antonio Gómez y demás vecinos de la aldea de "Chiul," Departamento del Quiché, sobre que se les adjudique un lote de terreno baldío que por ellos fué rematado, y se compone de 4 caballerías, 24 manzanas, 2.436 varas cuadradas;

Apareciendo: que por Acuerdo Gubernativo de 9 de agosto último, se mandó adjudicar á los vecinos de dicha aldea, un lote de terreno á razón de $36 caballería, y respecto al de que se trata en esta solicitud, y que también había sido rematado por aquéllos, se defirió su venta por la razón de que los vecinos de Nebaj, disputan tal terreno y no se había aún resuelto el expediente de remedida de sus terrenos ejidales; que tal expediente fué ya terminado, con el Acuerdo en que se manda adjudi-

car á los vecinos de Nebaj 1.428 caballerías de excesos, excluyéndose el lote de 4 caballerías y fracción que poseen, y ahora solicitan los de Chiul, por no haberse considerado que aquéllos tuviesen derecho para adquirirlo;

Considerando: que siendo baldío el lote que se solicita, estando medido y valuado, y no disputándolo ya los vecinos de Nebaj, ningún inconveniente existe para su enajenación,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los vecinos de Chiul, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón. Departamento de la Alta Verapaz, denunciado por don Francisco Paredes, y compuesto de 10 caballerías, 45 manzanas, 3.297 varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y valuado el terreno á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 8º, Decreto 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Paredes, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Lanquín, Departamento de la Alta Verapaz, y compuesto de 7 caballerías, 51 manzanas, 2.001 varas cuadradas;

Apareciendo: que presentada la denuncia por Tomás Tiul y compañeros, y tramitada canforme á la ley, se comisionó para la práctica de la medida, al Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, cuyas operacianes fueron aprobadas por el Revisor General; Que los denunciantes solicitan que el terreno se les adjudique á razón de $36 caballería, y no á $250, en atención á su excesiva pobreza;

Considerando: que son atendibles las causas expuestas por aquellos señores,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, á razón de $36 caballería, el Escribano del Gobierno extienda, á favor de Tiul y compañeros, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de José Lino Caal y compañeros, denominado "Chaquibehá," y ubicado en jurisdicción de Cobán;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don José D. Morán, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce: que el área poseída es de una caballería, 14 manzanas, 6,702 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 49 manzanas, 7,500 varas cuadradas, hay un exceso de 29 manzanas, 5018 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $3.90 manzana;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Caal y compañeros, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de un terreno denominado "Palo Gordo," de la propiedad de don Hermenegildo Morales, sito en San Antonio Suchitepéquez, Departamento del mismo nombre;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Gregorio Contreras, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce: que el área titulada es de 1.476, cuerdas de 25 varas cuadradas, que comparada con la superficie que se midió da un exceso de 2 caballerías, 30 manzanas, 9.298 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco y que valuaron los expertos á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Morales, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en Moyuta, departamento de Jutiapa, iniciado á solicitud de don Manuel Barillas;

Apareciendo: que al practicarse la medida de un baldío denunciado por el General don Pedro Barillas, resultó que el polígono general contenía mayor superficie de la que la ley permite adquirir á una sola persona, por cuya razón se segrega un triángulo compuesto de 4 caballerías, 36 manzanas, 4.968 varas cuadradas, que es el de que se trata en estas diligencias, y cuyo valor fijaron los expertos en $ 250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación del terreno, de conformidad con lo que dispone el Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del denunciante don Manuel Barillas, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Impresión de tarjetas postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por medio del Cónsul de esta República en París, se impriman once series de tarjetas postales, con las vistas que se han remitido al efecto, haciéndose una edición de veinte mil tarjetas de cada clase.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se extiende una patente de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1902.

Examinada la solicitud del Doctor don Francisco Asturias, relativa á que se le conceda patente de invención por un aparato para hacer operaciones quirúrgicas;

Considerando: que el peticionario ha llenado todos los requisitos de la ley de la materia; y que le son favorables los dictámenes de los expertos y del Honorable Consejo de Estado,

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de dar toda clase de protección y apoyo á los esfuerzos que se hacen en favor del progreso nacional,

ACUERDA:

Que se extienda, á favor del Doctor don Francisco Asturias, la patente de invención que solicita por el aparato ya citado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se prorroga el plazo de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1902.

De conformidad con el Artículo 1º del contrato celebrado entre el Gobierno y la "Compañía de Cortes de Madera del Norte, Limitada," el 26 de julio de 1898 y aprobado el 3 de agosto del mismo año,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por cinco años más el término de dicho contrato, bajo las mismas condiciones en él establecidas. Dicha prórroga deberá contarse desde el indicado día 3 de agosto próximo entrante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

OCTUBRE

Creación de un periódico literario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1902.

Haciéndose notar la falta de un periódico literario que responda tanto al grado de cultura alcanzado por el país, como á los altos y progresistas fines que el Gobierno se propone en todo lo que se refiere á la instrucción é ilustración de todos los ciudadanos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear un periódico dedicado á las letras y á las artes, con el nombre de "Guatemala Literaria," publicación mensual, de acuerdo con su índole, que será auxiliada, para su sostenimiento, por el Tesoro público, con la suma de $300.00 mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil doscientos setenta pesos á que asciende el presupuesto del alumbrado eléctrico que la Empresa del Norte suministró durante los días comprendidos del 14 al veinticuatro de agosto último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación de unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los treinta y tres Artículos de los estatutos presentados por la Sociedad "Círculo Español," domiciliada en esta capital, en el concepto de que, el inciso III del Artículo 10, queda así: "Modificar los presentes estatutos con aprobación del Gobierno, alterar las cuotas que se pagan mensualmente, y dictar todas las medidas que se consideren oportunas;" y el Artículo 20: "Para que obliguen las resoluciones de la Junta General, se necesitan que sean votadas por un mínimum de las dos terceras partes de los socios concurrentes."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá se erogue la suma de trescientos pesos, que se pagarán á la persona que arregle el Archivo de la Jefatura Política de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1902.

Vista la solicitud de la Compañía Anónima de Hilados y Tejidos de Cantel, limitada, referente á que se le conceda construir una presa en el río "Racaná," y llevar el agua en tubería de hierro hasta el punto en donde hará una instalación contra incendio;

Apareciendo: que la Municipalidad de Cantel, manifiesta: que no se opone á la solicitud sin perjuicio de tercero y que no cobrará á la Compañía impuesto alguno,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe favorable de la respectiva Jefatura Política,

ACUERDA:

Acceder á la solicítud de la Compañía de que se ha hecho mérito, en el concepto de que no podrá disponer de las aguas del río para otro servicio que no sea el indicado; de que indemnizará á los propietarios cuyos terrenos ocupe con la presa y la cañería; y de que se sujetará á las condiciones que en lo particular hay que establecer sobre el mismo asunto, entendiéndose que en el caso de que infrinja estas disposiciones, perderá los derechos que hoy se le conceden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Se extiende un título de Corredor Jurado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1902.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Juan Luis Saravia, para obtener el título de Corredor Jurado; y

Apareciendo: que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que la ley señala para el efecto,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con los Decretos Gubernativos números 208 y 209,

ACUERDA:

Extender el título de Corredor Jurado á don Juan Luis Saravia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece la forma en que deben recogerse los datos estadísticos de Agricultura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1902.

Siendo necesario dictar algunas providencias relativas á la forma en que los Jefes Políticos deben recoger y ordenar los datos estadísticos de Agricultura,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Los Jefes Políticos, por medio de las Municipalidades, harán distribuir entre todos los agricultores, ganaderos ó simples dueños de terrenos del Departamento en que ejercen jurisdicción, los formularios para la recolección de los datos estadísticos de Agricultura.

2º—Los mismos funcionarios harán una lista de las personas á quienes entreguen los esqueletos impresos, á fin de poder averiguar, al tiempo de recogerlos, quiénes los devuelven y quiénes se quedan con ellos. Esta lista, por orden alfabético y con separación de Municipios, se conservará en la Jefatura Política, para que sean siempre las mismas personas las que reciban los formularios.

3º—Toda persona que reciba de la Jefatura Política ó de otra autoridad, machotes impresos, por ser agricultor, ganadero ó simple terrateniente, está en la obligación de llenar las casillas del impreso, con los datos que se le piden, y devolver éste á la autoridad de quien lo recibió, dentro de diez días á más tardar, en el concepto de que de no hacerlo así incurrirá en una multa de $5 que se le cobrará por la Jefatura Política, sin que el pago de esta multa lo exima de la obligación de mandar los datos solicitados.

4º—Incurrirá igualmente en multa de $5 el propietario que por cualquier motivo consigne datos inexactos en los cuadros que se le entrega.

5º—Los Alcaldes remitirán, dentro de tercero día, á la Jefatura Política del Departamento, los impresos que hubiesen recibido de los agricultores.

6º—Es obligación de los Jefes Políticos recoger y ordenar los

machotes con los datos estadísticos que reciban de las Municipalidades ó agricultores; cotejarlos con las listas que conservan para cerciorarse de que todos han sido devueltos; aplicar las multas de que hablan los Artículos 4º y 5º, á los que incurran en ellas; y remitir los cuadros originales á la Dirección General de Agricultura.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministeriode Fomento.

JOSÉ FLAMENCO

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatro mil pesos ($4.000.00,) para la compra de papel satinado, cáñamo, papel-manila, lacre y demás artículos indispensables en la Dirección General de Correos, para el despacho de la correspondencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos pesos, para reparar el local que ocupa el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Quezaltenango, debiéndose tomar dicha suma de los fondos destinados por el Decreto número 525.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se pague á don Ernesto Ruíz, la suma de dos mil quinientos cincuenta pesos, valor de medicinas que ha suministrado al Hospital de Retalhuleu. Dicha suma se tomará de los fondos destinados para el Establecimiento, en el presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se pague á los señores siguientes el valor de las reses que dieron para los damnificados por el terremoto del 18 de abril próximo pasado; tomándose ese valor de los fondos á que se refiere el Decreto Legislativo número 525:

A don Carlos Novella D., por 25 novillos	$3,250
A don Manuel Trigueros, por 20 vacas	2,000
A Stephan & Cia., por 20 reses	2,000
	$7,250

Que suma: siete mil doscientos cincuenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre la Municipalidad de Retalhuleu y don Pablo Pérez Marroquín, relativo á la construcción del edificio de las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio al Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio á la Jefatura Política de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza el gasto de la inhumación de un cadáver.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1902.

Tomando en cuenta los servicios que prestó á la Nación don José María Martínez Letona, en los diferentes empleos públicos que desempeñó, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer, que sean costeados por el Estado los gastos que ocasione la inhumación del cadáver del referido señor Martínez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Napoleón Lozano, sobre corte de madera en los departamentos del Petén é Izabal; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Napoleón Lozano, por otra, han celebrado el siguinte contrato:

Artículo 1º—El Gobierno concede permiso á Lozano para que pueda cortar tres mil árboles de madera de caoba común ó cedro, en las márgenes del río Moho y sus afluentes, en las cercanías de San Luis, del departamento del Petén; y en las márgenes del río Sarstoon, en las cercanías de "Gracias á Dios," entre los departamentos del Petén é Izabal.

Artículo 2º—Lozano pagará al Gobierno, por cada árbol que corte, la suma de doce pesos; y el valor total de treinta y seis mil pesos que el importe de los tres mil árboles que se le permite cortar, lo cubrirá en la Tesorería Nacional, en la forma siguiente:

A los seis meses de firmado y aprobado este contrato	$12.000
A los seis meses siguientes	12.000
Y á los doce meses siguientes	12.000
Total	$36.000

Artículo 3º—El derribo de árboles de caoba ó cedro se efectuará previo aviso á la Jefatura Política respectiva, de la cantidad, clase y situación de los árboles, indicando el arroyo ó río en que se botarán á flote las trozas.

Artículo 4º— Para la exportación el interesado presentará á la Receptoría de Hacienda fronteriza respectiva, póliza por duplicado, en que conste la cantidad de trozas que se propone exportar, marca, número, clase de madera y medida cúbica de cada troza, procedencia y destino.

En la medición se detallarán los largos, anchos y gruesos de cada troza, y su reducción á tonelada de 480 pies ingleses superficiales.

La Receptoría de Hacienda, en vista de lo manifestado, practicará sin demora la revisión y medida de las trozas; y, si las encontrare de conformidad con lo declarado, procederá á marcarlas con el martillo nacional, y permitirá la exportación.

Artículo 5º—Para controlar la explotación de bosques, el Gobierno establecerá una Receptoría fiscal á inmediaciones de la frontera Este del Petén, y una sección de inspección rural ambulante, compuesta de un Jefe y cuatro guardias, los cuales, con carácter y facultades de guardias de Hacienda, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar los cortes de maderas, evitando el transporte fluvial de las trozas que carezcan de la marca del martillo nacional;

II Auxiliar á los Jefes de montería para guardar el orden.

Artículo 6º—En monterías situadas en riberas ríos que demarcan línea fronteriza internacional, las trozas de madera serán numeradas correlativamente y marcadas con el martillo de la montería antes de principiar el transporte terrestre; y no podrán ser botadas á flote sin que previamente sean medidas y marcadas con el martillo nacional.

Artículo 7º—En los primeros días de enero y julio, el Administrador remitirá á la Jefatura Política listas del personal existen en las monterías, expresando el nombre, sexo, edad y nacionalidad, y los codos-talonarios de las boletas y guías expedidas durante el último semestre.

Artículo 8º—Los martillos para marcar la madera serán presentados á la Jefatura Política respectiva para el registro de la marca que se va á usar, librándose al interesado certificación de dicho registro.

Artículo 9º—La Ley de Trabajadores vigente será aplicable á todo lo relativo á derechos entre Administradores ó Jefes de montería y sirvientes y jornaleros.

Artículo 10º—El personal empleado en las monterías gozará de

iguales excepciones y privilegios que los concedidos á los trabajadores de las fincas de café y caña.

Artículo 11º— Los contratos que en el exterior se celebren con trabajadores serán válidos en el país.

Artículo 12º—En caso de que al vencerse el término de este contrato, que será de tres años, á contar de la fecha de aprobación del mismo, no fuere prorrogado y existieren árboles derribados, maderas labradas ó medio labradas, ó á flote, el concesionario deberá presentar á la respectiva Jefatura Política un inventario detallado de las existencias, designando los puntos en que se encuentran y el estado y marca de las maderas. La Jefatura Política, á costa del interesado, mandará revisar y tomar nota exacta de las existencias y remitirá al Ministerio de Fomento un informe detallado de ellas. El Ministerio de Fomento, con vista del informe, concederá un plazo equitativo para exportar los productos y terminar las labores principiadas, el cual no podrá exceder de dos años.

Vencido el período del contrato ó el término concedido para exportar los productos, el concesionario no tendrá derecho alguno sobre maderas existentes en las márgenes de los ríos indicados, ni en los lugares en donde se hayan verificado los cortes.

Artículo 13.—El contratista queda obligado á establecer por su propia cuenta y á suministrar todos los útiles que sean necesarios, una escuela, á la que asistirán con puntlalidad todos los niños que deban recibir la instrucción elemental y que habiten en las monterías.

Artículo 14.—Las dudas ó cuestiones que pudieran surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero que los mismos árbitros designarán de antemano para el caso de discordia. El laudo arbitral será sentencia definitiva é inapelable á la que ambas partes se sujetarán

Artículo 15.—El presente contrato es intransmisible, excepto á nacionales ó nacionalizados.

Artículo 16.—El Reglamento para explotación de bosques será puesto en práctica por el concesionario, en todo lo relativo al corte de maderas.

Artículo 17.—El contratista no podrá dar principio á la exportación de maderas sin haber efectuado antes el primer pago de doce mil pesos á que se refiere este contrato.

Artículo 18.—Por falta de cumplimiento, por parte del concesionario, á lo estipulado, se tendrá por rescindido el presente contrato.

En fé de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á ocho de octubre de mil novecientos dos.

JOSÉ FLAMENCO. N. LOZANO.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Napoleón Lozano, relativo al corte de maderas en los departamentos del Petén é Izabal; y hallándose de conformidad á las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 18 Artículos de que se compone el referido convenio

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecrerario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel Ruano M., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Rafael García, de un terreno baldío, sito en Guazacapán, Departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el artículo 637, del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Ruano.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1902.

Vista la solicitud de don Tadeo S. Palacios, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Candelario C. de León, de un terreno sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango;

Apareciendo: que la demora en la prosecución del expediente, según informa el Ingeniero encargado de practicar la medida, ha dependido de la escasez de mozos que debían trabajar, y de la abundancia de las lluvias, causas que son independientes de la voluntad del interesado, por lo que no es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia contiuúe por cuenta del señor de León.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San Rafael," de la propiedad de los señores Miguel y Ramón Idígoras, sita en jurisdicción de San Gabriel, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Adolfo Alejos, fueron aprobadas sus operaciones, de las cuales se deduce que sobre el área titulada existe un exceso nacional de 303 hectáreas, 91 áreas y 96 centiáreas que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor tasaron los expertos en $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 90, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los señores Idígoras, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Lucía, Departamento de Escuintla, denunciado por don Lisandro Paiz, compuesto de siete caballerías, trece manzanas, ocho mil quinientas cincuenta y seis varas cuadradas;

Apareciendo, que comprobada la calidad ejidal baldía del terreno,

y practicada la medida que obtuvo la aprobación del Revisor General, se procedió al valúo que fijaron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 6º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Paiz, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1902.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno de la propiedad de José Choc, situado en Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada y aprobada la remedida, se deduce de ella que el terreno titulado comprende 50 manzanas y un cuarto de otra; y como la poseída es de una caballería, 27 manzanas, 8095 varas cuadradas, hay un exceso de 41 manzanas, 8711 varas cuadradas, que valuaron los expertos á razón de $250 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de José Choc, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Lo de Batres," sita en el cantón "La Independencia," jurisdicción de esta Capital, y de la propiedad de doña Petrona Klée de Ceci y de doña María Klée;

Apareciendo: que en virtud de denuncia presentada por don Maximiliano Afre, de los excesos

que dicha finca pudiera contener, se comisionó para la remedida al Ingeniero don Jesús Hernández, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las cuales se deduce que el área poseída es de 15 caballerías 22 manzanas, 4.600 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 9 caballerías, 37 manzanas, 2.766 varas cuadradas, hay un exceso de 5 caballerías, 22 manzanas, 4.600 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco;

Que las propietarias de la finca, con apoyo y sujeción á lo que dispone el Artículo 9º, 2ª parte del Decreto número 483, solicitan que el exceso se les adjudique por el precio máximo que dicha ley fija ó sea á razón de $550 caballería;

Considerando: que es el caso de acceder á dicha solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de dichas señoras Klée, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1902.

Vista la solicitud del Teniente Coronel don Pedro Granados, sobre que se le exonere del pago del precio en que le fueron adjudicados á don Eugenio del mismo apellido, de quien es cesionario, 13 caballerías, 5 manzanas y 3.307 varas cuadradas, de terreno baldío sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango;

Apareciendo: que tal solicitud se funda en la pobreza del peticionario, y en los servicios públicos prestados en su carácter de Jefe del Ejército; y

Considerando atendibles dichas causales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Granados, el título de propiedad gratuito que corresponde, modificándose en este sentido el acuerdo Gubernativo de fecha 5 de agosto último.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se aprueban unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los estatutos de la Cámara Española de Comercio, Sociedad domiciliada en esta Capital; con excepción cel inciso 2º del Artículo 17, que debe entenderse suprimido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unas asignaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la asignación para gastos de escritorio al Juzgado de 1ª Instancia de Sololá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á treinta pesos mensuales la suma asignada para gastos de escritorio á la Jefatura Política de Izabal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Erogacion de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, de diez mil seiscientos treinta y dos pesos, cincuenta centavos, resto de la suma de veinte mil treinta y cinco pesos en que están presupuestas las reparaciones que deben hacerse al edificio que ocupa la Aduana del puerto de San José, según consulta presentada por el respectivo Administrador de Rentas, á quien para el efecto indicado, se ha auto

rizado ya, por Acuerdo gubernativo de 8 de julio del año en curso, el gasto de nueve mil cuatrocientos dos pesos, cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE

Reglamento para El Certamen de Floricultura de las Fiestas de Minerva.

Palacio Nacional: Guatamala, 14 de octubre de 1902.

Habiendo dispuesto el señor Presidente de la República, que, para dar mayor realce á las próximas fiestas de Minerva, se celebre un Certamen de floricultura, el Ministerio de Fomento acuerda, para ese concurso el siguiente:

REGLAMENTO:

Artículo 1º—Los productos de exhibición se dividirán en tres grupos, como sigue:

1º Plantas decorativas de jardín, apreciables especiamente por su follaje.

2º Plantas en florescencia.

3º Trabajos artísticos de flores naturales: ramilletes, cestas, etc.

Artículo 2º—Para cada uno de estos grupos, habrá tres premios: el primero, de MEDALLA DE ORO; el segundo, de MEDALLA DE PLATA; y el tercero, de MENCIÓN HONORIFICA.

Artículo 3º—El Ministerio de Fomento nombrará dos Jurados calificadores que estarán compuestos de dos señoras y un caballero.

Artículo 4º—Los objetos que se envíen al concurso, serán recibidos en la fecha y forma que á contización se expresan:

1º Las plantas decoratives serán recibidas el día 24 de este mes, de 8 á 10 de la mañana, y de 1 á 5 de la tarde.

2º Las plantas en florescencia, el día 25 á las horas expresadas anteriormente.

3º Los trabajos artísticos, el 28 de las 7 á las 10 de la mañana.

Para el más cómodo transporte, el Ferrocarril Urbano conducirá, gratuitamente, en carros adecuados, los productos, desde la Plaza de Armas al Hipódromo.

Cada producto deberá llevar un pliego cerrado y lacrado que contenga en el interior el nombre del propietario.

Un empleado del Ministerio de Fomento y dos personas más serán las que se encarguen de la recepción de los trabajos referidos, á los cuales les pondrán un número que también será colocado en la parte exterior de la plica, para el efecto de determinar cuáles han sido los productos premiados.

Artículo 5º—Los Jurados dictarán su veredicto el 28: el del 1º y

2º grupo de, 8 á 10, y el del 3º, de 10 á 12 de la mañana. Ese mismo día se abrirán las plicas, y á las cuatro de la tarde se hará la distribución de medallas y diplomas á los propietarios cuyos objetos hayan obtenido premio.

Artículo 6º—Después de otorgados los premios, se colocará en cada objeto el nombre contenido en la plica que lo acompañaba.

Artículo 7º—Se concede el término de ocho días, desde la clausura del Certamen para que, los propietarios que lo deseen, puedan recoger los objetos que exhibieron.

Publíquese.

(f) FLAMENCO.

El Subsecretario,
MÁXIMO SOTO HALL.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Norte, relativas é fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante el mes de julio del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 2.648.13
Por el Ministerio de Fomento	9.08
Por el Ramo de Telégrafos	4.06
Total..........	$2.661.37

Y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil seiscientos sesenta y un pesos, treinta y siete centavos, para pagar á la Empresa del Ferrocarril del Norte el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se declara terminada una Comisión.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 14 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Tener por terminada, desde el 30 de septiembre último, la Comisión que se nombró para estudiar la causa de los fenómenos seísmicos que aparecieron en la República durante el presente año, dándose las gracias á las personas que componían dicha Comisión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Auxilio á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesorero Público, se auxilíe á la Municipalidad de Olintepeque, Departamento de Quezaltenango, con la suma de mil quinientos pesos, para la conclusión del puente de hierro que se construye sobre el río Sigüilá, de aquella jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos pesos, para pagar á la persona que lleve á cabo el arreglo del archivo del Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de lo República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, setenta y cinco centavos, déficit habido en los gastos de alimentación en la Penitenciaría Central, durante el mes de septiembre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1902.

Visto el expediente de denuncia del terreno denominado "San José Melendres," sito en jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos;

Apareciendo: que en 1º de mayo de 1887, se presentó la Municipalidad de Río Blanco, solicitando que se continuase la tramitación de la denuncia que había ya formulado de 40 caballerías de terreno baldío que pensaba adquirir como ejido;

Que seguida la información de ley, el Gobierno dispuso que se midiese el baldío denunciado, para proceder á su enajenación, y comisionado para la medida el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, fueron aprobadas sus operaciones, de las cuales se deduce una área de 25 caballerías, 1 manzana, 3,533 varas cuadradas;

Que con motivo de las varias protestas que se presentaron contra la adquisición solicitada por los vecinos de "Río Blanco," hubo de demorarse la cancelación del expediente; pero en el transcurso de los años corridos, aquéllos han continuado poseyendo las tierras de que se trata;

Que en cuanto á las protestas, según opinión del Fiscal del Gobierno, carecen de fundamento legal por no haber presentado sus autores documentos que justifiquen sus pretensiones;

Que de la superficie consignada se segregaron 4 caballerías, 5 manzanas, 8,110 varas cuadradas de que se compone el lote que por Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de agosto último fué adjudicado á don Filadelfo Ocha, de manera que la superficie libre que hoy quedó por adjudicar es de 20 caballerías, 60 manzanas, 1,239 varas cuadradas;

Que los denunciantes solicitan que el terreno se les adjudique gratuitamente en atención á su pobreza; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de dicha Corporación Municipal, el título de propiedad gratuito que corresponde, por lo que hace al área libre, 20 caballerías, 60 manzanas, 1,239 varas cuadradas, las que serán repartidas entre los vecinos pobres, á quienes el Síndico extenderá certificación que les sirva de título.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1902.

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco González Campo, de setenta años de edad, relativa á que se le jubile; y apareciendo de los documentos presentados que el señor González Campo ha prestado sus servicios al País en

diferentes empleos públicos, durante más de treinta y ocho años, y está por consiguiente en el caso previsto por el Artículo 1195 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la jubilación pedida, con el sueldo íntegro de doscientos cincuenta pesos, de que disfruta actualmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio al Juzgado de 1ª Instancia de Amatitlán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1902.

Estando para agotarse los explosivos que existían para los trabajos de reparación de los caminos públicos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con cargo al inciso 8º, de la Partida número 66 del Presupuesto General de Gastos, se erogue la suma de mil pesos, oro americano, para la compra de lo siguiente:

5.000 ℔ dinamita "Hércules" á $0.17 centavos, oro ℔	$ 850.00
200 cajas fulminantes á $0.75, oro por cada caja	150.00
Total	$1.000.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de $3.000.00,

importe de la herramienta que se necesita para los trabajos de la Carretera del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se modifican unas asignaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las asignaciones que pagan las Municipalidades del Departamento de Chimaltenango á la de la cabecera, para la manutención del presidio, queden de la manera siguiente:

Itzapa	$25
Acatenango	15
Yepocapa	20
Pochuta	30
Comalapa	30
Balanyá	6
Poaquil	15
Zaragoza	15
San Martín J.	30
Patzum	30
Patzicía	30
Tecpam	30
Tejar	4
Parramos	10
Nejapa	6
Santa Apolonia	12

Que forman la suma mensual de trescientos ocho pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad para el cobro de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Un peso por cada matrícula de mozos.

2º—Un peso por matrícula de escopetas de un cañón y dos pesos por las de dos.

3º—Cincuenta centavos por el beneficio de cada cerdo; y

4º—Dos pesos diarios por tocar marimba en los establecimientos de licor y chicha.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del ramo de Hacienda, la erogación de ciento treinta y cinco pesos, veinticinco centavos, valor de Gastos Extraordinarios hechos por la Dirección General de Contribuciones, durante el mes de octubre en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

NOVIEMBRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1902.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de agosto y septiembre del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 259.13
por el Ministerio de Fomento.	207.58
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	70.69
Por el Ministerio de Instrucción Pública	150.00
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	172.00
Por el Ministerio de Hacienda	404.16
Por el Ramo de Telégrafos	147.93
Total	$1.411.56

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, se abone la suma de mil cuatrocientos once pesos, cincuenta y seis centavos, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, de conformidad con el respectivo detalle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango, compuesto de nueve caballerías, cincuenta y siete manzanas, cinco

mil una varas cuadradas; así como la solicitud de don Mariano Rivas y demás milicianos de las aldeas "Chinacá" y "Ocubilá," sobre que se les adjudique gratuitamente dicho terreno;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Antonio Molina A., fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de dichos milicianos, cuyos nombres se expresan en la solicitud aludida, de fecha 2 de octubre próximo pasado, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 noviembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, denominado "Guaché" ó "Buena Vista" y compuesto de 12 caballerías, 62 manzanas, 7.679 varas cuadradas.

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se efectuó el remate público ante la Jefatura respectiva, el día 21 de agosto del corriente año, fincando en don Samuel Herrera V., cesionario de los denunciantes, por la base de $36 caballería, que es la que fijaron los expertos en conformidad con las leyes que regían cuando se hizo la denuncia; y

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la suma que señala el Presupuesto General, para los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Totonicapam.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cuota mensual.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar á la Municipalidad de Santa Catarina Mita, la cuota de veinte pesos mensuales, para contribuir á la manutención de presos en la cabecera de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se modifica la tarifa postal, para el exterior.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que autorizado por el párrafo 2º del Artículo IV del Reglamento de Ejecución de la Convención Universal Postal, autorizó, á su vez, á la Dirección General del Ramo, en acuerdo de 23 de octubre del año próximo anterior, para equiparar los precios de la tarifa nacional de franqueo, correspondiente al Servicio Exterior, señalándose al efecto como base cincuenta centavos de moneda nacional para cada quince gramos ó fracción de este peso, para las cartas que se expidan al extranjero, con excepción de la América Central:

Que subsistiendo cada día más exigentes las causas que motivaron esta disposición, no sólo los intereses nacionales demandan ponerla en vigor sino que también la reclama como indispensable en favor de otras Administraciones europeas la Oficina Directiva de la Unión Postal en Berna,

ACUERDA:

Desde esta fecha y hasta nueva disposición, la tarifa de franqueo de la correspondencia de las oficinas postales de la Nación, con

destino á las otras de la Unión Postal Universal, exceptuando las de la América Central, se modifica en el valor de los equivalentes, tomando para el efecto el "peso" de moneda nacional como equiparado al *franco*, y el "centavo" al *céntimo*, debiendo aplicarse en consecuencia las siguientes

TASAS:

(1)—Cartas ordinarias, cada quince gramos ó fracción de quince gramos, 50 céntimos, ó sean	$ 0.50
(2)—Tarjetas postales sencillas, 15 céntimos, ó sean	0.15
Tarjetas postales para respuesta pagada, 30 céntimos, ó sean	0.30
(3)—Impresos, cada 50 gramos, ó fracción de 50 gramos, 10 céntimos, ó sean	0.10
(4)—Muestras: de uno á cincuenta gramos pagarán 15 céntinos, ó sean	0.15
De 50 á 100 gramos, 20 céntimos, ó sean	0.20
Y por cada 50 gramos más, ó fracción de 50, hasta 250 gramos que es el máximun de peso, 10 céntimos, ó sean	0.10
(5)—Papeles de negocios: de 1 á 50 gramos, pagarán 30 céntimos, ó sean	0.30
Por cada 50 gramos más, ó fracción de 50, hasta 250 gramos, 5 céntimos, ó sean	0.05
Por cada 50 gramos ó fracción sobre 250 gramos, 10 céntimos, ó sean	0.10
(6)—Certificados: derecho fijo y aviso de recepción, además del porte ordinario, según su calidad, 75 céntimos, ó sean	0.75

Las diferencias en el franqueo se anotarán, y en su caso se pagarán al tenor de la ley internacional, pero aplicando las presentes tasas.

De esta disposición únicamente queda exceptuada la correspondencia del Gobierno, la cual continuará franqueándose bajo los equivalentes de la tarifa anterior.

En lo sucesivo sólo se abonará á los tercenistas expendedores de sellos postales el honorario de 4% sobre las compras que efectúen al contado.

El Ministro de Fomento queda encargado de dictar las disposiciones concernientes á la ejecución de este acuerdo.

Publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Chimaltenango, se erogue la suma de trescientos pesos, á que asciende el presupuesto formado para las reparaciones que necesita el reloj público de aquella cabecera, según informe de la respectiva Jefatura Política.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Baúl," de la propiedad de Koch Hagmann & C., sita en jurisdicción de Santa Lucía, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de 49 caballerías, 29 manzanas, 489 varas cuadradas, y como la titulada en caballerías antiguas sólo comprende 1971 hectáreas, 74 áreas, 65 centiáreas, hay un exceso de 5 caballerías, 42 manzanas, 5481 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco;

Que como el Fiscal del Gobierno pidiera la rectificación del valúo por no estar conforme con las bases del Artículo 5º, Decreto número 483, en relación con la clase de cultivo á que los excesos pueden dedicarse, se presentaron Koch Hagmann & C. ofreciendo pagar el mayor precio que fija la ley, ó sean $550 por caballería en obvio de más trámites; y

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483, ya citado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio ofrecido, la Escribanía de Gobierno extienda, á favor dichos señores, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel Ruano M., sobre que se declare abandonada la renuncia que hizo don Leopoldo Castillo de un terreno ejidal sito en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que el señor Ruano ha hecho igual solicitud para adquirir otro lote también de ejidos, en jurisdicción de Guazacapan; y que el señor Castillo alega haber estado enfermo é imposibilitado para gestionar durante el tiempo en que se pudiera haber consumado el abandono, y que está dispuesto á redimir el terreno; y

Considerando: que la ley prohibe adquirir á una sola persona más de 10 manzanas de terreno ejidal, y en consecuencia el señor Ruano no puede ya adquirir derechos sobre esta denuncia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el expediente continúe sus trámites á favor del primitivo denunciante señor Castillo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Vistas las diligencias instruídas á solicitud de Francisca y Antonia Sajbín, relativas á la denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de San Miguel Uspantán, Departamento del Quiché;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don Antonio Camey, cuyo trabajo fué aprobado por el Revisor General, consignando para el baldío una superficie de 4 caballerías, 14 manzanas, 4.760 varas cuadradas. Que el primero de los mencionados solicita qué la adjudicación se verifique al precio de $36 caballería, en atención á su escasez de recursos y á los gastos hechos en la medida y demás diligencias; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á dichos señores el título que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Tomás Garzona, sobre que se declare que debe continuar á su favor la denuncia que hizo del terreno "Saltal," sito en Santa Cruz, Departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que aún cuando don Luis Leonardo se presentó pidiendo el abandono de la denuncia, á su vez el solicitante dejó de

promover desde el 10 de marzo de 1899, desistiendo implícitamente de sus pretensiones,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que las diligencias de que se trata continúen su curso á favor de Garzona.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud formulada por don Luis G. Schlessinger, en concepto de apoderado de la Sociedad de Plantaciones de la Verapaz, sobre que se mande adicionar el título de propiedad de los excesos de la finca "La Primavera" que aquélla posée en el Departamento de la Alta Verapaz, título que fué otorgado en cumplimiento del Acuerdo Gubernativo de fecha 7 de enero del año en curso.

Apareciendo: que por denuncia que hizo el propietario de dicha finca de los excesos que pudiera contener, se mandó practicar la remedida, y al verificarla el Ingeniero don Juan Arzú Batres, excluyó un triángulo comprendido dentro de los mojones "Malón" y "Sumayac," "Bechay" y Tumanjaj" que es parte integrante de la finca, y está debidamente titulada é inscrita en el Registro respectivo.

Que del informe dado por el Revisor específico don Carlos Bendfeldt, del estudio hecho por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, y del dictamen Fiscal, se deduce: que en virtud de tal omisión, en que incurrió el Ingeniero Arzú B., involuntariamente y á causa de que los interesados no le exhibieron todos los títulos de "La Primavera," no se computó al verificarse la medida el área de 4 caballerías, 21 manzanas, 4721 varas cuadradas que aumenta en igual extensión la superficie total de la finca, y por consecuencia los excesos en ella encontrados;

Que el señor Schlessinger manifiesta que está dispuesto á pagar el valor de dichas 4 caballerías y fracción al precio de $36 caballería que fué el que se tomó como tal para la adjudicación de los excesos ya titulados;

Considerando: que es procedente la rectificación que se solicita, una vez que como se ha dicho provino de un error involuntario en que incurrió el Ingeniero al practicar sus operaciones de mensura,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la "Sociedad de Plantaciones de la Verapaz" el título que corresponde, el que se tendrá como adicional al otorgado el 18 de enero del corriente año.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenago, denunciado por don Francisco López V., y compuesto de quince caballerias, tres manzanas, seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco varas cuadradas;

Apareciendo: que comprobada la calidad baldía del terreno, se practicó la medida por el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que el señor López solicita que el terreno se le adjudique á razón de treinta y seis pesos caballería; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobirno, previo pago del precio, extienda, á favor de López, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de "El Quetzal," departamento de Huehuetenango, denominado "San Juan Putlac," y compuesto de quince caballerías, quince manzanas, tres mil cuatrocientas noventa y una varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante don Juan Ramón Mérida, sobre que se le adjudique á razón de treinta y seis pesos caballería, en atención á su pobreza;

Apareciendo: que pacticada la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira, ha sido aprobada por el Revisor General; y

Considerando: que son atendibles las causales alegadas, para la reducción del valor del terreno,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Mérida, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno, sito en jurisdicción de Jerez, departamento de Jutiapa, compuesto de 19 caballerías, 64 manzanas, 4917 varas cuadradas, así como la solicitud de la Municipalidad de dicho pueblo, sobre que se le adjudique gratuitamente aquel baldío;

Apareciendo: que comprobada por medio de la información respectiva la calidad nacional del terreno, se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don Agustín Alarcón, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que la presente solicitud se atendible en razón de la necesidad que tienen los vecinos de Jerez de ensanchar sus cultivos y astilleros,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de dicha Corparación Municipal, el título de propiedad gratuito que corresponde, debiendo la misma distribuir el terreno, proporcional y equitativamente, entre los vecinos pobres, á quienes el Síndico extenderá certificación que les servirá de título inscribible.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Chirrasquén," de la propiedad de Alejandro Chen y compañeros, sito en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don José Lanza R., fueron apropadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el área remedida comprende 2 caballerias, 29 manzanas. 6420 varas cuadradas; y como la titulada es de 1 caballería, 32 manzanas y ¾ de otra, hay un exceso de 61 manzanas, 4736 varas cuadradas;

Que los propietarios de "Chirrasquén" solicitan que tal exceso se les adjudique gratuitamente, en atención á su notoria pobreza;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de aquellos señores, el título de adjudicación gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Manuel Rubio, sobre que se declare abandana la denuncia que don hizo Leonardo Flores B., de un terreno baldío, sito en Cahabón, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que hallándose el expediente en estado de remitirlo para el valúo del terreno á la Jefatura de la Alta Verapaz, se presentó á este Despacho el señor Rubio, pidiendo el abandono en vez de solicitarlo ante quien correspondían las diligencias;

Que de lo expuesto se deduce que no es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor Flores B.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango, así como la solicitud de don Felipe Cano, sobre que se le adjudique á razón de $10 caballería;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, se procedió á la medida, por el Ingeniero don Antonio Molina A., cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las cuales se deduce que el área del baldío, consta de 16 caballerrías, 5 manzanas, 4,721 varas cuadradas;

Considerando que es el caso de proceder á la venta del terreno, y que en cuanto á la reducción del precio, son atendibles las causales en que se funda la petición del denunciante,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, á razón de diez pesos caballería, el Escribano del Gobierno extienda á favor de Cano, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Abraham de León C., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Fernando Morales, de un terreno baldío, sito en Uspantán, departamento del Quiché;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que la ley fija para el abandono, y que no se opone á la presente solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por el señor de León.

Repóngase el papel.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santo Tomás, departamento de Izabal, denunciado por don Toribio Juárez, de quien es cesionario don Guillermo Halgendoves;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don J. Melecio Carbajal, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor, acusando una superficie de 10 caballerías, 1 manzana, 5600 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería; y

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 6°, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Halgendoves, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de denuncia del terreno "Los Regadillos," sito en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango; y que en la actualidad corre á favor de Eleuterio, Felipa, Ramona y Marcelina Herrera;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Antonio Molina A., se deduce de sus operaciones, que el terreno comprende 22 manzanas, 2,488 varas cuadradas; habiendo obtenido la aprobación del Revisor General;

Que los expertos nombrados al efecto dieron al terreno un valor computado á razón de $3.90 centavos por cada manzana; y

Considerando: que los denunciantes de aquellas tierras son antiguos poseedores, y que habiendo seguido el expediente su prosecución legal, es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 9°, Decreto 170,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Chiantla otorgue, á favor de los señores Herrera, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Seretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Administraciones de Rentas de los Departamentos que á continuación se expresan, paguen, por cuenta de la Partida respectiva del Presupuesto General de Gastos, el valor de las medicinas suministradas á las guarniciones de los mismos, como sigue:

San Marcos, de septiembre de 1901 á julio último	$ 1,691.00
Sololá, de mayo á julio, corrientes	421.25
Salamá, de mayo á julio, corrientes	168.62
Antigua, de junio á julio	235.01
Izabal, de julio	93.25
Cobán, de mayo á julio	621 75
Zacapa, de julio	98.87
Santa Rosa, de mayo á julio	415.83
Retalhuleu, de julio y agosto	530.00
Escuintla, de julio	194.75
Chimaltenango, de julio	158.05
Totonicapam, de enero á junio	421.35
Jalapa, febrero, mayo, junio y julio	533.20
Huehuetenango, de junio y julio	287.37
Amatitlán, de junio y julio	235.62
Quiché, de mayo á julio	252.37
Chiquimula, de julio	61.50
Quezaltenango, de enero á abril	449.75
Champerico, de junio y julio	71.75
Suma	$ 6,941.39

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se crea una "Proveeduría General de Auxilios para la Agricultura."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1902.

En el deseo de prestar toda clase de auxilios á los agricultores que, con motivo de los últimos fenómenos volcánicos, han venido tropezando con dificultades; y teniendo el Jefe del Ejecutivo decidido empeño en aliviar éstas y prestar todo apoyo para la recolección de los frutos,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las amplias facultades de que está investido,

ACUERDA:

1º—Crear una oficina, con residencia en Quezaltenango, bajo la denominación de "Proveeduría General de Auxilios para la Agricultura," compuesta del siguiente personal:

	Mensuales cada uno.
Un Jefe de oficina, con	$ 300.00
Un Secretario, con	150.00
Dos Auxiliares, con	150.00

2º—Nombrar para Jefe de oficina, al Coronel don Marcos R. Calderón, quien prudencialmente repartirá los auxilios, quedando, á la vez, autorizado para elegir y nombrar al Secretario y á los dos Auxiliares,

3º—Los Jefes Políticos de los Departamentos de Occidente, atenderán las comunicaciones que reci-

ban del expresado Jefe de Oficina, para que ésta llene debidamente su cometido.

4º—Quedan exceptuados de toda contribución directa los mozos que, en virtud de esta disposición, presten sus servicios á los agricultores.

5º—El Ministerio de Fomento queda encargado de dictar las providencias conducentes al exacto cumplimiento de este acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Medidas tendentes á aliviar al pueblo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1902.

En el deseo de favorecer á la gente del pueblo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, por el término de dos meses, en el Mercado Central solamente se cobre impuesto por las tiendas y cajones, dejándose libres los demás lugares de venta, debiendo la Tesorería Nacional pagar á la Municipalidad la suma de dos mil seiscientos setenta y cinco pesos mensuales que deja de recaudar en virtud de la presente disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1902.

Siendo indispensable dictar algunas medidas que tiendan á aliviar actualmente á la gente pobre, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que por el término de dos meses los cajones y tiendas del Mercado que fué de los señores Bolaños, y que hoy pertenece al Gobierno, paguen solamente la mitad de la cuota establecida, dejándose libre de todo impuesto los tendidos y demás lugares de venta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, para que cobre los arbitros que siguen: por cada paja de agua que se conceda á particulares, diez pesos anuales; y por cada derrame de las pilas públicas que se conceda á los mismos, cinco pesos también al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por don Julio Molina, telativa á que se le permita edificar casas en el terreno nacional "Buena Vista," á orillas del lago de Izabal, extendiéndose que dicha concesión, durará el término de diez años y en el concepto de que al expirar ese tiempo, los edificios que ocupen el terreno indicado, serán propiedad nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1902.

Vistas las diligencias relativas á la enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, compuesto de 18 caballerías, 60 manzanas, 1.076 varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante don Isaac Cano, sobre que se le adjudique el baldío á razón de $10 caballería, en atención á las cousiderables pérdidas que ha sufrido con motivo de los últimos terremotos;

Considerando: que la medida practicada por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, ha sido aprobada por el Revisor General; que ningún inconveniente legal se opone á la adjudicación solicitada; y que las razones invocadas por el peticionario son atendibles,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de dicho señor, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Agua Blanca," de la propiedad del Capitán don Agustín Salazar, sita en Guastatoya, del departamento de Guatemala;

Apareciendo; que practicada la remedida por el Inguiero don Leopoldo Orellana, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área medida es de 31 caballerías, 12 manzanas, 9039 varas cuadradas; pero como en virtud de una transacción celebrada entre Salazar y la Municipalidad de Sanarate, que se oponía á la medida, se mandaron segregar á favor de este pueblo 6 caballerías, 49 manzanas, 5564 varas cuadradas, quedando modificados los linderos del Oriente, Sur y Poniente de "Agua Blanca," en los términos consignados por el Revisor General, en su informe de 10 del corriente, y reducida el área de dicha finca á 24 caballerías, 29 manzanas, 9.291 varas cuadradas que, comparada con la titulada, que de 8 caballerías, 22 manzanas, 3529 varas cuadradas modernas dan un exceso de 16 caballerías, 7 manzanas, 762 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco;

Que el señor Salazar solicita que tal exceso se le adjudique á razón de $36 caballería, en atención á sus circunstancias pecuniarias; y

Considerando: que es atendible tal solicitud y procedente la adjudicación, por lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Salazar, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Víctor Ramírez S., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Lucas Quiroa, del terreno baldío "Salol," sito en jurisdicción de Chisec, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Ramírez S., quien deberá pagar al señor Quiroa, los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo al arrendamiento de las salinas denominadas "Nueve Cerros;" y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instruciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Guillermo Marroquín, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno concede á Marroquín, en arrendamiento, por el término de diez años, la explotación de las salinas "Nueve Cerros," ubicadas en jurisdicción Municipal de Cobán, del Departamento de la Alta Verapaz.

Artículo 2º—Marroquín pagará por este arrendamiento la suma de quinientos pesos anuales á beneficio del Hospital de Cobán, en los primeros quince días de enero de cada año, desde 1903, inclusive.

Artículo 3º—Marroquín pagará también un sobresueldo de veinticinco pesos mensuales el empleado que dirija las reparaciones del camino de Cobán á Cubilguitz, que actualmente forma parte del camino de Cobán al Petén.

Artículo 4º—Marroquín se compromete igualmente á mejorar el camino actual de Cubilguitz á las salinas, que es otra vía más expedita para el Petén, pudiendo emplear para este trabajo á la persona á que se refiere el Artículo anterior, por el mismo sobresueldo.

Artículo 5º—Marroquín podrá hacer uso de las maderas de los bosques más inmediatos á las salinas ó á los caminos expresados, tanto para la reparación de éstos, como para la explotación de aquéllas, entendiéndose que han de ser bosques nacionales y en una extensión que no excederá de una caballería.

Artículo 6º—Los mozos que se ocupen en mejorar y reparar exclusivamente el camino de las salinas que arranca desde el lugar llamado "Cotoloc" hasta la fuente salina, serán pagados por Marroquín; pero el Ministerio de Fomento ordenará á la Jefatura Política respectiva que proporcione los brazos que sean necesarios, cuando el contratista los solicite.

Artículo 7º—Durante el término de la concesión no podrá gravarse con ningún impuesto á la empresa, la cual sólo pagará el arrendamiento estipulado y las contribuciones fiscales.

Artículo 8º—El precio de la sal será el corriente de la plaza; pero el contratista se obliga á rebajarlo si el Gobierno se lo indicare con el objeto de favorecer á los pueblos que han sufrido con las recientes catástrofes.

Artículo 9º—El presente contrato es intrasmisible, salvo á nacionales ó nacionalizados.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á doce de noviembre mil novecientos dos.

JOSÉ FLAMENCO.

G. MARROQUÍN.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Guillermo Marroquín, relativo al arrendamiento de las salinas denominadas "Nueve Cerros," en jurisdicción de Cobán, del Departamento de la Alta Verapaz; y hallándolo de conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los nueve Artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que ha formulado para Casas de Préstamos, la Jefatura Política de Escuintla, en el concepto de que el Artículo 13, queda modificado de la manera que sigue: "El impuesto á favor del Hospital á que se contrae el punto anterior, podrá ser aumentado, previa consulta al

Gobierno, con vista del movimiento que adquieran las Casas de Préstamos que se establezcan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Erwin P. Dieseldorff, relativa á que se le conceda construír una línea telefónica entre Cobán y las fincas Chajuch, Chajcar, Santa Cecilia y Secaac, por su propia cuenta; y con presencia de los informes del Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, y del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Erwin P. Dieseldorff la licencia que solicita.

2º—Dieseldorff no podrá impedir que se haga uso de sus postes cuando el Gobierno juzgue necesario colocar sobre ellos sus alambres telegráficos.

3º—Dieseldorff también se obliga á transmitir las comunicaciones oficiales por medio de su línea, cuando así se disponga.

4º—Para la construcción de esta línea telefónica, Dieseldorff deberá proceder conforme al Artículo 12 del Reglamento para Empresas Eléctricas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de la señorita Dolores Muñoz, soltera, de veinte años y vecina de esta capital, relativa á que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Mercedes Hernández; y habiéndose oído al padre de la presentada, quien no tiene motivos legales para oponerse á dicho matrimonio,

El Presidente Constitucional de la República, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 128 del Código Civil, tiene á bien conceder la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1902.

Con presencia de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan Ostuncalco, departamento de Quezaltenango, para que de la cantidad de mil pesos con que fué agraciada en la visita presidencial, para un reloj público, tome las sumas que sean necesarias para reparar convenientemente la atargea que conduce el agua potable á la población y los edificios públicos que sufrieron desperfectos con motivo de las últimas erupciones volcánicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1902.

Con el objeto de favorecer al Hospital de Escuintla,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los arbitrios que siguen: por cada canoa ó embarcación de primera clase que transite por el canal de Chiquimulilla, tres pesos; por las de segunda clase, dos pesos. y por las de tercera, un peso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucioual de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio al Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio á la Jefatura Política de Sacatepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1902.

Habiéndose llenado todos los requisitos legales en el expediente respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de las Municipalidades de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez, relativa á que se les autorice para la venta, en pública subasta, previas las demás formalidades de ley, de una casa situada en la segunda de dichas poblaciones, y que adquirieron por adjudicación que les hizo en su testamento el Presbítero don José Riu.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Coutrato relativo á la construcción de cien pares de garruchas para el servicio del ramo de Telégrafos.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con la debida autorización del Ministerio de Fomento, por una parte; y Rafael Orantes, por otra, han celebrado, en esta fecha, el contrato siguiente:

1º—Orantes se compromete á fabricar cien pares de garruchas de hierro forjado, para el servicio de los Celadores de líneas telegráficas y telefónicas; y conforme la muestra que se le ha proporcionado.

2º—Entregará las garruchas á la Dirección de Telégrafos, en tres quincenas, á contar desde la presente fecha; así: en cada una de las dos primeras quincenas, treinta pares; y en la última quincena, cuarenta pares.

3º—La Dirección General de Telégrafos pagará á Orantes, dieciséis pesos, moneda del país, por cada par de garruchas, conforme las entregue, según lo estipulado en el Artículo anterior.

En fe de lo cual, firman dos de un tenor: en Guatemala, á ocho de noviembre de mil novecientos dos.

MIGUEL R. GONZALEZ.

RAFAEL ORANTES.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Rafael Orantes, relativo á la construcción de cien pares de garruchas, para el servicio del Ramo; y hállandolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los tres Artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Nuevas concesiones hechas al Ferro-carril Urbano.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1902.

Examinada la solicitud en que la Compañía del Ferrocarril Urbano de Guatemala, pide que se le hagan nuevas concesiones y se adicionen las que, por Acuerdo de 9 de julio de 1898, están vigentes.

Considerando: que en los propósitos de la actual Administración entra el de proteger eficazmente, dentro de la órbita legal, el sostenimiento y ensanche de toda empresa progresista: que el tranvía es ya una necesidad para el público de la capital, y merece el apoyo del Gobierno,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, oídos el dictamen del Ministerio Público y la opinión del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Hacer á la Compañía del Ferrocarril Urbano las siguientes concesiones:

1º—Durante el período de la concesión revalidada el 9 de julio de 1898, no podrá otra persona ó Sociedad usar, para colocar rieles, de las mismas avenidas y calles en donde tenga líneas en explotación la Compañía del Ferrocarril Urbano de Guatemala; y en caso de hacerse otras concesiones para la

construcción de nuevas líneas la propia Compañía tendrá, en iguales condiciones, el derecho de preferencia y para su resolución se le concederá un mes de plazo.

2º—Durante el término de diez años podrá la Compañía del Ferrocarril Urbano de Guatemala, introducir, libres de derechos de Aduana, las maquinarias, instrumentos, herramientas, carros, rieles y materiales que la Compañía necesite para la construcción, mantenimiento y mejora de las líneas y demás pertenencias de la Empresa.

Si se comprobare que la Compañía hace mal uso de la exención que contiene este Artículo, perderá la concesión que en él se le hace.

3º — La Compañía no queda obligada á empedrar sus líneas en las partes de calles ó avenidas que no lo estuvieron, ni á modificar aquéllas, por su propia cuenta, cuando se varíe el empedrado y nivel de las calles con posterioridad al establecimiento de dichas líneas; pero sí queda obligada, conforme al Reglamento respectivo, á mantener en buen estado las ya empedradas y las que en lo sucesivo lo sean, ya por la Municipalidad ó ya por una empresa.

4º—Los empleados y operarios del Ferrocarril Urbano de Guatemala, durante el período de la concesión, estarán exceptuados de cargos concejiles y del servicio militar: este último en tiempo de paz.

5º— La Compañía del Ferrocarril Urbano de Guatemala, cuando esté preparada para cambiar su sistema motriz por vapor, electricidad, aire comprimido ó cualquiera otro, lo cual deberá comprobarse previamente ante el Ministerio de Fomento, podrá aprovecharse de las fuerzas de agua que no hayan sido cedidas con anterioridad á otra persona ó Compañía. Se entiende que las aguas á que se refiere este Artículo son las que pertenecen al Estado y que el empleo que se les dé sea tal, que las deje en condiciones de poderlas destinar á otros usos.

6º—Se faculta á la Compañía del Ferrocarril Urbano de Guatemala para fijar, dentro del límite de doce y medio centavos, moneda nacional, por persona, y tres y un cuarto centavos de la misma moneda por arroba, por cada milla de longitud, la tarifa de pasajes y fletes en cada una de sus líneas.

7º—Podrá la Compañía citada, con autorización previa de la Secretaría de Fomento, suspender el tráfico de las líneas que le sean improductivas, siempre comprobándolo debidamente.

8º—Se exceptúa á la Empresa, durante el término de la concesión, de todo nuevo impuesto fiscal ó municipal.

9º—Las presentes concesiones son intransmisibles, excepto á nacionales ó nacionalizados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

R. 33.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1902.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno, denominado "San Ramón Palmira," sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de dos caballerías, sesenta y dos manzanas, tres mil trescientas treinta y dos varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante don Francisco Lorenzo, sobre que se le adjudique el terreno á razón de diez pesos caballería;

Considerando: que la medida practicada por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, fué aprobada por el Revisor General, que ninguna oposición se ha presentado para impedir que se enajene el baldío, y que es atendible la solicitud del denunciante, sobre la reducción del precio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago respectivo, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Lorenzo, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Eleuterio de León, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Onofre García León, de un terreno baldío, sito en Chisec, Departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el señor García León, ha dejado de promover en el expediente más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor de León, quien deberá pagar á García León, los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de noviembre de 1902.

Vistos los expedientes documentados relativos á la enajenación de dos lotes de terreno baldíos denunciados por los señores Adol-

fo, Tomás y Alberto Moreno, sitos en jurisdicción de Izabal, y compuestos respectivamente de 6 caballerías, 627 varas cuadradas, y 12 caballerías, 50 manzanas, 9680 varas cuadradas; así como la solicitud de dichos señores, sobre que los terrenos se les adjudiquen á razón de $36 caballería, sin remate, en atención á su falta de recursos pecuniarios;

Considerando: que las remedidas practicadas por el Ingeniero Juan B. Carranza, fueron aprobadas por el Revisor General; que ninguna dificultad legal se opone á la adjudicación; y que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los señores Moreno, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de don Juan Bautista Juárez R., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Manuel Coronado, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Carchá, Departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Juárez, quien deberá pagar á Coronado los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de noviembre de 1902.

Visto el expediente relativo á la denuncia que hicieron el Coronel don Román Lucero y don Francisco Aragón M., de dos lotes de terreno situados en jurisdicción de Jalapa, Departamento del mismo nombre; así como la solicitud de los denunciantes sobre que se les adjudiquen dichos terrenos gratuitamente;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Leopoldo Orellana, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas resulta: que el lote perteneciente á Lucero comprende 8 manzanas, y el de Aragón 8 manzanas, 556 varas cuadradas;

Considerando: que son atendibles las causales en que se funda la expresada solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de dichos señores, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Nueva emisión de timbres.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1902.

Recibidos ya los timbres fiscales, en número de tres millones, que por medio del Banco de Occidente pidió el Gobierno á la casa de los señores Waterlow & Sons de Londres,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar la emisión de dichos timbres, los que, con el Escudo de Armas de la República grabado en el centro, serán de los siguientes valores y colores:

Los de color verde claro importarán	$ 0.01	cada	uno
Los de color lila	0.05	”	”
Los de color sepia	0.10	”	”
Los de color rojo	0.25	”	”
Los de color azul	0.50	”	”
Los de color rosado	1.00	”	”
Los de color ocre	5.00	”	”
Los de color café	10.00	”	”
Los de color cromo	25.00	”	”
Loe de color carmín	70.00	”	”

2º—Los timbres que de la anterior emisión quedan circulando y y que sean de legal procedencia, deberán cambiarse é inutilzarse en la Dirección General de Contribuciones por los timbres de esta nueva emisión, durante los días que transcurran desde la presente fecha hasta el treinta y uno de diciembre próximo, quedando sin

ningún valor después de ese día; y para el cambio, en los departamentos de la República, de los timbres antiguos por los nuevos, los Administradores de Rentas remitirán á la Dirección de Contribuciones expresada, los que con tal objeto reciban de los particulares.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Aprobación de un plano.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1902.

Examinado el plano de la ciudad de San Marcos, con la ampliación de la misma, sobre los puntos denominados "Llano Grande" y "Chichiná," de que ha dado cuenta el Jefe de la respectiva Comisión de Ingenieros, don Claudio Urrutia;

Con presencia de los informes rendidos por la Corporación Municipal de aquella ciudad y de la Jefatura Política del Departamento, y oídos el parecer del Fiscal del Gobierno y del Jefe de la expresada Comisión, Ingeniero don Francisco Vela,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el plano de que se hace referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede un título para ejercer el oficio de Comisionista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1902.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Bertrán K. Pearse, Gerente de la casa comercial Chalmers, Guthrie & Co. Limited, relativas á que se le conceda título para ejercer el oficio de Comisionista; y

Apareciendo: que se han llenado todos los requisitos que la ley señala para el efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Bertrán K. Pearse, en el concepto referido, el título que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital para que, de sus fondos, erogue la suma de mil doscientos siete pesos, veinticinco centavos, á que asciende el presupuesto para las reparaciones que se harán en la casa del Asilo número 2, de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los veintiún Artículos de que se componen los Estatutos de la sociedad de auxilios mutuos "La Perseverancia," domiciliada en esta capital; en el concepto de que se entiende suprimido el inciso 1º del Artículo 7º, que dice: "Asumir toda responsabilidad ante la ley, como garantía al orden público."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1902.

Estando las diligencias respectivas de conformidad con los preceptos legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de Quezaltenango, sobre que se le autorice para permutar un terreno que posee, por otro de la propiedad de doña Manuela Soberanis Sigüenza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Escuintla para que cobre los arbitros que siguen:

1º—Diez pesos meusuales por cada fábrica de hielo establecida en esa cabecera.

2º—Veinticinco centavos por cada cerdo que se beneficie en la jurisdicción;

3º—Aumentar á diez pesos, el cánon anual por cada paja de agua;

4º—Para la manutención del presidio, cobrará á los Municipios del Departamento las sumas que sigue, mensualmente:

Santa Lucía Cotzumalguapa	$	25
Puerto de San José	"	25
Don García	"	10
Siquinalá	"	10
Texcuaco	"	10
Santa Ana Mixtán	"	10
La Gomera	"	15
Masagua	"	8
Guanagazapa	"	8

que suman ciento veintiún pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de alumbrado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1902.

Con presencia de lo manifestado por la dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á seis pesos, la suma asignada para alumbrado de las oficinas telegráficas de tercer orden; y ocho pesos, la de las de segundo orden; y á diez pesos, la de las oficinas de primera clase.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de indulto presentada por los reos Jovito Méndez y Donasiano Zetina, presos en la cabecera del Petén, y apareciendo que los peticionarios no se encuentran en ninguno de los casos que determina el Decreto Legislativo número 159,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma señalada en el Presupuesto General, para gastos de escritorio á la Jefatura Política de Totonicapam.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se suprime una Corporación Municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1902.

Con vista de las razones expuestas por la Municipalidad de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir dicha Corporación, debiendo nombrarse en su lugar, un Juez Municipal, de conformidad con la Ley respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Depacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud que ha presentado el Licenciado don Filadelfo Salazar, como apoderado de don Luis Cordero, en la que pretende que se adjudiquen á éste dos caballerías de que se compone el lote número 2, que figura en el plano del expediente de remedida

de la finca denominada "Chochal," situada en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango;

Apareciendo: que por denuncia que hicieron en octubre de 1899 los milicianos de Chiantla, de 20 á 25 caballerías de terreno en los parajes denominados "Palo Hueco," "Calaveras," "Almengor," "Barranca obscura," "El Pino," "Sibilia," "Quilimo," "El Rancho," "Ixiac" é "Ixcubixaj," el Ingeniero don Carlos Moreira, á solicitud de los mismos, midió una superficie que comprende la suma de ciento noventa y cinco caballerías, las que les fueron adjudicadas, por acuerdos de 2 de marzo de 1900 y 24 de junio del corriente año;

Que aunque el señor Cordero protestó contra las operaciones del medidor, alegando que había empalmado terrenos de su finca "Chochal," esas protestas carecen de razón de ser, según lo afirma el Revisor General, ya que el Ingeniero respetó los límites de la propiedad de Cordero; y que siendo baldía la faja de terreno de que se ha hecho referencia, conforme lo expresa el mismo Revisor, el Gobierno ha podido disponer libremente de ella, sin que sirviera de obstáculo la circunstancia de que hubiera sido denunciada por otra persona diferente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, con vista de los informes que se han emitido y de lo pedido por el Fiscal,

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J ARGUETA.

DICIEMBRE

Erogacion de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de cuatro mil trescientos doce pesos, cincuenta centavos, para cubrir el déficit que resultó en los gastos de alimentación del presidio en la Penitenciaría Central, durante el mes de octubre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1902.

Para facilitar mejor el servicio público,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por los vecinos de la aldea Caparrosa, departamento de Jutiapa, relativa á que se les anexe al Municipio de Comapa, como estaban antes, en vez de estarlo al de Zapotitlán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1902.

Vista la solicitud presentada por la señorita Carmen Barrera, soltera, de veinte años y vecina de la Majada, jurisdicción de Jutiapa, relativa á que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Demetrio Ruano Zerceño; y no apareciendo justificado el disenso del padre de la interesada, á quien se dió audiencia;

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien hacer uso de las facultades que le confiere el Artículo 128 del Código Civil, dando la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil doscientos pesos, que serán entregados á la Municipalidad de Palencia, para la compra de la cañería que servirá para la introducción del agua potable á dicho lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se paga, por seis meses más, un escribiente supernumerario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se siga pagando, por el término de seis meses, el sueldo de cincuenta pesos á la persona que desempeñe la plaza de Escribiente supernumerario del Juzgado de 1ª Instancia de la Alta Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1902.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Pacjá" sito en jurisdicción de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, de la propiedad de don Mauricio Thomae;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Aparicio, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el área titulada por Thomae es de una caballería, y como la poseída comprende dieciséis manzanas, siete mil ochocientas trece varas cuadradas de más, debe este exceso componerse con el Fisco por su valor, que es el de doscientos cincuenta pesos caballería, según dictamen de los expertos nombrados;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Thomae, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 9 caballerías, 47 manzanas, 1.781 varas cuadradas y denunciado por don Jacobo Cristi;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, opinando que se dejaran salvos los derechos del colindante don Perfecto Lemus, por no haber podido asistir á la medida en virtud de hallarse ausente;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 6º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Cristi, el título que corresponde, con la salvedad apuntada.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1902.

Vista la solicitud de don Julio Godoy, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Pablo Hernández, de un terreno baldío sito en el paraje denominado "Vega de los Coyolares," jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché;

Apareciendo: que el denunciante no había dejado de promover más del término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, cuando Godoy pidió el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud, y que la denuncia continúe por cuenta del señor Hernández.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en Uspantán, departamento del Quiché;

Apareciendo: que practicada y aprobada la medida, se mandó valuar el terreno conforme á la ley, por medio de la Jefatura Política;

Que los expertos dieron al terreno el valor de $36 caballería; no obstante que, por haberse he-

cho la denuncia con posterioridad al Decreto número 483, no deben aplicarse las disposiciones del Código Fiscal, y aquel Despacho sin que, el que corresponde, hubiese acordado la venta, señaló día para el remate, el cual se verificó fincando en los señores Marcelino y Cristóbal Morán, por el precio dicho de $36 caballería;

Considerando: que de lo dispuesto se deduce la nulidad de la venta.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declararlo así, y que el expediente continúe sus trámites legales.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1902.

Con vista de las diligencias seguidas á solicitud de don Domingo Sosa, relativas á que se le conceda en propiedad el lote número 24 del plano de la ciudad de Puerto Barrios, en el que tiene edificadas varias casas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud, en el concepto de que el señor Sosa debe pagar por el lote indicado, doscientos cincuenta pesos, valor que se le ha dado por los expertos nombrados al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1902.

Vista la solicitud presentada por la señorita María Herlinda Donis, soltera, de diecinueve años y vecina de esta capital, relativa á que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Felipe Tronchi, y apareciendo que oído el padre de la interesada no alega razones atendibles que justifiquen su oposición;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo 128 del Código Civil, tiene á bien acceder á la solicitud presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Acuerdo acerca de reasumir en un solo establecimiento las escuelas nocturnas de esta ciudad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1902.

Con el objeto de que la enseñanza que se imparte á la clase obrera en las escuelas nocturnas de esta ciudad, sea debidamente atendida y produzca mejores resultados que los obtenidos hasta hoy,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 1º de enero próximo entrante, sean reasumidas en un solo establecimiento las escuelas antedichas, con el personal siguiente:

Un Director y Profesor de grado, con	$ 60.00
Tres profesores de grado, con $30 cada uno	90.00
Un profesor de dibujo lineal	30.00
Suma	$ 180.00

cuya suma de ciento ochenta pesos, se tomará de los aumentos asignados en el Presupuesto General á los profesores que tenían servicio nocturno.

En consecuencia, los profesores de grado elemental á que se refieren las Partidas números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104, devengarán cincuenta y cinco pesos mensuales en vez de sesenta y cinco.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1902.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de jubilación presentada por don Adrián Pineda Ponce.

Resulta: que la Dirección General de Cuentas ha informado que el señor Pineda sirvió empleos públicos durante veintitrés años, diez meses y veintitrés días;

Que con los informes facultativos que corren agregados á fojas 5 y 6 de este expediente, se comprueba debidamente que el peticionario padece de enfermedad crónica, que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales,

POR TANTO;

De conformidad con los Artículos 1,193 y 1,197 del Código de Hacienda, y con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don Adrián Pineda Ponce, la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de ciento cincuenta y tres pesos, treinta y tres centavos, equivalente al tres y tercio por ciento del último sueldo de doscientos pesos que disfrutó por cada uno de los veintitrés años que prestó sus servicios á la nación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por cuenta de gastos extraordinarios de Hacienda, de cien pesos, que para adquirir varios artículos de escritorio invirtió la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de setenta pesos, que consulta el señor Director General de Cuentas, para cubrir el gasto de impresión de varios talonarios de recibos de impuestos que se nececitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, de la suma de ciento noventa y cuatro pesos, veincinco centavos, que en varios útiles de escritorio y otros artículos de ornato invirtió la Direccion General de Contribuciones, durante el mes de noviembre próximo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito : úbiico

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios de Hacienda, aplicables á gastos generales de la renta de licores, se erogue la suma de seiscientos veinte pesos, que consulta el Director General del ramo, para los gastos siguientes:

Papel que se necesita para la impresión de talonarios de guías de aguardiente. .	$ 420
Algunos artículos de ornato que hacen falta en la Dirección sitada.	200
Suma................................	$ 620

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 13 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de sesenta y dos pesos, que por la Aduana del puerto de Ocós se invirtieron en la inhumación del cadáver del guarda playa don Fulgencio Cabrera, que falleció estando en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de treinta y dos pesos, cincuenta centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable, los mesnajes transmitidos por orden de la Secretaría de Fomento, durante el mes de noviembre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Disposición acerca de las personas que ejercen el oficio de Comisionista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre 1902.

Conviniendo á los intereses generales del país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los Comisionistas, Agentes de cambio, Corredores &, &, den cuenta diario al Ministerio de Fomento, de las operaciones que verifiquen, de cualquier género que sean, en la inteligencia de que sino lo hacen, incurrirán en una multa de $25.00 á $100.00, según los casos, la cual se hará efectiva por la respectiva Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1902.

Vistá la solicitud de don Alfredo King, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Carlos L. Mathieu, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Sololá;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, y que, según aparece del expediente, se ha ausentado de la República, ignorándose su paradero,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del Señor King.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en Asunción Mita, departamento de Jutiapa, compuesto de 47 manzanas, 1,874 varas cuadradas, y denunciado por Encarnación Osorio;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Agustín Alarcón, fueron aprobadas sus operaciones por el revisor General;

Que los expertos valuaron el terreno á razón de $250 caballería, de conformidad con el Decreto número 483,

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 6º de la citada ley,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Osorio, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1902.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, denunciado por Marcelino Chum y compañeros, sito en Cobán, departamento de la Alta Verapaz, y compuesto de una caballería, 55 manzanas, 1,507 varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don José Lanza R., fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, con las explicaciones dadas en su informe de 14 de marzo del corriente año;

Que los denunciantes solicitan que se les adjudique el baldío á razón de 36 pesos caballería, en atención á sus circunstancias pecuniarias;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Chum y compañeros, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma señalada para gastos de escritorio al Juzgado de 1ª Instancia de la Baja Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la asignación para gastas de escrito-al Juzgado 1º de 1ª Instancia de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu para que pueda obtener la suma de cinco mil pesos á interés, con garantía de los productos del Mercado; á fin de cancelar con dicha suma lo que adeuda á don Enrique Siegerist, por el alumbrado eléctrico que ha suministrado á dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad para que cobre unos arbitrios, y se reglamenta una contribución municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Lívingston, para que cobre los arbitrios que siguen:

1—Por cada cabeza de ganado vacuno que paste en ejidos municipales, un peso al mes;

2—Por impuesto de cada tienda, cinco pesos al mes;

3—Por cada licencia para bailes públicos, tres pesos;

4—Par cada licencia para espectáculos públicos, cinco pesos;

5—Por cada licencia para pescar con chinchorro, diez pesos al mes;

6—Por impuesto de alumbrado público, tres pesos por cada casa de teja de zinc, y cincuenta centavos por las de manaca, mensualmente;

7—Por matrícula de mozos colonos jornaleros, un peso al año;

8—Por licencia para serenatas, cinco pesos;

9—Por licencía para tocar música en las cantinas los días festivos, cinco pesos;

10—Por destace de ganado vacuno, cincuenta centavos;

11—Para la alimentación del presidio contribuirán las Municipalidades del departamento de Izabal, de la manera que sigue:

Santo Tomás	$	10
Puerto Barrios		10
Quebradas		5
Estor		10
Izabal		10
Amates		5
Morales		5

Que suman cincuenta y cinco pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se manda cubrir un déficit.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra el déficit de ($5.623.50) cinco mil seiscientos veintitrés pesos, cincuenta centavos, habido en los gastos de alimentación de la Penitenciaría Central, en el mes de noviembre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Julio Molina y don Jorge C. Reneán, relativa á que se les conceda una parte del lote número 7, del plano de Puerto Barrios, compuesto de cincuenta varas en cuadro, cuyos linderos son: al Norte, calle de por medio, con el edificio que ocupa la Escuela de varones; al Sur y Este, con sitios de aquel Municipio; y al Oriente, con el Hotel del Norte; y apareciendo: que dichos señores han construido en dicho terreno, una casa de dos pisos, con techo de zinc, donde tienen establecida una tienda de comercio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada, previo el pago de doscientos pesos, en que lo valuaron los expertos nombrados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio Nacional: Guatemala, 17 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

Que tomándose de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos, que consulta el Director General de Contribuciones, y que se destinará á cubrir el gasto de impresión de varios talonarios de recibos de impuesto sobre excepción del Servicio Militar, que se necesitan para las Administraciones de Rentas de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud de la señorita Delfina Gesoldén, soltera, de trece años y vecina de la villa de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, relativa á que se le habilite de edad para contraer matrimonio

con don Balvino de Jesús Higuero; y apareciendo que oída la madre de la presentada no manifiesta razones legales que justifiquen su oposición á dicho matrimonio;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 128 del Código Civil, tiene á bien dar la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza la circulación de sellos postales para la correspondencia oficial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que la Convención de la Unión Postal Universal dispone acerca de los sellos para franqueo de la correspondencia oficial,

ACUERDA:

Autorizar la inmediata circulación de los que á tal objeto están destinados, y son los siguientes:

Sello de "un centavo," color verde.

Sello de "dos centavos," color rojo.

Sello de "cinco centavos," color azul.

Sello de "diez centavos," color café.

Sello de "veinticinco centavos," color amarillo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1902.

Examinadas las diligencias en que la señora doña Refugio Solís, solicitando montepío, como viuda de don Mauricio Téllez, quien desempeñó varios empleos públicos; y

Considerando: que sólo tienen derecho á esa gracia, las viudas, los hijos legítimos y las madres viudas de los empleados de que habla el Artículo 1186 del Código Fiscal, y el 9 de los adicionales al mismo Cuerpo de Leyes; y que ninguno de los empleos que desempeñó el finado, está comprendido en esas dos disposiciones, careciendo en tal caso, de fundamento legal la solicitud de doña Refugio Solis de Téllez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Quiché se eroguen cuatro mil ochocientos pesos, valor de doscientas fanegas de maíz destinadas al pueblo del Progreso, departamento de San Marcos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Establecimiento de una línea telefónica particular en el departamento de la Alta Verapaz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1902.

Examinadas las diligencias en que la Empresa del Ferrocarril Central solicita permiso para construir una línea telefónica, entre Panzós y los terrenos que posee, denominados, "Tinajas," en el departamento de la Alta Verapaz;

Con presencia de los informes del Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, y del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central la licencia que solicita.

2º—Dicha Empresa no podrá impedir que se haga uso de sus postes cuando el Gobierno juzgue necesario colocar sobre ellos sus alambres telegráficos.

3º—La misma Empresa se obliga á transmitir las comunicaciones oficiales por medio de su línea, cuando así se disponga.

4º—Para la construcción de esta línea telefónica, la citada Empresa deberá proceder conforme á las disposiciones contenidas en el Reglamento para Empresas Eléctricas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á sesenta pesos el sueldo de cincuenta que en la actualidad disfruta el telegrafista de Barberena.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de diez pesos oro americano, importe del pasaje para Ocós, del Administrador de la Aduana de aquel puerto, don Juan S. Tejada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Contrato relativo á la construcción de un puente colgante sobre el río Chixoy, en el paso de "La Primavera," y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

José Ignacio López Andrade, por la otra; han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º— López Andrade se compromete á construir un puente colgante suspendido sobre el río Chixoy, en el paso de "La Prima. vera," correspondiente al camino carretero que conducirá desde la "Zona de Uspantán," del departamento del Quiché, hasta el Ferrocarril Verapaz.

Artículo 2º— El puente será construido por el sistema de cadenas tendidas de Gallo. El material de las cadenas será de hierro batido y el de la armazón que sostendrá el tablero, de madera con uniones del mismo metal.La luz libre del puente será de 328 á 393 piés ingleses. El paso real será de doce pies en los pilones y diez y seis en el tablero. La sobrecarga máxima uniforme que el puente soportará es de 150 toneladas. El peso propio de la armadura del puente será de 85 y ½ toneladas. Los fiadores serán de la misma construcción y material que las cadenas, é irán unidas á los macisos de amarre por medio de planchas, áncoras y tornillos. Las vigas armadas que forman la armadura, serán hechas con la "Cruz de San Andrés," simples, cuyos tirantes serán debles para poner poca resistencia al viento. El tablero que servirá para el paso será de madera de dos y media pulgadas de grueso, que irá apoyada sobre tres vigas armadas. El peso de cada cadena con fiador y sostenes será de 15 toneladas inglesas. La mampostería que formará las pilas, los pilones, macizos de amarre y cimientos, serán hechos de piedra canteada, de un pié cúbico de volumen mínimo. Toda la armadura y el tablero del puente irán pintados con alquitrán; y las cadenas, fiadores y áncoras, con minium.

Artículo 3º— López A. pondrá por su cuenta toda la parte metálica que lleve el puente y accesorios, la mano de obra necesaria para preparar las vigas armadas de la armadura y el tablero, lo mismo que la pintura y los clavos.

Artículo 4º—El Gobierno pondrá por su cuenta todo el material indispensable para construir la mampostería que el puente llevará, para cuyo efecto el mismo Gobierno dará sus más terminantes órdenes á las Jefaturas Políticas de la Alta Verapaz y del Quiché, á fin de que, conforme á las instrucciones que reciban de López An-

drade, hagan construir los trabajos de la expresada mampostería. Dichas Jefaturas serán provistas, en su oportunidad, de explosivos y herramienta.

Artículo 5º—El Gobierno dará al contratista la madera que para la construcción del puente se necesite, puesta en el lugar de la obra. La cantidad, calidad y dimensiones de esa madera, según especificación presentada por el contratista, es como sigue:

180 vigas de 8"×8"×25" medida inglesa.
250 vigas de 5"×4"×16" " "
120 vigas de 4"×4"×20" " "
480 rreglas de 4"×3"×16" " "
400 tablones de 12"×2½×20 " "

Artículo 6º—Los materiales designados en el presente contrato serán entregados á López Andrade cincuenta días después de aprobado este convenio por medio del respectivo acuerdo.

Artículo 7º—El contratista pagará un jornal de cincuenta centavos á un peso diario, á los mozos que vayan á trabajar en el puente, que le serán suministrados por las respectivas autoridades.

Artículo 8º—La suma que se pagará á López Andrade por la ejecución de la obra, en virtud de lo estipulado en este contrato, será de $64.396.00, en la forma siguiente:

Al firmar este contrato	$ 16,000.00
Al tener concluída la primera cadena	" 9,819.00
Al estar listas las dos cadenas y demás parte metálica de la armadura	" 9,819.00
Al tener concluída la armadura y estar el falso puente en su lugar	" 9,819.00
Al estar puestas las cadenas en su lugar	" 9,819.00
Al estar concluída la obra ..	" 9,120.00
Total	$ 64,396.00

Artículo 9º—López Andrade se compromete á entregar perfectamente concluída la obra, dentro de seis meses, contados desde el día de la aprobación de este contrato.

10—Caso de que López Andrade no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato ha contraído, pagará al Gobierno una multa de nueve mil pesos.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un tenor, en Guatemala, á veinte de diciembre de mil novecientos dos.

(f) JOSE FLAMENCO.

(f) J. I. LÓPEZ ANDRADE.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y el Ingeniero don J. Ignacio López Andrade,

relativo á la construcción de un puente colgante sobre el río Chixoy, en el paso de "La Primavera;" y hallándolo de conformidad con las intrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez Artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecrerario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, para que cobre el arbitrio de un peso por matrícula de cada mozo que sea enganchado para las fincas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por el destace de cerdos, cincuenta centavos.

2º—Por matrícula de escopetas, un peso por las de un cañón y dos por las de dos cañones.

3º—Por cada matrícula de carretas, dos pesos al año.

4º—Por cada vara de terreno que se ocupe en las ferias un peso.

5º—Por cada manzana de terreno que ocupen los vecinos de esa ó de otra jurisdicción, en el sitio del Rodeo, un peso anual.

6º—Por pasturaje de cada cabeza de ganado, en terrenos no arrendados, dos pesos al año.

7º—por cada vaca que se esquilme en la población, dos reales al mes.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cahabón, para que cobre los arbitrios que siguen.

1º—Por beneficio de cerdos, $0.25.

2º—Por cada licencia que expida para zarabandas por la noche, $3.

3º—Por cada matrícula de mozos, $1.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogacion mensual de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Huehuetenango, se erogue la suma de veinticinco pesos, para pagar los alquileres de la casa que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia de aquel Departamento, á contar del 4 de octubre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se establece una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el término de tres meses, se establezca una plaza de escribiente en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Quezaltenango, con el sueldo de treinta pesos, para el arreglo del archivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición profiláctica acerca de la "Peste Bubónica."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

Tomando en consideración las noticias recibidas relativas á que existe la peste bubónica en Mazátlán, puerto de la República de México sobre el Pacífico; á fin de evitar que llegue á importarse al País dicha enfermedad, y sin perjuicio en las disposiciones emitidas en acuerdo fecha 5 de julio de 1900,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se consideren como sospechosas de "peste bubónica" las procedencias de dicho Puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se erogue la suma de cuatro mil seiscientos pesos, valor de una cantidad de maíz comprada con destino á esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se declara un feriado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Declarar feriados los días comprendidos entre el 25 del corriente, y el 6 de enero próximo, inclusive.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza un empréstito municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de diciembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital, para que obtenga

un empréstito de cien mil pesos, del Banco Internacional, dándole en garantía la segunda hipoteca del Mercado Central, el producto de la renta de vehículos y carretas y el producto de la renta de harina. Dicha cantidad se destinará al pago de lo que se adeuda á las empresas eléctricas, por el servicio de alumbrado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

ENERO DE 1903.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar á don John M. Thorton, Director de la Compañía Marítima de Puerto Barrios, la mitad de cada uno de los lotes marcados en el plano de aquella población, con los números 3, 8 y 17, por la suma en que fueron valuados, que es la de cincuenta pesos cada mitad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de cuatro plazas de Policía Escolar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1903.

Con el objeto de procurar la mejor asistencia á las Escuelas Primarias de uno y otro sexo de esta ciudad, tanto de Profesores como de alumnos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer cuatro plazas de policía escolar dotadas cada una con cien pesos mensuales, quienes dependerán de la Secretaría del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Pago de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los fondos señalados al efecto, se pague á los señores siguientes por suministro de reses y frijol á los damnificados de Occidente:

A don Juan B. Asturias, por diez y seis toros y cuatro novillos, á razón de ciento cuarenta pesos cada uno	$2,800
A don José León Imeri, por un novillo	100
A don Ignacio Barrios, por tres bueyes á 200 cada uno	600
A don Nicolás García, por siete reses á 100 cada uno	700
A don Francisco J. Camey, por 15 fanegas de frijol á $20 cada una	300
Suma total	$4,500.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á un Juzgado Municipal, para el cobro de un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Ayutla, departamento de San Marcos, para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por el destace de cerdos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la suma señalada á la Jefatura Política de la Baja Verapaz, para gastos de escritorio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la asignación para gastos de escritorio, en el Juzgado de 1ª Instancia del Quiché.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos cuarenta y tres pesos, sesenta y seis centavos, para pagar las medicinas y cal remitidas á los puertos de Ocós y Champerico, de la manera que sigue:

A don Gabriel J. E. Monzón, por medicinas, según factura y flete	$ 100.41
A la Dirección de Policía, por 25 quintales de cal á $3 cada uno, sacos para empaque y fletes &.	" 243.25
Suma	$ 343.66

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago mensual de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, las Municipalidades del departameto de Chiquimula, paguen para la manutención del presidio de la cabecera, las mensualidades siguientes:

Jocotán	$ 25
Esquipulas	25
Quezaltepeque	25
Olopa	25
Camotán	10
San Juan Ermita	10
San Jacinto	10
Concepción	10
Ipala	10
Suma	$150

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío denunciado por don Javier Grijalba, sito en jurisbicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 7 caballerías, 41 manzanas, 9462 varas cuadradas;

Apareciendo: que al practicarse la medida de los terrenos denominados "San Javier" y "Chitzán," por los Ingenieros don Miguel

García Granados y don Jacinto Mota, quedó entre ambas propiedades el baldío de que se trata, del cual ha estado en posesión el denunciante como anexo á su finca primeramente mencionada;

Que valuado el terreno le dieron los expertos el precio de $250 caballería; y

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 6º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Grijalba, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de enajenación de dos lotes de terreno ejidal, sitos en jurisdicción de San Antonio Nejapa, del Departamento de Chimaltenango, denominados "Socó" y "Chizanga," compuestos de 4 caballerías, 25 manzanas, 830 varas cuadradas; y 4 caballerías, 56 manzanas, 2926 varas cuadradas, respectivamente, cuya denuncia por cesión de derechos corre á favor del Ingeniero don Claudio Urrutia;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ricardo Matricardi, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el señor Urrutia solicita que se le adjudique el terreno, á razón de $36 caballería, precio que le corresponde en virtud de las leyes que regían cuando se hizo la denuncia;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Urrutia, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Vistas las diligencias relativas á la enajenacióu de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 15 caballerías, y cuya denuncia corre por cuenta del Doctor don Ramón A. Salazar;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Guadalupe A. Martínez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General,

Que el denunciante solicita que el terreno se le adjudique á razón de $36 caballería, en atención á la larga distancia á que radica; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Salazar, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca "Sachamach," sita en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, de la propiedad de don Ernesto Altschul;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que el área poseída es de 6 caballerías, 42 manzanas, 8426 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 5 caballerías, 4 manzanas, 600 varas cuadradas, hay un exceso de 1 caballería, 38 manzanas, 7836 varas cuadradas, cuyo valor es de $550 caballería, y no de $250 como afirmaron los expertos, pues según se ha evidenciado en el expediente, el terreno forma una finca cultivada de café en gran escala;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho de $550 caballería, el Escriba-

no del Gobierno extienda, á favor de Altschul, el título que corresponde por lo que hace á los excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de 1 caballería, 16 manzanas, 9843 varas cuadradas;

Apareciendo: que por denuncia que hizo don Manuel C. Vélez, é instruída la información legal, se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don Juan B. Carranza, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que el baldío ha sido valuado á razón de $250 caballería; y

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 6º, Decreto numero 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Vélez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, denunciado por don Melecio Milián y compañeros, y compuesto de 10 caballerías, 17 manzanas, 3256 varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Juan Carranza, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el denunciante solicita que se le adjudique el terreno á razón de $36 caballería, en atención á sus circunstancias personales; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la escribanía del Gobierno extienda á favor de Milián, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de Senahú, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de dos lotes unidos: el primero denominado "Saquilá" "Samuch" y el segundo "Sacaraché," conteniendo una superficie de 10 caballerías, 19 manzanas, 3,877 varas cuadradas;

Apareciendo: que la Municipalidad de Senahú denunció en 1890 el expresado terreno, y después de llenados todos los requisitos legales, se practicó la medida por el Ingeniero don Manuel Rodríguez C., cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General;

Que la Municipalidad mencionada solicita que el baldío se le adjudique gratuitamente, en atencion á sus necesidades, y la Jefatura respectiva ha informado favorablemente á aquellas pretensiones;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la Municipalidad de Senahú, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Vista la solicitud de don Enrique Carrillo, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Manuel J. Rodríguez, de un terreno sito en jurisdicción de Asunción Mita, del departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover desde el 19 de mayo hasta el 29 de octubre del corriente año, habiéndose así consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Carrillo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno situado en jurisdicción de La Gomera, departamento de Escuintla, compuesto de 31 manzanas, 6810 varas cuadradas;

Apareciendo: que seguidos los trámites de la denuncia, se comisionó para la práctica de la medida al empírico en agrimensura don Salvador Zelayandía, quien dió cuenta con su trabajo en 20 de octubre de 1893, de conformidad con las leyes que regían acerca de ejidos;

Que el denunciante don Joaquín Catalán, solicita que se le adjudique el terreno á razón de $36 caballería, en atención á sus circunstancias pecuniarias; y

Considerando que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Catalán, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Casa Blanca," de la propiedad de don Domingo José Quevedo, sita en jurisdicción de San Andrés Villaseca, del departamento de Retalhuleu;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Manuel Estrada P., fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General; y de ellas se deduce que el área poseída es de 9 caballerías, 47 manzanas, 2886 varas cuadradas; que comparada con la titulada da un exceso de 2 caballerías, 6 manzanas, 1334 varas cuadradas,

que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, precio pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Quevedo, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Seretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1903.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Manuel Canahuí, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el di-trito Municipal del Chol, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 11 manzanas, y cuyo valor es el de $5.50 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Canahuí, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1903.

Vista la solicitud de don Ventura Nuila, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Manuel de León, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Nuila, quien deberá pagar al señor de León los gastos legales que hubiere hecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1903.

Vista la solicitud de don Eleuterio de León, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don José Bausells, de un terreno, sito en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el Artículo número 637 del Código Fiscal, y que al ser oído manifestó que no tiene inconveniente en que se declare el abandono, siempre que el que lo solicita le pague los gastos hechos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor de León, quién deberá pagar á Bausells los gastos que corresponden.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1903.

Vista la solicitud del Licenciado don Isauro Berganza, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Manuel Castro, de quien es cesionario don Manuel Cámbara, de un terreno sito en jurisdicción de Moyuta, del Departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que según informa el Ingeniero en cuyo poder se encuentran las diligencias de medida, el señor Cámbara ha promovido varias veces para que dé cuenta con ellas á la Sección de Tierras, lo que no ha efectuado por no haberle cubierto el valor de sus honorarios; y en tal concepto la demora no ha dependido del denunciante,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que no ha lugar á la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Fundación de una Academia Militar en el Instituto Nacional Central de Varones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1903.

Considerando: que al hacerse obligatoria la instrucción militar á los alumnos de las Escuelas Primarias, es indispensable que los Directores y Profesores de los establecimientos posean dicha instrucción,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Fundar en el Instituto Nacional Central de Varones, una Academia Militar de Maestros, á la que deberán concurrir una vez por semana.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

Se auxilía á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de de enero 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se auxilíe á la Municipalidad de Chimaltenango, con la suma de un mil quinientos pesos, para que pueda reparar los desperfectos de las cárceles de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan unos gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 20 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la inversión de trescientos pesos, consultada por el Administrador de la Aduana de Ocós,

para encalar los edificios nacionales de aquel Puerto, que ocupan las oficinas de su dependencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta del Presupuesto extraordinario del ramo de Hacienda, el gasto de ochocientos pesos, consultado por el señor Director General de Cuentas, para comprar una prensa de marcar papel, que en aquellas oficinas se necesita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la inversión de doscientos noventa pesos, consultados por el Administrador de Rentas del departamento de Chimaltenango, para adquirir diez y siete libros de cuentas correspondientes á la matrícula del 6 °/₀₀ que en aquella Administración se necesitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del presupuesto extraordinario del ramo de Hacienda, el gasto de ciento doce

pesos, cincuenta centavos, que para comprar dos y media resmas de papel de oficio ha erogado el Ministerio del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1903.

Estudiada la solicitud presentada por los señores don Alberto Green y don James Allen, para establecer una fábrica de aguardiente whisky; recibidos los correspondientes informes, y oído el Ministerio Público y el Consejo de Estado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar á los referidos señores, para que, con sujeción á lo que preceptúa la Ley de Licores vigente, y á las modificaciones de que en sucesivo pueda ser objeto, monten una fábrica para destilar aguardiente whisky, en la Centralización de Licores de esta ciudad, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de construcción y cualesquiera otros que con tal objeto necesite hacer.

2º—Por el término de tres años contados desde la fecha en que la fábrica comience á funcionar, el impuesto de elaboración y venta de whisky en los Depósitos Fiscale, será mayor, en una tercera parte, del que se señale para la fabricación y venta del aguardiente de caña que se elabora en esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Relgamento interior de la Dirección General de Estadística de la República de Guatemala, aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 24 de enero de 1903.

I.

Artículo 1º—La Dirección General de Estadística quedará sujeta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 1º de julio de 1893, á lo que dispone este Reglamento interior.

II.

Artículo 2º—Los ramos á que la Oficina dedicará toda su aten-

ción, serán los que señalan el capítulo II del Reglamento Orgánico, y personal que la desempeñe será el siguiente:

Un Director, un Subdirector, un Secretario, un Oficial 1º., un Oficial 2º., un Oficial 3º., un Oficial 4º., un Oficial 5º., un Oficial 6º., un Oficial 7º., un Oficial 8º., un Archivero y un Conserje.

Artículo 3º.—Todos estos empleados serán de nombramiento y remoción del Gobierno.

III.

Artículo 4º.—Atribuciones del Director General:

I. El Director cuidará de que se cumplan todas las disposiciones superiores, concernientes al ramo que le está encomendado.

II. Estudiará la manera de hacer más eficaz y expedito el ramo de la Estadística.

III. Dispondrá el orden en que deben ejecutarse todos los trabajos que se comprendan en su ramo.

IV. Dirigirá á todos los empleados de que habla el Capítulo III del Reglamento Orgánico antes citado las instrucciones que estime necesarias para el buen desempeño de las labores que se les encomienden.

V. Requerirá la cooperación de los funcionarios departamentales, siempre que lo crea necesario, en uso de las facultades amplias que le concede el Artículo 16 de aquel mismo Reglamento.

VI. Procurará que los particulares concurran con los datos que se les pida al ensanche de la Estadística en general.

VII. Organizará las diversas secciones que la Oficina tiene en su estudio, aumentando el caudal de datos que ha de recoger.

VIII. Revisará el trabajo de cada oficinista, ya sean cuadros, estados ó informes que tienen que presentar mensual ó anualmente.

IX. Dispondrá la manera de hacer que se llenen los machotes impresos que hoy sirven, y formulará los modelos de los que en lo sucesivo vayan necesitándose.

X. Hará que los empleados de su dependencia desempeñen fiel y cumplidamente sus deberes, para lo cual tendrá la facultad de compelerlos en la forma que hubiere lugar.

XI. Hará publicar en el periódico Oficial toda disposición que dictare ú observación que hiciere.

XII. Pondrá en ejecución todos los estudios y trabajos comprendidos en el Reglamento Orgánico, y aquellos otros que, aunque no especificados, sean de su resorte y contribuyan al mejoramiento de la Estadística,

XIII Podrá conceder licencia á sus empleados hasta por el término de tres días.

XIV. Resolverá toda consulta que acerca de asuntos de su ramo le hicieren las oficinas nacionales ó extranjeras.

IV.

Artículo 5º—Del Subdirector:

Las atribuciones del Subdirector son las mismas que las del Director, y hará las veces de éste en su ausencia.

V.

Artículo 6º—Del Secretario:

Son deberes del Secretario de la Dirección General:

I. Recibir tada la correspondencia de la Oficina y dar cuenta con ella diariamente al Director, quien le comunicará sus instrucciones respecto de los términos en que deba contestarse.

II. Redactar, presentar á la firma y despachar la correspondencia que dimana de la Dirección, dejando copia en los libros cuyo índice formará ó hará formar todos los días.

III. Cuidar de que en la Secretaría reine el mayor orden y compostura, á fin de que no se interrumpan las labores, y dar cuenta en el acto al Director de las faltas que cometieren los empleados.

IV. Entregar al Oficial 1º, todos los cuadros, estados ó informes que lleguen procedentes de Oficinas públicas ó de empresas ó individuos particulares-

V. Inspeccionar á menudo el Archivo y Biblioteca de la Dirección, á fin de que sean conservados en el orden y aseo que corresponde á su naturaleza.

VI. Tener en su poder un ejemplo del catálogo de la misma Biblioteca, y un ejemplar del Indice del Archivo.

VII. Hará ejecutar las disposiciones de la Dirección General, en lo que concierne al régimen de la Oficina.

VIII. Formará el Presupuesto mensual de los sueldos y empleados, pasándolo á la firma del Director, ya con los recibos del caso.

IX. Verificará el canje de publicaciones tanto con las Oficinas nacionales como con las del extranjero.

X. Cuidará de que se preparen con la debida anticipación los esqueletos impresos que en la Oficina se necesitan.

XI. Cuidará del sello de la Oficina.

XII. Cobrará de la Tesorería Nacional el valor de los Presupuestos de la Oficina, distribuirá los sueldos de los otros empleados y recogerá los recibos en papel simple, para dar cuenta con ellos al Director.

XIII. Conservará en su poder los útiles de escritorio, y se encargará de proporcionarlos á los empleados que los necesiten.

VI.

Artículo 7º—Del Oficial 1º.

Son deberes de este empleado:

1. La formación de cuadros sobre movimiento de población, y queda á su cargo todo lo concerniente á demografía.

II. Recogerá del Secretario todos los documentos que lleguen á la Oficina, procedentes del exterior, y los distribuirá entre los demás oficinistas, de conformidad con este reglamento.

III. Cuidará de que los demás Oficiales ejecuten, con actividad y escrupulosamente, los trabajos que les están encomendados, y será quien resuelva las consultas que ellos le hagan acerca de los mismos.

IV. Tendrá á su cargo los trabajos que han de publicarse, y entenderá en todo relativo á impresiones.

V. Ejecutará las órdenes que la Dirección tenga á bien comunicarle en lo relativo á asuntos oficiales.

VII.

Artículo 8º—Del Oficial 2º.

Son obligaciones de este empleado:

Tener á su cargo los ramos de Estadística Comercial, Industrial y Bibliográfica, y además se dedicará á todos aquellos trabajos que á juicio de la Dirección se le encomienden.

VIII.

Artículo 9º—Del Oficial 3º.

Son obligaciones de este empleado:

Tener á su cargo el ramo de Estadística Criminal.

IX.

Artículo 10—Del Oficial 4º.

Son obligacianes de este empleado:

Tener á su cargo el ramo de Estadística de Hacienda, y llevar mensualmente un cuadro de precios corrientes de los principales artículos del país, y además los cuadros de los Registros de la Propiedad Inmueble.

X.

Artículo 11—Del Oficial 5º.

Son obligaciones de este empleado:

Tener á su cargo los ramos de Beneficencia, Consumos, Telégrafos y Correos.

XI.

Artículo 12—del Oficial 6º.

Son obligaciones de este empleado:

Tener á su cargo el ramo de Estadística Agrícola, y vías de comunicación.

XII.

Artículo 13—Del Oficial 7º.

Son obligaciones de este empleado:

Tener á su cargo el ramo de Estadística Escolar.

XIII.

Artículo 14—Del Oficial 8º.

Son obligaciones de este empleado:

Tener á su cargo el ramo de Rentas Municipales, y el de ciudadanos inscritos.

XIV.

Artículo 15—Del Archivero.

Son obligaciones de este empleado:

I. Cuidar del Archivo y de su orden y conservación en buen estado.

II. Formar un índice de los documentos que existen, clasificándolos por materia, meses y años, para lo cual habrá legajos rotulados, expresando el contenido.

III. Cuidar de la biblioteca, procurando que los volúmenes se conserven en el mejor estado posible

IV. Formar un catálogo, por orden alfabético, de las obras que existen, y consignar en él los nombres de las nuevas que se adquieran, ya sean publicadas por la Dirección General de Estadística, ó bien que se reciban de otras oficinas.

V. Proporcionar las obras que los particulares soliciten para consultas, siempre que no hayan de salir de su oficina, según está prevenido en el Reglamento Orgánico citado.

XV.

Artículo 16—Del Portero.

Son obligaciones de este empleado:

I. Conservar en su poder una llave de la oficina, para abrir una hora antes de las señaladas, para el Despacho, á fin de asearla y arreglarla debidamente y con escrupulosidad para cuando lleguen los demás empleados.

II. Permanecer en la oficina durante las horas del trabajo, y cumplir con todos oficios que se le ordenen en lo concerniente al servicio.

III. Ser responsable del estado del mobiliario y demás enseres que estén á su cuidado.

XVI.

Artículo 17—Todos los oficinistas están en la más estricta obligación de firmar sus estados y cuadros mensuales y los resúmenes y demás trabajos de todo el año, para presentarlos en el mes de febrero siguiente con la parte razonada respectiva.

Artículo 18—No obstante las obligaciones asignadas á cada uno de los empleados en los Artículos anteriores, el Director les señalará el trabajo ó ramos á que deban dedicarse, cuando así lo crea conveniente.

XVII.

Disposiciones Generales.

Artículo 19—Las horas de oficina serán de 12 m. en punto á 5 p. m., salvo que el Director disponga prolongarlas en vista de los quehaceres emprendidos; y durante aquellas horas es prohibido á los empleados ocupar el tiempo en trabajos ajenos á los deberes de la oficina, así como recibir visitas ó leer periódicos ó libros que los distraigan de su deber, con menoscabo de los trabajos oficiales que se les ha encomendado.

Artículo 20—El carácter mismo de los trabajos de la oficina hace que cada empleado sea responsable de su exactitud, así como verificar-

los en los plazos fijados en este Reglamento.

También serán responsables por los trabajos extraordinarios que les encomiende la Dirección, ya sea para los informes mensuales que tiene que emitir, para las publicaciones de semestre ó para la memoria del año.

Artículo 21—Para prevenir la contravensión á lo dispuesto en los Artículos de este Reglamento, queda facultado el Director General para imponer multas de cinco hasta veinticinco pesos por cada vez, dando cuenta al Ministerio de Fomento.

Artículo 22—Ningún empleado podrá retirarse de la Oficina mientras el Director no dé la orden por medio de tres toques de timbre.

Artículo 23—El empleado que no esté en su puesto á la hora fija de entrada, se sujetará á una multa por cada hora que faltare; y á la destitución del empleo cuando estas faltas sean continuadas.

Artículo 24—Todo empleado que se presente de una manera incorrecta, faltando al respeto que debe á la oficina, será amonestado por primera vez, multado con cinco pesos la segunda, y sujeto á su remocióu si reincidiere.

Artículo 25—El Director dará permiso á los empleados para que puedan dejar de asistir á la Oficina, cuando tenga plena seguridad de que aquel permiso es por causa justificada.

Artículo 26—El empleado que faltare á la Oficina más de tres días, sin el debido permiso, será removido de su empleo, y quedará obligado á entregar al sustituto que se nombre su trabajo hasta el día de su salida-

Guatemala, 1º de noviembre de 1902.

CASIMIRO D. RUBIO.

NOTA: Conforme el Acuerdo que aprueba los Artículos del Reglamento anterior, quedaron suprimidos los incisos VIII y XII del Artículo 4º, los cuales fueron oportunamente excluídos para seguir el orden respectivo; lo mismo se hizo con el Artículo 27. Se le hicieon, además, las reformas que indica el mencionado Acuerdo.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Norte, relativas á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año próximo anterior, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$ 643.44
Por el Ministerio de Fomento	105.58
Por el Ramo de Telégrafos....	69.33
Total..........	$ 818.35

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos dieciocho pesos treinta y cinco centavos, á que asciende el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se reforma el Artículo 217 de la Ley de Instrucción Pública.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Con vista de la consulta elevada por el Decano de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, y de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno, el Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades de que se halla investido por la Asamblea Nacional Legislativa,

ACUERDA:

Reformar el Artículo 217 de la Ley de Instrucción Pública, en los términos siguientes: "Para que los cursantes de Derecho adquieran la práctica necesaria, deben concurrir dos horas diarias durante tres años naturales completos á los Juzgados de 1ª Instancia; y acreditarla con las certificaciones correspondientes de los Jefes de las Oficinas: en el concepto de que no será admitido á examen general ningún alumno que no presente dichos atestados; y que se procederá á lo que haya lugar contra los funcionarios que expidieren certificaciones sin la efectiva asistencia de los cursantes."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Disposición acerca de la contribución de Ornato del Departamento de Quezaltenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Teniendo en mira la Municipalidad de Quezaltenango, proceder á la limpieza del canal que recoge las aguas pluviales por el lado del Calvario, y la canalización del río Samalá, obras que deben llevarse á cabo con toda urgencia; y no contando la referida Corporación, con los fondos necesarios para el caso, el Presidente Constitucional, tiene á bien disponer:

1º—Que se aumente á dos pesos la contribución de ornato de la cabecera;

2º—Destinar con ese objeto la contribución que por ese motivo se cobre en todo el Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Depacho
de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de Cobán, relativa á que se reforme el Artículo 18 de su Reglamento Interior; debiendo, en esa virtud, quedar de la manera que sigue:

Artículo 18.—El Concejal que sin justo motivo dejare de concurrir á una sesión, incurrirá, desde luego, en la multa de cinco pesos. El Concejal que llegare á la sesión media hora después de haberse abierto ésta, incurrirá en la expresada multa. El Concejal que falte á dos sesiones consecutivas, sin causa justificable, se hará acreedor á un voto de censura de la Corporación, sin perjuicio de imponérsele las respectivas multas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapam, sobre que se aumente ese Cuerpo, con dos Regidores más de la clase ladina, para el mejor cumplimiento de sus deberes; y con presencia del informe favorable que ha emitido el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la indicada solicitud, de conformidad con que dispone el Artículo 13 del Decreto número 242.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes suministrados al Gobierno, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo anterior, como sigue:

Por el Ministerin de la Guerra	$	1,258.32
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	"	8,072.58
Por el Ministerio de Hacienda	"	344.92
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	"	1,141.59
Por el Ministerio de Fomento	"	230.71
Por el Ministerio de Instrucción Pública	"	552.00
Por el Ramo de Telégrafos.	"	35.69
Total	$	11,635.81

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, se abone á la misma la suma de once mil seiscientos treinta y cinco pesos ochenta y un centavos, á que asciende el valor de las cuentas relacionadas, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Informando la Dirección General de Cuentas, que practicada la glosa de las operaciones de la Dirección de Telégrafos. por los meses de abril, mayo y junio del año proximo anterior, arrojaron un déficit de $9.896.78, como sigue:

Por abril de 1902	$	41.78
Por mayo de 1902	"	4,527.35
Por junio de 1902	"	5,327.65
Total	$	9,896.78

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se traslade á la Dirección de Telégrafos la suma de nueve mil ochocientos noventa y seis pesos setenta y ocho centavos, de que se hace referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Palín, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Un peso anual por cada matrícula de mozos, que se extienda.

2º—Cinco pesos por cada licencia para serenatas, y para tocar música en los establecimientos públicos: y

3º—Cincuenta centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Ampliación de la Escritura Social de la Compañía Minera Hispano-Mexicana.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Examinada la solicitud del Ingeniero don Antonio de Arcos, Gerente de la Compañía Minera Hispano-Mexicana, relativa á que se amplíe la Escritura Social de la citada Compañía, con los Artículos que al efecto propone: y apareciendo que dichos Artículos en nada se oponen á las leyes del país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ampliar la Escritura Social de la Compañía Minera Hispano-Mexicana, con los Artículos siguientes:

Artículo A.—El reparto de beneficios se hará siempre que hubiese fondos disponibles, si así lo acordare la Junta General en vista de los Balances mensuales de la Contabilidad; de los que se destinará en todos los repartos dos por ciento á la formación de fondo "Providencia," cuyo empleo será para pago de gratificaciones, socorro para los obreros necesitados y demás gastos benéficos que la Junta General acuerde dentro del límite que se le asigne á dicho fondo; y el veinte por ciento á amortización del capital social.

Artículo B.—Cuando los beneficios que arroje el Balance anual de la Contabilidad, aprobado por la Junta General, cubra el veinticinco por ciento de dividendo activo para los accionistas, y sobrase todavía, este exceso se repartirá en la forma siguiente: cuatro por ciento para cada uno de los socios fundadores, y lo demás que sobre, si así resulta, se acreditará al fondo "Providencia."

Artículo C.—Cuando los beneficios que arroje el Balance anual de la contabilidad, aprobado por la Junta General, dé un beneficio de cincuenta por ciento para el capital social empleado, el Gerente tendrá derecho á que la Compañía le pague la casa de habitación decorosa para él y su familia; pero en ella estarán establecidas las oficinas de aquélla.

Esto no se opondrá á que cuando la Junta General crea conveniente acordarlo, se efectúe así.

Artículo D.—Desde que la suma de los dividendos activos percibidos por los accionistas, iguale ó exceda del sesenta por ciento del valor nominal de sus acciones, con más el doce por ciento de interés anual sobre dicho valor, el reparto de beneficios líquidos se efectuará en la forma siguiente: veinte pesos á cada acción, y con lo restante se formará el fondo de refacción y ampliaciones, aplicándole el ochenta por ciento de exceso, y el veinte por ciento restante al fondo "Providencia," fijando la Junta General el límite que deba tener el crédito del referido fondo de refacción y ampliaciones.

Artículo E.—Cesará el cargo de veinte por ciento de amortización del capital, desde el momento que los accionistas hayan percibido el importe total del valor de las acciones (nominal) más el doce por ciento de interés por todo el tiempo que hayan estado en desembolso.

Artículo F.—La creación del fondo de refacción y ampliaciones, tiene por objeto precisamente mejorar y aumentar el material industrial, el de las oficinas, construcciones, y atender á los gastos en exploraciones de nuevos criaderos de minerales.

Artículo G.—El Gerente es el ordenador de pagos durante el período de tiempo que medie entre dos Juntas Generales consecutivas, dando cuenta en la primera que se celebre, de los pagos que hubiese mandado efectuar fuera del presupuesto aprobado, los cuales no podrán exceder de quinientos pesos.

Artículo H.—El Gerente con el Ingeniero Director de los trabajos industriales y mineralógicos, acordarán lo concerniente respecto al establecimiento de edificios, máquinas, aparatos y locales de todas clases, así como los elementos que además sean necesarios para la mejor marcha de aquéllos, dentro de lo que la Junta General haya dispuesto sobre este punto.

Artículo I.—El Gerente fijará el sueldo á los empleados subalternos de la Compañía, dando cuenta á la Junta General para que resuelva; si mereciere su aprobación, el Gerente le extenderá el nombramiento, citando en él la fecha en que aquélla lo aprobó.

Artículo J.—El Gerente estará facultado para suprimir los empleados subalternos y suspender á los Jefes; despidiendo los primeros

cuando lo crea conveniente á los intereses de la Compañía; dando de ello cuenta razonada á la Junta General, la que resolverá lo que sea más justo; sin embargo, cuando el Gerente considere que el caso perjudica á la disciplina y subordinación del personal, no podrá la dicha Junta modificar lo dispuesto por el Gerente.

Artículo K.—Para pertenecer á la Compañía, como accionista de ella, es condición indispensable que la persona sea aceptada por la Junta General de accionistas, evitándose así que vengan á ella personas que por sus condiciones no conviniese su concurso.

Artículo L.—Todo accionista que promueva alguna cuestión con la Compañía ó que la perjudique notoriamente con su conducta, se sujetará al arbitraje, en la forma que se establece en la Escritura Social de constitución y estos Artículos adicionales á ella, y de hecho dejará de pertenecer á la Compañía, porque ésta tendrá el derecho, en estos casos, de reintegrar al socio ó socios, de las cantidades que hubiesen aportado á ella, en dividendo ó dividendos pasivos que hubiesen ingresado en la caja de la Compañía por la acción ó acciones que posean, quedando anulados todos los derechos que tenían en ella. Este derecho de la Compañía podrá ser ejercido ó no, según lo crea conveniente la Junta General de accionistas.

Artículo LL.—En el caso que ocurra un arbitramento, los árbitros-arbitradores, amigables componedores, serán nombrados precisamente por las partes contendientes, dentro del plazo de tres días, contados desde que la cuestión se promueva; y si alguna de aquéllas no lo efectuase, la contraria tendrá el derecho de ocurrir á un Juez civil, pidiéndole que se le nombre de oficio, con el fin de evitar dilaciones y que la resolución no se demore más tiempo que el que necesiten los árbitros para estudiar el asunto causante de la discordia.

Artículo M.—La Sociedad, constituida en Junta General, podrá disponer de los fondos que le pertenezcan, en la forma y manera que lo estime más conveniente, tanto para establecer nuevas industrias transformadoras de sus productos metálicos como para obtener preparaciones químicas que el país haya venido importando del extranjero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un peso setenta centavos oro americano, para pagar á la compañía del Cable, el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de diciembre del año próximo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno
encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seis mil seiscientos setenta y dos francos oro, (6,672 francos,) para pagar á la casa Künzli Fréres, de París, el valor de 220.000 tarjetas postales que fabricó para el servicio de Correos, conforme á la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1903.

Informando la Dirección General de Cuentas, que practicada la glosa de las operaciones verificadas por la Dirección General de Telégrafos, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año próximo anterior, arrojaron un déficit de cuarenta y seis mil novecientos veintisiete pesos sesenta y cinco centavos, como sigue:

En Julio	$ 20,888.78
En agosto	15,175.83
En septiembre	10,863.04
Total	$ 46,927.65

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se traslade á la caja del Telégrafo la suma de $46.927, 65, para cubrir el déficit de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno
encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos, la suma asignada para gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Huehuetenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1903.

Deseando recompensar los servicios extraordinarios que han prestado los empleados de los ramos de Telégrafos y de Correos, quienes no gozaron de las vacaciones acordadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil pesos, de la que se destinarán: $3,000 para los empleados del Telégrafo y $1,000 para los del Correo.

Las Direcciones Generales respectivas quedan encargadas de distribuir equitativamente dichas cantidades, las que se cargarán á la Partida de Gastos Extraordinarios de cada Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1903.

Visto el expediente instruído con motivo de la solicitud de jubilación presentada por don Ramón González,

Resulta: que la Dirección General de Cuentas ha informado que el señor González sirvió empleos públicos durante veintitrés años, siete meses y quince días;

Que con los informes facultativos que corren agregados á fojas 5 de este expediente, se comprueba debidamente que el peticionario padece de enfermedad crónica que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales,

De conformidad con los Artículos 1193 y 1197 del Código de Hacienda, y con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á don Ramón González la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de ciento quince pesos, equivalente á tres y tercio por ciento del último sueldo de ciento cincuenta pesos que disfrutó, por cada uno de los veintitrés años que prestó sus servicios á la Nación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del presupuesto extraordinario de Hacienda el gasto de ochenta pesos, valor de una resma de papel para formularios de cuentas, que compró el Ministerio del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada á cada uno de los Juzgados de Paz de esta capital, para gastos de escritorio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 630.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno promover, por todos los medios que estén á su alcance, el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases trabajadoras, á fin de aumentar su bienestar y contribuír de esta manera al progreso y adelanto de la Nación:

Que en las circunstancias actuales del país, para conseguir esos fines es menester desarrollar entre los obreros las nociones de previsión y de ahorro, y, al mismo tiempo, los hábitos higiénicos en las habitaciones ocupadas por personas de escasos recursos:

Que la iniciativa individual, convenientemente estimulada, puede ser causa fecunda de las medidas que tiendan al bienestar del pueblo, formando Sociedades que se propongan realizar tan importantes fines; y

Que las asociaciones cooperativas, por medio de los principios de mutualidad y de ahorro en que se fundan, son las llamadas á prestar á las clases obreras los mayores beneficios, porque miran al provecho inmediato de sus asociados, porque fomentan los intereses solidarios de los diversos gremios y porque aumentan considerablemente la cohesión entre todos los elementos de la sociedad, obteniendo de ese modo la estabilidad de la familia y la conservación de los pequeños patrimonios.

POR TANTO;

En ejercicio de las amplias facultades de que estoy investido,

DECRETO:

La siguiente "Ley de Sociedades Cooperativas."

Artículo 1º — Las sociedades cooperativas establecidas y que se establezcan en la República estarán sujetas á las prescripciones de las leyes civiles ó mercantiles, según su objeto, y á las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º—Para los efectos de esta ley, se entiende por sociedad cooperativa aquella que tenga por base la mutualidad y el ahorro y se componga de socios cuyos aportes son variables.

Están comprendidas en esta denominación las sociedades de socorros mutuos, las de seguros de vida y contra accidentes y enfermedades, las cajas de pensiones de retiros, temporales ó vitalicias, las de construcciones de casas para obreros,—que se enajenen á largo plazo;—y las de ahorro que se establezcan con el objeto de formar un capital ó renta al cabo de cierto tiempo, mediante el pago de pequeñas cuotas periódicas.

Artículo 3º—No podrán fundarse en la República sociedades de esta naturaleza sin autorización especial del Gobierno.

La autorización deberá solicitarse por medio de petición dirigida al Ministerio de Fomento, en papel sellado de veinticinco centavos, acompañando testimonio de los respectivos estatutos y escritura constitutiva de la Sociedad.

El Ministerio oirá al fiscal del Gobierno, y, con lo que éste exponga, dictará acuerdo concediendo ó denegando, según fuere de justicia, la aprobación de los estatutos y escritura social, y la autorización para el establecimiento de la Compañíа de que se trata.

En el mismo acuerdo se determinarán, en su caso, las concesiones que se otorguen de conformidad con el Artículo 15 de esta ley.

Artículo 4º—No será autorizada Sociedad alguna de esta clase.

I.—Si sus estatutos no están de acuerdo con las leyes del país.

II.—Si los mismos estatutos no preveen la acumulación de fondos proporcionada á los gastos para la constitución de pensiones de retiro garantizadas, ó de seguros, caso de vida, de muerte, ó de accidentes, ó de reembolso de los ahorros.

III.—Si no obtienen la aprobación del Gobierno los estatutos y escritura constitutiva de la Sociedad.

Artículo 5º—El principal asiento de una sociedad cooperativa no podrá establecerse fuera del territorio de la República, exceptuándose de esta disposición aquellas sociedades que tengan por objeto los seguros de vida, contra incendio y contra riesgos marítimos.

Artículo 6º—El Gobierno tendrá derecho á inspeccionar, de un modo directo é inmediato, las operaciones de las sociedades expresadas en el Artículo 2º, y de hacer revisar sus libros y documentos, á fin de dar completa garantía al público.

Artículo 7º—Estas Sociedades quedarán obligadas á publicar y á remitir semestralmente al Ministerio de Fomento el balance de sus negocios y una "*Memoria*" comprensiva de las operaciones practicadas dentro del respectivo semestre.

Artículo 8º—No podrá establecerse dentro de la jurisdicción de cualquiera de los Departamentos de la República, una Sociedad de Ahorros que tenga por objeto la constitución de un capital ó renta á largo plazo, bajo cualquier forma que sea, cuando en el mismo Departamento hubiere ya establecida sociedad ó una sucursal debidamente autorizada.

Artículo 9º—Las Sociedades de Ahorró de esta especie estarán obligadas á invertir, por lo menos el 50 por ciento de los fondos que

se les entreguen por los ahorrantes, en préstamos hipotecarios, de preferencia á largos plazos, y que no excedan nunca de las dos terceras partes del valor, justipreciado por expertos, de los inmuebles que se den en garantía.

Artículo 10.—El fondo de reserva que deben tener las Sociedades Cooperativas estará siempre en moneda corriente, ó en valores garantizados de fácil realización.

Artículo 11.—Las mujeres casadas podrán, sin el consentimiento de sus maridos, tomar parte en las Sociedades de Ahorros, con el carácter de ahorrantes, y disponer de las pensiones ó del capital que acumulen por este medio.

Los menores de edad podrán también ser ahorrantes, aún sin el consentimiento de sus padres ó tutores; pero no podrán sin él retirar sus ahorros.

Podrá hacerse ahorros en favor de terceras personas, para que éstas, ó la persona designada, puedan disponer de las sumas ahorradas, cumplido un plazo ó una condición.

Artículo 12.—Las Sociedades Cooperativas de Construcciones podrán hacer contratos de promesa de venta por cualquier período de tiempo, para facilitar á los obreros la adquisición de las casas que se construyan con ese objeto.

Artículo 13.—Los tipos de casas económicas é higiénicas para obreros, junto con sus presupuestos, deberán ser sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 14.—Las autoridades locales inspeccionarán el aseo y velarán por la salubridad de los barrios obreros que se construyan.

Artículo 15.—Á las Sociedades Cooperativas que se funden en la República, podrá el Gobierno otorgar las siguientes concesiones:

Exensión del uso de timbre y papel sellado en sus libros y documentos.

Exensión de todo impuesto sobre sus caudales y sobre el mobiliario y útiles que para su servicio importen del extranjero.

Exensión de todo impuesto sobre las casas que construyan para enajenarlas á los obreros, mientras éstos estén amortizando su valor.

Exensión del impuesto sobre venta de inmuebles en la transmisión que las Sociedades hagan al obrero ahorrante respecto de las casas de que aquí se trata.

Artículo 16.—También podrá concederse la venta de terrenos baldíos ó de ejidos, por la mitad de su valor y á pagarlo en largos plazos, á las Sociedades Cooperativas, con el objeto de que construyan en ellos casas higiénicas y baratas para obreros.

Artículo 17.—Se declara que no puede ser embargado, en ningún caso, el valor de las pólizas de seguro de vida y de ahorro que emitan las Sociedades que se funden dentro del territorio de la República.

Tampoco podrá ser embargada, en ningún caso, la casa comprada por el sistema de pequeñas cuotas periódicas á una Sociedad Cooperativa, y ocupada por el propietario ó su familia, siempre que su valor no exceda de $5.000. Esta última concesión se entenderá solamente por diez años, contados desde el día en que el ahorrante haya acabado de amortizar el valor de la casa.

Artículo 18.—En caso de muerte del jefe de familia, propietario ya de una casa comprada á una Sociedad Cooperativa, bastará que el cónyuge ó cualquiera de los herederos pida la proindivisión de dicho inmueble, para que el Juez competente la conceda hasta por diez años, durante los cuales tampoco podrá ser embargado el inmueble, aún en el caso de que no bastaren para cubrir el pasivo de la herencia los otros bienes de la sucesión.

Artículo 19.—Las Sociedades Cooperativas podrán adquirir toda clase de bienes, inclusos los raíces, por donación entre vivos y por medio de legados, y conservar dichos bienes para aplicarlos á los fines de la institución.

Artículo 20.—Los Jefes Políticos en los departamentos de su cargo promoverán, por los medios á su alcance, la creación de Sociedades Cooperativas en general, y particularmente las de socorros mutuos, cooperativas de consumo y de construcción de casas higiénicas y baratas para obreros, con el fin de venderlas á largos plazos y en condiciones ventajosas para los adquirientes.

Artículo 21.—Las Sociedades extranjeras de seguros de vida y contra incendio, dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, no podrán continuar haciendo operaciones en la República, si no invirtieren en el país la mitad, por lo menos, del valor de las primas que perciban de los asegurados.

Artículo 22.—El permiso que el Gobierno otorgue á las Sociedades de seguros de vida, contra incendio y contra riesgos marítimos, constituídas en el extranjero, será siempre revocable, notificándoselo á los interesados, con seis meses de anticipación.

Artículo 23.—El permiso concedido por el Gobierno para fundar Sociedades Cooperativas, ó sucursales de ellas, caducará por si solo, si, dentro de un año de hecha la concesión, no hubieren comenzado las operaciones concernientes á su objeto. También caducará si la Sociedad se ocupa en fines distintos de aquel para que fué creada.

Artículo 24.—El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una Escuela de Enfermeras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1903.

Con el objeto de mejorar el servicio de enfermeras en los hospitales y las casas particulares, y de proporcionar un oficio más á la mujer,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca en el Hospital General de esta ciudad una Escuela de Enfermeras, con arreglo al siguiente reglamento:

Artículo 1°—Las que quieran dedicarse al oficio de enfermeras, deberán presentar su solicitud á la Dirección del Hospital General.

Artículo 2º—Para ser admitidas como alumnas enfermeras, se necesitan las circunstancias siguientes:

I Que las solicitantes tengan de 20 á 30 años de edad.

II Presentación de certificados satisfactorios, acerca de su moralidad y buena conducta; y

III Presentación de certificado facultativo sobre su buena constitución, adaptabilidad de disposición y temperamento para desempeñar los deberes de enfermera.

Artículo 3º—Las pretendientes á enfermeras deben vivir en el Hospital, en donde se les dará asistencia gratuita; y si las circunstancias lo permitieren, uniforme y ropa limpia.

Artículo 4°—El tiempo de práctica será de un año.

Artículo 5º—Las enfermeras alumnas deben sujetarse al reglamento del Establecimiento.

Artículo 6º—Pasados los tres primeros meses de práctica, se abonará á las alumnas que lo soliciten un salario que fijará la Dirección del Hospital.

Artículo 7º — Las enfermeras alumnas podrán ser despedidas del Hospital, en cualquier tiempo, por causa de mala conducta, no competencia ó repetido abandono de sus funciones, á juicio de la Dirección.

Artículo 8°—Están en la obligación de cumplir extrictamente con los deberes que les imponga su cargo.

Artículo 9º—Cuando estén de servicio, no podrán salir de la Sala en que trabajen, sino con permiso de la hermana, salvo por alguna causa justificada.

Artículo 10.—Se levantarán á las cinco de la mañana, y á las seis deben entrar á su servicio en la Sala que les corresponde. Por la mañana limpiarán las Salas, lavarán la vajilla para el almuerzo: limpiarán lámparas, tinteros, espátulas, etc: limpiarán las puertas, camas y ventanas: prepararán los trastos que hayan de servir á los enfermos, y ayudarán á las hermanas á asistir á los mismos. Por

la tarde, quitarán los utensilios que hayan servido en las salas, lavando cubiertos y demás objetos que se han usado, y pasarán la visita con el interno de la Sala. A continuación limpiarán los baldes ó tinas: bajo la dirección de la hermana limpiarán las probetas para análisis de orina, tubos de prueba, escupideras, etc., y asearán las Salas, baños, labatorios, etc., para que estén listos para el servicio.

Artículo 11.—Cuidarán del aseo de los enfermos, en la forma que se les indique.

Artículo 12.—Las enfermeras deben asistir, de las cinco de la tarde en adelante, á las conferencias siguientes:

Cirugía: Lunes y jueves.
Medicina: Martes y viernes.
Enfermería: Miércoles y sábados,

Las clases se darán por el Médico interno del Hospital, quien debe desde luego formular su programa, y sujetarlo á la aprobación de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Farmacia.

Artículo 13.—Al terminar el año, las enfermeras deben sujetarse á un examen, y si fueren aprobadas, se les extenderá su diploma correspondiente. Este diploma será firmado por el Decano de la Facultad de Medicina y Farmacia y su Secretario, en vista del acta de examen del Triuunal que lo haya practicado, y certificación de que la examinada ha observado buena conducta en el Hospital; certificación que expedirá el Director de dicho establecimiento.

Artículo 14.—El examen será practicado por dos médicos del establecimiento y una de las hermanas que nombre el Director del Hospital.

Artículo 15.—Las que en el examen no obtuvieren calificación favorable pueden ser despedidas del establecimiento, á juicio de la Dirección.

Artículo 16. — Las enfermeras tituladas, pueden convenir libremente con los interesados, acerca del precio de sús servicios; pero si no hubiere convenio y existiere desacuerdo con respecto á ellos se entenderá que las enfermeras tienen derecho á una retribución de tres pesos diarios; y del doble si se tratare de enfermedades contagiosas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se anexan al departamento de Escuintla, unas fincas de las jurisdiccion del de Santa Rosa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1903.

Por exigirlo así la conveniencia pública y el mejor servicio de los intereses sociales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las fincas "El Horizonte," de don Francisco Hermosilla, "El Cobanal," de don Leopoldo Berger, "Los Cobanos," de don Juan Antonio Lavagnino, "Santa Anita," de don Gregorio Guirola, y "El Oscurito," de don Pablo Farrigtón, que actualmente corresponden á la jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa, se anexen á la de Guanagazapa, departamento de Escuintla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, se erogue la suma de sesenta y dos pesos, setenta y cinco centavos, para pagar el valor de la reparación de la herramienta del expresado Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de tres mil pesos, para que la Municipalidad de San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango, lleve á cabo la construcción de un dique, que impida las inundaciones á que está expuesto dicho pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, se erogue la suma de ocho mil cuatrocientos nueve pesos, cuarenta y dos y medio centavos, que se invirtió en la compra de artículos de primera necesidad, de la manera siguiente: en maíz, dos mil seiscientos veintitrés pesos, sesenta y siete y medio centavos; en frijol, setenta y cinco; en arroz, mil seiscientos; y en trigo, cuatro mil ciento diez pesos, setenta y cinco centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Zacapa, para que cobre por matrícula de vehículos, por cada carruaje, cinco pesos, y por cada carreta un peso mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establecen unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer á favor del Hospital de Amatitlán, los arbitrios siguientes:

1º—Un peso por cada carga de panela que se elabore en las fincas del departamento.

2º—Veinticinco centavos por cada cerdo que se beneficie en el Departamento. Dichos arbitrios, se recaudarán durante el presente año, en los Municipios respectivos, los que darán cuenta á la Administración de Rentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se establece una Receptoría Fiscal en el departamento del Petén.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1903.

Con el fin de comprobar la axactitud de las operaciones correspondientes á la explotación autorizada de madera en los bosques del Petén,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Establecer una Receptoría Fiscal, con su respectiva Guardia de Hacienda, en las cercanías de San Luis, jurisdicción del indicado departamento del Petén, con el siguiente personal de servicio:

Un Receptor, con el sueldo mensual de	$ 60
Un Jefe pe Resguardo, con el sueldo mensual de	60
Cuatro Guardas, con el sueldo nensual de $ 30 cada uno	120
Total	$ 240

La expresada erogación de doscientos cuarenta pesos, se aplicará á la cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

2º—Las atribuciones de la receptoría, además de las que señala la ley para los centros de esa naturaleza, y de las que detallan los contratos sobre cortes de madera, celebrados por Ministerio de Fomento, serán las que le designe la Dirección General de Aduanas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Se deroga un Acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de 19 de julio de 1902, por el que se nombra, á don Pablo Carlos Secondi, Cónsul General de Guatemala en Milán, con jurisdicción en Alejandría, Lombardía, Emilia y Novara; quedando en consecuencia cancelada la Patente que le acreditaba con ese carácter.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

FEBRERO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de esta capital, para que de sus fondos erogue la suma de mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, que importa el pedido de suero antipestoso, que por cuenta de dicha Corporación, hizo el Director del Hospital General y sus dependencias.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero 1903.

Considerando justas las causales expuestas por la Municipalidad y vecinos de Santa María Nebaj, departamento del Quiché,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á su solicitud, relativa á que se rectifique el acuerdo de 10 de julio de 1900, en el sentido de que las mil cuatrocientas veintiocho caballerías, veinticinco manzanas, y dos mil cuatrocientas treinta y siete varas cuadradas, á que se refiere dicho acuerdo, se se les adjudique á razón de diez pesos caballería; y en la inteligencia de que ningún particular podrá denunciar y titular parte de esos terrenos, mientras se extiende el título respectivo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo al servicio de Correos de la Compañía de Vapores Alemanes "Kosmos;" y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y A. F. Willard, Agente Especial de la Compañía de Vapores Alemanes "Kosmos," han cslebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—A. F. Willard, á nombre de la Compañía que representa, se obliga á que los vapores de ésta hagan el servicio de correos en los puertos de la República sobre el Pacífico, de acuerdo con

el itinerario que publique. También dará aviso de su llegada á cada puerto, á la Dirección General de Correos, con seis días de anticipación, y lo publicará en los periódicos.

Artículo 2º—Los vapores tomarán en los puertos respectivos de la República, toda la correspondencia escrita ó impresa, procedente de ó para todos los puertos donde hagan escala, entregándola y recibiéndola á bordo, de conformidad con la constancia de entrega ó recibo.

Artículo 3º—La Compañía entregará y recibirá la correspondencia al costado del vapor.

Artículo 4º—Los vapores no recibirán cartas ni paquetes fuera de balija, salvo en el caso de tratarse de papeles oficiales recomendados por el Supremo Gobierno, ó en relación de los intereses de la Compañía.

Artículo 5º—Los vapores serán considerados como de Correo, y gozarán de todos los privilegios concedidos á tales especialmente, según el Artículo 24 del Reglamento para los servicios de Muelles y Embarque y Desembarque.

Artículo 6º—Los vapores cargarán y descargarán á las horas reglamentarias, conforme la Ordenanza de Aduanas.

Artículo 7º—La Compania tendrá derecho á la transmisión libre de telegramas, cuando éstos ésten en relación con los movimientos y asuntos de los vapores ó de la carga.

Artículo 8º—Este contrato puede ser cancelado por cualquiera de los interesados, dando aviso por escrito, con dos meses de anticipación.

Artículo 9º—Tendrán libre pasaje en los vapores de la Compañía, el Presidente de la República, los Secretarios de Estado y los Comandantes y Administradores de los puertos.

Artículo 10.—Este contrato durará dos años, que se contarán desde el día en que fuere aprobado por el señor Presidente de la República.

Para la debida constancia, firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en Guatemala, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos tres.

(f) José Flamenco.

(f) A. F. Willard.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, por una parte; y don A. F. Willard, Agente Especial de la Compañía de Vapores Alemanes "Kosmos," por la otra, relativo á que los expresados vapores hagan el servicio de Correos

en los puertos de la República, situados en el Pacífico; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez Artículos de que se compone dicho Convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establece un Depósito y Centralizacion de Fábricas de Aguardiente en el departamento del Quiché.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1903.

Con vista del informe presentado por el Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en la población de Santo Tomás Chichicastenango, del departamento del Quiché, un Depósito y Centralización de Fábricas de Aguardiente, con el personal de servicio que pasa á expresarse:

Un Guardaalmacén, con el sueldo mensual de	$70.00
Un Vigilante, con el sueldo mensual de	40.00
Un Sargento, con el sueldo mensual de	40.00
Tres Guardas, con $30 mensuales cada uno	90.00
Gasto común	6.00
Total	$246.00

Dicha suma de doscientos cuarentiséis pesos, se aplicará á la cuenta de Gastos Generales de Licores, tomándose del Presupuesto extraordinario de gastos de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Contrato relativo á hacer venir del exterior los útiles que se necesitan en el Telégrafo; y Acuerdo de aprobabión.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; é Isidoro Schwartz, en representación de la casa comercial de "Schwartz & Cía.," por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Schwartz & Cía. se comprometen á hacer un pedido al extrànjero, por cuenta del Gobierno, de los siguientes útiles que se necesitan para los telégrafos y teléfonos nacionales, por los precios que á continuación se expresan:

	Valor oro.
10.000 — Libras alambre de hierro galvanizado No 9 extra B. B. B. (Calibrador Birminghan)	$1,000.00
50—Pilas sal amoniaco (Law battery, but the screw that holds the carbon with hard rubber cover must be one screw made of carbon and the cover of hard rubber. Code Word Coats. List. No. 10,105	75.00
1.000—Zincs Leclanché. Code Word Devon List. No. 10,083	60.00
1—Libra papel de mica 8 x 10 (Electrical mica paper 8 x 10)	13.00
100—Yardas cordón flexible, Code Word Cannondale. List. No. 3,958	16.00
100—Libras alambre anunciador. Code Word Panana. List. No. 15,822	40.00
13—Aparatos telegráficos de 300 ohms, de primera clase, con llave "Víctor" (Combination sets nikel plated composed of 300 ohms Relays, aluminium lever Sounders "Víctor" keys all same base) Code Word Harkness. Lis. No. 12.536	221.00
500—Conexiones. Code Word Hunter List. No. 13.177	40.00
1.000—Vasos batería de gravedad 6×8, de la mejor clase de vidrio y bastante grueso	
Pasan	$1,465.00

Vienen	$1,465.00
(Gravity battery jars 6×8 best quality of glass Code Word Delaware. List. No. 10.256	350.00
10.000—Libras sulfato de cobre de primera clase, bie empacado en cajas de 100 libras cada una, peso neto (Blue vitriol first clase in boxes of 100 lbs net each stron gli paked) List. N. 10.502	1.000.00
500—Resmas papel amarillo satinado 22×34, 36 lbs. (500 reams paper 22×34 lb. 36 rail road)	1.260.00
25—Resmas papel periódico 24 ×36, 40 lb. (25 reams paper 24×36, 40 lb. White news)	80.00
15.000— Plumas universales (Universal steel pens)	36.00
50—Machetes Collins. (Cutlass Collins)	37.50
25—Grusas lápices tinta morada "Mephisto" No. 72 B. (300 docenas No. 73 "Mephisto" coping pencils violet made by L. & C. Hardtmuth in Austria)	337.50
6—Gruesas lápices negros Faber No. 2 (144 docenas blak pencils "Johan Faber No. 2"	54.00
100—Medios litros tinta de copiar, de primera calidad, marca "Stephens" (Coppy ink Stephens first class)	150.00
200—Medios litros tinta negra, marca "Stephens," de primera clase (200 half litros blue black writing fluid)	250.00
5—Docenas hachas (Linemens axc) Code Word Merillian List. No. 15,130	75.00
5—Docenas hachuelas (Hatchets cut 4½ inchs.) Code	
Pasan	$5,095.00

Vienen $5,095.00

Word Meridian. Lis, No. 15.123 .... 48.00

50—Entenallas con su cincho de cuero cada una (Visses stubs With leather belt each one) Code Word Millergan List. No. 14,935 .... 112.50

5—Cintas para máquina de escribir "Smith Premier No. 3 (Color morado) 7.50

8—Cintas máquina escribir "Hammond Underwood" (Color morado) 12.00

75—Tenazas para Celadores (Fry's patent Linemen's splicing pliers) Code Word Maseppa. List. No. 15,052 150.00

250—Libras goma arábiga (Gum arabig in criystals). 112.50

500—Arañas para sostener los zincs de las baterías de gravedad. (Zins hanger for Western Union Standart Gravity batery 6 X 8) 90.00

100—Libros de Registros de telegramas, de 400 folios cada uno, conforme la muestra) 225.00

1,000—Hojas papel secante, buena calidad 120.00

250—Libras sal amoniaco (Sal amoniac) Code Word Dundee List. No. 10.500 .... 50.00

6—Aparatos telegráficos Box Relay de 300 ohms c/u. y con llaves "Víctor" (Box Relay resistence 300 ohms each one witch "Víctor" Keys. Code Word Hamlin. List. No. 12,514 .... 66.00

50—Carbones para pilas Gonda (Gonda Prism battery complete) Code Word Clymer. List. No. 10,096 ...... 37.50

Pasan $61,26.00

Vienen $6,126.00

50—Carbones Centrales de pila Gonda (Carbon mounted complete. Code Word Coalhone List. No. 10,097 ..... 12.50

150—Tornillos para conexiones (Binding posts.) Code Word Heneworth. List. No. 13,141 .... 18.00

150—Tornillos para conexiones (Binding posts.) Code Word Hopkíns. List. No. 13,153 .... 12.00

10—Libras alambre para bobinas, No. 32, forro sencillo, de seda. (Magnet wire No. 32, single silk covered.) Code Word Jelly. List. No. 1,666 .... 34.50

10—Libras alambre para bobinas, No. 33 (Magnet wire No. 33 single silk covered.) Code Word Jemina. List. No. 1,667 .... 39.00

10—Libras alambre para bobina No. 34 (Magnet wire No. 34 single silk covered.) Code Word Jennet List. No. 1667 .... 41.00

2—Aparatos telegráficos, Catálogo Bunnel página 6 Special rail road relay (J. H. Bunnel & Co's--Special rail road relay, Page 6 Fig. 14 Catálogo No. 17½ 14.00

512,000–Hojas papel de china para copiar telegramas, conforme á la muestra (scheets tissúe paper 512,000) 306.00

Total $6,603.00

Artículo 2º—La cantidad de seis mil seiscientos tres pesos oro americano que importa este contrato, será cubierta de toda preferencia á los señores Schwartz & Co. por el

Ministerio de Hacienda, al ser firmado el mismo, debiendo en consecuencia dichos señores, hacer el pedido inmediatamente.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á seis de febrero de mil novecientos tres.

JOSÉ FLAMENCO.

ISIDORO SCHWARTZ

*
* *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1902.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, por una parte, y don Isidoro Schwartz en representación de la casa Shwartz & Co., relativo á hacer venir del exterior los útiles que se necesitan en el Telégrafo, y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los dos Artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan los gastos de la inhumación de uu cadáver.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1903.

Habiendo fallecido al servicio del Gobierno, don Vicente Castillo, quien á la sazón desempeñaba el empleo de Director de caminos de este Departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Que los gastos de inhumación del cadáver del señor Castillo, sean por cuenta del Erario; y, además, concede á su viuda una mensualidad para lutos, por una sola vez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECERTO NUMERO 631.

MANUEL ESTRADA CABRERA

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Quc, por hechos ostensibles, el Gobierno tiene conocimiento de que algunos de los demás del Centro de América, amenazan seria-

mente la integridad de la Nación y se encuentran en la actualidad en armas para ese efecto:

Que el primordial deber del Ejecutivo es mantener ilesos la honra, la dignidad y el decoro de la misma, conservando y haciendo conservar á la vez la paz y el reposo públicos en el interior:

POR TANTO;

En uso de las facultades que me conceden el Artícnlo 39 y el inciso 18 del Artículo 77 de la Constitución, en consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Se declara en estado de sitio toda la República y suspensas las garantías individuales á que se refiere el título 2º de la Ley Fundamental.

Artículo 2º—De este Decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa, en su oportunidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á siete de febrero de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza el pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de Febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta del Presupuesto Extraordinario del ramo de Hacienda, el pago de trescientos treinticinco pesos, cincuenta centavos, que ha consultado el señor Director General de Contribuciones, para satisfacer el valor de algunos gastos extraordinarios de su Oficina, ocurridos durante los meses de diciembre y enero recién pasados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Púbiico

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de Febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del Presupuesto Extraordinario de gastos de Hacienda, la inversión de trescientos setenta y ocho pesos, que importa el Presupuesto aprobado

por el Jefe Político é Intendente de Hacienda del Departamento del Petén, consultado por el Administrador de Rentas del propio Departamento, para hacer algunas reparaciones al edificio nacional que ocupan sus Oficinas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de esta capital, para que pida al extranjero la cantidad de carbones que se necesiten para el alumbrado de la parte Norte de la ciudad, y cuyo importe asciende á la suma de ocho mil quinientos cincuenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C,

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J ARGUETA.

Se modifica un Acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1903.

Estimando justas las razones expuestas por los propietarios de salinas situadas sobre el canal de Chiquimulilla,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien reformar el acuerdo emitido el 17 de noviembre último, en el concepto de que el arbitrio establecido á favor del Hospital de Escuintla, se cobre anualmente y en la forma que sigue:

Por las embarcaciones de primera clase, quince pesos, y por las de segunda, doce.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por los vecinos de Atitlán, departamento de Sololá, relativa á que se les exonere de prestar sus servicios fuera de dicho pueblo,

durante el presente año, en atención á las pérdidas y daños que han sufrido con motivo de las pasadas catástrofes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza la fundación de una Compañía Anónima.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1903.

Examinadas las diligencias en que don Guillermo Pérez Canto, solicita el establecimiento de una Compañía Anónima que se denominará "El Ahorro Mutuo," y que se aprueben los Estatutos por los cuales se regirá la Compañía:

Considerando: que la creación de Sociedades de este género estimula el espíritu de economía y fomenta el bienestar general;

Que, por otra parte, los Estatutos en nada se oponen á las leyes del país,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 630,

ACUERDA:

Autorizar la fundación de la Compañía Anónima "El Ahorro Mutuo," y aprobar los Estatutos, por los cuales se regirá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza un pago.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 11 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del Presupuesto Extraordinario de Hacienda, el pago de ochocientos sesenta y nueve pesos, treinta y siete centavos, que ha verificado la Tesorería Nacional, por importe de gastos extraordinarios de la Secretaría del ramo, durante el año próximo pasado de 1902; según cuenta presentada por la indicada Tesorería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma mil doscientos cinco pesos, para pagar los gastos de inhumación del cadáver del Telegrafista don Fernando González, quien falleció prestando sus servicios á la nación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1903.

Con vista de la solicitud respectiva, del informe del Jefe Político y del dictamen Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chiquimula, departamento del mismo nombre, para que establezca los arbitrios siguientes:

1º—Uno y dos pesos anuales, por matrículas de escopeta de uno y dos cañones, respectivamente.

2º—Cinco pesos mensuales, por licencia para tocar cualquier clase de instrumentos de música en los establecimientos de licores.

3º—Dos pesos por las matrículas de fierros de herrar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de la solicitud respectiva, del informe del Jefe Político y del dictamen Fiscal,

ACUERDA:

Autorizar á la Muuicipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, para establecer los arbitrios siguientes:

1º—Por beneficio de cerdos, cincuenta centavos por cabeza.

2º—Cincuenta centavos por beneficio de cada cabeza de ganado vacuno.

3º—Por licencia para tocar música en las cantinas los días festivos, un peso.

4º—Por licencia para serenatas, cinco pesos.

5º—Por matrícula de mozos colonos jornaleros, un peso anual.

6º—Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que pasten en el ejido Municipal, cincuenta centavos mensuales.

7º—Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que pasten en el sitio denominado "Piedra de Molar" y "Rodeo," cincuenta centavos mensuales, en la parte montañosa; y en la sabana un peso por semestre.

8º—Por cada manzana de terreno acotada ó que se acote en lo sucesivo, un peso anual, si se dedicare á la agricultura, y dos si fuere para potreros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Sololá, se erogue la suma de doscientos pesos, para pagar los gastos de inhumación del cadáver del Telegrafista don Braulio Sánchez Romero, que falleció en el ejercicio de su empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil pesos oro americano ($ 1000.00 oro) para pagar á los señores Schwartz & Compañía, el valor de cinco mil libras de dinamita "Hercules," y doscientas cajas de fulminantes que pidieron por cuenta del Gobierno. Dicha suma se cargará á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede un permiso para ejercer el oficio de Comisionista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1903.

Examinadas las diligencias en que don Ernesto Koller solicita se le conceda permiso para ejercer el oficio de Comisionista; y apareciendo: que se han llenado todos los requisitos que exige la Ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don Ernesto Koller, el permiso que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO

Se aumenta unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio en la Jefatura Política de Chiquimula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cinco mil sesenta y seis pesos, veinticinco centavos, para pagar el transporte de la correspondencia á Quezaltenango, Antigua, San Felipe y la estación del Ferrocarril Central. Dicha cantidad, se tomará del inciso 59, de la Partida número 68 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por cuenta de presupuesto extraordinario del Ramo de Hacienda, de treinta y ocho pesos, en moneda de oro americano; y de cincuenta pesos, en moneda del país, que importan las reparaciones que se

nicieron á una de las cajas de hierro de la Aduana de Retalhuleu, según consulta presentado por aquel Administrador de Rentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por la Jefatura Política respectiva, y del parecer del Fiscal del Gobierno, tiene á bien, autorizar á la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán, para que contrate con los señores don Carlos Paiz y don Luis Barguez, el beneficio de ganado vacuno en dicha población, en la forma más conveniente á los intereses de la localidad, y tomando por base lo propuesto por aquellos señores en la solicitud presentada al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del presupuesto extraordinario del ramo de Hacienda, la inversión de doscientos pesos, consultada por el Administrador de Rentas del departamento del Petén,para construír el edificio donde por ahora debe quedar establecida en las cercanías de la población de San Luis, del Departamento indicado, la receptoría acordada el 30 del mes de enero próximo pasado, para comprobar la exactitud de las operaciones correspondientes á la explotación de madera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Ha-

cienda, la inversión de trescientos cuarenta y dos pesos, veinticinco centavos, consultada por el Administrador de Rentas del Departamento de Huehuetenango, en la forma siguiente:

Por valor de cananas para uso del Resguardo de Hacienda de aquel Departamento	$302.25
Por valor de libros de cuentas para las Receptorías fiscales del mismo Departamento	40.00
Total	$342.25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por el Tesorero Público, se erogue la suma de seis mil cien pesos, déficit habido en los gastos de alimentación del presidio de la Penitenciaría Central, durante el mes próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio al Juzgado 4° de 1ª Instancia de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la inversión de seiscientos treinta pesos, consultados por el señor Director General de Contribuciones, para comprar el papel necesario y pagar el sueldo de Escribientes que se ocupan en sacar copia de las cuentas de la matrícula de 6%, de los Departamentos de Amatitlán y Alta Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

MARZO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del Presupuesto Extraordinario del ramo de Hacienda, el gasto de quinientos doce pesos, setenticinco centavos, invertidos por el Administrador de Rentas del Departamento de Huehuetenango, en reparar algunos desperfectos de la casa nacional que ocupan las oficinas de la Administración, según cuenta que al efecto ha presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se habilita al sello de á veinticinco centavos, diez mil hojas de papel.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Contribuciones, para que habilite al sello de á veinticinco centavos, diez mil hojas de papel para pólizas de exportación que se necesitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Disposición conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1903.

Vista la solicitud presentada por la señorita Romelia Amézquita, soltera, de dieciocho años de edad, y vecina de Totonicapam, relativa á que se la autorice para contraer matrimonio con don J. Angel Robles; y apareciendo, que no existen motivos legales para que el padre de la presentada se oponga á dicho matrimonio,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de la facultad que le da el Artículo 128 del Código Civil, concede la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta á cuarenta pesos una suma para gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma para gastos de escritorio, asignada á la Jefatura Política de Huehuetenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Seretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango para que aumente á cincuenta centavos el arbitrio que cobraba por cada carga de panela que se lleve á dicha plaza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés, departamento del Petén, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por cada matrícula de escopetas, un peso;

2º—Por cada quintal de hule ó chicle que se extraiga en esa jurisdicción, un peso y cincuenta centavos, respectivamente; y

3º—Por pasturaje de cada cabeza de ganado, en sus terrenos, veinticinco centavos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra el déficit de cinco mil novecientos ochenta y seis pesos, doce centavos, que resultó en los

gastos de alimentación en la Penitenciaría Central, durante el mes de febrero próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma asignada para gastos de escritorio al Juzgado 2º de 1ª Instancia de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se prorroga por seis meses más el pago de un escribiente supernumerario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar, por seis meses más, el pago de un escribiente supernumerario para el Primer Registro de la Propiedad Inmueble, y á que se refiere el Acuerdo de 21 de julio del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1903.

Siendo atendibles las razones en que el Doctor don Antonio Macías del Real, funda su solicitud, referente á que se prorrogue por tres años más el término estipulado para dar principio á la construcción del Ferrocarril de vía angosta, entre Caballo Blanco y Coatepeque, por haber impedido los terremotos y erupciones volcánicas, que se cumpliese en esta parte el contrato respectivo, lo cual constituye el caso previsto de fuerza mayor,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

MÁXIMO SOTO HALL.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de la Partida número 51 del Presupuesto Fiscal el gasto de doscientos pesos, consultado por el Director General de Licores y Ramos Estancados, para pagar el valor de cincuenta alcohómetros que se necesitan en los depósitos de aguardiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

SESIONES ORDINARIAS

1902

DECRETO NUMERO 515.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos dos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el día primero de marzo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 516.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — El Distrito Electoral de Totonicapam, procederá á elegir un Diputado, observando las prescripciones del Decreto número 403 de 20 de Diciembre de 1887, en el concepto de que las elecciones comenzarán el día veinte del corriente mes.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á tres de marzo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1902.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 517.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto número 619, en el que el Ejecutivo, honrando la memoria de los Padres de la Patria, ordenó levantar un monumento que perpetúe los nombres de los Próceres de la Independencia, y de los que suscribieron el Acta memorable de 15 de Septiembre de 1821.

Artículo 2º—Queda autorizado el gasto que esa obra patriótica demande.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSE A. BETETA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1902.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 518.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase ampliamente al Poder Ejecutivo para dictar todas aquellas disposiciones que conduzcan al arreglo de la Deuda Interna de la República.

Artículo 2º—El Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea oportunamente del uso que haga de esta facultad.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á catorce de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 520.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRTA:

Artículo 1º—Los Registradores de la Propiedad Inmueble procederán, de oficio y con intervención del Juez de Primera Instancia respectivo, á verificar la traslación de las inscripciones relativas á fincas situadas fuera de su jurisdicción y contenidas en el libro general, á los Registros á que tales fincas pertenezcan, sin exigir honorarios á los interesados.

Artículo 2º—Para verificar esa traslación, el Registrador que deba hacerla remitirá copia certificada de las inscripciones, desmembraciones, hipotecas, servidumbres, cancelaciones, anotaciones y demás constancias del Registro, el Registrador del Departamento á que corresponde la finca: éste insertará, íntegras, en su Registro, dichas copias certificadas, á fin de que sirvan de base á las nuevas operaciones que á tales fincas se refieren y, una vez hecha la inserción, dará aviso al remitente, para que éste cancele todo lo relativo á la finca trasladada. Las copias se expedirán en papel simple y serán autorizadas con el sello de la oficina.

Artículo 3º—El mérito de la inscripción de la copia será el de los asientos originales.

Artículo 4º—Se señala el término de seis meses para verificar la traslación á que se refiere esta ley.

Artículo 5º—En el espacio de seis meses que fija esta ley, los nuevos asientos que ocurran, con respecto á una finca que deba ser trasladada, se verificará en el Registro en que á la sazón estuviere inscrita la finca, debiendo insertarse el nuevo asiento en la certificación á que alude el Artículo segundo.

Artículo 6º—Si en el intervalo comprendido entre la expedición de la copia y la cancelación de una finca se presentase al primitivo Registro algún acto relativo á dicha finca, esta oficina tomará siempre nota, en el Diario, de la hora de la presentación de dicho acto, para los efectos legales; debiendo remitir también copia de este asiento, al nuevo Registro.

Artículo 6º—Se autoriza al Ejecutivo, para resolver las consultas que motive el cumplimiento de la presente ley.

8º—Los gastos que origine la traslación, serán por cuenta del Erario.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á quince de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1902.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 522.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 621, emitido por el Ejecutivo el 20 de febrero de 1902, que reglamenta el ejercicio de la profesión de Farmacia.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1902.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 523.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por medio del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, dió cuenta á esta Asamblea de las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados de la Segunda Conferencia Internacional Americana: que examinadas unas y otras, se ve que no encierran nada contrario á nuestras leyes ó instituciones; y que lejos de eso, su realización redundaría en bien y provecho de la América,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueban los Tratados y Convenciones celebrados en la ciudad de México, por los Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana; y se adoptan, por consecuencia, las Respectivas Resoluciones y Recomendaciones que se juzgaron útiles á los intereses de la América, conforme á la siguiente expecificación:

TRATADOS:

Sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, y marcas de comercio y de fábrica.

De extradición y protección contra el anarquismo.

Sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios.

Arbitraje abligatorio.

CONVENCIONES:

Sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias é industriales.

Para la protección de las obras literarias y artísticas.

Para la formación de los Códigos de Derecho Internacional, Público y Privado de América.

Sobre el ejercicio de profesiones liberales.

Derechos de extranjería.

Adhesión á la Convención de La Haya.

RECOMENDACIONES:

Banco Pan Americano.

Ferrocarril Pan Americano.

Sobre la creación de una Comisión Arqueológica Internacional.

Museo Comercial de Filadelfia.

"Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana."

RESOLUCIONES:

Congreso Aduanero.

Fuentes de producción y estadística.

Medidas para facilitar el comercio internacional.

Reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Policía sanitaria.

Sobre futuras Conferencias Internacionales Americanas.

Sobre reunión de un Congreso encargado de estudiar la producción y consumo del café.

Artículo 2º—Se faculta al Poder Ejecutivo, para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta Ley.

Pase al Ejecutivo pasa su ratificación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SAENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1902.

Cúmplase y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUMERO 524.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 617, emitido por el Ejecutivo el 12 de agosto de 1901, en que prorroga, por un año más, el pago del impuesto de seis pesos por cada quintal de café que se exporte de la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1902.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DCRETO NUMERO 525.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los terremotos ocurridos el 18 del corriente han ocasionado lamentables pérdidas en varios pueblos, y que el Presidente de la República ha dirigido una excitativa especial á fin de que la Asamblea dicte las providencias que exige esa desgracia nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Legislativo está en el deber de tomar todas aque-

llas medidas que tiendan á aliviar en lo posible los efectos del desastre; y que el establecimiento de varios impuestos, con un carácter transitorio, es de equidad y permitirá llevar á las familias perjudicadas los socorros necesarios,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Por el término de cinco años, contados desde el 1º de mayo entrante, se recaudarán en las oficinas de Hacienda los siguientes impuestos adicionales.

1º—Diez centavos por cada botella de aguardiente que con la capacidad y grados de ley salgan de los depósitos respectivos para el consumo.

2º—Un diez por ciento más sobre las cuotas actuales que se pagan por licencias ó patentes, para expendio de licores y aguardiente.

3º—El veinte por ciento más sobre los derechos de importación de vinos, cervezas y licores procedentes del extranjero.

4º—Cinco pesos anuales por cada manzana de caña de azúcar, en aquellas plantaciones que excedan de cinco manzanas.

5º—El diez por ciento más en oro, sobre los derechos de importación del tabaco en rama ó elaborado procedente del extranjero.

Artículo 2º—Las oficinas fiscales llevarán cuenta separada de la recaudación de estos impuestos.

Artículo 3º—El producto íntegro de tales impuestos, se destinará exclusivamente al socorro de las personas que hubieren sido perjudicadas á consecuencia de los terremotos.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo podrá, desde luego, obtener fondos, con el indicado objeto, haciendo consignación de éstas ú otras rentas.

Artículo 5º—Por el término de cinco años, se exceptúan del pago de la contribución del seis por millar, las propiedades urbanas de las poblaciones dañadas.

Artículo 6º—Queda además autorizado el Ejecutivo, para hacer gracias, concesiones ó excenciones de impuestos en favor de los damnificados por los terremotos.

Artículo 7º—Por el término de cinco años, quedan exceptuados de todo servicio personal en favor del Estado, los habitantes de los pueblos que hubieren sufrido gravemente á consecuencia de los últimos terremotos, á efecto de que, sin dificultad alguna, se entreguen á la reparación de los males causados.

Artículo 8º—Por el término de dos años, será libre de todo impuesto fiscal y municipal, la importación de los siguientes artículos:

Alquitrán y carbolina.

Cañerías de hierro galvanizado.

Casas de madera ó hierro completas ó en parte.

Cemento romano.

Láminas de hierro galvanizado para techos.

Pilares de hierro ó madera y sus anexos.

Puertas y ventanas de madera ó hierro.

Pintura blanca en aceite, y teja de cualquíer sustancia.

Artículo 9º—En las sesiones ordinarias respectivas, se dará cuenta especial á la Asamblea de la recaudación é inversión de los fondos creados por la presente ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SAENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1902.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 526

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.——Prorróganse, por los días que sean necesarios, y que no excederán del mes de mayo próximo entrante, las actuales sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 527.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los quince Artículos de que consta el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y don Antonio Fortuny, el día 8 de marzo del corriente año, sobre navegación en el lago de Atitlán, debiendo adicionarse el Artículo 1º con la cláusula siguiente:

"El concesionario pondrá tambien al servicio público, como anexo al vapor, un lanchón para el transporte de bestias."

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á primero de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SAENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1902.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 528.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado por el Ministerio de Fomento con don Antonio Macías del Real, para la construcción de la línea férrea entre Coatepeque y "Caballo Blanco," con las modificaciones que siguen:

A. — Redúcese á trescientas caballerías la concesión de terrenos á que se refiere el Artículo 8º

B.—Para garantía de no abusar de la franquicia de derechos á que alude el Artículo 11, en cada caso será necesario que el Gobierno apruebe previamente la lista de los artículos que hayan de importarse.

C.—Para el evento de la demora en el pago de la subvención, no se estipula ningún interés.

D.—Además de no contratarse obreros chinos, no se traerán de países que tengan la misma raza.

E.—El Gobierno nombrará un Inspector respetable, que informe de la marcha de los trabajos, cuyo sueldo y gastos se pagarán por cuenta de la Empresa, y en la misma moneda que se acuerde en la subvención, con la categoría del Gerente de ella.

F.—Bastará la infracción de cualquier Artículo para que sea perdida inmediatamente la fianza."

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á primero de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1902.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 529.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase á un año más la facultad concedida al Ejecutivo, en Decreto Número 473 de doce de mayo de mil novecientos, para continuar las reformas de la Legislación vigente, y para introducir las que estime oportunas, en los diversos ramos de la Administración Pública.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los dos días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1902.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 530.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Todos los establecimientos Bancarios creados hasta ahora, en virtud de concesión legal, y los que en lo sucesivo se crearen, estarán sujetos á la vigilancia del Poder Ejecutivo, quién la ejercerá mediante Inspectores nombrados al efecto.

Artículo 2º—Corresponde al Presidente de la República nombrar los Inspectores que sean necesarios para el desempeño de las atribuciones que les señala esta Ley.

Artículo 3º—Corresponde al Ministerio de Fomento dictar las providencias de carácter económico ó de orden administrativo que en cada caso y en vista de los informes de los Inspectores haya que emitir; pero la imposición de penas por la infracción de esta Ley ó por la comisión de delitos, concierne á los Jefes Políticos respectivos ó á los Tribunales del orden criminal, según los casos.

Artículo 4º—Los Inspectores de Bancos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Cuando en lo sucesivo se trate del establecimiento de un nuevo Instituto Bancario, mediante concesión legal, el Inspector nombrado al efecto por el Gobierno, cuidará de que la fundación se verifique de entera conformidad con las condiciones bajo las cuales fué otorgada la concesión con arreglo á los estatutos y demás leyes constitutivas del nuevo establecimiento bancario.

II. Los Inspectores quedan obligados á informar al Ministerio de Fomento, respecto de todos los actos ejecutados, ó en proyecto de ejecución, de parte de cualquier establecimiento bancario y que, directa ó indirectamente, puedan afectar las leyes fiscales de la República.

III. Los Inspectores informarán igualmente al Ministerio de Fomento, respecto de los actos ejecutados ó en proyecto de ejecución y que, directa ó indirectamente, puedan afectar la fiel observancia de los estatutos y demás leyes fundamentales de cada establecimiento bancario.

IV. Los Inspectores cuidarán de informar al Ministerio de Fomento cuando observaren que algún establecimiento bancario hace emisión de obligaciones al portador, en contravención á las reglas establecidas en el Artículo 8º

V. Los Inspectores darán cuenta al Ministerio de Fomento cuando observaren que algún establecimiento bancario altera ú oculta los datos destinados á la publicidad, según los incisos I y II del Artículo 6º

VI. Los Inspectores asistirán cuando lo creyeren conveniente á las sesiones de las Juntas Directivas de los institutos bancarios; y siempre á las Juntas Generales de los Accionistas, en las cuales tendrán derecho á hacerse oír únicamente para hacer observar que el acto ó negociación de que se trate contraviene á los estatutos, concesiones, leyes sobre establecimientos bancarios ó prescripciones fiscales. No tienen voto decisivo ni derecho á emitir opinión en materias diferentes de las indicadas.

VII. Los inspectores presenciarán los arqueos de Caja en cada

establecimiento bancario, examinarán las Carteras, cerciorándose de los valores contenidos en ellas; comprobarán la exactitud de los balances y se cerciorarán de que los dividendos acordados corresponden á beneficios efectivos. Los exámenes indicados serán á presencia del Gerente ó depositario de la Cartera y de los Libros, según se trate de uno ó de otros.

VIII. Los Inspectores cuidarán de que todos los establecimientos bancarios cumplan las obligaciones que les impone esta ley, y darán cuenta al Ministerio de Fomento de las infracciones que observen.

Artículo 5º— Si en alguna sesión sea de Junta General ó de personal administrativo de cualquier establecimiento bancario, se adoptaran resoluciones que estén en pugna con los estatutos, con las concesiones respctivas, con las leyes aplicables á los establecimientos de crédito, con los preceptos fiscales, ó con las disposiciones contenidas en esta ley, los Inspectores lo harán notar á la Junta, para que se suspenda la ejecución de lo resuelto. Si la Junta no acepta la indicación, el Inspector dará cuenta al Ministerio de Fomento, quien, dentro de veinticuatro horas, decidirá lo que corresponda. Los miembros de la Junta que hayan votado por la ejecución del acto declarado ilícito, son responsables directa y personalmente de las consecuencias perjudiciales del referido acto ó negociación, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ejecutivo para suspender ó revocar las consesiones hechas al establcimiento bancario.

Artículo 6º—Los establecimienbancarios de que habla el Artículo 1º, están obligados:

I. A formar y remitir al Ministerio de Fomento, por lo menos cada mes, y siempre que lo indique un Inspector, estados que demuestren su situación, la de la caja y cartera y el resumen de sus operaciones.

II. A remitir al Ministerio de Fomento, copia de sus balances semestrales.

III. A remitir á la misma Secretaría de Fomento, copia literal de las actas relativas á las Juntas Generales de Accionistas. El Ministerio de Fomento hará que se dé publicidad á los documentos de que hablan los incisos I y II de este Artículo.

IV. A poner en noticia de los Inspectores cada convocatoria que hagan para sus Juntas Generales.

V. A proporcionar á los Inspectores todos los datos y noticias que éstos exijan para el mejor desempeño de su cometido.

VI. A franquear á los Inspectores los libros de contabilidad, de los cuales podrán aquéllos compulsar las copias que necesiten. Tanto el examen de los libros, como la compulsación de las co-

pias, se hará en presencia del Tenedor de Libros responsable de ellos.

Artículo 7º—Dentro de quince días, á contar desde la publicación de esta ley, los establecimientos bancarios existentes en la República, remitirán al Ministerio de Fomento, una noticia circunstancial de todas las obligaciones ó billetes al portador, que respectivamente hayan emitido.

Artículo 8º—En lo sucesivo y mientras subsista el Decreto Número 595, para hacer nuevas emisiones de billetes al portador, los establecimientos bancarios tendrán previamente que cumplir los dos requisitos que siguen:

I. Acordar el monto de la nuenueva emisión, como punto resolutivo que se consignará en acta especial; y

II. Obtener la aprobación del Gobierno de la República.

Artículo 9º—Cuando los Inspectores asistan á las sesiones de las Juntas Generales ó del personal administrativo de los establecimientos bancarios, ocuparán el asiento de honor, como Delegados del Gobierno, sin presidir la sesión.

Artículo 10.—Siendo puramente de vigilancia las facultades otorgadas á los Inspectores, éstos se abstendrán de todo acto que pueda embarazar la marcha de los establecimientos bancarios, limitándose á hacer constar las faltas que observen, para ponerlas en noticia del Ministerio de Fomento.

Artículo 11.—En presencia de los informes de los Inspectores, el Ministerio de Fomento dictará la providencia, que crea conveniente, ó pasará el asunto al Jefe Político respectivo, para la imposición de la multa, si se tratare de una simple infracción, ó enviará los antecedentes al Poder Judicial, si se hubiese cometido un delito.

Artículo 12.—Las atribuciones señaladas á los Inspectores en General, se entienden conferidas á cada uno de ellos.

Artículo 13.—El Ministerio de Fomento designará á cada Inspector los establecimientos bancarios sujetos á su inspección.

Artículo 14.—Los Inspectores redactarán anualmente una Memoria dirigida al Ministerio de Fomento, sobre la situación, operaciones y marcha de cada establecimiento bancario.

Artículo 15.—La infracción por parte de un establecimiento bancario, á cualquiera de las obligaciones que les impone esta ley, será penada la primera vez con una multa de $ 100 á $ 500, impuesta al Gerente y á los Directores que resultaren culpables. En caso de reinsidencia, el Gobierno podrá hacer caducar la concesión.

Artículo 16.—Las multas serán impuestas y exigidas por el Jefe Político respectivo, en la vía económico-coactiva.

Artículo 17.—Los establecimientos bancarios con residencia

fuera de la República, que quieran establecer en el país Agencias ó Sucursales, además de obtener la necesaria autorización, conforme á la ley del 3 de abril de 1893, someterán la Agencia ó Sucursal á las prescripciones de esta ley, en lo que concierne á la observancia de las leyes fiscales, cumplimiento de sus estatutos y reglas de publicidad.

Artículo 18. —Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á dos de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente,

VICENTE SÁENZ,
Secretario,

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1902.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 531.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente á los señores Representantes Francisco González Campo, Francisco Alarcón, Quirino Flores y Flores, Guillermo Sánchez, Faustino Novales y José Aranda.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los cinco días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 532.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Magistrado Fiscal de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado Vicente Herrarte; y Magistrados Suplentes de las Salas 1ª y 4ª de la misma Corte, respectivamente, á los Licenciados Juan Mata C. y Ricardo C. Castañeda.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1902.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 533.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se confiere el grado de General de División, al Brigadier Florentín González.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA.
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1902.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 534.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se confiere el grado de General de División, al Brigadier Francisco A. Villela.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los doce días del mes de mayo de mil novecieutos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANBISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 535.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se confiere el grado de General de División, al Brigadier Manuel M. Aguilar.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA.
Secretario.

VICENTE SAENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1902.

Cúmplase

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 536.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se confiere el grado de Géneral de División, al Brigadier Luis García León.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1902.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 537.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se confiere el grado de General de División, al Brigadier Pedro Barillas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1902.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 538.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se confiere el grado de General de División, al Brigadier Luis Ovalle.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los 12 días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 539.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada, al Coronel Francisco Fuentes.

Pase aî Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guera,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 540.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada, al Coronel Eligio Andrade.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á, doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Depacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 541.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Articulo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Rosendo Auyón.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil noveciendos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 542.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada, al Coronel J. Joaquín Mont.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 543.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada, al Coronel José Antonio Bonilla.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DERCETO NUMERO 544.

La Asamblea Nacioual Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada, al Coronel José Montúfar.

Pase al Ejectivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 545.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada, al Coronel Leopoldo Orellana.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos dos.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

DECRETO NUMERO 547.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos: Primer Designado á la Presidencia de la República, al Licenciado Manuel Morales Tovar; y Segundo, al General Luis Molina.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los trece días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 548.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea Consejeros de Estado á los señores: Licenciado Antonio G. Saravia, Doctor José Monteros, Licenciado Pedro Gálvez Portocarrero, Doctor Juan J. Ortega y Licenciado Rafael Montúfar.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á quince de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 550.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Hacienda Pública, para el año fiscal de 1º de julio de 1902 á 30 de junio de 1903, propuesto por el Poder Ejecutivo, y que asciende á 14.547,246.72 centavos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1902.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 551.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—El treinta por ciento en oro que, según el Decreto Gubernativo número 585, debe pagarse por cuenta del total de los Derechos que por importación de mercaderías se causen, desde el primero de junio de este año, se recaudará en moneda de oro americano precisamente, ó en giros equivalentes y aceptables, representativos de dicha moneda.

Artículo 2º—Se exceptúan del Artículo anterior:

La hilaza de algodón para tejidos.

Los instrumentos de labranza, aplicables á la agricultura.

La harina, el trigo y la carne salada, artículos que continuarán pagando los derechos de importación, conforme al Decreto Gubernativo número 585.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los

diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SAENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1902.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 552.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para emitir, durante el receso de la Asamblea, cuantas disposiciones considere conducentes al arreglo de la situación del Erario Nacional; ya sea creando, modificando ó suprimiendo contribuciones; negociando y contratando empréstitos interiores ó exteriores; efectuando negociaciones para atender el servicio administrativo; ó procediendo en cualquier otro sentido que convenga á los intereses de la Nación.

Artículo 2º—Del uso que el Ejecutivo hiciere de la presente autorización, dará cuenta á la Asamblea, en sus próximas sesiones ordinarias.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo; en Guatemala, á los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 553.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos dos, vigésimo tercio de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETOS

DE LA

Asamblea Nacional

SESIONES EXTRAORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1902

DECRETO NUMERO 554.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre las sesiones extraordinarias á que fué convocada por el Decreto Gubernativo Número 626, expedido el 20 del mes en curso.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiséis de junio de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 555.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por el sensible fallecimiento del Licenciado Manuel Morales Tovar, ha quedado vacante el cargo de Primer Designado á la Presidencia de la República; y que la presente Legislatura ha sido convocada extraordinariamente para elegir la persona que deba subrogarle, á fin de completar el personal administrativo,

DECRETA:

Artículo único. — Declárese electo Primer Designado á la Presidencia de la República, al Licenciado José María Reina Andrade.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintiséis días del mes de junio del año de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SAENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 556.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, cierra sus sesiones extraordinarias á que fué convocada por el Decreto Gubernativó Número 626.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintiséis días del mes de junio del año de mil novecientos dos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

VICENTE SÁENZ,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1902.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

TRATADOS Y CONVENCIONES

TRATADOS Y CONVENCIONES

1902

Tratado de extradicción y protección contra el anarquismo.

Sus Excelencias el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el de El Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay;

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes Señores Delegados:

Por la Argentina.—Excmo. Sr. Dr. don Antonio Bermejo, Excmo. señor Dr. don Martín García Mérou, Ecxmo. señor Dr. don Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. señor Dr. don Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.— Excmo. señor Dr. don Carlos Martínez Silva, Excmo. señor General don Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo. señor don Joaquín Bernardo Calvo.

Por Chile.—Excmo. señor don Alberto Blest Gana, Excmo. señor don Emilio Bello Codecido, Excmo. señor don Joaquín Walker Martínez, Excmo. señor don Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. señor don Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. señor don Luis Felipe Carbo, Excmo. señor don Quintín Gutiérrez.

Por Ecuador.—Excmo. señor don Luis Felipe Carbo.

Por El Salvador.—Excmo. señor doctor don Francisco A. Reyes, Excmo. señor don Baltasar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.—Excmo. señor Henry G. Davis, Excmo. señor William I. Buchanan, Excmo. señor Charles M. Pepper, Excmo. señor Volney W. Foster, Excmo. señor John Barrett.

Por Guatemala.—Excmo. señor don Antonio Lazo Arriaga, Excmo, señor Coronel don Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. señor doctor don J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. señor doctor don José Leonard, Excmo. señor doctor don Fausto Dávila.

Por México.—Excmo. señor Lic. don Genaro Raigosa, Excmo. señor Lic. don Joaquín D. Casasús, Excmo. señor Lic. don Pablo Macedo, Excmo. señor Lic. don Emilio Pardo, Jr., Excmo. señor Lic. don Alfredo Chavero, Excmo. señor Lic. don José López Portillo y Rojas, Excmo. señor Lic. don Francisco L. de la Barra, Excmo. señor Lic. don Rosendo Pineda, Excmo. Sr. Lic. don Manuel Sánchez Mármol.

Por Nicaragua.—Excmo. señor don Luis F. Corea, Excmo. señor dactor don Fausto Dávila.

Por el Paraguay.—Excmo. señor don Cecilio Báez.

Por el Perú.—Excmo. señor don Isaac Alzamora, Excmo. señor doctor don Alberto Elmore, Excmo. señor doctor don Manuel Alvarez Calderón.

Por el Uruguay.—Excmo. señor doctor don Juan Cuestas.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar un tratado para la extradición de criminales y para la protección contra el anarquismo, en los siguientes términos:

Artículo 1º—Las Altas Partes Contratantes convienen en entregarse recíprocamente á las personas acusadas ó sentenciadas por autoridad competente, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

I. Que el Estado requeriente tenga jurisdicción para encausar al delincuente que motive la demanda de extradición.

II. Que se invoque la perpetración de un crimen ó delito del orden común, que las leyes de los Estados requeriente y requerido castiguen con una pena no menor de dos años de prisión.

III. Si con motivo del régimen federal de alguna ó algunas de las Altas Partes Contratantes, no fuere posible determinar la pena correspondiente al delito por el cual se pide la extradición, se tendrá entonces por base para la demanda, la siguiente lista de delitos:

1. Homicidio, inclusos los delitos conocidos con los nombres de parricidio, asesinato, envenenamiento é infanticidio.

2. Estupro y violación.

3. Bigamia.

4. Incendio.

5. Crímenes ó delitos cometidos en el mar; á saber:

a. Piratería, según se conoce y define comunmente en Derecho Internacional.

b. Destrucción ó pérdida de un buque, causadas intencionalmen-

te, ó conspiración y tentativa para conseguir dicha destrucción ó pérdida, cuando hubieren sido cometidas por alguna persona ó personas á bordo de dicho buque en alta mar.

c. Motín ó conspiración por dos ó más individuos de la tripulación, ó por otras personas á bordo de un buque en alta mar, con el propósito de rebelarse contra la autoridad del Capitán ó Comandante de dicho buque, ó con el de apoderarse por fraude ó violencia de dicho barco.

6. Allanamiento de morada, por el cual se entenderá el acto de asaltar la casa de otro y de entrar en ella durante la noche, con el fin de cometer un delito.

7. El acto de forzar la entrada á las oficinas públicas, Bancos, Casas de Banco, Cajas de Ahorro, Compañías de Depósito ó de Seguros, con el fin de cometer un robo, así como los robos que resulten en ese acto.

8. Robo con violencia, entendiéndose por tal, la substracción por la fuerza de bienes ó dinero ajenos, ó ejerciendo violencia ó intimidación.

9. Falsificación ó expendio, ó circulación de documentos falsificados.

10. Falsificación ó alteración de los actos oficiales del Gobierno ó de la autoridad pública, inclusos los tribunales, ó el empleo ó uso fraudulento de algunos de los mismos actos.

11. Falsificación de moneda, sea en metálico ó en papel, de títulos ó cupones de deuda pública, ú otros títulos de crédito público, de billetes de Banco, de sellos, timbres, cuños y marcas de la nación ó de la administración pública, y el expendio, circulación ó uso fraudulento de alguno de los objetos antes mencionados.

12. Importación de instrumentos para falsificar moneda, ó billetes de Banco, ó papel moneda.

13. Peculado ó malversación de fondos públicos, cometidos dentro la jurisdicción de cualquiera de las Partes Contratantes, por empleados ó depositarios públicos.

14. Abuso de confianza cometido con fondos de un Banco de Depósito ó de una Caja de Ahorros, ó de una Compañía de Depósito. organizada conforme á las leyes.

15—Abuso de confianza por una persona ó personas á sueldo ó salario, en perjuicio de aquel que los tiene á su servicio, cuando el delito está sujeto á una pena conforme á las leyes del lugar donde fuè cometido.

16.—Plagio de menores ó adultos, entendiéndose por tal el hecho de apoderarse de una persona ó personas, ó detenerlas para exigir dinero por su rescate ó para cualquiera otro fin ilegal.

17.—Mutilación ó inutilización de cualquier miembro principal del cuerpo, y cualquiera otra mutilación intencional que cause in-

capacidad para trabajar, ó la muerte.

18.—Destrucción maliciosa ó ilegal, ó la tentativa de destrucción de ferrocarriles, trenes, puentes, vehículos, buques ú otros medios de comunicación, ó de edificios públicos ó privados, cuando el acto cometido ponga en peligro la vida humana.

19.—Obtener por medio de amenazas de hacer daño, ó de maquinaciones ó artificios, dinero, valores ú otros bienes muebles, ó la compra de los mismos á sabiendas de cómo se han obtenido, cuando estos delitos estén penados con prisión ú otro castigo corporal por las leyes de ambos países.

20.—Hurto ó robo sin violencia, entendiéndose por tal el apoderamiento de efectos, bienes muebles, caballos, ganado vacuno ó de otra clase, ó de dinero, por valor al menos de veinticinco pesos, ó recibir á sabiendas propiedades substraídas de ese valor.

21.—El conato de algunos de los delitos antes enumerados, cuando esté penado con prisión ú otra pena corporal por las leyes de ambas Partes Contratantes.

IV. Que el Estade requeriente presente documentos que, según sus leyes, autoricen la prisión preventiva y el enjuiciamento del reo.

V. Que el delito ó la pena no estén prescritos, según las leyes de ambos países.

VI. Que el reo, si ha sido sentenciado, no haya cumplido su condena.

Artículo 2º—No podrá concederse la extradicción por delitos políticos ó por hechos que les sean conexos. No serán reputados delitos políticos los actos que estén calificados de anarquismo por la legislación del país requeriente y por la del requerído.

Artículo 3º—En ningún caso la nacionalidad de la persona acusada podrá impedir su entrega en las condiciones estipuladas por el presente Tratado; pero ningún Gobierno está obligado á conceder la extradición de sus propios ciudadanos, sino que podrá entregarlos cuando á su juicio sea conveniente hacerlo.

Artículo 4º—Si la persona cuya extradición se solicita se encuentra sujeta á un procedimiento penal, ó está detenida por haber delinquido en el país donde se ha refugiado, deberá diferirse su entrega hasta la conclusión del proceso, ó hasta que haya cumplido su condena.

No serán un obstáculo para la entrega las obligaciones civiles que el acusado tenga contraídas en el país de refugio.

Artículo 5º—La extradición acordada no autoriza el enjuiciamiento y castigo del individuo entregado, por delito distinto del que hubiese servido de fundamento á la demanda respectiva, á no

ser que tenga conexión con el que la motivó y se funde en las mismas pruebas de la demanda.

Esta estipulación no se aplica á los crímenes ó delitos cometidos con posterioridad á la extradición.

Artículo 6º—Si otro ú otros Estados, en virtud de estipulaciones de tratados, solicitan la entrega de un mismo individuo por motivo de diferentes delitos, se atenderá, en primer lugar, al pedido de aquel en cuyo territorio, á juicio del Estado requerido, se haya cometido la infracción más grave. Si los delitos fueran estimados de la misma gravedad, se dará preferencia al Estado que tenga prioridad en el pedido de extradición; y si todos los pedidos tuvieren la misma fecha, el país requerido determinará el orden de la entrega.

Artículo 7º—Las demandas de extradición serán presentadas por medio de los Agentes Diplomáticos ó Consulares respectivos; y á falta de éstos, directamente de Gobierno á Gobierno; é irán acompañadas de los siguientes documentos:

I. Respecto de los presuntos delincuentes: copia legalizada de la ley penal aplicable á la infracción que motivare la demanda, y del auto de prisión y demás documentos á que se refiere la fracción IV del Artículo 1º

II. Respecto de los sentenciados: copia legalizada de la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Deberá también acompañarse á la demanda todos los datos y antecedentes necesarios para establecer la identidad de la persona cuya extradición se reclamare.

Artículo 8º—En caso de urgencia, se podrá conceder la detención provisional del individuo reclamado, en virtud de petición telegráfica del Gobierno requeriente al Ministro de Relaciones Exteriores ó á la autoridad competente del requerido, en la cual se prometa el envío de los documentos indicados en el Artículo anterior; pero el detenido será puesto en libertad, si éstos no fueren presentados dentro del término que fije la nación requerida, no excediendo de tres meses, contados desde la fecha del arresto.

Artículo 9º—La demanda de extradición, en cuanto á sus trámites, á la apreciación de la legitimidad de su procedencia, y á la admisión y calificación de las excepciones con que pudiese ser impugnada por parte del reo ó prófugo reclamado, quedará sujeta, en lo que no se oponga á lo prescrito en este Tratado, á la decisión de las autoridades competentes del país de refugio, las cuales arreglarán sus procedimientos á las disposiciones y prácticas legales establecidas para el caso en el mismo país. Queda garan-

tizado al reo prófugo el derecho de usar el recurso de *Habeas Corpus* ó amparo de sus garantías individuales.

Artículo 10—Todos los objetos que se encontraren en poder del acusado si los hubiere obtenido por medio de la perpetración del hecho de que se le acusa, ó pudiesen servir de prueba del delito por el cual se pide su extradición, serán secuestrados y entregados con su persona. Sin embargo, quedarán á salvo los derechos de terceros sobre las cosas secuestradas, sino estuviesen implicadas en la acusación.

Artículo 11—El tránsito por el territorio de uno de los Estados Contratantes, de algún individuo entregado por tercera Potencia á otro Estado y que no pertenezca al país de tránsito, será concedido mediante la simple presentación, en original ó en copia legalizada de la resolución, en que se haya concedido la extradición por el Gobierno del país de refugio.

Artículo 12—Todos los gastos ocasionados con la extradición de un prófugo serán á cargo del Estado requeriente, exceptuándose las compensaciones de los funcionarios públicos que reciban sueldos fijos.

Artículo 13—La extradición de todo individuo culpable de actos de anarquismo puede pedirse siempre que la legislación de los Estados, requeriente y requerido, haya establecido la pena para dichos actos. En este caso, la extradición se concederá aun cuando el delito imputado tuviere una pena menor de dos años de prisión.

Artículo 14—Los Gobiernos Contratantes convienen en sujetar á arbitraje los controversias que puedan suscitarse acerca de la interpretación ó ejecusión de este Tratado, cuando se hayan agotado los medios de arreglo directo.

Cada Parte Contratante nombrará un árbitro, y los dos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia. La Comisión de Arbitros determinará el procedimiento arbitral en cada caso.

Artículo 15—El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, contados desde el día en que se haga el último canje de ratificaciones, y seguirá en vigor por otros cinco años más, si doce meses antes de que expire el primer período de cinco años no fuere denunciado. En el caso en que alguno ó algunos de los Gobiernos lo denunciare, seguirá en vigor entre las otras Partes Contratantes. Esta Convención será ratificada, y las ratificaciones se canjearán en la Ciudad de México, dentro del término de un año de su firma.

Artículo 16—Si algunas de las Altas Partes Contratantes hubieren celebrado ya entre sí tratados de extradición, quedarán éstos reformados solamente en la parte modificada ó alterada por las disposiciones del presente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los representantes de Costa Rica, Ecuador, Honduras y Nicaragua firman este Tratado con la reserva de que sus respectivos Gobiernos no entregarán á los delincuentes que merezcan pena de muerte, según la legislación de los países requerientes, sino bajo la promesa de que se les conmutará esa pena por la inmediata inferior.

Si los Gobiernos de las Delegaciones mencionadas mantienen la misma reserva al ratificar el presente Tratado, éste los ligará únicamente con aquellos que acepten la mencionada condición.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios y Delegados firman el presente Tratado y ponen en él el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la Ciudad de México, el día veintiocho de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos en castellano, inglés y francès respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por el Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W.I. Buchanan, Charles M. Peper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f.) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

TRATADO SOBRE RECLAMACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS PECUNIARIOS.

Sus Excelencias el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el de El Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay.

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Por la Argentina.—Excmo. señor Dr. don Antonio Bermejo, Excmo. señor don Martín García Mérou, Excmo. señor Dr. don Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. señor Dr. don Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.—Excmo. señor Dr. don Carlos Martínez Silva, Excmo. señor General don Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo. señor don Joaquín Bernardo Calvo.

Por Chile.—Excm. señor don Alberto Blest Gana, Excmo. señor don Emilio Bello Codecido, Excmo. señor don Joaquín Walker Martínez, Excmo. señor don Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. señor don Federico Enríquez y Carvajal, Excmo. señor don Luis Felipe Carbo, Excmo. señor don Quintín Gutiérrez.

Por Ecuador.—Excmo. señor don Luis Felipe Carbo.

Por El Salvador.—Excmo. señor Dr. don Francisco A. Reyes, Excmo. señor don Baltasar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.—Excmo. señor Henry G. Davis, Excmo. señor William I. Buchanan, Excmo. señor Charles M. Pepper, Excmo. señor Volney W. Foster, Excmo. señor John Barrett.

Por Guatemala.—Excmo. señor don Antonio Lazo Arriaga, Excmo. señor Coronel don Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. señor Dr. don J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. señor Dr. don José Leonard, Excmo. señor Dr. don Fausto Dávila.

Por México. — Excmo. señor Lic. don Genaro Raigosa, Excmo. señor Lic. don Joaquín D. Casasús, Excmo. señor Lic. don Pablo Macedo, Excmo. señor Lic. don Emilio Pardo, Jr., Excmo. señor Lic. don Alfredo Chavero, Excmo. señor Lic. don José López-Portillo y Rojas, Excmo. señor Lic. don Francisco de la Barra, Excmo. señor Lic. don Manuel Sánchez

Mármol, Excmo. señor Lic. don Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.—Excmo. señor don Luis F. Corea, Excmo señor Dr. don Fausto Dávila.

Por el Paraguay.—Excmo. señor don Cecilio Báez.

Por el Perú.—Excmo. señor Dr. don Isaac Alzamora, Excmo. señor Dr. don Alberto Elmore, Excmo. señor Dr. don Manuel Alvarez Calderón.

Por el Uruguay.—Excmo. señor Dr. don Juan Cuestas.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar un Tratado para someter á la decisión de árbitros las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, que no hayan sido resueltas por la vía diplomática, en los términos siguientes:

Artículo 1º—Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, que sean presentadas por sus ciudadanos respectivos y que no puedan resolverse amistosamente por la vía diplomática, siempre que dichas reclamaciones sean de suficiente importancia para ameritar los gastos del arbitraje.

Artículo 2º—En virtud de la facultad que reconoce el Artículo 26 de la Convención de La Haya, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, las Altas Partes Contratantes convienen en someter á la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje, que dicha Convención establece, todas las controversias que sean materia del presente Tratado, á menos que ambas partes prefieran que se organice una jurisdicción especial, conforme al Artículo 21 de la citada Convención.

En caso de someterse á la Corte Permanente de La Haya, las Altas Partes Contratantes aceptan los preceptos de la referida Convención, en lo relativo á la organización del Tribunal arbitral, respecto á los procedimientos á que éste haya de sujetarse, y en cuanto á la obligación de cumplir el fallo.

Artículo 3º—El presente Tratado no será obligatorio sino para los Estados que hayan subscrito la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya, el 29 de julio de 1899, y para los que ratifiquen el Protocolo unánimemente adoptado por las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, para la adhesión á las Convenciones de La Haya.

Artículo 4º—Siempre que por cualquier motivo no llegue á abrir-

se á alguna ó á algunas de las Altas Partes Contratantes la Corte Permanente de la Haya, se obligan á consignar en un tratado especial, las reglas conforme á las cuales se establecerá y funcionará el Tribunal que haya de conocer de las cuestiones á que se refiere el Artículo 1º del presente Tratado.

Artículo 5º—Este Tratado será obligatorio para los Estados que lo ratifiquen, desde la fecha en que cinco Gobiernos signatarios lo hayan ratificado, y estará en vigor durante cinco años. La ratificación de este Tratado por los Estados que lo firmen, será transmitida al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comunicará á los demás las notas de ratificación que reciba.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman el presente Tratado y ponen en él el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la Ciudad de México, el día treinta de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos en castellano, inglés y francés, respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por El Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.) José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por El Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por El Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministerio de Relaciones Exteriores,
(f.) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS.

Sus Excelencias el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el del Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay.

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Iuternacional Americana, enviaron á ella debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes Señores Delegados:

Por la Argentina.—Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Bermejo, Excmo. Sr. D. Martín García Mérou, Excmo. Sr. Dr. D. Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. Sr. Dr. D. Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.—Excmo. Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva, Excmo. Sr. General Don Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo. Sr. D. Joaquín Bernardo Calvo.

Por Chile.—Excmo. Sr. D. Alberto Blest Gana, Sr. D. Emilio Bello Codecido, Excmo. Sr. D. Joaquín Walker Martínez, Excmo. Sr. D. Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. Sr. D. Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. Sr. D. Luís Felipe Carbo, Excmo. Sr. D. Quintín Gutiérrez.

Por Ecuador.—Excmo. Sr. D. Luis Felipe Carbo.

Por El Salvador.—Excmo. Sr. Dr. D. Francisco A. Reyes, Excmo. Sr. Dr. D. Baltasar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.—Excmo. Sr. Henry G. Davis, Excmo. Sr. William I. Buchanan, Excmo. Sr. Charles M. Pepper, Excmo. Sr. Volney W. Foster, Excmo. Sr. John Barrett.

Por Guatemala.—Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Lazo Arriaga, Excmo. Sr. Coronel D. Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. Sr. Dr. D. J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. Sr. Dr. D. José Leonard, Excmo. Sr. Dr. D. Fausto Dávila.

Por México.—Excmo. Sr. Lic. D. Genaro Raigosa, Excmo. Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, Excmo. Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Excmo. Sr. Lic. D. Emilo Pardo, Jr., Excmo, Sr. Lic. D. Alfredo Chavero, Excmo. Sr. Lic. D. José López-Portillo y Rojas, Excmo. Sr. Lic. D. Francisco L. de la Barra, Excmo. Sr. Lic. D. Manuel Sánchez Mármol, Excmo. Sr. Lic. D. Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.—Excmo. Sr. D. Luis F. Correa, Excmo. Sr. Dr. D. Fausto Dávila.

Por el Paraguay.—Excmo. Sr. D. Cecilio Báez.

Por el Perú.—Excmo. Sr Dr. D. Isaac Alzamora, Excmo. Sr. Dr. D. Alberto Elmore, Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Alvarez Calderóu.

Por el Uruguay.—Excmo. Sr. Dr. D. Juan Cuestas,

Quienes después de haberse cumunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los Representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar una Convención para la protección de las obras literarias y artísticas, en los términos siguientes:

Art. 1º Los Estados signatarios se constituyen en Unión para reconocer y proteger los derechos de propiedad literaria y artística, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención.

Art. 2º En la expresión "obras literarias y artísticas," se comprenden los libros, escritos, folletos de todas clases, cualquiera que sea la materia de que traten y cualquiera que sea el número de sus páginas; las obras dramáticas ó dramático musicales; las coregrafías, las composiciones musicales con ó sin palabras, los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas, las esferas astronómicas ó geográficas; los planos, croquis ó trabajos plásticos relativos á geografía ó geología, á topografía ó arquitectura, ó á cualquiera ciencia; y, en fin, queda comprendida toda producción del dominio literario y artístico que pueda publicarse por cualquier medio de impresión ó reproducción.

Art. 3º El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende, para su autor ó causa-habientes, la facultad exclusiva de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó de autorizar su traducción, y reproducirla en cualquiera forma, ya total, ya parcialmente.

Los autores pertenecientes á uno de los países signatarios ó sus causa-habientes gozan en los otros países signatarios, y por el tiempo determinado en el Art. 5º, del derecho exclusivo de hacer ó autorizar la traducción de sus obras.

Art. 4º Para obtener el reconocimiento del derecho de propiedad de una obra, es condición indispensable que el autor ó sus causa-habientes, ó su representante legítimo, dirijan al departamento oficial que cada Gobierno firmante designe, una solicitud pidiendo el reconocimiento de aquel derecho, acompañada de dos ejemplares de su obra, que quedarán en el departamento referido.

Si el autor ó sus causa-habientes desearen que el derecho de propiedad les sea reconocido en otros de los países signatarios,

acompañarán además á su solicitud tantos ejemplares de su obra, cuantos sean los países que designen.

El mencionado departamento oficial distribuirá entre dichos países los ejemplares referidos acompañados de una copia del certificado, á efecto de que sea en aquéllos reconocido el derecho de propiedad al autor.

Las omisiones en que el departamento pudiera incurrir á este respecto, no darán derecho al autor, ó á sus causa-habientes, para entablar reclamaciones contra el Estado.

Art. 5º Los autores que pertenezcan á uno de los países signatarios, ó sus causa-habientes, gozarán en los otros países los derechos que las leyes respectivas acuerden actualmente ó acordaren en lo susesivo á los nacionales, sin que el goce de esos derechos pueda exceder del término de protección acordado en el país de origen.

Para las obras compuestas de varios volúmenes que no se publiquen juntamente, del mismo modo que para los boletines ó entregas de sociedades literarias ó científicas, ó de particulares, el plazo de propiedad comenzará á contarse, respecto de cada volumen, boletín ó entrega, desde la respectiva fecha de su publicación.

Art. 6º Se considerará como país de origen de una obra, el de su primera publicación, ó si ésta ha tenido lugar simultáneamente en varios de los países signatarios, aquel cuya legislación fije el término de protección más corto.

Art. 7º Las traducciones lícitas son protegidas como las obras originales. Los traductores de obras acerca de los cuales no exista ó se hubiere extinguido el derecho de propiedad garantizado, podrán obtener respecto de sus traducciones, los derechos de propiedad declarados en el art. 3º; mas no podrán impedir la publicación de otras traducciones de la misma obra.

Art. 8º Los artículos de periódicos podrán reproducirse salvos los plazos que designen las leyes locales, citándose la publicación de donde se tomen y expresándose el nombre del autor, si apareciere en ella.

Art. 9º El derecho de propiedad se reconocerá, salva prueba en contrario, á favor de las personas cuyos nombres ó pseudónimos reconocidos estén indicados en la obra literaria ó artística ó en la solicitud á que se refiere el Art, 4º de esta Convención.

Art. 10. Pueden publicarse en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados ó leídos en asambleas deliberantes, ante los tribunales de justicia ó en las reuniones públicas.

Art. 11. La reproducción de fragmentos de obras literarias ó artísticas en publicaciones destina-

das á la enseñanza ó para crestomatías, no confiere ningun derecho de propiedad y puede, por consiguiente, ser hecha libremente en todos los países signatarios.

Art. 12. Se considerarán producciones ilícitas las apropiaciones indirectas no autorizadas, de una obra literaria ó artística y que no presenten el carácter de obra original.

Será también considerada ilícita la reproducción, en cualquiera forma, de una obra íntegra ó de la mayor parte de ella, acompañada de notas ó comentarios, á pretexto de crítica literaria, de ampliación ó complemento de la obra original.

Art. 13. Toda obra falsificada podrá ser secuestrada en los países signatarios en que la obra tenga derecho á la protección legal, sin perjuicio de originar las indemnizaciones ó de las penas en que incurran los falsificadores según las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

Art. 14. Cada uno de los Gobiernos de los países signatarios conservará la libertad de permitir, vigilar ó prohibir la circulación, representación y exposición de cualquiera obra ó producción, respecto de las cuales tuviere que ejercer ese derecho la autoridad competente.

Art. 15. La presente Convención comenzará á regir, entre los Estados signatarios que la ratifiquen, tres meses después de que comuniquen su ratificación al Gobierno Mexicano, y permanecerá en vigor entre todos ellos, hasta un año después de la fecha en que se denuncie por alguno. Esta denuncia será dirigida al Gobierno Mexicano, y no tendrá efecto sino respecto del país que la haya hecho.

Art. 16. Los Gobiernos de lós Estados signatarios declararán, al aprobar la presente Convención, si aceptan la adhesión de las naciones que no han tenido representación en la Segunda Conferencia Internacional Americana.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman la presente Convención, y ponen en ella el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la ciudad de México, el día veintisiete de Enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares, en castellano, inglés y fráncés, respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina firmado, Antonio Bermejo y Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chíle, firmado, Augusto Matte,

Joaquín Walker M. y Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por el Salvador, firmado, Francisco A. Reyes y Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper y Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras; firmado, J. Leonard y F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López - Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol y Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón y Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, 15 de Marzo de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MARISCAL.

El presente tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

TRATADO SOBRE PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, Y MARCAS DE COMERCIO Y DE FÁBRICA.

SS. EE. el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el de El Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay;

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes Señors Delegados;

Por la Argentina.—Excmo. señor Dr. don Antonio Bermejo, Excmo. señor Dr. don Martín García Mérou, Excmo. señor Dr. don Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. señor Dr. don Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.—Excmo. señor Dr. don Carlos Martínez Silva, Excmo. señor General don Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo. señor don Joaquin Bernardo Calvo

Por Chile.—Excmo. señor don Alberto Blest Gana, Excmo. señor

don Emilio Bello Codecido, Excmo. señor Joaquín Walker Martínez, Excmo. señor don Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. señor don Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. señor don Luis Felipe Carbo, Excmo. señor don Quintín Gutiérrez.

Por Ecuador.—Excmo. señor don Luis Felipe Carbo.

Por El Salvador.—Excmo. señor Dr. don Francisco A. Reyes, Excmo. señor don Baltasar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.—Excmo. señor Henry G. Davis, Excmo. señor William I. Buchanan, Excmo. señor Charles M. Pepper, Excmo. señor Volney W. Foster, Excmo. señor John Barrett.

Por Guatemala.—Excmo. señor don Antonio Lazo Arriaga, Excmo. señor Coronel don Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. señor Dr. don J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. señor Dr. don José Leonard, Excmo. Sr. Dr. don Fausto Dávila.

Por México.—Excmo. señor Lic. don Genaro Raigosa, Excmo. señor Lic. don Joaquín D. Casasús, Excmo. señor Lic. don Pablo Macedo, Excmo. señor Lic. don Emilio Pardo, Jr., Excmo. señor Lic. don Alfredo Chavero, Excmo. señor Lic. don José López Portillo y Rojas, Excmo. señor Lic. don Francisco L. de la Barra, Excmo. señor Lic. don Manuel Sánchez Mármol, Excmo. señor Lic. don Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.—Excmo. señor don Luis F. Corea, Excmo señor Dr. don Fausto Dávila.

Por el Paraguay.—Excmo. señor don Cecilio Báez.

Por el Perú.—Excmo. Señor don Isaac Alzamora, Excmo. señor Dr. don Alberto Elmore, Excmo. señor Dr. don Manuel Alvarez Calderón.

Por el Uruguay.—Excmo. señor Dr. don Juan Cuestas.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar un Tratado sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales y marcas de comercio y de fábrica, en los términos siguientes:

Artículo 1º—Los ciudadanos de cada uno de los Estados signatarios gozarán en los otros de las mismas ventajas acordadas á los nacionales, en cuanto á las marcas de comercio ó de fábrica, á los modelos y dibujos industriales y á las patentes de invención.

En consecuencia, tendrán derecho á igual protección y á idénticos recursos contra el ataque á sus derechos.

Artículo 2º—Son asimilados á los nacionales, para los efectos de este Tratado, los extranjeros domiciliados en alguno de los países signatarios, ó que tengan en él un establecimiento industrial ó comercial.

Artículo 3º—Las patentes de invención, las de dibujos ó modelos industriales y las marcas de comercio ó de fábrica, otorgadas en el país de origen, podrán ser importadas á los demás Estados signatarios, mediante el depósito y publicación que exijan las leyes de éstos, y serán protegidos en igual forma que las otorgadas en el mismo Estado. Esta disposición no obsta á la obligación que establezcan las leyes nacionales, de fabricar en el país los objetos que sean materia de privilegio.

Artículo 4º—Los agentes consulares de la Nación á que pertenezcan ó donde se hallen establecidos los propietarios de patentes, dibujos, modelos ó marcas, serán considerados como representantes legítimos de dichos propietarios, para cumplir las formalidades y condiciones exigidas con el objeto de dar curso á la solicitud y obtener el registro de las referidas patentes, dibujos, modelos ó marcas, en el país donde se intente hacerlos valer.

Artículo 5º—Se considera pais de origen aquel en que el concesionario tiene su principal establecimiento ó su domicilio.

Si no lo tuviere en ninguno de los Estados Contratantes, se reputará país de origen el Estado signatario de la nacionalidad del propietario.

Artículo 6º—Para conservar el derecho de prioridad de las patentes de invención, modelos, dibujos ó marcas importados, se concede el plazo de un año respecto de las primeras, y de seis meses en cuan á los demás, contados desde el otorgamiento de las patentes, hasta la presentación de la solicitud ante la autoridad respectiva del Estado en el cual se intente importar el título.

Artículo 7º—Las cuestiones que se susciten sobre la prioridad de la invención y sobre la adopción de una marca, se resolverán teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de las patentes ó marcas respectivas, en los países en que se otorgaron.

Artículo 8º—Se considera invención: un nuevo modo de fabricar productos industriales; un nuevo aparato mecánico ó manual, que sirva para fabricar dichos productos; el descubrimiento de un nuevo producto industrial; y la aplicación de medios perfeccionados, con el objeto de conseguir resultados superiores á los ya conocidos.

Los dibujos y modelos de fábrica se encuentran sujetos á las reglas de las invenciónes ó descu-

brimientos, en lo que no sea especial á estos últimos.

Se reputa marca de comercio ó de fábrica, el signo, emblema ó nombre externo, que el comerciante adopta y aplica á sus mercaderías y productos, para distinguirlos de los de otros industriales ó comerciantes que negocian en artículos de la misma especie.

Artículo 9º—No podrán obtener patente de invención:

I. Las invenciones y descubrimientos que hubieren tenido publicidad en algún Estado signatario, ó no, de este Tratado;

II. Los que fueren contrarios á la moral y á las leyes del país en donde las patentes hayan de expedirse ó reconocerse.

Artículo 10—Tampoco se podrán obtener ó reconocer marcas de comercio ó de fábrica, que se encuentren en el caso del párrafo segundo del Artículo precedente.

Artículo 11—La propiedad de la patente de invención ó de la marca fabril ó comercial comprende la facultad de disponer de la invención ó de usar de la marca y el derecho de transferirlas á otros.

Artículo 12—El número de años del privilegio será el que fijen las leyes del país en que se pretenda hacerlo efectivo. Ese plazo podrá ser limitado al señalado por las leyes del Estado en que primitivamente se acordó la patente, si fuere menor.

Artículo 13 Las responsabilidades civiles y criminales en que incurran los que dañen los derechos del inventor, se perseguirán y penarán con arreglo á las leyes del país en que se haya ocasionado el perjuicio.

También las falsificaciones, adulteraciones ó uso indebido de las marcas de comercio ó de fábrica, se perseguirán con sujeción á las leyes del Estado en cuyo territorio se cometa la infracción.

Artículo 14—La declaratoria de nulidad de una patente ó concesión de marca hecha en el país de origen, será comunicada en forma auténtica á los demás países signatarios, para que administrativamente se resuelva, ya sobre la solicitud de reconocimiento que se pretenda de la patente ó marca obtenida en el extranjero, ya sobre el efecto que tal declaratoria deba producir respecto de la patente ó marca antes importada á dichos países.

Artículo 15—Los tratados sobre patentes de invención y marcas de comercio ó de fábrica, otorgados anteriormente entre los países signatarios del presente, quedarán substituídos por éste, desde que quede perfeccionado, en cuanto á las relaciones entre dichos países signatarios.

Artículo 16—Harán veces de canje del presente Tratado las comunicaciones que dirijan los Gobiernos que lo ratifiquen al de

México, para que éste lo haga saber á los demás Estados Contratantes. El mismo Gobierno de México les comunicará tambièn la ratificación, si la otorgase.

Artículo 17—Hecho el canje por dos ó más Estados en la forma del Artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

Artículo 18—La nación signataria que creyere conveniente desligarse del Tratado, hará saber el desahucio en la forma indicada en el Artículo 16; y un año después de recibida la comunicación respectiva, cesará la vigencia del Tratado respecto á la Nación que lo hubiere denunciado.

Artículo 19—En la forma prevenida por el Artículo 16 podrán adherirse al Tratado las Naciones de América que originariamente no lo subscriban.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios y Delegados firman el presente Tratado y ponen en él el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la Ciudad de México, el día veintisiete de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos en castellano, inglés y francés, respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

CONVENCIÓN SOBRE CANJE DE PUBLICACIONES OFICIALES, CIENTÍFICAS, LITERARIAS É INDUSTRIALES.

Sus Excelencias el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chíle, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el del Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el de Paraguay, el del Perú y el del Uruguay;

Doseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Por la Argentina.—Excmo. señor Dr. don Antonio Bermejo, Excmo. señor don Martín García Mérou, Excmo. señor Dr. don Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. señor Dr. don Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.—Excmo. señor General don Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo. señor don Joaquín Bernardo Calvo.

Por Chíle.—Excmo. señor don Alberto Blest Gana, Excmo. señor dou Emilio Bello Codecido, Excmo. señor don Joaquín Walker Martínez, Excmo. señor don Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. señor don Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. señor don Luis Felipe Carbo, Excmo. señor don Quintín Gutiérrez.

Por Ecuador.—Excmo. señor don Luis Felipe Carbo.

Por el Salvador.—Excmo. señor Dr. don Francisco A. Reyes, Excmo. señor dón Baltazar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.—Excmo. señor Henry G. Davis, Excmo. señor William I. Buchanan, Excmo. señor Charles M Pepper, Excmo. señor Volney W. Foster, Excmo. señor John Barrett.

Por Guatemala.—Excmo. señor don Antonio Lazo Arriaga, Excmo señor Coronel don Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. señor Dr. don J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. señor Dr. don José Leonard, Excmo. señor Dr. don Fausto Dávila.

Por México. — Excmo. señor Lic. don Genaro Raigosa, Excmo. señor Lic. don Joaquín D. Casasús, Excmo. señor Lic. don Pablo Macedo, Excmo. señor Lic. don Emilio Pardo, Jr., Excmo. señor Lic. don Alfredo Chavero, Excmo. señor Lic. don José López - Portillo y Rojas, Excmo. señor Lic. don Francisco L. de la Barra, Excmo.

señor Lic. don Manuel Sánchez Mármol, Excmo. señor Lic. don Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.—Excmo. señor dou Luis F. Correa, Excmo. señor Dr. don Fausto Dávila.

Por el Uruguay.—Excmo. señor don Cecilio Baéz.

Por el Perú.—Excmo. señor Dr. don Isaac Alzamora, Excmo. señor Dr. don Alberto Elmore, Excmo. señor Dr. don Manuel Alvarez Calderón.

Por el Uruguay.—Excmo. señor Doctor don Juan Cuestas.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en bnena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar una Convención sobre canjes de publicaciones oficiales, científicas, literarias é industriales, en los siguientes términos:

Artículo 1º—Los Gobiernas signatarios se comprometen á enviarse recíprocamente cinco ejemplares de cada una de las siguientes publicaciones oficiales:

I. Los documentos parlamentarios, administrativos y de estadística que salgan á luz en cada uno de los países contratantes.

II. Las obras de toda especie, publicadas ó subvencionadas por los respectivos Gobiernos signatarios.

III. Los mapas geográficos generales ó particnlares, los planos topográficos y otras obras de este género.

Artículo 2º—La obligación estipulada en el Artículo anterior existirá aun cuando las obras referidas fueren impresas fuera del territorio del país cuyo Gobierno les concediera subvención ó auxilio.

Artículo 3º—Cada uno de los Gobiernos firmantes hará formar una colección, tan completa como fuere posible, de los libros ya publicados oficialmente en su respectivo territorio, especialmente los relativos á su historia, estadística y geografía, y la remitirá á los demás al hacer la primera remesa.

Artículo 4º—A medida que cada uno de los Gobiernos que firman esta Convención reciba las publicaciones que le fueren remitidas por los demás, hará aparecer oportunameute en el respectivo *Diario Oficial* una lista de ellas, á fin de que el público pueda concurrir á consultarlas en la Oficina ó Biblioteca en que sean puestas á su disposición, designando al mismo tiempo el lugar y la imprenta de donde cada obra procede, para que llegue á conocimieuto de los que deseen adquirirlas.

Artículo 5º—En cuanto lo permitan las estipulaciones de la Unión Postal Universal, los Gobiernos contratantes declararán li-

bres de porte la correspondencia oficial y las publicaciones de canje entre los países respectivos, de conformidad con los acuerdos particulares que entre ellos se celebren al efecto.

Artículo 6º—Cada país contratante remitirá las publicaciones á que se refiere esta Convención á la Legación ó Consulado que tenga acreditado ante el Gobierno de los otros, á fin de que lleguen por ese órgano á poder del Departamento, Oficina ó Biblioteca que cada Go bierno designe para recibirlas. A falta de agentes indirectos, la remisión se hará de Gobierno á Gobierno.

Artículo 7º—Para la vigilancia de esta Convención, no es indispensable que su ratificación sea efectuada simultáneamente por las Naciones signatarías. La que lo apruebe lo comunicará, ya sea por la vía diplomática ó directamente á las demás, y este procedimiento hará las veces de canje.

Artículo 8º—A contar del día en que se efectúe la ratificación en la forma indicada en el Artículo anterior, esta Convención quedará vigente por tiempo indefinido, y la Nación que desee denunciarla, deberá avisar su determinación á las demás, y sólo quedará desligada un año despúes de haber dado dicho aviso.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman el presente Tratado y ponen en él el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la Ciudad de México, el día veintisiete de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos en castellano, inglés y francés, respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la Repúplica Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por El Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinán; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger, por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaqnín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero,

M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por el Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por el Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

CONVENCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE DERECHO INTERNACIONAL, PUBLICO Y PRIVADO DE AMÉRICA.

Sus Excelencias el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el del Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay.

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes Señores Delegados:

Por la Argentina.—Excmo. Sr. Dr. don Antonio Bermejo, Excmo. Sr. D. Martín García Mérou, Excmo. Sr. Dr. D. Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. Sr. Dr. D. Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.—Excmo. Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva, Excmo. Sr. General D. Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo Sr. D. Joaquín Bernardo Calvo.

Por Chile.—Excmo. Sr. D. Alberto Blest Gana, Excmo. Sr. D. Emilio Bello Codecido, Excmo. Sr. D. Joaquín Walker Martínez, Excmo. Sr. D. Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. Sr. D. Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. Sr. D. Luis Felipe Carbo, Excmo. Sr. D. Quintín Gutiérrez.

Por Ecuador.—Excmo. Sr. D. Luis Felipe Carbo.

Por El Salvador.—Excmo. Sr. D. Francisco A. Reyes, Excmo. Sr. Dr. D. Baltasar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.— Excmo. Sr. Henry G. Davis, Excmo. Sr. Willian I. Bucha_

nan, Excmo. Sr. Charles M. Pepper, Excmo. Sr. Volney W. Foster, Excmo. Sr. John Barrett.

Por Guatemala.—Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Lazo Arriaga, Excmo. Sr. Coronel D. Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. Sr. Dr. D. J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. Sr. Dr. D. José Leonard, Excmo. Sr. Dr. D. Fausto Dávila.

Por México.—Excmo. Sr. Lic. D. Genaro Raigosa, Excmo. Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, Excmo. Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Excmo. Sr. Lic. D. Emilio Pardo, Jr., Excmo. Sr. Lic. D. Alfredo Chavero, Excmo. Sr. Lic. D. José López-Portillo y Rojas, Excmo. Sr. Lic. D. Francisco L. de la Barra, Excmo. Sr. Lic. D. Manuel Sánchez Mármol, Excmo. Sr. Lic. D. Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.—Excmo. Sr. Lic. D. Luis F. Corea, Excmo. Sr. Dr. D. Fausto Dávila.

Por el Paraguay.—Excmo. Sr. D. Cecilio Báez.

Por el Perú.—Excmo. Sr. Dr. D. Isaac Alzamora, Excmo. Sr. Dr. D. Alberto Elmore, Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Alvarez Calderón.

Por el Uruguay.—Excmo Sr. Dr. D. Cuestas.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los Representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar una Convención para la formación de los Códigos de Derecho Internacional Público y Privado de América, en los siguientes términos:

Artículo 1º—El Secretario de los Estados Unidos de América y los Ministros de las Repúblicas signatarias, acreditados en Washington, nombrarán una Comisión de cinco jurisconsultos de América y dos europeos de reconocida reputación, que se encargarán de organizar, en el intervalo de la actual á la futura Conferencia, y á la mayor brevedad posible, un Código de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado, que regirán las relaciones entre las Naciones de América.

Artículo 2º—Redactados dichos Códigos, la Comisión los hará imprimir, y los someterá á la consideración de los Gobiernos de las Naciones americanas, para que propongan las observaciones que juzguen convenientes.

Artículo 3º—Coordinadas sistemáticamente esas observaciones y revisados los Códigos, conforme á ellas, por la Comisión que los haya redactado, esos Códigos serán nuevamente sometidos á los Gobiernos de las Repúblicas de América, para que los adopten

los Estados que así lo tengan á bien, ya sea en la próxima Conferencia Internacional Americana ó ya por medio de tratados celebrados directamente.

Artículo 4º—La Comisión encargada de la redacción de los Códigos funcionará en la capital europea ó americana que designe el Cuerpo Diplomático autorizado para nombrarla, conforme al Artículo 1º

Los gastos que ocasione esta Convención serán cubiertos por los Gobiernos signatarios, en la forma y proporción acordadas para la actual Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Artículo 5º—Los Gobiernos que tengan á bien ratificar la presente Convención, lo comunicarán al Secretario de los Estados Unidos de América, antes de un año, contado desde la clausura de esta Conferencia.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman la presente Convención, y ponen en ella el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecha en la ciudad de México, el día veintisiete de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares, en castellano, en inglés y francés, respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo y Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M. y Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes y Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper y Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard y F. Dávila; por México, firmado G. Raigosa, Joaquín D. Casasús. E. Pardo (Jr.), José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol y Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por el Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón y Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, 15 de marzo de 1902.

El Ministerio de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MARISCAL.

El presente tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco" de 3 de julio del mismo año.

CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES.

SS. EE. el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el del Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Hondúras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay;

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizades para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Por la Argentina.—Excmo. señor Dr. don Antonio Bermejo, Excmo. señor Dr. don Martín García Mérou, Excmo. señor Dr. don Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. señor Dr. don Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.—Excmo. señor Dr don Carlos Martínez Silva, Excmo. señor General don Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo. señor do Joaquín Bernardo Calvo.

Por Chile.—Excmo. señor don Alberto Blest Gana, Excmo. señor don Emilio Bello Codecido, Excmo. señor don Joaquín Waker Martínez, Excmo. señor don Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. señor don Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. señor don Luis Felipe Carbo, Excmo. señor don Quintín Gutierrez.

Por Ecuador.— Excmo. señor don Luis Felipe Carbo.

Por El Salvador.—Excmo. señor Dr. don Francisco A. Reyes. Excmo. señor don Baltasar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.—Excmo. señor Henry G. Davis, Excmo. señor William I. Buchanan, Excmo. señor Charles M. Pepper, Excmo. señor Volney W. Foster, Excmo. señor John Barrett.

Por Guatemala.— Excmo. señor don Antonio Lazo Arriaga, Excmo. señor Coronel don Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. señor Dr. don J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. señor Dr don José Leonard, Excmo. señor Dr. don Fausto Dávila.

Por México.—Excmo. señor Lic. don Genaro Raigosa, Exmo. señor Lic. don Joaquín D. Casasús, Excmo. señor Lic. don Pablo Macedo, Excmo. señor Lic. don Emilio Pardo, Jr., Excmo. señor Lic. don Alfredo Chavero, Excmo. señor Lic. don José López Portillo y Rojas, Excmo. señor Lic. don Francisco L. de la Barra, Excmo. señor Lic. don Manuel Sánchez

Mármol, Excmo. señor Lic. don Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.— Excmo señor don Luis F. Corea, Excmo. señor don Fausto Dávila.

Por el Paraguay.—Excmo. señor don Cecilio Báez.

Por el Perú.—Excmo. señor don Isaac Alzamora, Excmo. señor Dr. don Alberto Elmore, Excmo. señor Dr. don Manuel Alvarez Calderón.

Por el Uruguay.—Excmo. señor Dr. don Juan Cuestas.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar una Convención para el ejercicio de profesiones liberales, en los siguientes términos:

Artículo 1º—Los ciudadanos de cualquiera de las Repúblicas que suscriben la presente Convención, podrán ejercer libremente en el territorio de las otras, la profesión para la cual estuvieren habilitados con un diploma ó título expedido por la autoridad competente en cada uno de los países signatarios; con tal que dicho diploma ó título cumpla con todos los requisitos establecidos en los Artículos 4º y 5º, siempre que la ley del país en que va á ejercerse la profesión no exija para su ejercicio la calidad de ciudadano.

Los certificados de estudios preparatorios ó superiores, expedidos en en cualquiera de los países que celebran esta Convención, en favor de nacionales de cada uno de ellos, producirán en todos los países contratantes los mismos efectos que les atribuyere la ley de las Repúblicas de donde emanen, siempre que haya reciprocidad y no resulten ventajas superiores á las reconocidas por la legislación del país en que se quiera hacer uso de esos certificados.

Artículo 2º—Por lo que respecta á los títulos profesionales procedentes de los Colegios ó Universidades de cada Estado, Territorio y Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, en vista de que esas instituciones no se hallan bajo el patronato del Gobierno Federal, ni en muchos casos del de los Gobiernos de los Estados, sólo se reconocerán por los países signatarios los títulos ó diplomas expedidos por los colegios ó universidades de los Estados cuya legislación ofreciere reciprocidad y que hubieren sido expedidos según las condiciones prescriptas en el Artículo 5º de esta Convención.

Artículo 3º—Cada una de las Partes Contratantes se reserva, sin embargo, el derecho de exigir á los ciudadanos de las otras, que presenten sus diplomas ó títulos de Médico ó de cualquiera otra

profesión relacionada con la cirugía y la medícina, incluyéndose también la de farmacéutico, que se sometan á un previo examen general sobre los ramos de la profesión que acredita el título ó diploma respectivo, en la forma que cada Gobierno determine.

Artículo 4º— Cada una de las Altas Partes Contratantes pondrá en conocimiento de las otras, cuáles son sus Universidades ó cuerpos docentes, cuyos títulos ó diplomas deban ser aceptados por los demás, como válidos para el ejercicio de las profesiones de que trata esta Convención.

Por lo que respecta á la observancia de la disposición anterior por parte de los Estados Unidos de América, el Departamento de Estado de este país pondrá en conocimiento de las otras Repúblicas signatarias, todos los actos legislativos de los respectivos Estados de los Estados Unidos, referentes al reconocimiento de los títulos ó diplomas de los demás países firmantes, y trasmitirá á los distintos Estados de los Estados Unidos, cuya legislación ofreciere reciprocidad, las informaciones que reciba, dando á conocer los títulos y diplomas de los respectivos cuerpos docentes ó Universidades de las otras Repúblicas que éstas recomendaren como válidas.

Las demás Partes Contratantes reconocerán los títulos y diplomas de las Universidades de los Estados, territorios y del Distrito de Columbia de los Estados Unidos que cada una de ellas eligiere.

No obstante esta disposición, aquellas instituciones docentes de los Estados Unidos que no fueren reconocidas por las demás Repúblicas signatarias y que se consideraren con títulos suficientes para serlo, podrán solicitar el reconocimiento de sus diplomas profesionales ante los Gobiernos respectivos, mediante una solicitud acompañada de los justificativos correspondientes, los que serán calificados por la autoridad competente de cada uno de los países contratantes.

Artículo 5º—El diploma, título ó certificado de estudios preparatorios y superiores, debidamente autenticados, y el certificado de identidad de persona expedido por el respectivo agente diplomático ó consular, acreditado en la nación que hubiere otorgado cualquiera de esos documentos, producirán los efectos pactados en la presente Convención, después que hayan sido registrados en el Ministerio de Relacíones Exteriores del país en que se desea ejercer la profesión; debiendo dicho Departamento de Estado poner este trámite en conocimiento de la Cancillería del país de donde el título emana.

Artículo 6º—La presente Convención no altera en manera alguna los tratados que las Altas Partes Contratantes tengan actualmente eu vigor y ofrezcan mayores franquicias.

Artículo 7º—La presente Convención regirá por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las Altas Partes Contratantes hacerla cesar, por lo que á ella respecta, un año después de haberla formalmente denunciado á las otras.

No será indispensable para la vigilancia de esta Convención su ratificación simultánea por todas las Naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará á las demás por la vía diplomática, y este procedimiento hará las veces de canje.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman la presente Convención, y ponen en ella el sello de la Ssgunda Conferencia Internacional Americana.

Hecha en la Ciudad de México, el día veintiocho de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos en castellano, inglés y francés, respectivamente, los cuales se deposítarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los países signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, flrmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Espinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Or'a; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Fxteriores,
(f) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco", de 3 de julio del mismo año.

Convencion relativa á los Derechos de Extranjeria.

Sus Excelencias el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa-Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el de El Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay;

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, covenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Por la Argentina.—Excmo. señor Dr. don Antonio Bermejo, Excmo. señor Dr. don Martín García Mérou, Excmo. señor Dr. don Lorenzo Anadón.

Por Bolivia.—Excmo. señor Dr. don Fernando E. Guachalla.

Por Colombia.—Excmo. señor Dr. don Carlos Martínez Silva, Excmo. señor General don Rafael Reyes.

Por Costa Rica.—Excmo. señor don Joaquín Bernardo Calvo

Por Chile.—Excmo. señor don Alberto Blest Gana, Excmo. señor don Emilio Bello Codecido, Excmo. señor don Joaquín Walker Martínez, Excmo. señor don Augusto Matte.

Por la República Dominicana.—Excmo. señor don Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. señor don Luis Felipe Carbo, Excmo. señor don Quintín Gutiérrez.

Por Ecuador.—Excmo. señor don Luis Felipe Carbo.

Por El Salvador.—Excmo. señor Dr. don Francisco A. Reyes, Excmo. señor don Baltasar Estupinián.

Por los Estados Unidos de América.—Excmo. señor Henry G. Davis, Excmo. señor William I. Buchanan, Excmo. señor Charles M. Pepper, Excmo. señor Volney W. Foster, Excmo. señor John Barrett.

Por Guatemala.—Excmo. señor don Antonio Lazo Arriaga, Excmo señor Coronel don Francisco Orla.

Por Haití.—Excmo. señor Dr. don J. N. Léger.

Por Honduras.—Excmo. señor Dr. don José Leonard, Excmo. señor Dr. don Fausto Dávila.

Por Mexico.—Excmo. señor Lic. don Genaro Raigosa, Excmo. señor Lic. don Joaquín D. Casasús Excmo. señor Lic. don Pablo Macedo, Excmo. señor Lic don Emilio Pardo, Jr., Excmo. señor Lic. don Alfredo Chavero, Excmo. señor Lic. don José López-Portillo y Rojas, Excmo. señor Lic. don Francisco L. de la Barra, Excmo.

señor Lic. don Manuel Sánchez Mármol, Excmo. señor Lic don Rosendo Pineda.

Por Nicaragua.—Excmo. señor don Luis F. Corea, Excmo. señor Dr. don Fausto Dávila.

Por el Paraguay.—Excmo. señor don Cecilio Báez.

Por el Perú.—Excmo. señor Dr. don Isaac Alzamora, Excmo. señor Dr. don Alberto Elmore, Excmo señor Dr. don Mauel Alvarez Calderón.

Por el Uruguay.—Excmo. señor Dr. don Juan Cuestas;

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran *ad referendum*, han convenido en celebrar una Convención relativa á los derechos de los extranjeros, en los siguientes términos:

Artículo 1º—Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y deben hacer uso de ellos en el fondo, en la forma ó procedimiento, y en los recursos á que den lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales, salvo lo que disponga la Constitución de cada país.

Artículo 2º—Los Estados no tienen ni reconocen á favor de los extranjeros otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas por su Constitución y por sus leyes.

En consecuencia, los Estados no son responsables de los daños sufridos por los extranjeros por causa de actos de facciosos ó de individuos particulares, y en general de los daños originados por casos fortuitos de cualquiera especie, considerándose tales, los actos de guerra, ya sea civil ó nacional sino en el caso de que la autoridad constituida haya sido remisa en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 3º—En todos los casos en que un extranjero tenga reclamaciones ó quejas del orden civil, criminal ó administrativo contra un Estado, ó sus nacionales, deberá interponer su demanda ante el tribunal competente del país; y no podrá reclamarse por la via diplomática, sino en los casos en que haya habido, de parte de ese tribunal, manifiesta denegación de justicia, ó retardo anormal, ó violación evidente de los principios del Derecho Internacional.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman la presente Convención, y ponen en ella el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la Ciudad de México, el día veintinueve de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos en castellano, inglés y francés, respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exterio-

res del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez Carvajal; por el Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Hoduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por Mexico, firmado, G, Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo, (Jr.), José López–Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por El Perú, firmado, Mauel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por el Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copiá del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministerio de Relaciones Exteriores.
(f.) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

FERROCARRIL PAN-AMERICANO.

RESOLUCIÓN.

Los que suscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente antorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente resolución:

La Segunda Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los tres cuerpos de ingenieros empleados por la anterior Comisión del Ferrocarril Intercontinental hicieron exploraciones, desde el límite norte de Guatemala hasta el límite norte de la República Argentiua, durante los años de 1893 y 1894, y presentaron su informe sobre la obra con los mapas respectivos.

Que este informe demuestra que es practicable completar la vía férrea que atraviese las Repúblicas del Continente de Norte á Sur; y que, en caso de aprovecharse los ferrocarriles en actual explotación, la longitud de las líneas por construirse sería de 5,456 millas, y el presupuesto de la obra total de $ 174.290,271.00 oro, ó sean 32,000 pesos oro por milla.

Que los ferrocarriles desarrollan los recursos naturales de los países que atraviesan, aumentan su comercio y riqueza y contribuyen eficazmente á la prosperidad general.

Que las vías férreas internacionales consolidan las relaciones de amistad entre los Estados, los ligan con intereses comunes y aseguran la paz entre ellos;

ACUERDA:

I. Que se ratifique la resolución de la Conferencia de Washington, que recomendó la construcción de las líueas complementarias del "Ferrocarril Intercontinental," pasando éste por las diferentes Repúblicas, uniendo los sistemas de los Estados Unidos con los de la Argentina y ligando, hasta donde lo permitan los intereses comunes, las principales ciudades situadas en el trayecto del ferrocarril; ó en caso de que este último fuera inconveniente, trazando ramales que unan esas ciudades con la línea troncal; y en fin, utilizando las líneas en explotación hasta donde sea posible y compatible con el trazo y condiciones del "Ferrocarril Intercontinental."

II. Que se auxilíe por las Repúblicas interesadas la ejecución de la obra por todos los medios que estén en su poder; y especialmente, que se exceptúen de los derechos de importación los materiales necesarios para la construcción y explotación del Ferrocarril, con sujeción á los reglamentos convenientes para evitar abusos; y que se exonere de todo impuesto nacional, de Estado, provincial ó municipal, las propiedades y derechos reales ó personales de la empresa; eximiéndose de derechos de aduana y de otros impuestos el tráfico en tránsito por las diversas Repúblicas, y coadyuvándose á la obra, en cuanto sea posible, mediante subsidios, concesiones de terrenos ó garantía de un mínimun de interés sobre los capitales invertidos en cada país.

Con tal objeto se recomienda que todas las personas que favorezcan la construcción del ferrocarril, gestionen ante los respectivos Gobiernos, con toda eficacia, la concesión á la empresa de esos ú otros subsidios liberales, según lo que se considere más conveniente y factible para cada país.

III. Que se invite al Gobierno de los Estados Unidos de América, para que inicie cerca de los representantes diplomáticos de las demás Repúblicas acreditados en Washington, las medidas más apropiadas, que den por resultado el envío, dentro del término de un año, de personas caracterízadas y competentes á los diversos países de América, que fijen con certeza los recursos de cada país, la situación y condiciones de los ferrocarriles hoy en explotación, el estado actual del comercio, y las espectativas de tráfico para una línea intercontinental, en caso de que llegue á terminarse; y qué concesiones haría cada uno de los respectivos Gobiernos á la empresa.

IV. Que el Presidente de la Conferencia nombre una Comisión de cinco miembros residentes en los Estados Unidos de América, para que entre en ejercicio, después de clausurada la Conferencia, con la facultad de aumentar el número de sus miembros ó reemplazarlos en caso necesario, nombrar las Subcomisiones que estime convenientes, informar á la próxima Conferencia sobre el resultado de sus labores, proporcionar cualquiera clase de informes sobre la obra del Ferrocarril Intercontinental, y ayudar y alentar, en cuanto sea posible, el feliz término de ella; sin perjuicio de que los demás miembros de la actual Comisión sigan prestando sus servicios con igual propósito; y finalmente, que la Comisión, de acuerdo con el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y con los Ministros de los demás países interesados, residentes en Washington, procure que se convoque, dentro del término de un año, una reunión de representantes de todas las Rebúblicas del Continente, debidamente autorizados, con el objeto de ajustar una Convención, que provea á la construcción del proyectado Ferrocarril Intercontinental.

Hecho y firmado en la ciudad de México, el veintiuno de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos respectivamente en castellano, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo, por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por el Salvador, firmado, Francisco A. Reyes y Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América; firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos.

México, 15 de Marzo de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MARISCAL.

El presente tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

Congreso Aduanero.

RESOLUCIÓN.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas Representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente resolución:

La Segunda Conferencia Internacional Americana.

RESUELVE:

I. Que dentro de un año, contado desde la clausura de las sesiones de la Conferencia Internacional Americana, se reuna en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, un Congreso Aduanero compuesto de uno ó más Delegados nombrados por cada Gobierno entre sus directores ó jefes de aduanas, cónsules, presidentes ó individuos de cámaras de comercio, comerciantes notables ú otras personas á quienes se juzgue dotadas de conocimientos técnicos ó periciales en materia de aduanas.

El Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas fijará la fecha en que haya de reunirse el Congreso Aduanero, el cual se organizará como él mismo lo decida, con el auxilio ó la asistencia de los empleados de dicha Oficina Internacional, y tendrá por objeto resolver sobre las proposiciones que se le presenten por los Delegados ó por las comisiones que se nombren, respetando el sistema aduanero de cada país y la legítima percepción de sus derechos fiscales.

II. Las materias sobre que han de versar las resoluciones del Congreso Aduanero, son las siguientes:

A. Uniformidad de las reglas para dar entrada, despacho y salida á los buques que hagan el comercio internacional.

B. Uniformidad y simplificación de las formalidades aduaneras referentes á manifiestos de buques, redacción y datos de facturas consulares y declaraciones á las aduanas.

C. Simplificación y uniformidad de las formalidades aduaneras para el despacho de mercaderías y equipajes.

D. Medios adecuados para establecer una nomenclatura común de productos y mercancías de la Repúblicas de América, en castellano, inglés, portugués y francés:

1º—Para que sirva de base á la estadística de importación y exportación, de conformidad con un modelo uniforme y sin perjuicio de las reglas que cada Nación tenga adoptadas para su estadística particular; y

2º—Para que, con más amplios detalles y especificaciones, sea adoptada en los Aranceles ó Tari-

fas y en las demás leyes aduaneras de dichas Repúblicas, y sirva de base á la percepción de los impuestos que cada una de ellas tenga establecidos.

E. Adopción de un sistema uniforme y sencillo para las declaraciones y el despacho aduanero de las muestras y mercancías que circulen en bultos ó paquetes postales.

F. Simplificación y uniformidad de las formalidades aduaneras á que hayan de sujetarse las mercancías que atraviesen simplemente el territorio de una Nación, con destino al consumo de otra ú otras, respetando el principio del libre tránsito mercantil por las vías terrestres ó fluviales de las Naciones de América, sin cobro de otros derechos ó impuestos que no sean justa compensación de servicios efectivos.

G. Conveniencia de establecer la periodicidad en la reunión de futuros Congresos aduaneros.

H. Cualesquiera otros asuntos conexos con los que quedan indicados, ó que en general se consideren por el Congreso Aduanero útiles y convenientes para favorecer ó desarrollar el tráfico mercantil.

I. Organización de una Comisión permanente de Aduanas, compuesta de personas dotadas de conocimientos técnicos ó periciales, y que, como una dependencia de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, ó en otra forma que el Congreso mismo juzgue adecuada, se encargue, principalmente, de la ejecución de los acuerdos ó resoluciones que éste hubiere tomado, y de la comparación y estudio de las leyes arancelarias y tarifas de las Nacionel de América, con el fin de iniciar ante sus Gobiernos la expedición de las leyes y medidas y medidas que, en materia de formalidades de Aduana, tiendan á simplificarlas y á facilitar el tráfico mercantil.

III. Que á fin de hacer provechoso y completo el estudio por el Congreso Aduanero de la cuestión á que se refiere el inciso *D* de la presente resolución, cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas de América haga estudiar por su dirección ó administración superior de Aduanas, la nomenclatura ó vocabulario formado por la Oficina Internacional de dichas Repúblicas, y remita á la mayor brevedad posible al Consejo Directivo de la expresada Oficina las observaciones ó correcciones al bocavulario que tuviere por conveniente sugerir.

Dicha Oficina Internacional presentará al Congreso Aduanero, en la forma más correcta y sencilla que fuere posible, las observaciones de los Gobiernos que las hubieren hecho, y además, una traducción al francés de la nomeclatura ya publicada.

IV. La ratificación de la presente resolución por parte de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tengan á bien otorgarla, será comunicada al Consejo Directivo de la Oficina Internacional de dichas Repúblicas, antes de seis meses, contados desde la fecha de la clausura de esta Conferencia.

Hecho y firmado en la Ciudad de México, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos respectivamente en castellano, inglés y frrancès, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicadas, á fin de que de ellas se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Peper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López–Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco" de 3 de julio del mismo año.

FUENTES DE PRODUCCIÓN Y ESTADÍSTICA.

RESOLUCIÓN.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente resolución:

La Segunda Conferencia Internacional Americana,

RESUELVE:

1º Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas remitan periódicamente, y á más tardar cada año, á la Oficina Internacional de dichas Repúblicas, los informes y datos estadísticos más completos que les sea posible, acerca de su población, recursos naturales, manufacturas, comercio, y sobre todo lo demás que juzguen útil para el incremento de las relaciones económicas de la América.

2º Que la Oficina de las Repúblicas Americanas dedique especial atención á obtener los datos estadísticos á que se refiere la cláusula anterior; y una vez obtenidos, los ordene, clasifique y publique.

3º Que los mismos Gobiernos envíen y renueven periódicamente muestras de los productos naturales é industriales de sus respectivos países á las Exposiciones permanentes establecidas ya, ó que se establezcan en las Repúblicas del Continente, acompañando dichas muestras de los informes que puedan contribuír al desarrollo de su comercio recíproco, sin perjuicio de las Exposiciones particulares que cualquiera de ellas establezca dentro de su territorio.

4º Que los datos sobre pesos y medidas se expresen según el sistema decimal con la anotación de su equivalencia según el sistema nacional, en los países que lo tengan distinto de aquél.

5º Que para expresar los valores, se tome como base la moneda de oro de los Estados Unidos de América, indicando su relación con la moneda de las demás Repúblicas, al tipo de cambio medio en cada año correspondiente.

6º Que para obtener la uniformidad en la valuación de las materias de comercio internacional, se fije como precio de ellas el que tengan á bordo en los puertos de desembarque, en moneda de oro de los Estados Unidos de América.

Hecho y firmado en la Ciudad de Mexico, á los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos respectivamente en castellano, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas

por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carbajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por el Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; par Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmade, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MARISCAL

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Gurtemalteco," de 3 de julio del mismo año.

MEDIDAS PARA FACILITAR EL COMERCIO INTERNACIONAL.

RESOLUCIÓN.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana.

RESUELVE:

El Congreso Aduanero que habrá de reunirse en Nueva York, Estados Unidos de América, según lo acordado por la Conferencia en la sesión del 27 de Diciembre de 1901, tomará en consideración en el desempeño de ese encargo, los siguientes puntos:

A. Simplificación de todos los derechos impuestos á los buques mercantes, reduciéndolos únicamente al de tonelaje, que se cobrará de manera equitativa á los buques con cargamento y á los que solamente lleven lastre.

B. Uniformidad para el cobro del impuesto á que se refiere el punto anterior, tomando como base el tonelaje bruto de los buques.

C. Conveniencia de que todos los Gobiernos de las Repúblicas de América dicten leyes, ordenanzas ó reglamentos de puertos, conducentes á que los buques que entren ó salgan de ellos, lo hagan con la mayor prontitud posible.

D. Medidas conducentes á facilitar la carga y descarga de los buques.

E. Adopción de una nomenclatura marítima y administrativa para las aduanas, en la cual se especificarán, por orden alfabético y en términos equivalentes, en español, inglés, portugués y francés, todos los artículos sobre los cuales se hubieren impuesto derechos, para que de esta nomenclatura se haga uso en los manifiestos, facturas consulares, asientos, permisos y demás documentos aduanales.

El Congreso Aduanero someterá á las Repúblicas de América el resultado de sus trabajos, en relación con los puntos contenidos en este dictamen.

Hecho y firmado en la ciudad de México, á los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares, escritos respectivamente en español, francés é inglés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas, para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Màtte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, (Bajo reserva de los párrafos A. y B.) firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J Leonard, F. Dávila; por Mexico, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.,) José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Mexico, 15 de Marzo de 1902

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MARISCAL.

El presente tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco" de 3 de julio del mismo año.

RESOLUCIÓN.

REORGANIZACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana,

RESUELVE:

Art. 1º—La Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas estará bajo la dirección de un Consejo Directivo constituido por los representantes diplomáticos de todos los Gobiernos de dichas Repúblicas, acreditados cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por el Secretario de Estado de esta misma Nación, que funcionará como Presidente del expresado Consejo Directivo. Este celebrará una sesión ordinaria cada mes, con excepción de los de Junio, Julio y Agosto, y todas las extraordinarias á que convoque el Presidente, por sí ó á moción de dos miembros del Consejo. Bastará la concurrencia de cinco miembros de dicho Consejo á cualquiera de las sesiones ordinarias ó extraordinarias, para que el Consejo pueda funcionar regularmente en todos los asuntos de su competencia, y nombrará las comisiones que estime conveniente.

Art. 2º—Todos los empleados de la Oficina se proveerán, previo examen de los aspirantes, que sustentarán ante una junta examinadora compuesta de tres personas que nombrará el Consejo. Los dichos aspirantes presentarán sus solicitudes llenando los formularios que les proporcionará el Director de la Oficina, en los que se especificará el servicio especial que se trate de proveer, é inscribirán sus nombres en un registro que llevará la Dirección, en que se harán constar todos los pormenores relativos á las materias de examen, y la Junta Examinadora sólo podrá recomendar para el empleo especial que se requiera y sea solicitado, á los que acreditaren su aptitud para el desempeño de dicho empleo. Los nombramientos serán hechos por el Consejo y firmados por el Presidente.

Art. 3º—El Consejo Directivo preparará todos los años, con la colaboración del Director de la Oficina, un presupuesto detallado de los gastos del año subsecuente. Este presupuesto se transmitirá á cada Gobierno con un informe que demuestre la proporción de las cantidades que debe pagar cada uno de ellos, de conformidad con el Convenio de 14 de Abril de 1890, y los Gobiernos quedan en la obligación de remitir sus respectivas asignaciones al Secreta-

rio de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, con seis meses de anticipación.

Art. 4º—Cada vez que el Consejo Directivo lo crea conveniente, designará á uno ó dos de sus miembros, con el encargo de practicar la glosa de las cuentas de la Oficina, debiendo rendir al Consejo el informe correspondiente.

Art. 5º—La Oficina estará facultada para mantener correspondencia, por conducto de los representantes diplomáticos en Washington, con los departamentos del Ejecutivo de las diferentes Repúblicas Americanas, y deberá proporcionar los datos que posea ó pueda obtener, á cualesquiera de dichas Repúblicas que lo solicite. Estas convienen en facilitar á la Oficina, en cuanto fuere posible, los informes que solicitare, y en remitirle oportunamente los ejemplares de sus publicaciones oficiales, que se conservarán en la biblioteca de la Oficina. Asimismo convienen en proporcionar á la propia Oficina cualesquiera informes que les sea pedido por su Director.

Art. 6.—La Oficina publicará un Boletín mensual que deberá imprimirse en los idiomas español, inglés, portugués y francés, conjunta ó separadamente, que contendrá informes estadísticos, comerciales y sobre legislación, que sean de interés especial para los habitantes de las diferentes Repúblicas. Publicará también la Oficina los folletos, mapas, cartas geográficas ó topográficas, y cuanto por juzgarlo conveniente, le ordene el Consejo Directivo.

Art. 7º—Tan pronto como terminen los contratos pendientes sobre anuncios, cesará la publicación de ellos en el Boletín.

Art. 8º—Todas las publicaciones de la Oficina se considerarán como documentos públicos, y serán porteados gratituamente por los correos de las Repúblicas.

Art. 9º—La Oficina se encargará especialmente del cumplimiento de todas las obligaciones que le impongan las resoluciones que adopte la presente Conferencia Internacional.

Art. 10—El Director de la Oficina podrá asistir á las sesiones del Consejo Directivo y á las de las Comisiones, así como á las de las Conferencias Internacionales de las Repúblicas Americanas, para dar los informes que se le pidan.

Art. 11—La Oficina tendrá bajo su custodia los archivos de las Conferencias Internacionales de las Repúblicas Americanas.

Art. 12—Las resoluciones de la Primera Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas, adoptadas el 14 de Abril de 1890, permanecerán vigentes en cuanto no se opongan á estas prescripciones, y se declaran aprobadas las demás resoluciones y planes

referentes á la organización de la Oficina.

Art. 13—Se funda, bajo la autoridad del Consejo Directivo de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, y como una sección de la Oficina de dichas Repúblicas, una bibiblioteca Latino-Americana, que se designará con el nombre de "Biblioteca de Colón."

Hecho y firmado en la Ciudad de México, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argenitna, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Mannel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Uuidos Mexicanos.

México, 15 de Marzo de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco" de 3 de julio del mismo año.

R, 53

RESOLUCIÓN.

POLICÍA SANITARIA.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la Resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana recomienda encarecidamente la pronta adopción por las Repúblicas representadas en ella, de las resoluciones siguientes:

I. Que todas las medidas sobre asuntos relacionados con la Policía Sanitaria Internacional, las destinadas á evitar la invasión de enfermedades contagiosas en un país, y el establecimiento y vigilancia de las detenciones marítimas y terrestres Internacionales, ó sea de las estaciones de salubridad, queden por completo bajo la dependencia de los Gobiernos nacionales.

II. Que se establezcan en los puertos de cada país dos clases de detención: *A*, la de inspección y observación, y *B*, la de desinfección.

III. Que se suprima la cuarentena prohibitiva respecto á los artículos manufacturados y demás mercancías: que las mercancías procedentes de puertos ó lugares limpios y que hayan atravesado un territorio infestado, sin haberse detenido en él más del tiempo necesario para el tránsito, no estén sujetas á detención ni otra precaución sanitaria, excepto la inspección indispensable en el lugar de su destino, y que dicha inspección y la demora que ella implique, no excedan del tiempo absolutamente necesario al efecto, aplicándose á la misma regla á las comunicaciones internacionales por ferrocarril, exceptuándose únicamente de las disposiciones anteriores, el ganado, las pieles crudas, los trapos y los efectos pertenecientes á los inmigrantes.

IV. Que los Gobiernos representados en esta Conferencia se presten mútua cooperación, impartiendo, hasta donde sea posible, su ayuda á las autoridades municipales, provinciales y locales establecidas en sus respectivos territorios, á fin de conseguir el establecimiento y la conservación de condiciones sanitarias adecuadas, según los modernos adelantos, en sus respectivos puertos y dependencias, para reducir, tanto cuanto sea factible, las restricciones inherentes á la cuarentena, hasta lograr su completa supresión. Que, además, se ordene á todas y cada una de sus respectivas instituciones de salubridad, que á la mapor brevedad comuniquen á los representantes diplomáticos ó consulares de las Repúblicas representadas en esta Conferencia, la existencia de las siguientes enfermedades: cólera, fiebre amarilla, peste bubónica, viruela y cualquiera otra epidemia

de carácter grave, imponiéndose á las autoridades sanitarias de cada uno de los puertos, la obligación de hacer constar en la patente de sanidad de los buques, antes de que éstos partan, las enfermedades contagiosas existentes á la sazón en dichos puertos.

V. La Segunda Conferencia Internacional Americana, recomienda igualmente, en beneficio de todas las Repúblicas Americanas, y á fin de que éstas cooperen pronta y eficazmente en todo lo relativo á las materias mencionadas en las anteriores resoluciones: que se convoque por el Consejo Directivo de la Unión de dichas Repúblicas, la reunión en Washington, D. C., de una Convención general de representantes de las Oficinas de Salubridad de dichas Repúblicas, dentro de un año, contado desde la fecha en que la Conferencia adopte estas resoluciones; que cada uno de los Gobiernos representados en esta Conferencia designe uno ó más Delegados para que asistan á dicha Convención, confiriéndoles las facultades necesarias, á fin de que, en unión de los Delegados de las demás Repúblicas, celebren los convenios sanitarios y formulen los reglamentos que á juicio de la misma Convención fueren más benéficos á los intereses de todos los países que en ella estén representados; que los votos en dicha Convención sean computados por Repúblicas, teniendo cada una de ellas un voto; que la Convención adopte las medidas más convenientes con el objeto de que, en lo sucesivo, se reunan otras Convenciones sanitarias, en las fechas y en los lugares que se juzgue más adecuados; y por último, que nombre un Consejo Ejecutivo de cinco miembros, por lo menos, que funcione hasta que se congregue la siguiente Convención, renovándose, entonces, el personal del Consejo con un Presidente que será electo en escrutinio secreto por la misma Convención. Dicho Consejo se denominará "Oficina Sanitaria Internacional'," y residirá en Washington, D. C.

VI. Que con el objeto de que la Oficina Sanitaria Internacional esté en aptitud de prestar servicios positivos á las diferentes Repúblicas representadas en la Convención, ellas transmitan pronta y regularmente á dicha Oficina, todos los datos, sean de la especie que fueren, relativos á las condiciones sanitarias de sus respectivos puertos y territorios, y le suministren todos los medios y auxilios á su alcance para el estudio é investigación completos y cuidadosos, de las enfermedades epidémicas que aparezcan en el territorio de cualquiera de las referidas Repúblicas, á fin de que dicha Oficina, con esos medios, coopere con su experiencia á la protección, tan amplia cuanto fuere posible, de la salubridad de aquellas Repúbli-

cas, facilitando así las relaciones comerciales entre ellas existentes.

VII. Que los sueldos y gastos de los Delegados á la Convención y los de los miembros de la Oficina Sanitaria Internacional, así como los gastos de la Convención y Oficina referida, sean pagados por los Gobiernos respectivos, cubriéndose los gastos de oficio de la Oficina Sanitaria Internacional, cuyo establecimiento se recomienda, así como los que se erogaren en las investigaciones especiales que ella emprendiere y los que demanden la traducción, publicación y distribución de informes, con los recursos de un fondo apropiado que se formará con las asignaciones anuales de las Repúblicas representadas en las aludidas Convenciones, adoptando como base para calcular la proporción correspondiente á cada una, la que actualmente sirve para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. Se recomienda, en fin, que, en gracia de la economía, esa misma Oficina sea utilizada por las Convenciones referidas y por la Oficina Sanitaria Internacional, para llevar la correspondencia y la contabilidad, hacer los pagos y conservar los informes provocados por las labores á que se refieren las presentes recomendaciones.

Hecho y firmado en la Ciudad de México, á los veintiueve días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se dedositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) IGNACIO MARISCAL.

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislariva de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en EL GUATEMALTECO, de 3 de julio del mismo año.

RESOLUCIÓN SOBRE FUTURAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus gobiernos, han aprobado la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana

RESUELVE:

La Tercera Conferencia Internacional Americana se reunirá dentro de cinco años, en el lugar que los representantes diplomáticos de las Repúblicas Americanas, acreditados en Washington, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América designen con este fin, y de conformidad con lo que en reunión de todos ellos se disponga, acerca del progroma y demás detalles necesarios, para todo lo cual quedan autorizados expresamente en virtud de la presente resolución. Si por cualquiera circunstancia no fuere posible que la Tercera Conferencia se reuna dentro de cinco años, los Representantes Diplomáticos, acreditados en Washington, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, podrán designar otra fecha de reunión.

Se resuelve también recomendar á cada uno de los Gobiernos que presente, en la próxima Conferencia, un informe completo de todo lo que se haya hecho en su país respectivo, en relación con las recomendaciones aprobadas por la Primera y la Segunda Conferencias.

Hecho y firmado en la Ciudad de México, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Cal

vo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W .I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por Mexico, firmado, G. Raigosa, Joaquín Casasús, E. Pardo Jr., José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MARISCAL

El presente Tratado fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco" de 3 de julio del mismo año.

RESOLUCION RELATIVA A LA REUNION DE UN CONGRESO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA PRODUCCION Y EL CONSUMO DEL CAFE.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos han aprobado la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana,

RESUELVE:

Primero.—Que dentro de un año, contado desde la clausura de las sesiones de la Conferencia Internacional Americana, se reuna en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, una Comisión compuesta de uno ó más Delegados nombrados por cada Gobierno que desee estar representado en ella, los cuales deberán tener conocimientos técnicos ó periciales acerca de la producción, distribución y consumo del café-

Segundo.—El Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas fijará la fecha en que ha de reunirse esta Comisión, y se organizará como ella decida, con el auxilio de la Oficina mencionada, y tendrá por objeto el estudio de las causas que producen actualmente la

crisis por que esta gran industria atraviesa. y proponer los medios prácticos de evitarla ó disminuirla.

Hecho y firmado en la Ciudad de México, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamete, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por la República Dominicana, firmado,Federico Henríquez y Carvajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado,L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisdo A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo Jr, José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dàvila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) Ignacio Mariscal

La presente Resolución fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco" de 3 de julio del mismo año.

BANCO PAN-AMERICANO.

RECOMENDACION.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente resolución:

La Segunda Conferencia Internacional Americana,

Considerando: Que una gran institución bancaria establecida

en un gran centro mercantil del Continente, con sucursales en las principales ciudades de las Repúblicas Americanas, fomentaría entre éstas sus relaciones mercantiles;

Y que si dicha institución ajustare á reglas uniformes la concesión de créditos y el cobro de comisiones, proporcionaría á la industria ventajas aun mayores y sería bien acogida por todas las Naciones Americanas,

RECOMIENDA: Que se establezca en Nueva York, Chicago, San Francisco, Buenos Aires, Nueva Orleans ú otro importante centro mercantil, un Banco del carácter referido; y que el sea auxiliado por las Repúblicas de América, en todas las formas compatibles con la legislación interna de cada país.

Hecho y firmado en la ciudad de México, á los veintiún días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos respectivamente en castellano, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por la República Argentina, firmado, Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón; por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes, por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por la República Dominicana ,firmado, Federico Henríquez y Carvajal, L. F. Carbo, Quintín Gutiérrez; por Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián, por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.), José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sànchez Mármol, Rosendo Pineda; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Marzo 15 de 1902

El Ministro de Relaciones Exteriores.
(f) IGNACIO MARISCAL.

La presente Recomendación fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco" de 3 de julio del mismo año.

RECOMENDACIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ARQUEOLÓGICA INTERNACIONAL.

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internecional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente Resolución.

La Segunda Conferencia Internacional Americana

Recomienda á las Repúblicas representadas en ella, que se forme una Comisión Arqueológica Internacional Americana, nombrando el Presidente de cada una de las Repúblicas Americanas uno ó más miembros de dicha Comisión; que cada Gobierno representado sufrague los gastos de su comisionado ó comisionados, quienes serán nombrados por cinco años, pudiendo serlo de nuevo por otros cinco; que los presupuestos de los gastos que demande la prosecución de esta obra y la publicación del informe de la Comisión Arqueológica, se cubrirán por los respectivos Gobiernos por medio de suscripciones, como las que sostienen la Oficina de las Repúblicas Americanas; que la primera reunión para organizar la Comisión, elegir empleados y adoptar un reglamento, se verificará en la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, dentro el plazo de dos años contados desde esta fecha; que el departamento de contabilidad estará enteramente á cargo de la Oficina de las Repúblicas Americanas; que esta Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al año, y que tendrá facultad para nombrar subcomisiones, las que estarán encargadas especialmente de los trabajos de exploración y utilización que les fuereu confiados; que se podrán nombrar otras subcomisiones que tendrán á su cargo la limpieza y conservación de las ruinas de las principales ciudades prehistóricas, estableciendo en cada una de éstas un museo para conservar los objetos de interés que se encuentren en la localidad, y que en dichas ciudades exhumadas se establezcan lugares apropiados para los visitantes; que la Comisión procure la formación de un "Museo Internacional Americano" que será centro de todas las labores de investigación y de interpretación, y se establecerá en la ciudad que designe la mayoría de las Repúblicas que acepten esta Recomendación.

Se nombrarán igualmente comisiones para limpiar y conservar las ruinas de las ciudades antiguas, estableciéndose en cada una de ellas un museo con los objetos que se coleccionaren, y se procurará rodearlas de comodidades para los visitantes.

La Comisión Arqueológica y las subcomisiones que ella desig-

ne, se sujetarán en todo á las leyes especiales de cada uno de los países signatarios.

Hecho y firmado en la Ciudad de México, á los veintinueve días del mes de enero, de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por El Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W. I. Buchanan, Charles M. Pepper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquín D. Casasús, E. Pardo (Jr.) José López-Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda; por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por El Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por El Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Marzo 15 de 1902.

El Ministerio de Relaciones Exteriores,
(f.) IGNACIO MARISCAL.

La presente Recomendación fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

RECOMENDACION EN FAVOR DEL MUSEO COMERCIAL DE FILADELFIA

Los que subscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la Resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana, encarece á los Gobiernos de las Repúblicas en ella representadas, la conveniencia de tomar medidas encaminadas á la pronta terminación y renovación de las colecciones de sus productos exhibidos en el

museo comercial de Filadelfia, y la remisión á dicho Museo, como institución de beneficio público, de los datos, informes y publicaciones oficiales de carácter general, que tiendan á favorecer y aumentar el tráfico mercantíl.

Hecho y firmado en la Ciudad de Méxíco, á los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos respectivamente en español, inglès y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por Bolivia, firmado, Fernando E. Guachalla; por Colombia, firmado, Rafael Reyes; por Costa Rica, firmado, J. B. Calvo; por Chile, firmado, Augusto Matte, Joaquín Walker M., Emilio Bello C.; por la República Dominicana, firmado, Federico Henríquez y Carvajal; por el Ecuador, firmado, L. F. Carbo; por El Salvador, firmado, Francisco A. Reyes, Baltasar Estupinián; por los Estados Unidos de América, firmado, W.I. Buchanan, Charles M. Peper, Volney W. Foster; por Guatemala, firmado, Francisco Orla; por Haití, firmado, J. N. Léger; por Honduras, firmado, J. Leonard, F. Dávila; por México, firmado, G. Raigosa, Joaquíu D. Casasús, E. Pardo, Jr., José López Portillo y Rojas, Pablo Macedo, F. L. de la Barra, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, Rosendo Pineda, por Nicaragua, firmado, F. Dávila; por Paraguay, firmado, Cecilio Báez; por Perú, firmado, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore; por Uruguay, firmado, Juan Cuestas.

Es copia del original que ha sido depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Marzo 15 de 1902.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f.) IGNACIO MARISCAL.

La presente Recomendación fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de esta República, por Decreto número 523 del 24 de abril de 1902, publicado en "El Guatemalteco," de 3 de julio del mismo año.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1902 III

Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa al abrir sus sesiones ordinarias de 1902...... XIII

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Legislativa en sus sesiones extraordinarias de 1902.................. XIX

Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa al abrir sus sesiones extraordinarias de 1902 XXI

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1902.			
Aduanas.			
Se autoriza la erogación de una cantidad para reperar los Almacenes de la Aduana del Puerto de San José......	Julio	3	107
Año de 1902.			
Agricultura.			
Compra de cien ejemplares del Manual de Agricultura Práctica por Nicholls..................................	Abril	5	7
Completo del pago de cien ejemplares pedidos del Manual de Agricultura Tropical	Junio	12	82
Se organiza la Estadística Agrícola........................	Agosto	22	154
Se deniega la solicitud de don Francisco Gómez Rodríguez, sobre siembra de uva, olivo y otras plantas	Agosto	25	155
Se prorroga por cinco años el contrato celebrado con la Compañía de Cortes de Madera del Norte, Limitada	Septiembre	30	197
Se establece la forma en que deben recogerse los datos estadísticos de agricultura	Octubre	6	200
Contrato celebrado con don Napoleón Lozano, sobre corte de madera en los departamentos del Petén é Izabal....................................	Octubre	8	203
Aprobación del anterior contrato......	Octubre	8	206
Reglamento para el Certamen de Floricultura de las Fiestas de Minerva	Octubre	14	211
Se crea una Proveeduría General de Auxilios para la Agricultura	Noviembre	10	229

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1902.			
Aguas.			
Introducción del agua potable á Santa Catarina Mita, Jutiapa	Marzo	21	3
Gasto de la Municipalidad de la Capital para llevar agua al Llano del Cuadro, en el cantón Jocotenango	Julio	10	109
Compra de cañería para la introducción de agua potable al pueblo de San Antonio la Paz, Guatemala	Agosto	13	152
Compra de cañería para la introducción de agua potable al pueblo de Palencia	Diciembre	5	248
Año de 1902.			
Alumbrado.			
Se concede el uso de las aguas del río Sis para la Empresa del alumbrado eléctrico de Mazatenango	Septiembre	22	184
Año de 1903.			
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que pida al exterior carbones para alumbrado de la parte Norte de la ciudad	Febrero	10	311
Año de 1902.			
Beneficencia.			
Compra de útiles para el establecimiento de un lazareto	Mayo	3	47
Autorización al Director del Hospital de Escuintla	Septiembre	20	181
Pago de medicinas para el Hospital de Retalhuleu	Octubre	6	201
Arbitrio á favor del Hospital de Escuintla	Noviembre	17	236
Año de 1903.			
Se establece una Escuela de Enfermeras	Enero	28	299
Arbitrios á favor del Hospital de Amatitlán	Enero	30	302
Arbitrio á favor del Hospital de Escuintla	Febrero	10	311
Año de 1902.			
Correos.			
Compra de papel para impresión de formularios	Abril	25	41
Disposición acerca de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas	Mayo	20	58
Pedido al exterior de 680,000 sellos postales	Mayo	31	75
Remarcación y habilitación de timbres fiscales para emplearlos como sellos postales	Junio	20	92
Se contramarcan unos timbres para el franqueo postal	Julio	8	108
Compra de sellos de hule y papel para el servicio de la Dirección General de Correos	Agosto	7	142
Se autoriza una nueva emisión de sellos postales	Septiembre	12	171
Se aumenta el sueldo del Administrador de Correos de La Libertad	Septiembre	19	178

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparaciones al local de la Oficina de Correos de Champerico	Septiembre	19	178
Uniformes para los carteros de la Oficina Central del Correo	Septiembre	19	179
Impresión de tarjetas postales	Septiembre	29	197
Compra de útiles para la Dirección General de Correos	Octubre	6	201
Se modifica la tarifa postal, para el exterior	Noviembre	6	219
Se autoriza la circulación de sellos postales para la correspondencia oficial	Diciembre	18	260
Año de 1903.			
Pago á Kunzli Freres, de París, el valor de 220,000 tarjetas postales	Enero	24	292
Contrato relativo al servicio de Correos de la Compañía de Vapores alemanes Kosmos	Febrero	4	304
Aprobación del anterior contrato	Febrero	4	305
Pago del transporte de la correspondencia á Quezaltenango, Antigua, San Felipe y la Estación del Ferrocarril Central	Febrero	16	315
Año de 1902.			
Crédito Público.			
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que pueda negociar un empréstito de $25,000	Abril	19	29
Año de 1902.			
Espectáculos públicos.			
Contrato relativo á traer una Compañía de Zarzuela Española, de primer orden, para el Teatro Colón	Julio	12	112
Aprobación del anterior contrato	Julio	12	113
Se auxilia con $5,000 á la Compañía Dramática Mexicana, para que regrese á su patria	Julio	30	129
Año de 1902.			
Estadística.			
Circular dirigida á los Jefes Políticos de la República, por la Dirección General de Estadística, para los trabajos de empadronamiento	Mayo	3	61
Circular del Ministerio de Fomento relativa al Censo General de la República	Junio	10	80
Compra de papel para los trabajos de resumen del Censo General de la República	Agosto	4	136
Año de 1903.			
Reglamento interior de la Dirección General de Estadística de la República de Guatemala, aprobado por Acuerdo Gubernativo de fecha 24 de enero de 1903	Enero	24	280

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1902.			
Exposiciones.			
Organización de la Comisión encargada de revisar los documentos á cargo de la Exposición Centro-Americana	Junio	12	81
Año de 1902.			
Ferrocarriles.			
Se devuelve á la Empresa del Ferrocarril Central, el depósito de $50,000 en Bonos de la Deuda Interior, que constituyó en la Dirección General de Cuentas...	Abril	7	14
Contrato relativo á la construcción de una línea férrea de vía angosta, entre Coatepeque y Caballo Blanco...	Abril	18	24
Aprobación del anterior contrato	Abril	18	24
Se admite la reforma de dos artículos de los Estatutos del Ferrocarril Urbano de la Capital	Agosto	22	154
Se resuelve que los ferrocarriles Urbanos son inscribibles en el Registro de la Propiedad, con arreglo á la ley...	Septiembre	13	172
Nuevas concesiones hechas al Ferrocarril Urbano	Noviembre	19	238
Año de 1903.			
Se prorroga por tres años más el término estipulado para dar principio á la construcción del Ferrocarril de vía angosta entre Caballo Blanco y Coatepeque	Marzo	11	320
Año de 1902.			
Fomento.			
Pago de transmisión de cablegramas	Abril	12	18
Decreto Número 523.—Nueva edificación de la ciudad de Quezaltenango	Abril	28	42
Organización de una Comisión de Ingenieros para trabajos en los departamentos occidentales de la República	Abril	28	44
Decreto Número 624.—Dispone que se proceda á la formación de la cabecera del departamento de San Marcos, de conformidad con el Decreto Gubernativo Número 477, de 27 de noviembre de 1893	Abril	28	44
Nombramiento de una Comisión de Ingenieros	Abril	28	45
Pago de transmisión de cablegramas	Abril	28	45
Compra de papel para talonarios de contribución de ornato	Mayo	2	46
Compra á los señores Monteros Hermanos, de un tren de maquinaria para trabajar madera	Mayo	20	56
Nombramiento de una Comisión Científica	Mayo	20	57
Se reglamenta el oficio de Comisionista	Mayo	26	69
Pago de cablegramas	Mayo	31	74

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago de impresiones	Mayo	31	75
Pago de fletes al Ferrocarril Central	Mayo	31	76
Pago de un cablegrama	Junio	12	81
Pago de fletes y pasajes al Ferrocarril Central	Junio	18	85
Pago de fletes y pasajes al Ferrocarril Central	Junio	18	85
Compra á los Talleres Ayau de una caldera y un motor de 40 H. P.	Junio	19	85
Aprobación del plano para la edificación de la nueva Quezaltenango y para la reedificación de la parte destruída	Junio	29	100
Utiles de escritorio y dibujo para una Comisión	Julio	2	105
Compra á don Giocondo Granai de tres máquinas para hacer ladrillo	Julio	8	107
Pago de transmisión de cablegramas	Julio	12	114
Pago de pasajes y fletes oficiales	Julio	13	114
Pago de tres pasajes	Julio	21	119
Compra de herramienta para los trabajos en los pueblos de Occidente	Julio	21	120
Se concede licencia á don Percy Dalgleish para ejercer en la Capital el oficio de Comisionista	Julio	28	126
Pago de pasajes y fletes del Gobierno	Julio	28	126
Se aprueba un plano para la reedificación de Los Alisos	Agosto	12	152
Se organiza una oficina para formar el mapa de la República	Agosto	19	153
Pago de pasajes y fletes oficiales	Agosto	25	156
Pago de tres pasajes á la Compañía de Vapores Pacific Mail	Septiembre	9	168
Pago de fletes y pasajes á la Empresa del Ferrocarril del Norte	Septiembre	11	170
Pago de flete de unos instrumentos de Ingeniero	Septiembre	19	178
Pago de fletes á la Empresa del Ferrocarril Occidental	Septiembre	24	187
Creación de un periódico literario	Octubre	2	198
Pago de alumbrado extraordinario	Octubre	3	198
Se extiende título de Corredor Jurado á don Juan Luis Saravia	Octubre	6	199
Pago de pasajes y fletes oficiales	Octubre	14	212
Se declara terminada la Comisión que se nombró para estudiar la causa de los fenómenos seísmicos de la República	Octubre	14	212
Pago de pasajes y fletes oficiales	Noviembre	3	217
Reparación del reloj público de Chimaltenango	Noviembre	6	220
Contrato relativo al arrendamiento de las salinas denominadas "Nueve Cerros"	Noviembre	12	233
Aprobación del anterior contrato	Noviembre	17	234
Aprobación de un plano de la ciudad de San Marcos	Noviembre	24	243
Se concede á don Beltrán K. Pearse título para que pueda ejercer el oficio de Comisionista	Noviembre	25	243
Pago de transmisión de cablegramas	Diciembre	13	255
Disposición acerca de las personas que ejercen el oficio de Comisionista	Diciembre	13	255
Año de 1903.			
Pago de pasajes y fletes oficiales	Enero	24	285
Pago de pasajes y fletes oficiales	Enero	24	288

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago de transmisión de cablegramas	Enero	24	292
Se concede á don Ernesto Koller permiso para ejercer el oficio de Comisionista	Febrero	13	315
Año de 1902.			
Gobernación.			
Erogación de 5,752.40 marcos alemanes, valor de relojes públicos pedidos para los pueblos de Oriente	Marzo	15	1
Pedido al exteior de 10,000 yardas de lona café para uniformes de los presos de la Penitenciaría Central	Marzo	24	4
Se erogan $300 para la pintura y refacción del edificio de la Jefatura Política de Chimaltenango	Abril	3	6
Pago de unos libros para el Registro de la Propiedad Inmueble	Abril	15	21
Pago de cablegramas	Abril	17	22
Pago de sueldos al Jefe Político interino del Petén, don Norberto Valdizón	Mayo	2	47
Pago de una factura de lámina de zinc y medicinas remitida á Quezaltenango y San Marcos	Mayo	28	71
Reparaciones al edificio de la Jefatura Política de Chimaltenango	Mayo	29	72
Se favorece á la villa de Sololá	Junio	14	82
Decreto Número 625.—Inhumación de los restos del señor Licenciado don Manuel Morales Tobar, Primer Designado á la Presidencia de la República	Junio	16	83
Se dispone que la finca Sábana Grande pertenezca á la jurisdicción de Guanagazapa	Junio	16	83
Se establece una plaza de escribiente para que saque en limpio el Código Civil	Junio	16	84
Se acuerda el presupuesto mensual de la Jefatura Política de Suchitepéquez	Junio	17	84
Inhumación del cadáver del Diputado don Jesús E. Carranza	Junio	19	86
Decreto Número 626.—Se convoca á la Asamblea Legislativa á sesiones extraordinarias	Junio	20	93
Compra de harina para los pueblos damnificados de Occidente	Julio	10	108
Se establece una plaza de escribiente para el Registro de la Propiedad Inmueble	Julio	21	119
Traslación de la plaza de ventas de Ixchiguán á Tajumulco	Julio	31	132
Contingente del Gobierno para la desecación de la parte de terreno en que va á ensancharse la población de Mazatenango	Agosto	13	152
Se aumentan los gastos de escritorio de la Jefatura Política de San Marcos	Agosto	28	158
Se aumentan los gastos de escritorio de la Jefatura Política de Sololá	Agosto	28	158
Erogación para pintar y reparar el Palacio del Gobierno	Agosto	30	156
Se aumentan los gastos de escritorio de la Jefatura Política de Zacapa	Septiembre	4	167

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reconstrucción de un edificio para Juzgado y cárceles.....	Septiembre	10	169
Gastos para la inhumación del cadáver de don Domingo Ruiz	Septiembre	23	185
Se aprueba el bando de policía y buen gobierno presentado por el Jefe Político de Escuintla........	Septiembre	23	185
Arreglo del archivo de la Jefatura Política de Sololá........	Octubre	4	199
Pago de reses suministradas para los damnificados de Occidente	Octubre	6	202
Se aprueba un contrato celebrado por la Municipalidad de Retalhuleu para construcción de un edificio	Octubre	7	202
Aumento de unos gastos de escritorio para una Jefatura	Octubre	7	203
Se autoriza el gasto de la inhumación del cadáver don José Martínez Letona	Octubre	7	203
Gastos de escritorio de la Jefatura Política de Izabal....	Octubre	10	210
Exoneración de un impuesto en el Mercado Central de Guatemala........	Noviembre	14	230
Exoneración de un impuesto en el Mercado que fué de Bolaños	Noviembre	14	230
Se permite á don Julio Molina, edificar casas en el terreno nacional Buena Vista, á orillas del lago de Izabal.....	Noviembre	14	231
Se aprueba el Reglamento formulado por la Jefatura Política de Escuintla para las casas de préstamo	Noviembre	17	234
Se habilita de edad á la señorita Dodolores Muñoz........	Noviembre	17	235
Gastos de escritorio de la Jefatura Política de Sacatepéquez	Noviembre	18	237
Gastos de escritorio de la Jefatura Política de Totonicapam........	Noviembre	29	246
Se anexa la aldea de Caparrosa, Jutiapa, al Municipio de Comapa	Diciembre	4	248
Se habilita de edad á la señorita Cármen Barrera........	Diciembre	4	248
Se habilita de edad á la señorita María Erlinda Donis	Diciembre	9	251
Se habilita de edad á la señorita Delfina Gesoldén........	Diciembre	18	259
Pago de una factura de maíz para El Progreso, San Marcos........	Diciembre	18	261
Compra de maíz Cpara la apital	Diciembre	23	267
Se declara un feriado........	Diciembre	23	267
Año de 1903.			
Pago de reses y frijol suministrados para los pueblos damnificados de Occidente de la República	Enero	7	268
Gastos de escritorio de la Jefatura de la Baja Verapaz	Enero	14	269
Pago de medicinas y cal para Ocós y Champerico........	Enero	24	270
Disposición acerca de la contribución de ornato de Quezaltenango........	Enero	24	286
Se anexan al departamento de Escuintla, unas fincas de la jurisdicción del de Santa Rosa	Enero	28	300
Pago de reparación de herramienta de Santa Rosa	Enero	29	301
Construcción de un dique en San Pedro Necta, Huehuetenango	Enero	29	301
Compra de artículos de primera necesidad........	Enero	29	302
Decreto No. 631.—Se declara en estado de sitio la República y suspensas las garantías individuales........	Febrero	7	309

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se accede á la solicitud de los vecinos de Atitlán, relativa á que se les exonere de prestar sus servicios fuera de dicho pueblo	Febrero	10	311
Gastos de escritorio de la Jefatura Política de Chiquimula	Febrero	14	315
Se habilita de edad á la señorita Romelia Amézquita	Febrero	18	318
Gastos de escritorio de la Jefatura de Huehuetenango	Marzo	10	319
Escribiente supernumerario para el primer Registro de la Propiedad Inmueble	Marzo	11	320
Año de 1902.			
Guerra.			
Reparaciones del edificio del Cuartel de Escuintla	Mayo	9	48
Reparación de una parte del edificio del Batallón Nº 3	Julio	31	130
Reparación del edificio que ocupa el Cuartel y las Oficinas militares de la cabecera de Suchitepéquez	Julio	31	130
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Noviembre	10	229
Año de 1902.			
Hacienda.			
Contramarca de papel sellado	Mayo	6	48
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Mayo	20	59
Auméntanse los gastos de escritorio de la Administración de Rentas de Amatitlán	Junio	23	94
Se suprime un empleo en la Casa Nacional de Moneda	Junio	25	96
Reparación al edificio de la Administración de Rentas de Escuintla	Julio	3	106
Reparaciones en los talleres de la Casa Nacional de Moneda	Julio	11	110
Se aumenta el presupuesto de la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez	Julio	19	117
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Jalapa	Julio	29	128
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Chiquimula	Julio	29	128
Decreto Nº 628.—Prorroga por un año el impuesto sobre la exportación de café	Agosto	4	138
Emisión de bonos para el pago del impuesto de exportación de café	Agosto	4	138
Reparación del edificio de la Administración de Rentas de Chimaltenango	Agosto	27	157
Compra de una máquina de escribir para la Dirección General de Contribuciones	Agosto	27	157
Compra de libros para la Dirección General de Contribuciones	Agosto	27	158
Reparaciones al edificio de la Aduana de Champerico	Septiembre	2	166
Compra de una máquina de escribir para la Dirección de Licores y Ramos Estancados	Septiembre	7	167

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Alumbrado para los almacenes de la Aduana del Puerto de San José	Septiembre	7	168
Compra de dos máquinas de escribir para el Ministerio de Hacienda	Septiembre	7	168
Compra de libros de contabilidad para la Dirección General de Cuentas	Septiembre	9	168
Reparaciones al edificio de la Aduana del Puerto de San José	Octubre	11	210
Gastos extraordinarios de la Dirección General de Contribuciones	Octubre	31	217
Nueva emisión de timbres fiscales	Noviembre	24	242
Compra de útiles para la Administración de Rentas de Santa Rosa	Diciembre	12	253
Pago de impresión de talonarios	Dic embre	12	253
Gastos extraordinarios de la Dirección de Contribuciones	Diciembre	12	254
Compra de útiles para la Dirección de Licores, etc., etc.	Diciembre	12	254
Gastos de inhumación del cadáver del guarda-playa de la Aduana de Ocós don Fulgencio Cabrera	Diciembre	13	254
Impresión de talonarios para la Dirección de Contribuciones	Diciembre	17	259
Pago del pasaje para Ocós del Administrador don Juan S. de Tejada	Diciembre	21	262
Año de 1903.			
Gastos de blanqueo de los edificios nacionales en Ocós	Enero	20	278
Compra de una prensa de marcar papel para la Dirección General de Cuentas	Enero	20	279
Compra de libros para la Administración de Chimaltenango	Enero	20	279
Compra de papel para servicio del Ministerio de Hacienda	Enero	21	279
Se autoriza el establecimiento de una Fábrica de whisky	Enero	22	280
Pago de papel para servicio del Ministerio de Hacienda.	Enero	27	294
Se establece una Receptoría Fiscal en el departamento del Petén	Enero	30	303
Se establece un Depósito y Centralización de fábricas de aguardiente en el departamento del Quiché	Febrero	6	306
Gastos extrardinarios de la Dirección General de Contribuciones	Febrero	9	310
Reparaciones á edificios del departamento del Petén	Febrero	10	310
Gastos extraordinarios del Ministerio de Hacienda	Febrero	11	312
Reparación de una caja de hierro	Febrero	17	315
Pago de $200 para el departamento del Petén	Febrero	21	316
Gastos para la Administración de Rentas de Huehuetenango	Febrero	21	316
Gastos para la copia de la matrícula de seis por millar de los departamentos de Amatitlán y la Alta Verapaz	Febrero	27	317
Reparaciones al edificio de la Administración de Huehuetenango	Marzo	3	318
Se habilitan al sello de á veinticinco centavos, diez mil hojas de papel sellado	Marzo	7	318
Compra de cincuenta alcohómetros	Marzo	14	321

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1902.			
Higiene y Salubridad.			
Compra de medicinas para la aldea de Cahal, Alta Verapaz	Julio	10	109
Medida profiláctica contra la peste bubónica	Julio	31	131
Disposición profiláctica acerca de la peste bubónica	Diciembre	23	267
Año de 1902.			
Hipódromo.			
Contrato celebrado para conceder á don José Barrios, el uso del Hipódromo y sus dependencias, para dar en él carreras de caballos, de bicicletas, de cintas etc., etc.	Julio	16	115
Aprobación del anterior contrato	Julio	18	117
Año de 1902.			
Industrias.			
Se deniega la solicitud de don Enrique Ubico, respecto á privilegio exclusivo para elaborar sal por el sistema de evaporación solar	Abril	8	17
Concesiones á don Vicente Díaz, para establecer en la Capital una fábrica de telas impermeables	Abril	12	18
Concesiones á don Carlos Novella, para la fabricación de cemento en la República	Abril	15	21
Concesiones á don Eliseo Sánchez para el establecimiento de unas fábricas de jabones y de velas esteáricas	Junio	19	87
Año de 1902.			
Instrucción Pública.			
Se concede pase al título de Abogado de Nicaragua presentado por don Daniel Gutiérrez Navas	Mayo	12	48
Se concede pase al título de Abogado y Notario de Honduras, extendido á favor de don Antonio R. Lagos	Mayo	26	68
Se concede pase al título de Abogado y Notario de Nicaragua, presentado por don José Luis Vega	Julio	23	121
Se concede pase al título de Abogado de El Salvador, presentado por don Samuel Valenzuela	Julio	25	127
Se concede pase al título de Abogado de Honduras presentado por don Alberto Membreño	Agosto	8	146
Se concede pase al título de Abogado de El Salvador presentado por don Antonio Rodríguez	Septiembre	18	177
Se reasumen en un solo establecimiento las escuelas nocturnas de la Capital	Diciembre	11	252
Año de 1903.			
Creación de cuatro plazas de Policía Escolar	Enero	13	268
Fundación de una Academia Militar en el Instituto Nacional Central de Varones	Enero	16	278
Se reforma el Artículo 217 de la Ley de Instrucción Pública	Enero	24	286

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Año de 1902.			
Jubilaciones, Montepíos, Pensiones.			
Asignación de una pensión mensual á las niñas Magdalena y María Stela Spínola	Junio	1	76
Se concede montepío á la señora doña Jesús Echeverría de Valdés	Junio	7	84
Se concede jubilación á favor de don Ramón Arandi	Agosto	4	137
Se concede jubilación á favor del Lic. don Francisco González Campo	Octubre	24	214
Se concede jubilación á favor de don Adrián Pineda Ponce	Diciembre	12	252
Se deniega una solicitud de montepío hecha por doña Refugio Solís	Diciembre	18	260
Año de 1903.			
Se concede jubilación á favor de don Ramón González	Enero	27	293
Año de 1902.			
Justicia.			
Suprímese la Municipalidad de Siquinalá, Escuintla, y en su lugar se establece un Juez Municipal	Marzo	24	4
Pago del presupuesto del Juzgado departamental de Izabal	Mayo	29	71
Pago del presupuesto del Juzgado de Paz de Totonicapam	Julio	10	110
Aumento de los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa	Julio	11	110
Aumento de los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Zacapa	Julio	11	111
Aumento de los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu	Julio	22	121
Pago del arreglo del Archivo del Juzgado de 1ª Instancia del Quiché	Agosto	6	141
Alquiler mensual del local para el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Agosto	28	158
Reparación al local del Juzgado de 1ª Instancia de Quezaltenango	Octubre	6	201
Gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Octubre	7	202
Gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Sololá	Octubre	10	210
Arreglo del archivo del Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos	Octubre	17	213
Gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Amatitlán	Octubre	24	215
Gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Totonicapam	Noviembre	6	219

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimula	Noviembre	18	236
Se deniega la solicitud de indulto presentada por Jovito Méndez y Donaciano Zetina	Noviembre	29	245
Escribiente supernumerario para el Juzgado de 1ª Instancia de la Alta Verapaz	Diciembre	6	249
Gastos de escritorio para el Juzgado de la Baja Verapaz	Diciembre	16	257
Gastos de escritorio para el Juzgado de Quezaltenango	Diciembre	16	257
Alquileres de la casa que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia de Huehuetenango	Diciembre	23	266
Se establece una plaza de escribiente	Diciembre	23	266
Año de 1903.			
Se aumentan los gastos de escritorio de un Juzgado	Enero	14	269
Gastos de escritorio del Juzgado de Huehuetenango	Enero	26	293
Gastos de escritorio de los Juzgados de Paz de la Capital	Enero	27	294
Aumento de unos gastos de escritorio	Febrero	26	317
Gastos de escritorio del Juzgado 2º de 1ª Instancia de Quezaltenango	Marzo	11	320
Año de 1902.			
Marcas de Fábrica, Patentes, etc			
Se registra la marca de la Sociedad H. Lohr y Eylert, de Dusseldorff, Alemania, para los envases del agua mineral Birresborn	Abril	3	6
Se concede al Doctor don Salvador Saravia, patente de invención por un procedimiento químico-mecánico para esterilizar las aguas de Guatemala	Abril	4	6
Se deniega una patente á don Antonio Marincovich	Abril	8	17
Se registra á favor de la Compañía Central de Nueva York, la marca que usa en la medicina Castoria	Mayo	28	70
Se registra la marca "Comprimes de Vichy" á favor de los señores Georges Prunier y Co. de París	Julio	28	125
Se registra la marca "Antikamia" á favor de la Antikamia Chemical Company de East Saint Louis, Estado de Missouri	Agosto	6	141
Se registra á favor de don Zenón Posadas la marca que usa en los empaques de las harinas que importa de San Francisco California para los Departamentos Occidentales de la República	Agosto	7	142
Se extiende á favor del Doctor don Francisco Asturias patente de invención por un aparato para operaciones quirúrgicas	Septiembre	29	197
Año de 1902.			
Minas.			
Se otorga á favor de los señores José Pérez y Salvador Díaz S., título de propiedad de una mina de plomo denominada El Progreso, anteriormente, y hoy Chocoy	Agosto	28	161

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1902.			
Municipalidades.			
Arbitrios para la Municipalidad de El Quetzal, Huehuetenango	Marzo	22	3
Arbitrios para la Municipalidad de Totonicapam	Marzo	24	3
Impuestos para la Municipalidad de San Raymundo, Guatemala	Abril	5	7
Arbitrios para la Municipalidad de Guazacapam, Santa Rosa	Abril	7	11
Arbitrios para la Municipalidad de La Azacualpa, Jutiapa	Abril	7	11
Arbitrios para la Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa	Abril	7	11
Arbitrios para la Municipalidad de Gualán, Zacapa	Abril	7	12
Arbitrios para la Municipalidad de la Azacualpa, Jutiapa	Abril	9	18
Arbitrios para la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz	Abril	17	21
Arbitrios para las Municipalidades del departamento del Petén	Abril	17	22
Arbitrios para la Municipalidad de Patzum, Chimaltenango	Abril	17	23
Arbitrios para la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez	Mayo	2	46
Se autoriza á la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez para que la aldea Chillani se llame en lo sucesivo Buena Vista	Mayo	2	47
Arbitrio para la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, Sololá	Mayo	6	48
Se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz	Mayo	23	59
Se autoriza una venta á la Municipalidad de Cuilco, Huehuetenango	Mayo	29	71
Reparaciones al Mercado Municipal de Retalhuleu	Junio	7	80
Arbitrios para la Municipalidad de San Andrés S., Sololá	Junio	13	82
Arbitrios para la Municipalidad de Jocotenango, Sacatepéquez	Julio	10	109
Arbitrios para la Municipalidad de Chiquimulilla, Santa Rosa	Julio	15	115
Se autoriza á la Municipalidad de Chamelco para la vente de unos bonos	Julio	19	118
Arbitrios para la Municipalidad de Jutiapa	Julio	19	118
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para hacer una erogación	Julio	21	119
Se autoriza á la Municipalidad de Almolonga, Quezaltenango, para la permuta de unos terrenos de su propiedad	Julio	31	131
Ensanche del Cementerio de Totonicapam	Agosto	20	153
Se extienden escrituras de propiedad para extender la población de Sija, Quezaltenango	Agosto	20	153
Se auxilia á la Municipalidad de Escuintla	Agosto	23	155

DISPOSISIONES	MES	DÍA	PAG.
Se autoriza á la Municipalidad de Pastores, Sacatepéquez, para la venta de unos bonos	Agosto	27	156
Se autoriza á la Municipalidad de San Lorenzo, Sacatepéquez, para la venta de unos bonos	Agosto	27	157
Se auxilia á la Municipalidad de Zacapa	Agosto	28	159
Se suprime la Municipalidad de Texcuaco y se nombra un Juez Municipal	Agosto	28	159
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Juan Ermita	Agosto	28	159
Se auxilia á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa	Agosto	28	159
Se aprueba el Reglamento de la Municipalidad de Huehuetenango	Agosto	28	160
Se accede á una solicitud de la Municipalidad de Cobán, relativa á la supresión del Juzgado Municipal	Agosto	28	161
Se auxilia á la Municipalidad de Cabricán, Quezaltenango	Agosto	30	165
Arbitrio para la Mnnicipalidad de Zacapa	Septiembre	4	167
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para erogar una suma de sus fondos	Septiembre	10	169
Se aprueba un contrato celebrado por la Municipalidad de Mazatenango para la construcción de un mercado	Septiembre	11	170
Arbitrios para la Municipalidad de San Lorenzo El Tejar	Septiembre	13	171
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Dueñas	Septiembre	13	172
Se autoriza á la Municipalidad de Santo Tomás Perdido, para que distribuya en lotes unos sitios urbanos	Septiembre	16	173
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Andrés Semetabaj	Septiembre	17	176
Se accede á la solicitud de la Municipalidad de San Antonio S., respecto á la distribución de unas escrituras de propiedad	Septiembre	17	177
Se auxilia á la Municipalidad de Olintepeque	Octubre	17	213
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas	Octubre	25	216
Arbitrios para la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez	Noviembre	14	231
Se autoriza á la Municipalidad de San Juan Ostuncalco para que haga una erogación	Noviembre	17	236
Se autoriza á las Municipalidades de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez para la venta de una casa de su propiedad	Noviembre	18	237
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que haga el gasto de reparación del Asilo N° 2 de Guatemala	Noviembre	25	244
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango para que permute un terreno de su propiedad por otro	Noviembre	25	244
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Escuintla	Noviembre	25	245
Se suprime la Municipalidad de Tucurú y se nombra en su lugar un Juez Municipal	Noviembre	29	246
Se autoriza á la Municipalidad de Retalhuleu para obtener $5000 á interés	Diciembre	16	257
Arbitrios para la Municipalidad de Lívingston y reglaglamentación de una contribución	Diciembre	16	258

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez	Diciembre	23	265
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Esquipulas	Diciembre	23	265
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Cahabón	Diciembre	23	266
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que obtenga un empréstito de $100,000	Diciembre	29	267
Año de 1903.			
Se autoriza al Juzgado Municipal de Ayutla para el cobro de un arbitrio	Enero	14	269
Auxilio á la Municipalidad de Chimaltenango	Enero	20	278
Se reforma el artículo 18 del Reglamento de la Municipalidad de Cobán	Enero	24	287
Se aumenta la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapam con dos Regidores más	Enero	24	287
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Palín	Enero	24	289
Arbitrio para la Municipalidad de Zacapa	Enero	29	302
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Chiquimula	Febrero	12	313
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Olopa	Febrero	12	313
Se autoriza á la Municipalidad de Palín para que contrate con don Carlos Paiz y don Luis Barguez el beneficio de ganado	Febrero	18	316
Autorización á la Municipalidad de Quezaltenango para el aumento de un arbitrio	Marzo	10	319
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Andrés, Petén	Marzo	11	319
Año de 1902.			
Obras Públicas.			
Contrato relativo á reparaciones al puente sobre el río de los Esclavos	Marzo	25	4
Aprobación del anterior contrato	Marzo	25	5
Sueldo del Ayudante accidental de la Dirección de Obras Públicas	Abril	18	23
Sueldo de un Caporal en los trabajos de la carretera del Norte	Mayo	20	56
Reparaciones al edificio del Museo Nacional	Mayo	20	58
Inversión del producto de unos terrenos ejidales en Suchitepéquez	Junio	2	77
Reparación y pintura de las verjas que circundan los monumentos de los Generales Barrios y García Granados	Junio	19	86
Contrato relativo á la construcción de edificios públicos en Mazatenango	Julio	26	122
Aprobación del anterior contrato	Julio	26	125
Contrato para la construcción de un edificio para la Jefatura Política, Juzgado de 1ª Instancia y Municipalidad de la cabecera del Departamento de San Marcos	Agosto	4	144

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Aprobación del anterior contrato	Agosto	8	146
Contrato relativo al establecimiento de un taller de carpintería y ebanistería movido por fuerza de vapor, en Sacuchún, del departamento de San Marcos	Agosto	8	146
Aprobación del anterior contrato	Agosto	8	149
Contrato sobre reparaciones y reformas que hay que hacer en el Teatro Colón	Septiembre	16	179
Aprobación del contrato anterior	Septiembre	20	181
Contrato relativo á la construcción de un puente sobre el río Agua Blanca, en la Carretera del Norte	Septiembre	12	182
Aprobación del anterior contrato	Septiembre	20	184
Se crean unas plazas de peones camineros	Septiembre	24	187
Compra de dinamita y fulminantes para obras públicas	Octubre	25	215
Compra de herramienta para la carretera del Norte	Octubre	25	215
Contrato relativo á la construcción de un puente colgante sobre el río Chixoy, en el paso de La Primavera	Diciembre	20	263
Aprobación del anterior contrato	Diciembre	23	264
Año de 1903.			
Pago del valor de cinco mil libras de dinamita	Febrero	13	314
Gasto en la inhumación del cadáver del Director de Caminos de Guatemala don Vicente Castillo	Febrero	7	309
Año de 1902.			
Policía.			
Se aumentan tres plazas de agentes de policía en la cabecera del departamento de Amatitlán	Marzo	20	58
Aumento de cinco plazas de agentes de policía en el Puerto de San José	Julio	30	128
Construcción de una pared en la Segunda Sección de Policía de la Capital	Agosto	7	143
Año de 1902.			
Prisiones.			
Pago de déficit habido en la cuenta de la Penitenciaría Central	Mayo	30	72
Pago de déficit en la cuenta de la Penitenciaría Central	Junio	13	82
Pago de déficit en la cuenta de la Penitenciaría Central	Julio	14	114
Se exonera á la Municipalidad de Jerez, Jutiapa, de una deuda por manutención de presos	Julio	15	115
Aumento de subsidio para la alimentación del presidio de Cobán, Alta Verapaz	Julio	21	120
Alimentación de presos de la Penitenciaría Central	Julio	31	131
Gasto para uniformes de los presos de la Penitenciaría Central	Agosto	7	143
Se aumenta la asignación á los Municipios de Jalapa para la manutención del presidio	Agosto	28	160
Pago de uniformes para la Penitenciaría Central	Agosto	28	160

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Pago de la manutención del presidio de la Baja Verapaz..	Septiembre	16	173
Pago de una cantidad para la Penitenciaría Central	Septiembre	20	181
Pago del déficit habido en la alimentación del presidio de la Penitenciaría Central	Octubre	18	213
Alimentación del presidio de Chimaltenango	Octubre	25	216
Pago de nna cuota mensual para el presidio de Jutiapa	Noviembre	6	219
Déficit en los gastos de alimentación de la Penitenciaría Central	Diciembre	1	247
Déficit en la alimentación de la Penitenciaría Central	Diciembre	16	258
Año de 1903.			
Manutención del presidio de Chiquimula	Enero	14	270
Déficit en la cuenta de alimentación de la Penitenciaría Central	Febrero	23	317
Déficit en la cuenta de alimentación de la Penitenciaría Central	Marzo	11	319
Año de 1902.			
Relaciones Exteriores.			
Decreto No. 627.—Dispone demostraciones de duelo con motivo del fallecimiento del señor doctor don Fernando Cruz, Representante de Guatemala ante varias Cortes europeas	Julio	8	107
Se concede la ciudadanía guatemalteca á don Pablo Secondi, originario de Italia	Julio	28	126
Se reforma la tarifa Consular vigente	Septiembre	1	166
Convención relativa á la posesión y disposición de la Propiedad Inmueple y personal, celebrada con los Estados Unidos del Norte	Septiembre	12	174
Año de 1903.			
Se deroga el Acuerdo de 19 de julio de 1902	Enero	30	303
Año de 1902.			
Sociedades.			
Se aprueban los Estatutos de la Compañía Anónima formada con el nombre de Agencia Marítima de Puerto Barrios	Mayo	18	53
Se legaliza á los señores Carlos Ludovico y Efraín Ascoli, la representación que tienen de la Guardián Fire & Life Assurance Company Limited, de Londres	Mayo	19	55
Se autoriza á la Compañía de Plantaciones "Concepción" de Hamburgo, para que haga negociaciones en el país	Julio	21	120
Se aprueban los Estatutos del "Club 2 de Octubre"	Septiembre	17	177
Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Círculo Español	Octubre	4	198
Se accede á una solicitud de la Compañía Anónima de Hilados y Tejidos de Cantel, Limitada	Octubre	4	109

DISPOSICIONES.	MES	DÍA	PÁG
Se aprueban los estatutos de la Cámara Española de Comercio	Octubre	10	210
Se aprueban los estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos La Perseverancia	Noviembre	25	244
Año de 1903.			
Ampliación de la Escritura social de la Compañía Minera Hispano-Mexicana	Enero	24	289
Decreto No. 630.—Ley de Sociedades Cooperativas	Enero	28	295
Se autoriza la fundación de la Compañía Anónima denominada El Ahorro Mutuo	Febrero	11	312
Año de 1902.			
Telégrafos y Teléfonos.			
Contrato relativo á vigilar y reparar la línea telegráfica entre Gualán y Puerto Barrios	Marzo	26	7
Aprobación del anterior contrato	Abril	5	8
Contrato relativo á la construcción de veintisiete millas de línea telegráfica, entre Chiquimulilla y el Ahumado, Santa Rosa	Abril	14	19
Aprobación del anterior contrato	Abril	15	20
Pago de déficit á la Caja de la Dirección General de Telégrafos	Abril	18	23
Contrato relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Sacapulas y San Cristóbal Verapaz	Abril	22	29
Aprobación del anterior contrato	Abril	22	30
Se auxilía á la familia del telegrafista don Daniel Rodas	Mayo	20	55
Se establece una sucursal telegráfica en El Obispo	Mayo	20	56
Se establece la plaza de Ayudante de la Oficina telegráfica de Patzicía	Mayo	20	57
Gastos de la Oficina telegráfica de Fraijanes	Mayo	26	69
Oficina telegráfica de San Antonio Sacatepéquez	Mayo	31	74
Se establece una oficina telegráfica y una telefónica en San Francisco el Alto y Santa María Chiquimula, respectivamente	Junio	27	100
Creación de una plaza de Celador para la línea telegráfica de Izabal á Panzós	Julio	2	105
Se establece una oficina telegráfica en San Rafael Panán	Julio	2	106
Ratificación del Acuerdo que establece la plaza de Inspector General de líneas y oficinas telefónicas del país	Julio	8	108
Ss auxilía á la viuda del telegrafista don A. Bobadilla	Julio	11	110
Se aumenta el sueldo del Inspector de líneas telegráficas	Julio	16	115
Pago de un déficit á la Dirección General de Telégrafos	Julio	28	127
Compra de 500 ejemplares de una Cartilla Telegráfica	Julio	30	129
Se establece una oficina telegráfica en Sabaneta	Julio	30	130
Se establecen dos plazas más de Celadores en el ramo de Telégrafos	Julio	31	132
Pago de útiles telegráficos á don Joaquín Yela	Agosto	4	137

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se aumenta el sueldo de los telegrafistas de las Oficinas Centrales de la Capital y Quezaltenango	Agosto	22	154
Pago de útiles para servicio del ramo de Telégrafos	Agosto	25	156
Se aumenta el sueldo del telegrafista de San Andrés Osuna	Septiembre	11	169
Construcción de un edificio para la oficina telegráfica de Chinebal	Septiembre	11	170
Se aumenta el sueldo del Celador de líneas de Santo Tomás	Septiembre	19	178
Se aumenta el sueldo del ayudante de la Oficina telegráfica de San Marcos	Septiembre	19	179
Se permite á don Erwin P. Diesseldorff que pueda construir una línea telegráfica entre Cobán y las fincas Chajuch, Chajcar, Santa Cecilia y Secaac	Noviembre	17	235
Contrato relativo á la construcción de cien pares de garruchas para servicio del ramo de Telégrafos	Noviembre	8	237
Aprobación del anterior contrato	Noviembre	19	238
Se aumenta la suma asignada para alumbrado de las Oficinas telegráficas de tercer orden	Noviembre	29	245
Establecimiento de una línea telefónica particular en el departamento de la Alta Verapaz	Diciembre	20	261
Se aumenta el sueldo del telegrafista de Barberena	Diciembre	20	262
Año de 1903.			
Pago de déficit en las cuentas del Telégrafo	Enero	24	288
Pago de déficit en las cuentas del Telégrafo	Enero	24	292
Gratificación á los empleados del Telégrafo y del Correo	Enero	27	293
Contrato relativo á hacer venir del exterior los útiles que se necesitan en el Telégrafo	Febrero	6	306
Aprobación del anterior contrato	Febrero	6	309
Se autorizan los gastos de la inhumación del cadáver del telegrafista don Fernando González	Febrero	12	313
Gastos de inhumación del telegrafista don Braulio Sánchez Romero	Febrero	13	314
Año de 1902.			
Tierras.			
Título de propiedad de un terreno en "El Sillab," Alta Verapaz, á favor de Waltero Curley	Marzo	16	1
Título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Evaristo Chiapas	Marzo	16	2
Título de propiedad del terreno "Lagartos" ó "Tepemechines" en Izabal, á favor de los herederos de doña Cristina S. de García Granados	Marzo	18	2
Título de propiedad de un terreno en Río Hondo, Zacapa, á favor del General Miguel Larrave	Abril	5	8
Título de propiedad de un terreno en Río Hondo, Zacapa, á favor del Doctor Javier A. Padilla	Abril	5	9
Título de propiedad de los excesos de la finca "La Concha," en Chimaltenango, á favor de los señores Herrera y Goubaud	Abril	5	9

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título de propiedad de los excesos de la finca "Las Margaritas," y "Xequenún," á favor de los señores Herrera y Goubaud	Abril	5	10
Se aprueban las remedidas de los terrenos de Santa María Ixguatán y San Juan Coatepeque, con las modificaciones introducidas y límites trazados por el arreglo de 21 de marzo de 1897.	Abril	7	12
Título de propiedad del exceso del terreno de Pablo Estrada, en Cuyotenango, Suchitepéquez	Abril	7	13
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor del Teniente Ramón Hernández	Abril	7	14
Título de propiedad del terreno "Beu Xelijá", en Cahabón, Alta Verapaz, á vafor de doña Ester de García	Abril	8	15
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Leandro Taracena	Abril	8	15
Denuncia de un terreno en Uspantán, Quiché, á favor de Julio Godoy	Abril	8	16
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Santos Choc	Abril	8	16
Exonérase de un pago á don Manuel Rodríguez	Abril	19	29
Título de propiedad de un terreno en Colomba, Quezaltenango, á favor de Víctor Ibarra	Abril	22	31
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Vicente García	Abril	22	31
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Gregorio Caal	Abril	22	32
Título de propiedad de un terreno en el Progreso, Jutiapa, á favor de J. Luis López	Abril	22	32
Denuncia de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de David Barrios	Abril	22	33
Denuncia de un terreno en ejidos de Guanagazapa, Escuintla, á favor de Francisco Obando	Abril	22	33
Denuncia de un terreno en ejidos de Guanagazapa, Escuintla, á favor de Salvador Morales	Abril	22	33
Denuncia de un terreno en ejidos de Guanagazapa, Escuintla, á favor de doña Luisa Pellecer	Abril	22	34
Denuncia de un terreno en ejidos de Guanagazapa, Escuintla, á favor de Nicolás Albizúrez	Abril	22	34
Denuncia de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Enrique Ordóñez	Abril	22	34
Título de propiedad de un terreno en El Estor, Izabal, á favor de Alberto García E.	Abril	22	35
Título de propiedad de un terreno en Senahú, Alta Verapaz, á favor de doña Marta de la Cruz	Abril	22	35
Título de propiedad de un terreno en Tactic, Alta Verapaz, á favor de Juan Bin	Abril	22	36
Título de propiedad de un terreno en Santa María de Jesús, Quezaltenango, á favor de Miguel Meza	Abril	22	36
Título de propiedad de un terreno en Jocotán, Chiquimula, á favor de Luis Alvarez	Abril	22	37
Título de propiedad de un terreno en Santa María de Jesús, Quezaltenango, á favor de Miguel Meza	Abril	22	37

DISPOSICIONES	MÉS	DIA	PAG.
Título de propiedad de un terreno en Santa María de Jesús, Quezaltenango, á favor de Francisco M. Cividanes	Abril	22	38
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Daniel Coronado	Abril	22	38
Título de propiedad á favor de Nothebohm y Cía., de los excesos de la finca La Florida, en Pochuta, Chimaltenango	Abril	22	39
Denuncia de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de David Alvarado	Abril	23	39
Título de propiedad de un terreno en Don García, Escuintla, á favor de los vecinos de la aldea Las Delicias	Abril	23	40
Título de propiedad de un terreno en Cuilco, Huehuetenango, á favor de la señorita Adriana García	Abril	24	41
Distribución de unos terrenos en Tajumulco, San Marcos	Mayo	2	46
Título de propied de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Trinidad de los Santos	Mayo	12	49
Título de propiedad de un terreno en Río Hondo, Zacapa, á favor de la señorita Isabel Figueroa	Mayo	13	49
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Feliciano Rivera	Mayo	13	49
Título de propiedad de un terreno en Río Hondo, Zacapa, á favor de las señoritas Isabel y Ana Figueroa	Mayo	13	50
Título de propiedad de un terreno en Ayarza, Jutiapa, á favor de Gregorio Orantes	Mayo	14	50
Título de propiedad de los excesos de la finca Potrero de Bances, Guatemala, á favor de los señores Valenzuela Micheo	Mayo	16	52
Denuncia de un terreno en Santa Catarina, Jutiapa, á á favor de Aquilino López G.	Mayo	16	52
Título de propiedad de un terreno en El Estor, Izabal, á favor de Gustavo Serigiers	Mayo	16	52
Denuncia de un terreno ejidal en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Manuel F. Rodríguez	Mayo	19	53
Continuación de la denuucia de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Valentín Morales	Mayo	19	54
Título de propiedad de los excesos del terreno Tabutepec, en Asunción Mita, á favor de la legítima representación de doña Tomasa Méndez de Sandoval	Mayo	19	54
Se dispone que en Las Pilas é Ilón se midan cien caballerías de terreno á favor de los milicianos de Momostenango	Mayo	24	59
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Segundo Grijalva	Mayo	24	60
Título de propiedad del terreno Los Limones, en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor de J. Luis Parra	Mayo	30	72
Título de propiedad de un terreno en Retalhuleu, á favor de doña Calixta Véliz de Ticas	Mayo	30	73
Se acuerda que la Municipalidad de Champerico y el Comandante del Puerto, distribuyan entre los vecinos pobres unos terrenos ejidales	Mayo	31	73

DISPOSICIONES	MES	DIA	PAG.
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Miguel González	Junio	5	77
Título de propiedad de los excesos del terreno Chianc y Sanithá, en Cobán, Alta Verapaz, á favor de José May y compañeros	Junio	5	77
Título de propiedad de los excesos de las fincas El Paraíso y Tacanún ó Las Nubes, en Pochuta, Chimaltenango, á favor de J. Ernesto Zelaya y Fernando Mendizábal	Junio	6	78
Título de propiedad de un terreno ejidal en San Martín, Chimaltenango, á favor de Estanislao Gámez	Junio	6	79
Título de propiedad de un terreno en Patzum, Chimaltenango, á favor de Policarpo Méndez	Junio	6	79
Título de propiedad de un terreno ejidal en San Martín, Chimaltenango, á favor de la señora María Lázaro	Junio	19	87
Denuncia de un terreno en Chuvá, Quezaltenango, á favor de Moisés J. García	Junio	19	88
Denuncia de un terreno en Jocotán, Chiquimula, á favor de Agustín Gómez	Junio	19	88
Título de propiedad de un terreno en San Cristóbal, Alta Verapaz, á favor del Comandante Julio Godoy	Junio	19	89
Título de propiedad á favor de J. Vicente Gómez, de los excesos de los terrenos San Rafael, Panochal y Dulce Nombre, en San Cristóbal, Alta Verapaz	Junio	19	89
Título de propiedad de un terreno en Cubulco, Baja Verapaz, á favor de Juan E. Paiz	Junio	19	90
Título de propiedad de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Esteban Ramirez	Junio	19	90
Título de propiedad del terreno Penzulchinu, en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Rafael Nuila	Junio	19	90
Título de propiedad de un terreno en Tamahú, Alta Verapaz, á favor de doña Josefa Guzmán de Flores	Junio	19	91
Título de propiedad de un exceso de terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Mauricio Thomae	Junio	19	91
Título de propiedad de un terreno en Senahú, Alta Verapaz, á favor de doña Francisca Figueroa de Leal Peña	Junio	19	92
Reconócese un ejido de la Municipalidad de La Libertad, departamento del Petén	Junio	23	93
Adjudicación gratuita de ciento setenta caballerías de terreno á favor de los milicianos de Chiantla, Huehuetenango	Junio	24	94
Remedida y adjudicación de los terrenos Chimax, y Cajencub ó la Peña, en Cobán, Alta Verapaz.	Junio	24	95
Título de propiedad del terreno Santo Cristo, en Retalhuleu, á favor de Valeriano Quiñónez	Junio	24	96
Denuncia de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Manuel J. Rodríguez	Junio	26	97
Título de propiedad de un terreno en Tactic, Alta Verapaz, á favor de doña Josefa Guzmán	Junio	26	97
Denuncia de un terreno en San Antonio Nejapa, Chimaltenango, á favor de Higinio Roca	Junio	26	97

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Declárase sin lugar la solicitud de Manuel S. Paz, relativa á un terreno denunciado por la Municipalidad de Lanquín	Junio	26	98
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor del General Ismael Chavarría	Junio	26	98
Denuncia de un terreno en Lívingston, Izabal, á favor de Cupertino García León	Junio	26	99
Deniégase la solicitud de Salvador Guerra V., sobre un terreno en Uspantán, Quiché	Junio	26	99
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de David Barrios	Julio	1	101
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuitla, á favor de Francisco Obando	Julio	1	101
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Enrique Ordóñez	Julio	1	101
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Salvador Morales	Julio	1	102
Título de propiedad de un terreno en Samayac, Suchitepéquez, á favor de Miguel Mis	Julio	1	102
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de David Alvarado	Julio	1	103
Título de propiedad de un terreno en el distrito municipal de Chimaltenango, departamento del mismo nombre, á favor de Policarpo Mulul	Julio	1	103
Título de propiedad de un lote de terreno en Retalhuleu, á favor de Gabriel Cárdenas	Julio	1	104
Título de propiedad de un terreno en Chimaltenango, á favor de Matilde Mulul	Julio	1	105
Se aprueba la transacción entre la Municipalidad de San Miguel Petapa y José R. Camacho, relativa á la propiedad de un terreno	Julio	11	111
Título de propiedad del terreno "Los Cimientos" en el Quiché, á favor del General J. Claro Chajón y su hijo Genaro	Julio	11	111
Denuncia de un terreno en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor del Coronel J. Antonio Aguilar	Julio	31	132
Denuncia de un terreno en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor del Coronel J. Antonio Aguilar	Julio	31	133
Título de propiedad de un terreno en San Felipe del Golfo, á favor de Julio Molina	Julio	31	133
Título de propiedad de un terreno en Senahú, Alta Verapaz, á favor de la señorita Jacinta Donis	Julio	31	134
Denuncia de un terreno en San Lucas Tolimán, Sololá, á favor de Vicente Valladares	Agosto	1	134
Título de propiedad del terreno "Chijol" en Tucurú, Alta Verapaz, á favor de Manuel Molina R.	Agosto	1	135
Título de propiedad de un terreno en "El Chuvá," Quezaltenango, á favor de Moisés J. García	Agosto	1	136
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Eugenio Granados	Agosto	5	139
Declárase sin lugar una solicitud de los señores Medardo y Pedro A. Castillo	Agosto	5	140
Declárase sin lugar la solicitud de Víctor Ramírez S.	Agosto	5	140

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Denuncia de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Francisco Pellini	Agosto	9	150
Título de propiedad de los excesos de la finca Trinidad de lo de Ortega á favor de doña Refugio G. de Mancilla	Agosto	9	150
Título de propiedad de un terreno en Jalpatagua, Jutiapa, á favor de Agustín Acevedo	Agosto	9	151
Título de propiedad de un terreno en la Gomera, Escuintla, á favor de José Barillas V.	Agosto	9	151
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta-Verapaz, á favor de Loreto Argueta	Agosto	28	162
Título de propiedad del terreno El Panzal, en Purulhá, Alta Verapaz, á favor del General Ismael Chavarría	Agosto	28	162
Título de propiedad de un terreno ejidal en Chiquimulilla, Santa Rosa, á favor de Manuel Ruano Moreno	Agosto	28	163
Título de propiedad de los excesos de la finca La Providencia, á favor del Coronel Agapito Aguilar	Agosto	28	163
Certificación de la remedida de los terrenos El Olimpo y Santa Ana, en El Progreso, San Marcos, á favor de Mariano Serrano	Agosto	28	164
Título de propiedad del terreno ejidal Melendérez ó Nahuatán, en Malacatán, San Marcos, á favor de Filadelfo Ochoa	Agosto	28	164
Se deniega una solicitud de W. P. Spiller	Agosto	30	165
Título de propiedad de un terreno en Senahú, Alta Verapaz, á favor del Comandante Jesús Oliva	Septiembre	24	187
Título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Feliciano Chicas	Septiembre	24	188
Título de propiedad de los excesos de la finca Nueva Concepción, en La Reforma, San Marcos á favor de Gregorio Aguilar	Septiembre	24	188
Título de propiedad de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de José Ballester	Septiembre	24	189
Título de propiedad de los excesos del terreno La Aurora en Chimaltenango, á favor de las señoritas Fidelia, Piedad y Pilar Rubio	Septiembre	24	189
Título de propiedad de un terreno en Jacaltenango, Huehuetenango, á favor del Capitán Manuel Escobedo	Septiembre	24	190
Título de propiedad de los excesos de la finca Tehuantepeque, en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, á favor de L. Paiz	Septiembre	24	191
Título de propiedad de un terreno ejidal en Salamá, Baja Verapaz, á favor de Luciano San José	Septiembre	24	191
Título de propiedad del terreno Ixcán, en Barillas, Huehuetenango, á favor de Felipe López	Septiembre	25	192
Denuncia de los excesos de las fincas La Concepción y El Desierto, en Xolhuitz, Quezaltenango, á favor de J. Antonio López	Septiembre	25	192
Título de propiedad de los excesos de la finca El Socorro, en Petapa, Amatitlán, á favor de Manuel J. Orantes	Septiembre	25	193
Título de propiedad de un terreno en el Quiché, á favor de los vecinos de la aldea de Chiul	Septiembre	25	193

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Francisco Paredes	Septiembre	26	194
Título de propiedad de un terreno en Lanquín, Alta Verapaz, á favor de Tomás Tuil y compañeros	Septiembre	26	194
Título de propiedad del terreno Chaquibehá, en Cobán, Alta Verapaz, á favor de José Lino Caal y compañeros	Septiembre	26	195
Título de propiedad de los excesos del terreno Palo Gordo, en San Antonio Suchitepéquez, á favor de Hermenegildo Morales	Septiembre	26	195
Título de propiedad de un terreno en Moyuta, Jutiapa, á favor de Manuel Barillas	Septiembre	26	196
Denuncia de un terreno en Guazacapán, Santa Rosa, á favor de Manuel Ruano M.	Octubre	8	206
Denuncia de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Candelario S. de León	Octubre	8	206
Título de propiedad de los excesos de la finca San Rafael, en San Gabriel, Suchitepéquez, á favor de M. y R. Idígoras	Octubre	8	207
Título de propiedad de un terreno en Santa Lucía, Escuintla, á favor de Lisandro Paiz	Octubre	8	207
Título de propiedad de un terreno en Carchá, Alta Ve-Verapaz á favor de José Choc	Octubre	8	208
Título de propiedad de los excesos de la finca Lo de Batres, Guatemala, á favor de doña Petrona Klée de Ceci y doña María Klée	Octubre	8	208
Se exonera al Teniente Coronel Pedro Granados, del pago del valor de un terreno en Barillas, Huehuetenango	Octubre	8	209
Título de propiedad de un terreno en Malacatán, San Marcos, á favor de la Municipalidad de Malacatán	Octubre	18	213
Título de propiedad de un terreno en Chiantla, Huehuetenango, á favor de los milicianos de las aldeas Chicaná y Ocubilá	Noviembre	4	217
Título de propiedad del terreno Guaché ó Buena Vista, en Barillas, Huehuetenango, á favor de Samuel Herrera V.	Noviembre	5	218
Título de propiedad de los excesos de la finca El Baúl en Santa Lucía, Escuintla, á favor de los señores Koch Hagmann y Co.	Noviembre	6	221
Denuncia de un terreno en Chiquimulilla, Santa Rosa, á favor de Leopoldo Castillo	Noviembre	6	221
Título de propiedad de un terreno en San Miguel Uspantán, Quiché, á favor de Francisca y Antonia Sajbín	Noviembre	6	222
Denuncia del terreno El Saltal, en Santa Cruz, Alta Verapaz, á favor de Tomás Garzona	Noviembre	6	222
Título de propiedad de los excesos de la finca La Primavera, en la Alta Verapaz, á favor de la Sociedad de Plantaciones de la Verapaz	Noviembre	6	223
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Francisca López V.	Noviembre	6	224

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Título de propiedad del terreno San Juan de Putlac en El Quetzal, Huehuetenango, á favor de Juan Ramón Mérida	Noviembre	6	224
Título de propiedad de un terreno en Jerez, Jutiapa, á favor de la Municipalidad de Jerez	Noviembre	6	225
Título de propiedad del terreno Chirrasquén, en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Alejandro Chen y compañeros	Noviembre	6	225
Denuncia de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Leonardo Flores B.	Noviembre	6	226
Título de propiedad de un terreno en Chiantla, Huehuetenango á favor de Felipe Cano	Noviembre	6	227
Denuncia de un terreno en Uspantán, Quiché, á favor de Abraham de León C.	Noviembre	6	227
Título de propiedad de un terreno en Santo Tomás, Izabal, á favor de Guillermo Helgendoves	Noviembre	6	227
Título de propiedad del terreno los Regadillos, en Chiantla, Huehuetenango, á favor de Eleuterio, Felipa, Ramona y Marcelina Herrera	Noviembre	6	228
Título de propiedad de un terreno en San Juan Ixcoy, Huehuetenango, á favor de Isaac Cano	Noviembre	14	231
Titulo de propiedad de los excesos de la finca Agua Blanca, en Guastatoya, Guatemala, á favor del Capitán Agustín Salazar	Noviembre	14	232
Denuncia del terreno Salol, en Chisec, Alta Verapaz, á favor de Víctor Ramírez S	Noviembre	14	233
Título de propiedad del terreno San José Palmira, en Barillas, Huehuetenango, á favor de Francisco Lorenzo	Noviembre	19	240
Denuncia de un terreno en Chisec, Alta Verapaz, á favor de Eleuterio de León	Noviembre	22	240
Título de propiedad de dos lotes de terreno en Izabal, á favor de Tomás y Alberto Moreno	Noviembre	22	240
Denuncia de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Juan Bautista Juárez R.	Noviembre	22	241
Título de propiedad de dos lotes de terreno en Jalapa, á favor del Coronel Ramón Lucero y Francisco Aragón M	Noviembre	22	242
Se deniega una solicitud de Luis Cordero, relativa á un terreno en Chiantla, Huehuetenango	Noviembre	29	246
Título de propiedad de los excesos del terreno Pacjá, en Tamahú, Alta Verapaz, á favor de Mauricio Thomae	Diciembre	6	249
Título de propiedad de un terreno en Cobán, Alta Verapaz á favor de Jacobo Cristi,	Diciembre	6	249
Denuncia del terreno Vega de los Coyolares, en Uspantán, Quiché, á favor de Pablo Hernández	Diciembre	6	250
Se declara nula la venta de un terreno en Uspantán, Quiché	Diciembre	6	250
Título de propiedad de un terreno en Puerto Barrios, á favor de Domingo Sosa	Diciembre	6	251
Denuncia de un terreno en Santa Bárbara, Sololá, á favor de Alfredo King	Diciembre	13	255

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Encarnación Osorio	Diciembre	13	256
Título de propiedad de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Marcelino Chum y compañeros	Diciembre	13	256
Título de propiedad de un lote de terreno en Puerto Barrios, á favor de Julio Molina y Jorge C Reneán	Diciembre	16	259
Año de 1903.			
Se adjudica á John M. Thorton la mitad de unos lotes de terreno en Puerto Barrios	Enero	7	268
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, á favor de Javier Grijalba	Enero	15	270
Título de propiedad de los terrenos Socó y Chizanga, en San Antonio Nejapa, á favor de Claudio Urrutia	Enero	15	271
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor del Dr. Ramón A. Salazar	Enero	15	272
Título de propiedad de los excesos de la finca Sachamach, en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Ernesto Altschul	Enero	15	272
Título de propiedad de un terreno en Lívingston, Izabal, á favor de Manuel C. Vélez	Enero	15	273
Título de propiedad de un terreno en Lívingston, Izabal, á favor de Melecio Milián	Enero	15	273
Título de propiedad de un terreno en Senahú, Alta Verapaz, á favor de la Municipalidad de Senahú	Enero	15	274
Denuncia de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Enriqne Carrillo	Enero	15	274
Título de propiedad de un terreno en La Gomera, Escuintla, á favor de Joaquín Catalán	Enero	15	275
Título de propiedad de los excesos de la finca Casa Blanca, en San Andrés Villaseca, á favor de Domingo José Quevedo	Enero	15	275
Título de propiedad de un terreno en El Chol, Baja Verapaz, á favor de Manuel Canahuí	Enero	16	276
Denuncia de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Ventura Nuila	Enero	16	276
Denuncia de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Eleuterio de León	Enero	16	276
Se declara sin lugar la solicitud de Isauro Berganza, relativa á un terreno en Moyuta, Jutiapa	Enero	16	277
Se rectifica el Acuerdo de 19 de julio de 1900, en el sentido de que se cobre á razón de diez pesos caballería por los terrenos á que se refiere la solicitud de los vecinos de Nebaj	Febrero	2	304

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES ORDINARIAS

1902

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decrero número 515.—La Asamblea abre sus sesiones ordinarias	Marzo	1°	325
Decreto número 516.—Manda que el Distrito de Totonicapam elija un Diputado	Marzo	30	325
Decreto número 517.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 619	Abril	14	326
Decreto número 518.—Autoriza al Ejecutivo para dictar todas las disposiciones que conduzcan al arreglo de la deuda interior de la República	Abril	14	326
Decreto número 520.—Da reglas á los Registradores de la Propiedad Inmueble para trasladar las inscripciones de fincas situadas fuera de su jurisdicción	Abril	15	327
Decreto número 522.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 621	Abril	24	328
Decreto número 523.—Aprueba los tratados y convenciones celebrados en México por los Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana	Abril	24	328
Decreto número 524.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 617	Abril	24	330
Decreto número 525.—Dicta providencias importantes para aliviar en lo posible los desastres que produjeron los terremotos del 18 de Abril	Abril	24	330

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 526.—Prorroga las sesiones ordinarias, por los días que sean necesarios del mes de Mayo	Abril	29	332
Decreto número 527.—Aprueba el contrato celebrado con don Antonio Fortuny para navegación en el lago de Atitlán	Mayo	1º	333
Decreto número 528.—Aprueba el contrato celebrado con don Antonio Macías del Real para construír una línea férrea entre Coatepeque y Caballo Blanco	Mayo	1º	333
Decreto número 529.—Prorroga por un año más las facultades concedidas al Ejecutivo por el Decreto número 473	Mayo	2	334
Decreto número 530.—Declara que todos los Establecimientos Bancarios creados hasta ahora y los que en lo sucesivo se crearen, estarán sujetos á la vigilancia del Gobierno y al efecto establece Inspectores y detalla sus atribuciones	Mayo	2	334
Decreto número 531.—Nombra las personas que deben formar la Comisión Permanente	Mayo	5	338
Decreto número 532.—Nombra Fiscal para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones y Magistrados Suplentes para las Salas 1ª y 4ª	Mayo	12	339
Decreto número 533.—Confiere el grado de General de División al Brigadier don Florentín González	Mayo	14	339
Decreto número 534.—Confiere el grado de General de División al Brigadier don Francisco A. Villela	Mayo	14	340
Decreto número 535.—Confiere el grado de General de División al Brigadier don Manuel M. Aguilar	Mayo	12	340
Decreto número 536.—Confiere el grado de General de División al Brigadier don Luis García León	Mayo	12	341
Decreto número 537.—Confiere el grado de General de División al Brigadier don Pedro Barillas	Mayo	12	341
Decreto número 538.—Confiere el grado de General de División al Brigadier don Luis Ovalle.	Mayo	12	342
Decreto número 539.—Asciende al grado de General de Brigada al Coronel don Francisco Fuentes	Mayo	12	342

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Decreto número 540.—Asciende al grado de General de Brigada al Coronel don Eligio Andrade	Mayo	12	343
Decreto número 541.—Asciende al grado de General de Brigada al Coronel don Rosendo Auyón	Mayo	12	343
Decreto número 542.—Asciende al grado de Brigadier al Coronel don Joaquín Mont	Mayo	12	344
Decreto número 543.—Asciende al grado de Brigadier al Coronel don Antonio Bonilla	Mayo	12	344
Decreto número 544.—Asciende al grado de Brigadier al Coronel don José Montúfar	Mayo	12	345
Decreto número 545.—Asciende al grado de Brigadier al Coronel don Leopoldo Orellana	Mayo	12	345
Decreto número 547.—Nombra Designados á la Presidencia de la República	Mayo	13	346
Decreto número 548.—Nombra Consejeros de Estado	Mayo	13	346
Decreto número 550.—Aprueba el presupuesto general de gastos de la Hacienda Pública, del año Fiscal de 1º de julio de 1902 á 30 de junio de 1903	Mayo	17	347
Decreto número 551.—Dispone cómo debe pagarse el 30% en oro, según Decreto Gubernativo número 585	Mayo	16	347
Decreto nùmero 552.—Autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para emitir las disposiciones que creyere conducentes al arreglo de la situación del Erario Nacional etc.	Mayo	16	348
Decreto numero 553.—La Asamblea cierra sus sesiones ordinarias	Mayo	16	349

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1902

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Decreto número 554.—La Asamblea abre sus sesiones extraordinarias para que fué convocada	Junio	26	353
Decreto número 555.—Nombra primer Designado á la Presidencia al Licenciado José María Reina Andrade	Junio	26	353
Decreto número 556.—La Asamblea cierra sus sesiones extraordinarias	Junio	26	354

ÍNDICE

DE LOS

TRATADOS Y CONVENCIONES

1902

TRATADOS Y CONVENCIONES	MES	DÍA	PÁG.
Tratado de Extradición y Protección contra el anarquismo	Enero	28	357
Tratado de reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios	Enero	30	364
Convención para la protección de las obras Literarias y Artísticas	Enero	27	367
Tratado sobre patentes de invención, dibujos, y modelos industriales, marcas de comercio y de fábrica	Enero	27	371
Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias é industriales	Enero	27	376
Convención para la formación de los Códigos de Derecho Internacional, Público y Privado de América	Enero	27	379
Convención sobre el ejercicio de Profesiones liberales	Enero	28	382
Convención relativa á los Derechos de Extranjería	Enero	27	386
Ferrocarril Pan-Americano—Resolución	Enero	21	388
Congreso Aduanero—Resolución	Enero	22	391
Fuentes de Producción y Estadística—Resolución	Enero	23	394
Medidas para facilitar el Comercio Internacional- Resolución	Enero	29	395

TRATADOS Y CONVENCIONES	MES	DIA	PAG.
Resolución—Reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas..	Enero	29	397
Resolución—Policía Sanitaria....	Enero	29	400
Resolución—Sobre Futuras Conferencias Internacionales Americanas....	Enero	29	403
Resolución—Relativa á la reunión de un Congreso encargado de estudiar la producción y el consumo del café....	Enero	29	404
Banco Pan-Americano—Recomendación....	Enero	21	405
Recomendación sobre la creación de una Comisión Arqueológica Internacional....	Enero	29	407
Recomendación—En favor del Museo Comercial de Filadelfia....	Enero	29	408